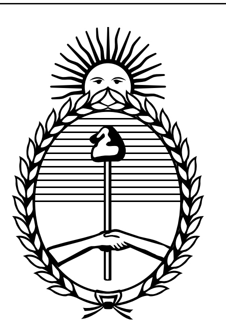
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 11
de agosto de 2009

Año CXVII
Número 31.713

Precio $ 1,10

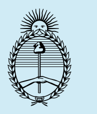


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Decreto 1054/2009

Desígnase el Presidente del Directorio.

Bs. As., 6/8/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-13.935/09-4 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 24.193 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1167 del 5 de septiembre de 2006 fue designado Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), el Dr. D. Armando Mario PERICHON (D.N.I. Nº 11.449.586).

Que por Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 317 de fecha 15 de abril de 2008, se aceptó la renuncia presentada por el nombrado profesional.

Que en virtud que el cargo se encuentra actualmente vacante y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 inciso a) de la Ley Nº 24.193 de trasplante de órganos y tejidos, modificada por la Ley Nº 26.066, la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS propone la designación del Dr. D. Carlos Alberto SORATTI (D.N.I. Nº 6.306.074) para cubrir el cargo de Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 45 de la Ley Nº 24.193 y el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) al Dr. D. Carlos Alberto SORATTI (D.N.I. Nº 6.306.074), por un período de CUATRO (4) años de acuerdo a lo establecido por el artículo 45 de la Ley Nº 24.193.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1050/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 3/07 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 6/8/2009

VISTO el Expediente Nº 15.535/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la Ley Nº 26.221, los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 763 de fecha 20 de junio de 2007 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el apoderado del Obispado de MORON se presentó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó un reclamo relacionado con una solicitud de exención que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA le negara respecto del predio ocupado por la Catedral Basílica de MORON y el

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Colegio Parroquial Nuestra Señora del Buen Viaje, ambos sitos en el Partido de MORON, Provincia de BUENOS AIRES, puesto que el mismo correspondía al espacio del templo dedicado al culto, conforme la normativa aplicable.

Que el reclamo en cuestión fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) efectuado en los términos del Recurso Directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 3 de fecha 31 de enero de 2007 a través de la cual hizo lugar al recurso directo presentado por el apoderado del Obispado de MORON, con relación al predio sito en la calle General Belgrano Nº 357 del Partido de MORON, Provincia de BUENOS AIRES, en el cual están situados la Catedral Basílica de MORON y el Colegio Parroquial Nuestra Señora del Buen Viaje, así como también dispuso que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA debía devolver al usuario el importe que le correspondiera conforme la facturación que debió emitir.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 5 de marzo de 2007 un escrito a través del cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra los términos de la Resolución Nº 3 de fecha 31 de enero de 2007 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través de la Resolución Nº 5 de fecha 14 de enero de 2008, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 3 de fecha 31 de enero de 2007 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), así como también dispuso la elevación de los actuados al PODER EJECUTIVO NACIONAL para la sustanciación del recurso de alzada interpuesto en subsidio.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que la intervención del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 3º, tercer párrafo, del Convenio Tripartito ratificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.221 y el Artículo 21 del Decreto Nº 763 de fecha 20 de junio de 2007.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 3 de fecha 31 de enero de 2007 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 100/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en el Programa de Protección a las Víctimas de la Violencia.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº 180.574/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las de la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, con encuadre en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA

(ex PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS)

Contrato artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
CAMMAROTA, Karina Elizabeth	24.761.646	B - 0	1/3/2009	31/12/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 98/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en el Programa de Protección a las Víctimas de la Violencia.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº 181.706/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las de la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, con encuadre en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA
(ex PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS)

Contrato artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
CHAO, Mariela Andrea	26.631.509	B - 0	01/05/2009	31/12/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 101/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Unidad Ministro.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.296.597/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de

2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 9 de enero de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la UNIDAD MINISTRO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 1, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
GOREN, NORA JUDITH	16.579.612	B - 2	01/11/2008	31/12/2008	Unidad Ministro
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					1

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 94/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.311.886/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 9 de enero de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINTE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular de la SECRTARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 01, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
TUMINI, LUCIA	25.197.938	B - 2	01/10/2009	31/12/2009	Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					1

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 95/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección de Fortalecimiento Institucional.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.307.716/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 9 de enero de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Fortalecimiento Institucional dependiente de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 23, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº De Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
LEMOS IBARRA, CARMEN CONCEPCION	18.822.788	B - 2	1/8/2009	31/12/2009	Dirección de Fortalecimiento Institucional
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S.					1

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 103/2009

Jefatura de Gabinete de Ministros. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0244237/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional a través de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha comprometido a brindar ayuda financiera a varios Gobiernos Municipales para atender el fortalecimiento de la infraestructura y el saneamiento de los mencionados distritos, la consolidación de las cuentas municipales, el sostenimiento de las administraciones locales y la atención de la demanda ciudadana en la prestación de los servicios básicos.

Que en virtud del Plan de Protección Ciudadana, un mayor número de Gobiernos Municipales ha solicitado su incorporación al mismo con el objeto de garantizar la seguridad de sus comunidades.

Que en consecuencia resulta necesario reforzar el presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para poder afrontar los gastos mencionados.

Que este incremento se compensa con una reducción de los créditos asignados a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 5º de la Ley Nº 26.422 y 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 105/2009

Jefatura de Gabinete de Ministros. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0246686/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS entre distintos Programas a fin de adecuarlos a las reales necesidades.

Que en virtud de la incidencia presupuestaria generada por los incrementos salariales del personal comprendido en el Sistema Nacional de Empleo Público aplicados en el presente ejercicio, aprobados por los Decretos Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y Nº 665 de fecha 29 de mayo de 2009, es imprescindible readecuar los créditos vigentes del Inciso 1 - Gastos en Personal, a fin de asumir las erogaciones correspondientes.

Que la presente modificación presupuestaria se propicia mediante reasignación de créditos disponibles del Inciso 3 - Servicios no Personales de la Jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 5º de la Ley Nº 26.422 y en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar




RESOLUCIONES

Secretaría General

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Resolución 898/2009

Declárase de interés nacional a las muestras dedicadas al equipamiento y tecnología para el transporte automotor de cargas y pasajeros a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 5/8/2009

VISTO la Actuación Nº 35924-08-1-6 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las muestras denominadas: 7ª Exposición Internacional de Equipamiento y Tecnología del Autotransporte de Cargas "EXPOTRANSPORTE", 6ª Exposición Internacional de Equipamiento y Tecnología del Transporte Automotor de Pasajeros "EXPOAUTOBUS" y 4ª Exposición Internacional de Vehículos Comerciales para el Transporte de Carga y de Pasajeros en la Ciudad "EXPOUTILITARIOS", y

CONSIDERANDO:

Que este evento reúne a fabricantes, proveedores y profesionales del sector, en un acontecimiento internacional dedicado al equipamiento y tecnología para el transporte automotor de cargas y pasajeros.

Que dicho acontecimiento convoca a participantes nacionales y extranjeros que aportan tecnología de punta, por lo que representa un aporte para el desarrollo y actualización de la actividad en el país.

Que en virtud a la contribución que la mencionada exposición realizará al desarrollo y actualización al rubro del transporte se considera procedente declarar de interés nacional al referido acontecimiento.

Que los MINISTERIOS DE PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las muestras denominadas: 7ª Exposición Internacional de Equipamiento y Tecnología del Autotransporte de Cargas "EXPOTRANSPORTE", 6ª Exposición Internacional de Equipamiento y Tecnología del Transporte Automotor de Pasajeros "EXPOAUTOBUS" y 4ª Exposición Internacional de Vehículos Comerciales para el Transporte de Carga y de Pasajeros en la Ciudad "EXPOUTILITARIOS", a desarrollarse del 25 al 28 de noviembre de 2009, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

ZONA FRANCA

Resolución 244/2009

Apruébanse las secuencias de operaciones correspondientes a los procesos productivos de fabricación de cámaras fotográficas digitales.

Bs. As., 6/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0441668/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que en el marco de la referida ley, el Artículo 1º, inciso b) del Decreto Nº 1737 de fecha 18 de agosto de 1993, modificado por el Decreto Nº 522 de fecha 22 de septiembre de 1995, dispone que a los fines de acreditar origen bajo dicho Régimen, un producto será originario del Area Aduanera Especial por él creado cuando se adecue a los nuevos procesos productivos aprobados por la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de fojas 1 a 6 del expediente cabeza, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA —AFARTE—, con fecha 23 de octubre de 2008 presenta una propuesta para el proceso productivo de cámaras fotográficas digitales.

Que la SECRETARIA DE PROMOCION ECONOMICA Y FISCAL de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por medio de la foja 7 del Expediente Nº S01:0503575/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 1 de diciembre de 2008, formulan su conformidad respecto al proceso productivo para la fabricación de cámaras fotográficas digitales propuesto por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA —AFARTE—.

Que de fojas 8 a 10 del expediente cabeza la COMISION DE EVALUACION de los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995 y 490 de fecha 5 de marzo de 2003 por medio del Acta Nº 37 de fecha 16 de diciembre de 2008, formulan su conformidad respecto al proceso productivo para la fabricación de cámaras fotográficas digitales propuesto por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA —AFARTE—.

Que conforme surge del informe técnico obrante a fojas 11 y 12 del expediente cabeza, la propuesta de proceso productivo presentada por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA —AFARTE— ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho informe que el proceso productivo propuesto para la fabricación de cámaras fotográficas digitales, se sitúa en un pie de igualdad con los restantes procesos productivos aprobados para bienes similares que se fabrican en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y además cumple con lo estipulado por el Artículo 21, inciso b) y el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 19.640 en materia de "transformación o trabajo sustancial", recomendándose su aprobación.

Que en mérito a las actuaciones producidas en el expediente referido en el Visto, y conforme lo normado en el Artículo 15, inciso b) del Decreto Nº 1139 de fecha 1 de septiembre de 1988, modificado por el Decreto Nº 1345 de fecha 29 de septiembre de 1988, respecto del proceso productivo para la fabricación de cámaras fotográficas digitales, deberá otorgarse un plazo de adecuación para cumplir con los requisitos que se establezcan acerca del mismo.

Que asimismo, y en igual orden de ideas, conforme lo normado en el Artículo 15 del Decreto Nº 1139/88, modificado por el Decreto Nº 1345/88, los procesos productivos aprobados, no podrán ser revisados en un plazo inferior a CINCO (5) años.

Que en consecuencia, habiéndose pronunciado la SECRETARIA DE PROMOCION ECONOMICA Y FISCAL de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y la COMISION DE EVALUACION de los Decretos Nros. 479/95 y 490/03 y en mérito al informe técnico de fojas 11 y 12 del expediente cabeza, el proceso productivo referido, se encuentra en condiciones de ser aprobado como proceso productivo al cual deberán acogerse las empresas radicadas o a radicarse en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR para la fabricación de cámaras fotográficas digitales.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 15 del Decreto Nº 1139/88 y el Artículo 1º inciso b) del Decreto Nº 1737/93, modificado por el Decreto Nº 522/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la secuencia de operaciones correspondiente al proceso productivo de fabricación de cámaras fotográficas digitales, cuyas descripciones constituyen los Anexos I, II y III que con UNA (1), con DOS (2) y con DOS (2) hojas respectivamente forman parte integrante de la presente resolución. El mencionado proceso revestirá el carácter de transformación sustancial en orden a lo establecido en el Artículo 21, incisos b) y c) y Artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 19.640.

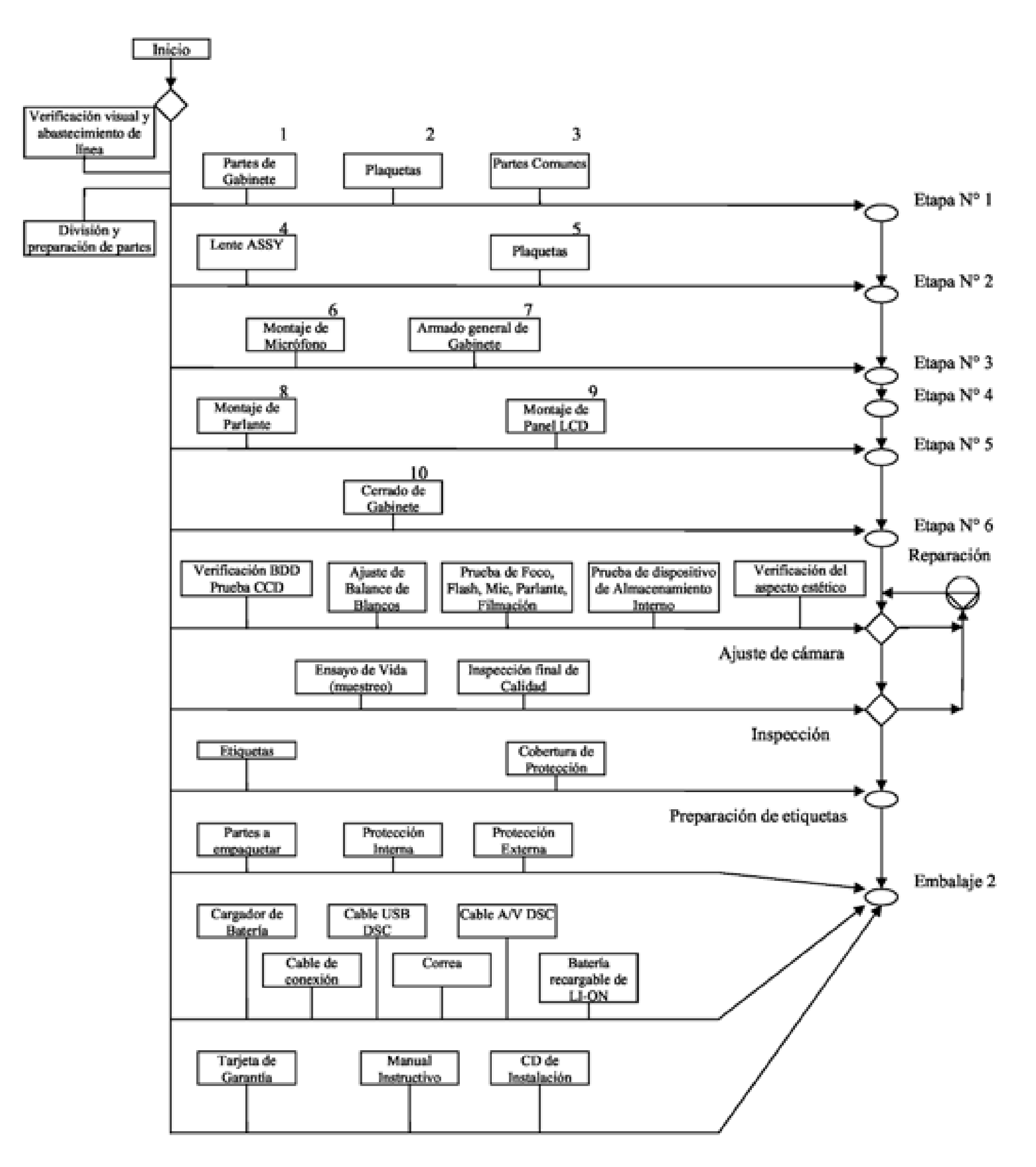
Art. 2º — Al proceso productivo aprobado en el artículo precedente, deberán acogerse las empresas radicadas o a radicarse en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR para la fabricación de cámaras fotográficas digitales.

Art. 3º — A las empresas radicadas o a radicarse en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR se les otorga un plazo máximo de DOS (2) años contados a partir de la presente resolución, para la adecuación al proceso productivo de fabricación de cámaras fotográficas digitales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO I

DIAGRAMA DE FLUJO - PROCESO PRODUCTIVO DE CAMARAS FOTOGRAFICAS DIGITALES



ANEXO II

PROCESO PRODUCTIVO PARA LA FABRICACION
DE CAMARAS FOTOGRAFICAS DIGITALES

1. Verificación visual de insumos, preparación y abastecimiento a la línea de producción.

2. Inserción y montaje de componentes en las plaquetas (sólo productos CKD).

3. Verificación y pruebas de la plaqueta completa (sólo productos CKD).

4. Preparación de subconjuntos y limpieza de partes (cuando corresponda).

a) Plaqueta y mecanismo obturador sobre carcasa

b) Lentes, ajustes y verificaciones

e) Pantalla LCD con sus soportes y protecciones

d) Parlante y micrófono

e) Preparación de gabinete con piezas según modelo

5. Ensamblado de la unidad.

a) Montaje inicial de Gabinete

b) Montaje de Plaquetas

c) Montaje de partes comunes

d) Montaje del conjunto Lente ASSY

e) Montaje de Plaquetas

f) Montaje de Micrófono (de corresponder)

g) Armado general del Gabinete

h) Montaje del Parlante (de corresponder)

i) Montaje del Panel de LCD (de corresponder)

j) Cenado de Gabinete

6. Ajuste y verificación de la unidad. Inspección funcional y eventualmente su reparación.

a) Verificación BDD - Prueba CCD

b) Ajuste Balance de Blanco

c) Prueba de Foco

d) Prueba de Flash (de corresponder)

e) Prueba de Micrófono (de corresponder)

f) Prueba de Parlante (de corresponder)

g) Prueba de Filmación (de corresponder)

h) Prueba de dispositivo de almacenamiento (de corresponder)

i) Verificación de aspecto estético

7. Inspección.

a) Realización de ensayo de vida y envejecimiento (por muestreo)

b) Inspección final de calidad

8. Preparación de etiquetas.

a) Etiquetado

b) Cobertura de protección (de corresponder)

9. Embalaje final.

a) Embalaje de la unidad

b) Embalaje de accesorios

c) Embalaje de manual y garantía

Nota: en la etapa autorizada como producto SKD, las etapas de inserción y montaje de componentes en placas y su verificación y pruebas no formarán parte del proceso.

ANEXO III

PROCESO MINIMO DE PRODUCCION DE CAMARAS FOTOGRAFICAS DIGITALES

LISTADO DE INSUMOS MINIMOS

1. Cubiertas exteriores (frente, tapas y demás elementos de cosmética).

2. Unidad óptica de captura con lente.

3. Plaquetas de circuito impreso con componentes activos y pasivos montados o sus componentes en forma separada, dependiendo del plazo de adecuación establecido en el Artículo 3º de esta norma.

4. Memoria sólida o su equivalente que resulte de su evolución tecnológica.

5. Unidad de monitoreo de LCD o de tecnología equivalente (de corresponder).

6. Unidad de comando de funciones y controles.

7. Visor óptico o electrónico (de corresponder).

8. Micrófono y parlante (de corresponder).

9. Ferretería y tornillería de montaje.

10. Manual de instrucciones en castellano (puede ser multilenguaje).

11. Garantía.

12. Etiquetas.

13. Bolsas plásticas o de tela, cajas y material de embalaje.

Deberán ser de origen nacional los siguientes:

- Cajas para embalaje.

- Elementos de protección y/o separación.

- Etiquetas o certificado de garantía.

- Lista de servicios técnicos autorizados.

- Número de serie autoadhesivo.

- Número de serie de código de barras.

- Bolso de transporte (si correspondiera).

- Cintas adhesivas de embalar.

- Manual de instrucciones.

- Etiquetas de seguridad.

- Bandas elásticas.

- Adaptadores ficha de alimentación (de corresponder).

- Bolsa de silica-gel.

LISTADO DE ELEMENTOS QUE PUEDEN CONSIDERARSE DISPOSITIVOS Y/O ACCESORIOS DE UNA CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL, A LOS EFECTOS DE LA ACREDITACION DE ORIGEN, ENTRE OTROS

- Soportes magnéticos y/o ópticos que contengan demostraciones, instrucciones de uso y software para la interconexión de la cámara con otros aparatos y/o dispositivos.

- Control remoto.

- Baterías, baterías recargables y su cargador.

- Adaptador o cable de alimentación de la cámara.

- Cables y conjuntos de cables de interconexión entre la cámara y aparatos de salida y/o procesadores y/o computadoras como así también con los accesorios.

- Memorias de estado sólido y sus adaptadores.

- Correa de transporte.

- Bolso de transporte.

- Protector de la lente.

- Manual de instrucciones.

- Etiqueta o certificado de garantía.

- Lista de servicios técnicos autorizados.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

ZONA FRANCA

Resolución 245/2009

Apruébanse las secuencias de operaciones correspondientes a los procesos productivos de fabricación de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares.

Bs. As., 6/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0543962/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que por el Artículo 1º, inciso b) del Decreto Nº 1737 de fecha 18 de agosto de 1993, modificado por el Decreto Nº 522 de fecha 22 de septiembre de 1995, se dispone que a los fines

de acreditar origen bajo el Régimen de la Ley Nº 19.640, un producto será originario del Area Aduanera Especial por ella creada cuando se adecue a los nuevos procesos productivos aprobados por la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Resolución Nº 18 de fecha 10 de mayo de 2001 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA aprobó las secuencias de operaciones correspondientes al proceso productivo de fabricación de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares y el respectivo listado de insumos mínimos, los accesorios considerados para la acreditación de origen y los insumos o partes que deben ser nacionales a partir de los TRES (3) meses del inicio de la producción de cada modelo.

Que el Artículo 15 del Decreto Nº 1139 de fecha 1 de septiembre de 1988, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 1345 de fecha 29 de septiembre de 1988, dispone que en los casos en que se hayan definido los procesos referidos en el primer párrafo del mismo, éstos podrán ser revisados en un plazo no inferior a CINCO (5) años.

Que asimismo la normativa citada en el considerando precedente, dispone que deberá establecerse un plazo de adecuación mínimo de SEIS (6) meses para que las industrias instaladas cumplan con los requisitos que se establezcan por productos.

Que a fojas 1 a 5 del expediente cabeza, la Dirección General de Industria y Comercio del MINISTERIO DE ECONOMIA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, presentó ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION una modificación al proceso productivo aprobado por la Resolución Nº 18/01 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que las modificaciones propiciadas mediante la presentación ut supra referida, tienen como objetivo establecer el proceso productivo mínimo para que de esta manera las secuencias del mismo puedan ser aplicables a la fabricación de los distintos modelos de celulares existentes en la actualidad o los modelos que surjan de las nuevas tecnologías.

Que a fojas 9 y 10 del expediente cabeza, la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION en orden a las atribuciones conferidas por la normativa vigente, emitió un informe técnico en el que se observó que el nivel de integración que generaría el proceso productivo propuesto es idéntico al nivel de integración del proceso productivo aprobado por la Resolución Nº 18/01 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, en la que se estableció el carácter de transformación sustancial de dicho proceso, de acuerdo al Artículo 21, incisos b) y c) y Artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 19.640.

Que asimismo el informe técnico referido ut supra concluyó que teniendo en cuenta el análisis realizado y lo normado en el Artículo 15 del Decreto Nº 1345/88, no se encuentran objeciones técnicas a la propuesta modificatoria del proceso productivo bajo examen.

Que conforme lo solicitado en la Nota Nº 79 de fecha 30 de abril de 2009 de la Dirección General de Industria y Comercio del MINISTERIO DE ECONOMIA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, obrante a foja 1 del Expediente Nº S01:0176004/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en firme a foja 7 del expediente citado en el Visto, el proceso mínimo de producción para equipos de radiocomunicaciones móviles celulares, resulta exigible a todas las empresas que a la fecha de su aprobación se encuentren manufacturando dichos equipos en el Area Aduanera Especial, así como aquellas que en un futuro prevean la fabricación de los mismos.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el proceso productivo propiciado por la Dirección General de Industria y Comercio del MINISTERIO DE ECONOMIA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto Nº 1139/88, por el Artículo 1º, inciso b) del Decreto Nº 1737/93, modificado por el Decreto Nº 522/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la secuencia de operaciones correspondiente al proceso productivo de fabricación de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares y el respectivo listado de insumos mínimos, los accesorios considerados para la acreditación de origen y los insumos o partes que deben ser nacionales a partir de los TRES (3) meses del inicio de la producción de cada modelo, cuyas descripciones constituyen los Anexos I y II que con UNA (1) y CUATRO (4) hojas respectivamente forman parte integrante de la presente resolución. El mencionado proceso revestirá el carácter de transformación sustancial en orden a lo establecido en el Artículo 21, incisos b) y c) y el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 19.640.

Art. 2º — Derógase la Resolución Nº 18 de fecha 10 de mayo de 2001 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — Establécese un plazo de adecuación de SEIS (6) meses a las industrias instaladas para cumplir con los requisitos exigidos en el proceso mínimo productivo aprobado por la presente resolución.

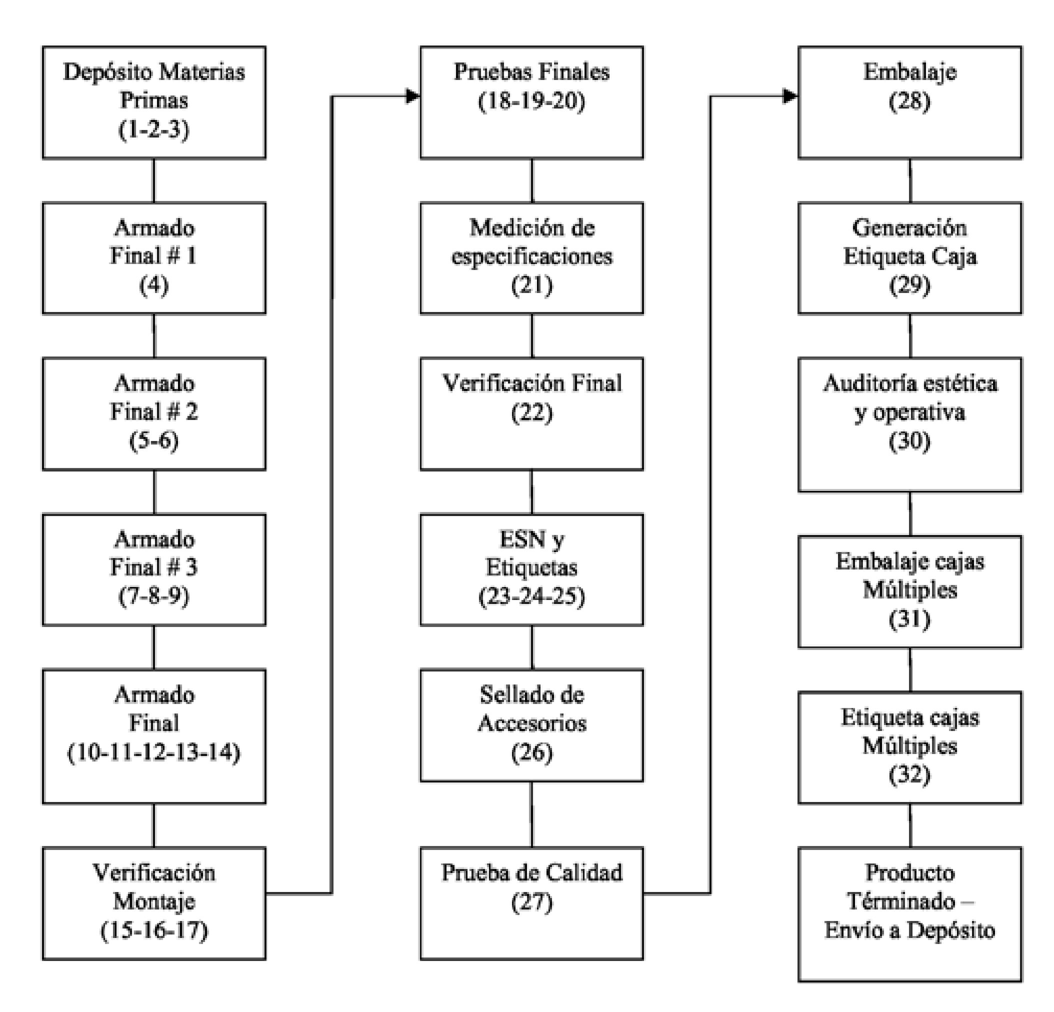
Art. 4º — Establécese que el proceso mínimo de producción para equipos de radiocomunicaciones móviles celulares referido en el Artículo 1º de la presente resolución, resulta exigible a todas las empresas que manufacturen dichos equipos en el Area Aduanera Especial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO I

PROCESO PRODUCTIVO PARA LA FABRICACION DE EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES CELULARES

DIAGRAMA DE FLUJO



ANEXO II

PROCESO PRODUCTIVO PARA LA FABRICACION DE EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES CELULARES

1. Recepción y control cuantitativo de materiales.

2. Verificación visual de las partes y almacenamiento del material.

3. Abastecimiento de materiales a la línea.

4. Inserción de botones de volumen y/o de comando de funciones adicionales (si el modelo lo requiere).

5. Colocación del tubo o de los elementos de sujeción de la antena (si el modelo lo requiere).

6. Montaje de plaquetas de Audio y Lógica (AL) y de Radiofrecuencia (RF) (si el modelo lo requiere).

7. Colocación del teclado (si el modelo lo requiere).

8. Inserción y fijación del circuito Flex en placas AL-RF (si el modelo lo requiere).

9. Ensamble del auricular (si el modelo lo requiere).

10. Montaje del visor (si el modelo lo requiere).

11. Montaje y fijación del gabinete trasero (si el modelo lo requiere).

12. Montaje del panel o cubierta frontal (si el modelo lo requiere).

13. Colocación y fijación de la antena (si el modelo lo requiere).

14. Verificación mecánica de funcionamiento de la unidad (si el modelo lo requiere).

15. Pruebas de shock y caída (si el modelo lo requiere).

16. Colocación de batería Dummy (si el modelo lo requiere).

17. Prueba funcional de encendido del display (si el modelo lo requiere).

18. Función bloqueo (si el modelo lo requiere).

19. Almacenamiento de números en memoria (si el modelo lo requiere).

20. Prueba de enlace con sistema celular (si el modelo lo requiere).

21. Medición de especificaciones:

a. Sensibilidad de receptor.

b. Potencia del transmisor.

c. Desviación SAT (Tono piloto de supervisión) (si el modelo lo requiere).

d. Desviación ST (Tono de señal de supervisión) (si el modelo lo requiere).

e. Frecuencia de transmisión (si el modelo lo requiere).

f. Prueba de sistema de campanilla.

g. Pruebas de teclado.

h. Prueba de lazo con sistema (AMPS, NAMPS, CDMA, TOMA, GSM u otros) (si el modelo lo requiere).

i. Consumo de corriente.

j. Fin de llamada.

22. Verificación final.

a. Verificación estética general.

b. Prueba de bloqueo (si el modelo lo requiere).

c. Encendido y fin de llamada.

23. Lectura y verificación del ESN (número de serie electrónico) (si el modelo lo requiere).

24. Generación e impresión de etiquetas.

25. Colocación de etiquetas en el equipo (si el modelo lo requiere).

26. Sellado de accesorios (si el modelo lo requiere).

a. Programación del equipo (si el modelo lo requiere).

27. Pruebas de calidad final.

a. Revisión de especificaciones eléctricas.

b. Sensibilidad de modulación.

c. Funcionamiento del teclado (si el modelo lo requiere).

d. Almacenamiento de números en memoria (si el modelo lo requiere).

e. Control de volumen del auricular.

f. Control de volumen de alerta.

g. Verificación del circuito vibrador (si el modelo lo requiere).

h. Verificación del ESN (número de serie electrónico).

i. Verificación de accesorios (si el modelo lo requiere).

28. Embalaje en cajas individuales conjuntamente con el manual correspondiente, garantía y accesorios.

29. Generación de la etiqueta de la caja individual (ESN —número de serie electrónico—, cliente, modelo) y colocación (si el modelo lo requiere).

30. Auditoría de calidad estética y operativa.

31. Embalaje en cajas múltiples (si el modelo lo requiere).

32. Generación de la etiqueta de la caja múltiple (ESN —número de serie electrónico—, cliente, modelo) y colocación.

33. Envío a depósito del producto terminado.

NOTA: El orden de las secuencias arriba descriptas puede variar en función del modelo de equipo a elaborar.

LISTADO DE INSUMOS MINIMOS:

1. Cubiertas exteriores (frentes, tapas y demás elementos de cosmética) (si el modelo lo requiere).

2. Plaquetas de circuito impreso con componentes activos y pasivos montados (si el modelo lo requiere).

3. Antena y sus dispositivos de sujeción y montaje (si el modelo lo requiere).

4. Visor (display) de LCD, plasma o de tecnología equivalente con su lente cobertora y sus dispositivos de interconexión y montaje (si el modelo lo requiere).

5. Teclado digital para marcación con sus dispositivos de interconexión y montaje (si el modelo lo requiere).

6. Botones de comando de funciones y controles de menúes (si el modelo lo requiere).

7. Micrófono y sus dispositivos de interconexión y montaje (si el modelo lo requiere).

8. Auricular con sus dispositivos de interconexión y montaje (si el modelo lo requiere).

9. Ferretería y tornillería de montaje (si el modelo lo requiere).

10. Batería (si el modelo lo requiere).

11. Manual de instrucciones en castellano.

12. Certificado o tarjeta de garantía.

13. Etiquetas.

14. Bolsas plásticas, cajas y materiales de embalaje.

ACCESORIOS CONSIDERADOS PARA LA ACREDITACION DE ORIGEN:

- Transformador/cargador de baterías (si el modelo lo requiere).
- Clip o soporte plástico con clip para transporte de la unidad (si el modelo lo requiere).
- Funda plástica con clip para transporte de la unidad (si el modelo lo requiere).
- Folletos del producto.
- Batería (si el modelo lo requiere).
- Auricular, Manos libres, Mono Estéreo (si el modelo lo requiere).
- Tarjeta de Memoria (si el modelo lo requiere).
- Cable de interfase (si el modelo lo requiere).
- CD con Software para interfase (si el modelo lo requiere).
- Auricular Bluetooth u otras tecnologías inalámbricas (si el modelo lo requiere).
- Otros accesorios que hagan a la funcionalidad del equipo (si el modelo lo requiere).

INSUMOS O PARTES QUE DEBEN SER NACIONALES A PARTIR DE LOS TRES (3) MESES DEL INICIO DE LA PRODUCCION DE CADA MODELO Y/O AMPLIACION DE DENOMINACION

- Manual del usuario.
- Folletos del producto.
- Certificado o Tarjeta de Garantía.
- Bolsas plásticas, cajas y materiales de embalaje.
- Etiquetas.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 246/2009

Modifícanse los plazos para el ingreso de divisas al sistema financiero provenientes de operaciones de exportación establecido en la Resolución Nº 269/01.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0360107/2004 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Comunicación "A" 3382 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y sus modificatorias, se reglamentó la obligatoriedad del ingreso de las divisas provenientes de operaciones de comercio exterior.

Que mediante la Comunicación "A" 3473 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se determinó la operación del Mercado Unico y Libre de Cambios para todas las transacciones cambiarias.

Que mediante la Resolución Nº 269 de fecha 14 de diciembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por las Resoluciones Nros. 1 de fecha 19 de diciembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 13 de fecha 11 de enero de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se establecieron los plazos para el ingreso de divisas provenientes de las operaciones de exportación, pare cada tipo de producto.

Que mediante las Resoluciones Nros. 42 de fecha 11 de junio de 2002, 116 de fecha 20 de agosto de 2002, 53 de fecha 11 de diciembre de 2002, 72 de fecha 6 de marzo de 2003 y 120 de fecha 28 de abril de 2003 todas de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se efectuaron ajustes modificando los plazos para el ingreso de las divisas de la exportación de algunos productos argentinos.

Que a efectos de ajustar los plazos a modalidades operativas de pago es conveniente efectuar algunas modificaciones a lo establecido en las mencionadas resoluciones, con el fin de atender a la dinámica propia del comercio exterior.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 5º del Decreto Nº 1638 de fecha 11 de diciembre de 2001, y los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el plazo establecido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 269 de fecha 14 de diciembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, para el ingreso al sistema financiero de los fondos provenientes de las operaciones de exportación para las mercaderías que se detallan en el Anexo que en UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución. Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que se haya efectivizado el embarque.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO

DOSCIENTOS DIEZ (210) DIAS CORRIDOS
Capítulo 29
Capítulo 30 (1)

(1) Excepto los productos incorporados en el plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que figuran a continuación:

TRESCIENTOS SESENTA (360) DIAS CORRIDOS	
30.02.30.60	Vacunas contra la fiebre Aftosa
30.02.90.99	Los demás productos aptos para la humidificación del suelo

---

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 43/2009

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y corte de espárrago en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 31/7/2009

VISTO, el Expediente Nº 279.547/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 5 de junio de 2009, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y CORTE DE ESPARRAGO, en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y CORTE DE ESPARRAGO, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de septiembre de 2009, que a continuación se consignan:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador	$ 75.00.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones —artículo 80º R.N.T.A., anexo a la Ley 22.248— deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 44/2009

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de legumbres y hortalizas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 31/7/2009

VISTO, el Expediente Nº 279.547/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 5 de junio de 2009, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de septiembre de 2009, conforme a continuación se consigna:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador	$ 75,00.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones —artículo 80º anexo a la Ley 22.248— deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 45/2009

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de corte, manipuleo y enfardado de alfalfa en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 31/7/2009

VISTO, el Expediente Nº 279.547/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 5 de junio de 2009, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE, MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CORTE, MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de septiembre de 2009, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, conforme a continuación se consigna:

	POR DIA SIN SAC
Tractorista	$ 90.00.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones —artículo 80º R.N.T.A., anexo a la Ley 22.248— deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la

cuenta especial de UATRE Nº 26.026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 46/2009

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en la tareas de siembra y transplante de tomate y pimiento en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 31/7/2009

VISTO, el Expediente Nº 279.547/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 5 de junio de 2009, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE TOMATE Y PIMIENTO, en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE TOMATE Y PIMIENTO, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de septiembre de 2009, conforme se consigna a continuación:

	POR DIA SIN SAC
Sembrador	$ 75.00
Transplantador	$ 80.00

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones —artículo 80º anexo a la Ley 22.248—, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 48/2009

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de frutilla en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 31/7/2009

VISTO, el Expediente Nº 279.547/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 5 de junio de 2009, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que en virtud del tiempo transcurrido desde la última actualización de las remuneraciones mínimas para la presente actividad, así como la variación observada en las categorías de los trabajadores permanentes del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ex - Estatuto del Peón Rural), anexo a la Ley 22.248 en el ámbito de todo el país, las partes deciden proceder a recomponer aquéllas.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de septiembre de 2009, conforme a continuación se consigna:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador	$ 76.00.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones —artículo 80º R.N.T.A., anexo a la Ley 22.248— deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 49/2009

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y embolsado de cebolla en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 31/7/2009

VISTO, el Expediente Nº 279.547/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 5 de junio de 2009, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2009, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, conforme a continuación se consigna:

	POR DIA SIN SAC
Cortador o Cosechador	$ 76.00
Descartador	$ 76.00
Liencero	$ 76.00
Recolector	$ 76.00
Amontonador	$ 76.00
Embolsador	$ 77.00
Recalcador	$ 77.00
Cosedor	$ 80.00
Cocinero	$ 80.00
Chofer	$ 91.00
Capataz	$ 96.00

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones —artículo 80º R.N.T.A., anexo a la Ley 22.248— deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 50/2009

Fíjanse los valores de las remuneraciones a destajo para el personal ocupado en tareas de cultivo, cosecha, embalaje y manipulación de frutilla en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 8.

Bs. As., 31/7/2009

VISTO, el Expediente Nº 1.335.615/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 31 de fecha 11 de junio de 2009, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 8, eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario un acuerdo respecto de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de CULTIVO, COSECHA, EMBALAJE y MANIPULACION DE FRUTILLA, para el ámbito de la Provincia de TUCUMAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981, y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los valores de las remuneraciones a destajo para el personal ocupado en tareas de CULTIVO, COSECHA, EMBALAJE y MANIPULACION DE FRUTILLA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 8, para la Provincia de TUCUMAN, que a continuación se consignan:

Vigencia: A partir del 1º de junio de 2009

TAREAS DE CULTIVO

Colocación de Mulching……$ 4,76
(por rollo por persona que intervenga en la operación)

Perforación de Mulching……$ 18,71
(por cada 1000 metros de surco perforados)

Plantación……$ 20,79
(por cada 1000 plantines por persona que intervenga en la operación)

Riego……$ 6,74
(por turno de 40 minutos por persona que intervenga en la operación)

Fumigación……$ 20,79
(por cada mil litros aplicados por persona que intervenga en la operación)

TAREAS DE COSECHA

COSECHADOR (x Kg)……$ 0,308

TAREAS DE EMBALAJE

Por caja de 250 grs……$ 0,055

Por caja de 5 kgs……$ 0,549

TAREAS DE LIMPIEZA

Por Kg. Limpio de frutilla……$ 0,308

Lavado……$ 4,373
(Por tonelada por persona que intervenga en la operación con maquinaria)

Tamañado……$ 4,373
(Por tonelada por persona que intervenga en la operación con maquinaria)

Art. 2º — Fíjase la remuneración mínima garantizada para el personal que desempeña las tareas comprendidas en la presente Resolución, en las condiciones que se consignan a continuación:

A partir del 1º de junio de 2009

Jornal Diario sin SAC……$ 63,00

Sueldo mensual sin SAC……$ 1.433,25

Art. 3º — Las remuneraciones determinadas en el artículo precedente corresponden a una jornada diaria de ocho (8) horas.

Art. 4º — Establécese un monto adicional de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE ($ 139) en concepto de Premio por Presentismo por quincena o proporcional al tiempo trabajado. Este premio se abonará al trabajador que no registre más de dos (2) asistencias al mes, con excepción de las inasistencias que sean consecuencia de: a) Accidente de trabajo, b) Internación médica del trabajador, c) Licencias ordinarias o especiales normativamente establecidas.

Art. 5º — ESCALAFON: La remuneración básica de todas las categorías deberá incrementarse en un 1% (UNO POR CIENTO) en concepto de bonificación por antigüedad por cada año de servicio y se hará efectiva a los trabajadores permanentes y no permanentes comprendidos en la presente tabla salarial.

Art. 6º — Las remuneraciones establecidas en la presente Resolución no incluyen la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario. A los efectos de la liquidación del mismo se aplicará lo dispuesto por la Ley 23.041 y sus modificatorias.

Art. 7º — Los salarios básicos indicados en la presente Resolución, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 8º — FONDOS GASTOS DE SEPELIO: En virtud de la vigencia de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 9/98, todo empleador comprendido en el marco de la presente Resolución, deberá actuar como agente de retención del importe del (UNO COMA CINCO POR CIENTO) 1,5% sobre el total de las remuneraciones en concepto de Fondo de Gastos de Sepelios.

Art. 9º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 10º — RENATRE: Ley 25.191 —Libreta de Trabajador Rural— Los empleadores y trabajadores comprendidos en el presente acuerdo deberán en cumplimiento a lo dispuesto por ley 25.191

y su Decreto Reglamentario Nº 5453/01, inscribirse obligatoriamente en el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), resultando aplicable a la actividad de la Frutilla en el territorio de la Provincia de Tucumán, todas las normas y Resoluciones aclaratorias o complementarias dictadas por el RENATRE.

Art. 11º — LICENCIA ESPECIAL PARA EXAMENES MEDICOS: Todas las Trabajadoras comprendidas en la presente Resolución gozarán de una licencia especial paga de un (1) día al año o en la temporada, para su asistencia a un centro médico público o privado con el objeto de realizar exámenes mamarios y ginecológicos.

Art. 12º — DELEGADOS INTERNOS: Los Delegados Internos de las plantas de empaque y de cosecha de frutilla tendrán derecho a una licencia con goce de sueldo de setenta y dos (72) horas mensuales como máximo en concepto de crédito gremial horario. La licencia gremial podrá ser utilizada en jornadas enteras o distribuidas en distintas horas por día, debiendo el beneficiario comunicar por escrito a la empresa con una antelación no menor a un día la ocasión en que hará uso de la licencia y la extensión de la misma.

Art. 13º — Las partes signatarias de la presente Resolución comparten el objetivo de inserción social de las personas con capacidades diferentes, en virtud de ello las empresas empleadoras de la actividad de cosecha y empaque de frutillas en la provincia de Tucumán, cumplirán con lo establecido en la ley 22.431 —sistema de protección integral de los discapacitados— y en su caso con las normativas de la ley 25.785 —cobertura de puestos de trabajo en programas sociolaborales que se financien con fondos del estado nacional—.

Art. 14º — A los efectos previstos en la cláusula anterior, las empleadoras ocuparán personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal para lo cual se establecerán reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas para lo cual comunicarán a la UATRE (delegación provincial) , en forma fehacientemente y previo al inicio de cada temporada el número de vacantes existentes dentro de las distintas modalidades de contratación a ser cubiertas por personas con discapacidad, con una descripción del perfil del puesto a cubrir.

Art. 15º — Se declara el día 8 de Octubre de cada año como “Día del Trabajador de la actividad de la frutilla”. A los efectos remuneratorios regirán las condiciones establecidas en la Ley 20.744 para los feriados nacionales.

Art. 16º — Queda prohibido a los empleadores ocupar menores de 15 (QUINCE) años en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro. En este caso resultará de plena aplicación la normativa vigente sobre “Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente” establecida por la Ley Nº 26.390.

Art. 17º — ROPA DE TRABAJO: Al personal que preste servicios en las Plantas de Embalaje de Frutilla se le proveerá de un (1) equipo de ropa de trabajo (Pantalón y Camisa) al año y al personal que preste servicios de cosecha de frutillas se le proveerá de un (1) equipo de ropa de trabajo —Pantalón y Camisa— al año. La provisión de estos equipos responderá a las modalidades de cada empresa y a la época del año de entrega. Este artículo será de aplicación para el personal permanente y no permanente que cumplan las funciones de cosecha y embalaje de frutillas. Se fija como fecha de entrega de los equipos de ropa de trabajo al inicio de cada ciclo agrícola.

Art. 18º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 51/2009

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3.

Bs. As., 31/7/2009

VISTO, el Expediente Nº 46.472/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del acta Nº 290 de fecha 10 de junio de 2009, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3 eleva un acuerdo de remuneraciones mínimas para las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, para las provincias de CORRIENTES Y ENTRE RIOS.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (CAR) Nº 3, para las Provincias de CORRIENTES y ENTRE RIOS, las que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones que la presente aprueba rigen a partir del 1º de junio de 2009.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO

	POR BOLSA $
I- TRABAJOS A DESTAJO EN PLANTAS DE SILOS	
Distancia hasta 10 mts. Y de 10 a 20 – máximo-	
Derecho carga o descarga con cinta	0,408
Derecho carga o descarga sin cinta	0,516
Embolsar coser y estibar y/o cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	0,89
Movimiento de bolsa	0,26
Pistiñada -parar bolsas en camión	0,097
Rechazo - sacar bolsa rota de pilote para reembolsar	0,25
Rechazo - sacar bolsa mal cosida o mal llenada para reembolsar	0,17
Hombrear de pilote a chimango con corte de bolsa	0,25
Carga y/o descarga, hombreando a cualquier distancia	0,25
Hombrear de pilote a camión con corte de bolsa	0,25
Reembolsar rechazo	0,17
Pesada de bolsas	0,35
Movimiento, carga y descarga de semilla	0,59
Carga y/o descarga directa con pistiñada	0,36
Semilla con pistiñada	0,74
Embolsado de bolsas rotas y/o piso con cosido y apilado de bolsas	0,70

	POR QUINTAL $
Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	0,0408
Descargar cereal a granel o gravitación directa	0,038
Carga a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	0,040
Paleo a granel, fuera del silo	0,52
Paleo a granel, dentro del silo	1,36

II-TRABAJOS VARIOS AFINES	POR PIEZA $
Movimiento de chimango	3,53
Movimiento de piezas, rejillas, planchadas, etc	0,94
Movimiento de fardos de 25 bolsas vacías	0,094
Movimiento de fardos de 50 bolsas vacías	0,11

	POR BOLSA $
Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros	0,31

	POR FARDO $
Molienda de pasto en fardo	0,31

	POR BOLSA $
Carga de bolsa en chacra, también descarga	0,53

	POR FARDO $
Carga y descarga de fardos en chacra	0,53

	POR / M 3 $
Carga y descarga de arena	9,28
Carga y descarga de pedregullo	11,14

	POR 1000 $
Carga y descarga de ladrillos comunes	12,17

	POR UNIDAD $
Carga y descarga de ladrillos huecos	0,036

	POR BOLSA $
Carga y/o descarga de fertilizantes, conchillas, pellets, camarina y materiales de construcción	0,70

III-SEMILLEROS	POR BOLSA $
1-Entrada y salida en bolsas y pesando	0,31
2-Entrada a granel, sacando embolsado y pesando	0,30
3-Entrada a granel, sacando embolsado sin pesar	0,26
4-Curada de semilla por bolsa	0,36

	POR DIA / POR OBRERO $
Los trabajos enunciados en 1-2-3 cuando se hagan por día, se efectuarán con equipo de cuatro obreros	80,00

IV- SALARIOS POR JORNADA Y POR MES

Cuando se convenga entre las partes esta forma de pago, se regirán de la siguiente manera: por día y por obrero

	POR DÍA $	POR MES $
Estibadores	80,00	1.926,00
Ayudantes de estibadores, hombreadores, costureros, bolseros, y demás trabajos, con excepción del lauchero	78,00	1.875,00
Lauchero	75,00	1.785,00

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 47/2009

Créanse e incorpóranse categorías con carácter permanente a la estructura salarial del personal que desarrolla tareas de cosecha y atadura de ajos en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 31/7/2009

VISTO, el Expediente Nº 279.547/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 5 de junio de 2009, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJOS, en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Créanse e incorpórese con carácter permanente a la estructura salarial del personal que desarrolla tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJOS en jurisdicción de la C.A.R. Nº 6 (Provincias de MENDOZA y SAN JUAN), las categorías que a continuación se consignan:

"Cosecha con máquina"

Maquinista

Operario ayudante

Art. 2º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJOS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2009, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 (Provincias de MENDOZA y SAN JUAN), conforme a continuación se establece:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador	$64,00
Atador	$64,00
Cargador	$64,00
COSECHA CON MAQUINA	
Maquinista	$ 90,00
Operario Ayudante	$ 75,00
TAREAS A DESTAJO	
Cortado en Chacra, por caja de 10 Kilos cada una	$ 1,80

POR DIA

SIN SAC

Cortado en Chacra, por caja de 20 Kilos cada una...$ 3,55

Art. 3º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 4º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80º R.N.T.A., anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La relación precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 722/2009

25/3/2009

Artículo 1º — Rectifícase la Resolución Nº 468 emitida en fecha 15 de mayo de 2008, reemplazándose el Artículo 1º de la misma por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Otórgase a "Mi lugar" Centro Educativo Terapéutico para Niños y Jóvenes Multi Impedidos Asociación Civil, (C.U.I.T. Nº 30-70895040-9), con sede en calle Eva Perón Nº 5034 de la ciudad de Rosario —Departamento homónimo— la categoría "B" en la modalidad de Centro Educativo Terapéutico, con jornada simple de asistencia por haber obtenido el 72,5% del máximo requerido para esa modalidad, como Prestador de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad".-

Art. 2º — Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su correspondiente publicación.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración, Servicio Nacional de Rehabilitación.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 257/2009

Apruébanse proyectos de capacitación presentados bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2009.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0255881/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 25.300 y 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y la Disposición Nº 69 de fecha 21 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 69 de fecha 21 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2009.

Que en el marco de la convocatoria establecida por la disposición mencionada precedentemente, la cual se efectúa sobre la modalidad de ventanilla abierta, se han analizado y evaluado OCHENTA Y TRES (83) proyectos de capacitación presentados por CINCUENTA Y CUATRO (54) empresas a la fecha.

Que en virtud de ello, los evaluadores intervinientes de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, han producido los informes correspondientes, de los que surge que los proyectos cumplen con las condiciones previstas en el Reglamento aprobado por la Disposición Nº 69/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, en relación a la capacitación con actividades abiertas y cerradas.

Que en consecuencia, recomiendan que dichos proyectos sean aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal, de acuerdo al detalle consignado en los Anexos I, II y III que con TRES (3) hojas, DOS (2) hojas y UNA (1) hoja respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

Que resulta oportuno proceder a la asignación de cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 658.167,62) para actividades abiertas y cerradas conforme surge de los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente disposición.

Que el cupo disponible de Crédito Fiscal a asignar a proyectos de capacitación es de PESOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS ($ 29.743.266).

Que por lo expuesto, deviene necesario disponer la aprobación de los proyectos de capacitación presentados acorde a lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 7º del Anexo I de la Disposición Nº 69/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 17 del Anexo I de la Disposición Nº 69/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, la disposición aprobatoria de los proyectos con asignación de cupo, será objeto de publicación en el Boletín Oficial y de comunicación en la página "Web" de dicha Subsecretaría (http://www.sepyme.gov.ar).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo I que con TRES (3) hojas forma parte integrante de la presente disposición, acorde a lo establecido en el inciso a) del Artículo 7º del Anexo I de la Disposición Nº 69 de fecha 21 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 2º — Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo II que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente disposición, acorde a lo establecido en el inciso b) del Artículo 7º del Anexo I de la Disposición Nº 69/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 3º — Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo III que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición, acorde a lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 7º del Anexo I de la Disposición Nº 69/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	FECHA PREAPROBACION	TOTAL
S01:0273689/2009	ADMINISTRADORA DE CONSULTORIOS PRIVADOS S.A.	Modalidad 2	17/06/2009	$ 8.900
S01:0255499/2009	BSF S.A.	Modalidad 2	17/07/2009	$ 2.385
S01:0273391/2009	BULONERA ANSALDI S.R.L.	Modalidad 2	08/07/2009	$ 4.100
S01:0289021/2009	CEDECOR S.A.	Modalidad 2	02/07/2009	$ 13.300

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	FECHA PREAPROBACION	TOTAL
S01:0280727/2009	CINEMATOGRAFICA VANGUARDIA S.R.L.	Modalidad 2	15/06/2009	$ 4.100
S01:0261139/2009	D.I.R.A.P.A. S.A.	Modalidad 2	25/06/2009	$ 33.300
S01:0275272/2009	DODECAEDRO S.A.	Modalidad 2	17/06/2009 30/06/2009	$ 10.818
S01:0273725/2009	ED-GAR S.A.	Modalidad 2	14/06/2009	$ 23.900
S01:0273852/2009	EDIGAR S.A.	Modalidad 2	09/07/2009	$ 7.150
S01:0290316/2009	ELACIN S.A.I.C.	Modalidad 2	13/06/2009	$ 7.700
S01:0286225/2009	IMPLEMENTOS INDUSTRIALES ACESUR S.A.	Modalidad 2	30/06/2009	$ 5.600
S01:0288035/2009	INCALFER S.R.L	Modalidad 2	23/06/2009	$ 7.700
S01:0287524/2009	INDELAMA S.R.L	Modalidad 2	01/07/2009	$ 7.700
S01:0286648/2009	INDUSTRIAS QUIMICAS INDEPENDENCIA S.A.	Modalidad 2	01/07/2009	$ 13.300
S01:0281010/2009	INTEK S.A.	Modalidad 2	29/06/2009	$ 7.700
S01.0271178/2009	LOGIN INFORMATICA S.A.	Modalidad 2	11/06/2009	$ 2.700
S01:0275635/2009	MACAR S.R.L.	Modalidad 2	23/06/2009	$ 12.100
S01.0280180/2009	MARCUCCI GUMA Y ASOCIADOS S.R.L.	Modalidad 2	22/06/2009	$ 2.600
S01:0250000/2009	MARMICOC ARGENTINA S.A.	Modalidad 2	05/06/2009	$ 1.695
S01:0286710/2009	MAVHA S.A.	Modalidad 2	10/06/2009	$ 3.900
S01:0260167/2009	MS REPRESENTACIONES S.A.	Modalidad 2	17/06/2009, 19/06/2009 y 19/06/2009	$ 14.740
S01:0272730/2009	NEURALSOFT S.R.L	Modalidad 2	19/06/2009, 25/06/2009, 02/07/2009, 14/07/2009 y 16/07/2009	$ 27.927
S01.0282858/2009	NIVEL UNO SERVICIOS S.A.	Modalidad 2	24/06/2009	$ 7.850
S01:0286126/2009	PASTIL S.A.	Modalidad 2	30/06/2009	$ 7.700
S01:0288995/2009	PROTECTION ONE S.R.L.	Modalidad 2	02/07/2209	$ 7.100
S01:0261699/2009	RODOLFO MAESTRA	Modalidad 2	09/06/2009	$ 3.167
S01:0287925/2009	SANTA ROSA PLASTICOS S.R.L.	Modalidad 2	30/06/2009	$ 7.700
S01:0281016/2009	SERVICE INSTRUMENTS S.A.	Modalidad 2	15/07/2009	$ 6.500
S01.0272038/2009	TESMA S.A.I.C.	Modalidad 2	22/06/2009	$ 7.700
S01:0282193/2009	UNITECH S.A.	Modalidad 2	22/06/2009	$ 6.179
S01:0288566/2009	WIROOS S.R.L.	Modalidad 2	24/06/2009	$ 7.700

ANEXO II

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	TOTAL
S01:0271167/2009	AGUADO Y CIA S.A.	Modalidad 2	$ 14.900
S01:0288039/2009	APART NUEVA FEDERACION S.A.	Modalidad 2	$ 7.920
S01:0285022/2009	ARGENTA TOWER HOTEL & SUITES S.A.	Modalidad 2	$ 9.017
S01:0288066/2009	AUTOVIA S.A.	Modalidad 2	$ 14.440
S01:0290132/2009	BROMETAN S.R.L	Modalidad 2	$ 6.599
S01:0284338/2009	CIBA S.R.L	Modalidad 2	$ 11.720
S01:0290434/2009	COMUNICACIONES TREBOL S.R.L	Modalidad 2	$ 16.263
S01.0288275/2009	CORCISA S.A.	Modalidad 2	$ 23.693
S01:0287455/2009	DCC SOFT S.R.L.	Modalidad 2	$ 7.500
S01:0271154/2009	DUMBOTEX RIOJANA S.A.	Modalidad 2	$ 2.100
S01:0273663/2009	GPI ARGENTINA S.A.	Modalidad 2	$ 13.068,62
S01:0290081/2009	G & G COMUNICACIONES S.R.L.	Modalidad 2	$ 13.092
S01:0264111/2009	KINEXO S.A.	Modalidad 2	$ 4.700
S01.0267728/2009	MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L	Modalidad 2	$ 7.250
S01:0289683/2009	MONTERO S.A.	Modalidad 2	$ 30.500
S01:0271595/2009	ORGANIZACION DELASOIE HNOS. S.A.	Modalidad 2	$ 8.800
S01:0275171/2009	ROQUETA PRAT S.A.	Modalidad 2	$ 22.320
S01:0250109/2009	SACHECO S.A.	Modalidad 2	$ 28.900
S01:0256155/2009	VMN SOFWARE CRITICO S.R.L.	Modalidad 2	$ 15.054

ANEXO III

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	FECHA PREAPROBACION	TOTAL
S01:0288480/2009	BIOTAY S.A.	Modalidad 2	24/06/2009	$ 13.700
S01:0287689/2009	LASERTEC INGENIERIA S.A.	Modalidad 2	03/01/2009	$ 56.800
S01:0286774/2009	LISAM S.A.	Modalidad 2	08/07/2009	$ 11.800
S01:0246607/2009	PRODUCTOS EYELIT S.A.	Modalidad 2	14/07/2009	$ 33.120





ONABE

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

EDICTO DE REMATE OFICIAL

EL ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (O.N.A.B.E.), www.onabe.gov.ar, organismo creado por Dto. PEN Nº 443, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Presidencia de la Nación comunica por dos días, que el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, por cuenta y orden de la Dirección Nacional de Vías Navegables, llevará a cabo la Licitación Pública con base Nº 1/2009, Expte Nº 289/2003 cuyo objeto es la venta de: Casco de lancha, Remolcadores con y sin motor, Barcos Balizadores, Chata habitación remolcable, chata sin propulsor y Draga a cangilones, Ubicados en: Pcia. de Bs. As., Pcia. de Entre Ríos y Pcia. de Corrientes - Garantía oferta 5%, Gastos de la Operación: Com. 3% más IVA s/comisión y 3,5% Gastos Administrativos - Vta. sujeta a aprob. ONABE, a efectuarse el 15 de setiembre de 2009, a las 13:00 horas en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Esmeralda Nº 660, 3er. Piso Ciudad Autónoma de Bs. As., Presentación de ofertas: día 15 de setiembre de 10,00 a 12,30 horas Banco Ciudad de Buenos Aires - Esmeralda 660 3er. Piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires - VALOR PLIEGO: PESOS CIEN ($ 100,00), 24 de julio de 2009.

JULIO C. HERRERO ANZORENA, Gerente Operativo.

e. 11/08/2009 N° 64687/09 v. 12/08/2009



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 18-12-2008

Registro Nro.

4721443	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN ENFERMERIA DE SANTA FE	Director: MERCEDITAS JUDIT DE LA TORRE
				Propietario: COLEGIO DE PROFESIONALES EN ENFERMERIA DE LA PCIA DE SANTA FE
4721444	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA OPINION	Director: MIGUEL JOSE BUFFELLI
				Propietario: BUFFELLI Y ACTIS SACI
4721445	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA BORDEU	Director: CARLOS ALBERTO LAHITTE
				Propietario: LAHITTE Y ASOC SA
4721446	Publicación Periódica	Género: POLITICO	Título: CUARTO INTERMEDIO	Director: CARLOS BERCUN
				Propietario: CUARIN SA EDITORIAL
4721447	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: HEROES DEL RIO	Director: SEBASTIAN LEANDRO CALDERON
				Propietario: SEBASTIAN L CALDERON
4721448	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PIZZAS EMPANADAS	Director: MANUEL JAMARDO
				Propietario: APPYCE ASOCIACION PROPIETARIOS DE PIZZERIAS Y CASAS DE EMPANADAS
4721449	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TRIBUNA	Director: ALEJANDRO FELIPE CASTAÑEDA
				Propietario: ALEJANDRO FELIPE CASTAÑEDA
4721450	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL APOGEO DE DERQUI	Propietario: VICTOR HUGO KOPRIUSEK
				Director: VICTOR HUGO KOPRIUSEK
4721451	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL BORNE	Director: FERNANDO SILVIO CANOSA
				Propietario: FERNANDO SILVIO CANOSA
4721452	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TENDENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS	Director: JOSE LUIS BLANCO
				Propietario: CONSEJO TECNICO DE INVERSIONES SA
4721453	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BUSINESS TRENDS	Director: JOSE LUIS BLANCO
				Propietario: CONSEJO TECNICO DE INVERSIONES SA
4721454	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BOLETIN DEL CENTRO NAVAL	Propietario: CENTRO NAVAL
				Director: FERNANDO PEDRO AMORENA
4721456	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: LATIN AMERICAN JOURNAL OF PHARMACY	Director: NESTOR OSCAR CAFFINI
				Propietario: COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
4721457	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EXTRA EL PAIS Y EL MUNDO	Propietario: DIARIOS ARGENTINOS SA
				Director: JOSE RODOLFO FILIPPINI
4721458	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: EL ESTANDARTE EVANGELICO	Director: LEONARDO DANIEL FELIX
				Propietario: ASOCIACION DE LA IGLESIA EVANGELICA METODISTA ARGENTINA
4721459	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EN SAN TELMO Y SUS ALREDEDORES	Director: EDUARDO VICTOR SCIRICA MORENO
				Propietario: EDUARDO VICTOR SCIRICA MORENO
4721460	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: STADIUM	Director: GUILLERMO PADIAL
				Director: FERNANDO ROCRIGUEZ FACAL
4721461	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: MUTIS X EL FORO	Director: MISAEL ATILIO SCHER
				Propietario: MISAEL ATILIO SCHER
4721462	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SISTEMA DE SEGUROS MANAGER IN	Cedente: GUILLERMO JAVIER ARLIA
				Cedente: ANABELLA NATALIA GARCIA
				Cesionario: ARIEL DARIO MARA RAVERA
4721463	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GOLPES A MI PUERTA	Cedente: ALEJANDRO SADERMAN
				Cesionario: INCAA
4721599	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL MERCURIO DE LA SALUD	Director: MARCELO AURELIO REAL
				Director: HERNAN GASTON FISBEIN
				Propietario: MARCELO AURELIO REAL
4721640	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI PECADO	Autor: JUAN MANUEL FORNASARI
				Autor: VANESA CAROLINA ALVAREZ
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4721641	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE TRAIGO	Autor: JUAN MANUEL FORNASARI
				Autor: VANESA CAROLINA ALVAREZ
				Autor: CARLOS ALBERTO BOEDO
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING

4721642	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE TRAIGO	Autor: JUAN MANUEL FORNASARI
				Autor: VANESA CAROLINA ALVAREZ
				Autor: CARLOS ALBERTO BOEDO
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4721643	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI PECADO	Autor: JUAN MANUEL FORNASARI
				Autor: VANESA CAROLINA ALVAREZ
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4721644	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO LLEGAR A TI	Autor: JUAN MANUEL FORNASARI
				Autor: CARLOS ALBERTO BOEDO
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4721645	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO LLEGAR A TI	Autor: JUAN MANUEL FORNASARI
				Autor: VANESA CAROLINA ALVAREZ
				Autor: CARLOS ALBERTO BOEDO
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4721646	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO TERMINO	Autor: JUAN MANUEL FORNASARI
				Autor: VANESA CAROLINA ALVAREZ
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4721651	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO TERMINO	Autor: JUAN MANUEL FORNASARI
				Autor: VANESA CAROLINA ALVAREZ
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4721652	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PANTERA	Autor: JUAN MANUEL FORNASARI
				Autor: VANESA CAROLINA ALVAREZ
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4721653	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANDRES	Autor: JUAN MANUEL FORNASARI
				Autor: LEONARDO LIBER TOURNE
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4721654	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PANTERA	Autor: JUAN MANUEL FORNASARI
				Autor: VANESA CAROLINA ALVAREZ
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4721655	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANDRES	Autor: FERNANDO EMANUEL FERREYRA
				Autor: GUILLERMO SEBASTIAN LEDESMA
				Autor: LEONARDO FABIO MONZON
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4721656	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME TENES CANSADO	Autor: FERNANDO EMANUEL FERREYRA
				Autor: GUILLERMO SEBASTIAN LEDESMA
				Autor: LEONARDO FABIO MONZON
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4721657	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME TENES CANSADO	Autor: JUAN MANUEL FORNASARI
				Autor: LEONARDO LIBER TOURNE
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4721658	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN CUATRO TE VEO	Autor: JUAN MANUEL FORNASARI
				Autor: LEONARDO LIBER TOURNE
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4721659	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN CUATRO TE VEO	Autor: FERNANDO EMANUEL FERREYRA
				Autor: GUILLERMO SEBASTIAN LEDESMA
				Autor: LEONARDO FABIO MONZON
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4721660	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTA MILONGA	Autor: FERNANDO EMANUEL FERREYRA
				Autor: GUILLERMO SEBASTIAN LEDESMA
				Autor: LEONARDO FABIO MONZON
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4721661	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTA MILONGA	Autor: JUAN MANUEL FORNASARI
				Autor: LEONARDO LIBER TOURNE
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4721662	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEVANTANDO LAS MANOS	Autor: JUAN MANUEL FORNASARI
				Autor: LEONARDO LIBER TOURNE
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4721663	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEVANTANDO LAS MANOS	Autor: FERNANDO EMANUEL FERREYRA
				Autor: GUILLERMO SEBASTIAN LEDESMA
				Autor: LEONARDO FABIO MONZON
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4721664	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN GAUCHO EN TU VIDA	Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Autor: CARLOS MAXIMILIANO OCAMPO
				Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ
				Autor: JORGE OSCAR ALBERTO CARDOZO
				Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ
4721666	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADIE SABE FA	Autor: CARLOS ALBERTO BAZAN
				Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ
				Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4721667	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALGO A CAMINAR	Autor: RAUL RICARDO CICERCHIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4721668	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALGO A CAMINAR	Autor: RAUL RICARDO CICERCHIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4721669	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCANDO EL AMOR	Autor: RAUL RICARDO CICERCHIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL

4721672	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCANDO EL AMOR	Autor: RAUL RICARDO CICERCHIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4721673	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTA VES	Autor: RAUL RICARDO CICERCHIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4721674	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTA VES	Autor: RAUL RICARDO CICERCHIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRNOMO EDITORIAL
4721675	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILA BAILA	Autor: RAUL RICARDO CICERCHIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4721676	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILA BAILA	Autor: RAUL RICARDO CICERCHIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4721677	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY POR LA RUTA	Autor: RAUL RICARDO CICERCHIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4721678	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY POR LA RUTA	Autor: RAUL RICARDO CICERCHIA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4721679	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FACHIAMO EL AMOR	Autor: RAUL RICARDO CICERCHIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4721680	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FACHAMO EL AMOR	Autor: RAUL RICARDO CICERCHIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4721681	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEPTIEMBRE	Autor: RAUL RICARDO CICERCHIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4721682	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEPTIEMBRE	Autor: RAUL RICARDO CICERCHIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4721683	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE TE AMO Y TE SIENTO	Autor: RAUL RICARDO CICERCHIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4721684	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE TE AMO Y TE SIENTO	Autor: RAUL RICARDO CICERCHIA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4721685	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY EL BARCO DEBE PARTIR	Autor: RAUL RICARDO CICERCHIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4721687	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY EL BARCO DEBE PARTIR	Autor: RAUL RICARDO CICERCHIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4721688	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 4 D B	Autor: RAUL RICARDO CICERCHIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4721689	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA SIERRA SERRANA	Autor: RAUL RICARDO CICERCHIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4721693	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: HIPOTECAHOY	Autor/Titular: ARIEL DAMIEN SZRAIBER
4721709	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SABIDURIA DE LAS EMOCIONES 2 APRENDICES DEL AMOR	Autor: NORBERTO LEVY
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4721710	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIO UNA NOVELA	Autor: PALAHNIUK CHUCK
				Traductor: JAVIER CALVO PERALES
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4721711	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DE LOS NOMBRES	Traductor: MATUCA FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO
				Autor: JILL GREGORY
				Autor: KAREN TINTORI
				Editor: PLAZA & JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4721712	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAGARIA POR NO VERTE	Autor: JUAN SASTURAIN
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4721714	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TU HIJO TU ESPEJO	Autor: MARTA ALICIA CHAVEZ
				Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4721715	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ORTOGRAFIA EN JUEGO	Autor: SILVIA SCHUJER
				Autor: MARCELO ELIZALDE
				Editor: SUDAMERICANA SA
4721716	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BREVE HISTORIA DEL PETROLEO EN LA ARGENTINA BRIEF HISTORY OF PETRO-LEUM IN ARGENTINA	Autor: HORACIO SALAS
				Editor: INSTITUTO ARGENTINO DEL PETROLEO Y DEL GAS
4721718	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NADIE FUE	Autor: JUAN BAUTISTA YOFRE
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4721719	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUZ CAMARA ACEPTO	Autor: JULIA LOROTONDA VESI
				Editor: PLAZA & JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4721720	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO LE PIDAS PERAS AL OLMO	Autor: HILDA LEVY
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4721722	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RECUENTOS PARA DEMIAN	Autor: JORGE BUCAY
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SRL
4721723	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AMOR EN LOS TIEMPOS DEL COLERA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4721724	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESPERTAR EN LA TIERRA	Autor: JORGE SCHUBERT
				Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA

4721727	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO SOBREVIVIR A UN JEFE HIJO DE PUTA	Autor: DAVID ADOLFO ROTEMBERG Autor: DEMIAN STERMAN Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4721728	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DEL ZORRO	Autor: GUSTAVO ROLDAN Autor: CARLOS NINE Editor: SUDAMERICANA SA
4721729	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AUTONOMIA MUNICIPAL	Autor: JORGE ORKOS Autor: FRANCISCO FUSTER Editor: SUDAMERICANA SA Editor: COPPPAL
4721733	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: GLOBALRESIP COM	Autor/Titular: ELADIO BARBOZA
4721734	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FEVINT COM	Autor/Titular: ELADIO BARBOZA
4721735	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: IMPROCASA COM	Autor: ELADIO BARBOZA
4721737	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL FEDERAL	Director: IGNACIO FIDANZA Propietario: INFOMEDIA PRODUCCIONES SA
4721739	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BACANAL	Propietario: INFORMENIA PRODUCCIONES Director: JORGE MANZUR
4721758	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MELIQUINA PATAGONIA COM	Autor/Titular: CESAR ALBERTO SEVERA

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 19-12-2008

Registro Nro.

4721767	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATE CON VOS	Cedente: ADRIANA NATIVIDAD OLMOS Cedente: ALEJNADRO JAVIER CUNEO Cesionario: ASOCIACION DE INVESTIGACIONES TECNOLOGICAS
4721768	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HERRAMIENTAS PARA VIVIR MEJOR EDUCACION EMOCIONAL DIRIGIDA HACIA OBJETIVOS	Cedente: ELISA SILVIA LION Cesionario: JORGE H TAMARIZ NAVARRO
4721769	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MASTERS OF NETWORKING	Cedente: BARD PRESS Cesionario: JORGE TAMARIZ NAVARRO
4721770	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PLUMB S VETERINAR Y DRUG HANDBOOK DESK EDITION 6 EDITION	Cedente: BLACKWELL PUBLISHING LIMITED Cesionario: INTERMEDICA SAICI EDITORIAL
4721771	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL OF SKIN DISEASES OF THE DOG AND CAT	Cedente: BLACKWELL PUBLISHING LIMITED Cesionario: INTERMEDICA SAICI EDITORIAL
4721772	Contrato	Género: CONTRATO	Título: USO PRACTICO DE LOS ANTIBIOTICOS EN CLINICA DE PEQUEÑOS	Cedente: FERNANDO JORGE DOTI Cesionario: INTERMEDICA SAICI EDITORIAL
4721773	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ATLAS OF DIABETES THIRD EDITION	Cedente: CURRENT MEDICINE GROUP LLC Cesionario: INTERMEDICA SA EDITORIAL
4721774	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL 5 BONAERENSE LA CONSTRUCCION DEL TERRITORIO ARGENTINO MA-NUAL 6 BONAERENSE ORGANIZACION TERRIT	Cedente: PABLO MATIAS MOLDOVAN Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4721775	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL 6 LAS CARACTERISTICAS FISICAS DE AMERICA LATINA	Cedente: PABLO MATIAS MOLDOVAN Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4721776	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL 5 NACION EDUCACION PRIMARIA CAUSAS DE LA REVOLUCION DE MAYO LAS GUERRAS DE LA INDEPENDENCIA E	Cedente: ALEJANDRA LAURA SALOMON Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4721777	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL 6 BONAERENSE AAMBIENTES Y RECURSOS NATURALES EN AMERICA LATINA PROBLEMAS AMBIENTALES Y AREAS	Cedente: DIEGO ANTONIO IDONE Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4721778	Contrato	Género: CONTRATO	Título: UN LIBRO PARA CANTAR CON POMPON	Cedente: FABRICIO ORIGLIO Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4721779	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL LIBRO DE LAS CANCIONES DE PUPICZIL	Cedente: FABRICIO ORIGLIO Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4721780	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL 5 BONAERENSE PROYECTO MULTIAREA COMO PREPARAR UNA CLASE ESPECIAL Y COMO ELABORAR UN FOLLETO I	Cedente: MARIELA SCHORR Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4721781	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 1 EDUCACION SECUNDARIA TIPOS DE MAPAS ORIGEN DEL UNIVERSO	Cedente: CARLOS EVEL CARABELLI Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4721782	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL 4 BONAERENSE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS AMERICANOS	Cedente: GABRIELA BRACCIO Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4721783	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SERIE LOS LIBROS DE PUPICUENTOS LA HISTORIA DE PUPIC Y LA NOCHE ES-TRELLADA	Cedente: FABRICIO ORIGLIO Cedente: ALICIA DEL CARMEN ZAINA Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4721784	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL 4 BONAERENSE PROYECTO MULTILAREA ELABORACION DE UN AFICHE SOBRE LOS CUIDADOS DE LA SALUD	Cedente: MARIANA STEIN Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4721785	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATEMATICA ES 1 SECUENCIA DE ACTIVIDADES Y ORIENTACIONES DIDACTICAS Y SOLUCIONARIO ES 1 PROPORCIONAL	Cedente: MABEL ARNEJO Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4721786	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATEMATICA ES1 SECUENCIA DE ACTIVIDADES Y ORIENTACIONES DIDACTICAS Y SOLUCIONARIO ES 1 LOS NUMEROS N	Cedente: SILVIA VIVIANA ALTMAN Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4721787	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES ES 1 EDUCACION SECUNDARIA DESDE LOS ORIGENES DE LA HUMANIDAD HASTA EL FIN DEL FEUD	Cedente: CARLOS EVEL CARABELLI Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4721788	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL 5 BONAERENSE LA ORGANIZACION POLITICA DEL TERRITORIO NACIO-NAL	Cedente: FELIPE MARTIN VISMARA Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4721789	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL 4 BONAERENSE SERES VIVOS MANUAL 5 BONAERENSE NIVELES DE OR-GANIZACION DE LOS SERES VIVOS MANUA	Cedente: DEBORA PAOLA DE MARCHI Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4721790	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL 5 LAS AUTONOMIAS PROVINCIALES LA EPOCA DE ROSAS	Cedente: JUAN FRANCISCO CORREAS Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4721791	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL 4 BONAERENSE EL GOBIERNO Y LOS CIUDADANOS MANUAL 5 BONAE-RENSE EFEMERIDES	Cedente: JUAN FRANCISCO CORREAS Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4721792	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SERIE VIOLETA DE LOS LIBROS DE POMPON CUENTOS POMPON LA CAJITA POM-PON Y EL OVILLO DE LANA QUIEN LLAM	Cedente: ALICIA DEL CARMEN ZAINA Cedente: FABRICIO ORIGLIO Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA

4721793	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL 6 LA CONSOLIDACION DEL ESTADO NACIONAL 1852 1880 EL ORDEN CONSERVADOR 1880 1916	Cedente: CARLOS EVEL CARABELLI Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4721794	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL 4 BONAERENSE CELEBRAR Y CONMEMORAR MANUAL 6 BONAERENSE EL PAIS Y SU HISTORIA	Cedente: ALEJANDRO EUJANIAN Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4721795	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ATRAPA FALTAS 4 ATRAPA FALTAS 5 ATRAPA FALTAS 6	Cedente: PAMELA ARCHANCO Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4721796	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GRAMATICA	Cedente: MARTA ALBA MARIN Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4721797	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATETATICA ES 1 SECUENCIA DE ACTIVIDADES Y ORIENTACIONES DIDACTICAS Y SOLUCIO	Cedente: CLAUDIA RITA COMPARATORE Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4721798	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES ES 1 LA TIERRA Y EL UNIVERSO	Cedente: MIRIAM DALIA KAUFMAN Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4721799	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LENGUA 5 SERIE ANIMATE	Cedente: MARIANA ANDREA D AGOSTINO Cedente: MARIA ANGELICA DELGADO Cedente: SILVIA ALICIA PEREZ Cedente: CLAUDIA ALEJANDRA TOLEDO Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4721800	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ANTOLOGIA LITERARIA III	Cedente: GRACIELA ISABEL BALLANTI Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4721801	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LETRAS EN RED 5	Cedente: LEDA SILVIA MAIDANA Cedente: EMILSE HAYDEE SALUSSOGLIA Cedente: MARIA RITA TORCHIO Cedente: ANA CELIA ETEL SARGORODSCHI Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4721802	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LENGUA 5 RECURSOS PARA EL DOCENTE SERIE ANIMATE	Cedente: SILVIA ALICIA PEREZ Cedente: CLAUDIA ALEJANDRA TOLEDO Cedente: MARIA CATALINA SOSA Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4721803	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ANTOLOGIA LITERARIA I	Cedente: ALICIA NORMA INCARNATO Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4721804	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LETRAS EN RED 4	Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES Cedente: LEDA SILVIA MAIDANA Cedente: VIVIANA ELSA PROSERPIO Cedente: EMILSE HAYDEE SALUSSOGLIA Cedente: ANA CELIA ETEL SARGORODSCHI
4721805	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATEMATICA 4 SERIE ANIMATE	Cedente: VIVIANA RITA CHIESA Cedente: ADRIANA ALICIA SANTOS Cedente: SILVIA SANDRA TABASCO Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4721806	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATEMATICA 4 SERIE ANIMATE RECURSOS PARA EL DOCENTE	Cedente: VIVIANA RITA CHIESA Cedente: ADRIANA ALICIA SANTOS Cedente: SILVIA SANDRA TABASCO Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4721807	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATEMATICA 5 SERIOE ANIMATE	Cedente: CLAUDIA ARGENTINA DAVID Cedente: ADRIANA ALICIA SANTOS Cedente: GISELA BEATRIZ SERRANO Cedente: ALICIA ESTER LOPEZ Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4721808	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATEMATICA 5 RECURSOS PARA EL DOCENTE SERIE ANIMATE	Cedente: CLAUDIA ARGENTINA DAVID Cedente: ADRIANA ALICIA SANTOS Cedente: GISELA BEATRIZ SERRANO Cedente: ALICIA ESTER LOPEZ Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4721809	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ESTUDIAR MATEMATICA NAP 8 ES 2 CABA 1 Y ESTUDIAR MATEMATICA NAP 8 ES 2 CABA 1 LIBRO PARA EL DOCENTE	Cedente: AUGUSTO HECTOR PONCE Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4721810	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AGENDA SANTILLANA 2009	Cedente: CECILIA VERONICA HERRERO Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4721811	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AGENDA SANTILLANA 2009	Cedente: HILDA ANA PRAWDA Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4721812	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ESTUDIAR MATEMATICA NAP 9 ES 3 CABA 2 Y ESTUDIAR MATEMATICA NAP 9 ES 3 CABA 2 LIBRO PARA EL DOCENTE	Cedente: MONICA GABRIELA URQUIZA Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4721813	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ESTUDIAR MATEMATICA NAP 8 ES 2 CABA 1 Y ESTUDIAR MATEMATICA NAP 8 ES 2 CABA 1 LIBRO PARA EL DOCENTE	Cedente: MONICA GABRIELA URQUIZA Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4721814	Contrato	Género: CONTRATO	Título: THE BEST ADULT WORLD RECORDS THE BEST WEIRD WORLD RECORDS Y OTRAS	Cedente: GUINNESS WORLD RECORDS LIMITED Cesionario: V R EDITORAS
4721815	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANDALAS DE BOLSILLO 1 MANDALAS DE BOLSILLO 2 MANDALAS DE BOLSILLO 4 MANDALAS DE BOLSILLO 6	Cedente: MTM EDITORES SL Cesionario: V R EDITORAS SA
4721816	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANDALAS TESOROS DEL NILO MANDALAS MODERNISTAS	Cedente: MTM EDITORES SL Cesionario: V R EDITORAS SA
4721817	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SUCCLESS 101	Cedente: THOMAS NELSON INC Cesionario: V R EDITORAS SA
4721818	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL SECRETO DE LOS GENIOS	Cedente: MAURICIO LEBEDINSKY Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4721819	Contrato	Género: CONTRATO	Título: JUEGOS DE FUTBOL	Cedente: ENRIQUE ALEJANDRO FABBRI Cedente: JUAN JOSE PANNO Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4721820	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BIOGRAFIA DE BERTA SINGERMAN	Cedente: JUDITH NANCY GOCIOL Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4721821	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AMPLIACION PLATAFORMA ALTAMIRA PREPAGOS ATLANTIDA VPN RBT Y TARIFICA-DOR DE DATOS GPRS COMPONENTE SOF	Cedente: TELEFONICA INVESTIGACION Y DESARROLLO SA Cesionario: TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SA
4721895	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PARABRISAS	Director: LUIS ANGEL MORETTI Propietario: EDITORIAL PRIMAVERA SA

4721896	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: PEDIATRICS IN REVIEW EN ESPAÑOL	Director: JACOBO ADRIAN TIEFFENBERG Propietario: ACINDES
4721897	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: AERO VENTA	Director: NORBERTO IGNACIO MARCHETTO Propietario: NORBERTO IGNACIO MARCHETTO
4721898	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA VOZ DEL AUTENTICO HELADERO ARTESANAL	Propietario: ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES Director: GABRIEL GUSTAVO FAMA
4721899	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: LA COSTURERITA	Director: CARLOS JUAREZ ALDAZABAL Propietario: CARLOS JUAREZ ALDAZABAL
4721900	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: QUIERO	Director: NATALIA SARA GRACIANO Director: JIMENA CARLA SUAREZ Propietario: NATALIA S GRACIANO Propietario: JIMENA C ZUAREZ
4721901	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: MISIONES EN EL MUNDO	Director: HELENA MONICA KUC Propietario: CONGREGACION DEL VERBO DIVINO MISIONEROS DEL VERBODIUM
4721902	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: SCERPENS CARTILLA N 2 MICRUTUS FRONTALIS DUMERIL BIBRAN Y DUMERIL 185K SERPIENTES ELAPIDHE PROCEDENT	Director: JORGE ANIBAL VUOTO Propietario: JORGE ANIBAL VUOTO
4721903	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: CIP	Director: SERGIO JAVIER DENEVI Propietario: CENTRO DE INFORMACION DE PUBLICIDAD
4721904	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA NOVEDADES ECONOMICAS	Propietario: INSTITUTO DE ESTUDIO SOBRE LA REALIDAD ARGENTINA Y LATINOAMERICANA Director: GABRIEL ALEJANDRO SANCHEZ
4721905	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MONITOR FISCAL	Propietario: INSTITUTO DE ESTUDIO SOBRE LA REALIDAD ARGENTINA Y LATINOAMERICANA Director: GABRIEL ALEJANDRO SANCHEZ
4721906	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORME DE COYUNTURA DEL IERAL	Propietario: INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA REALIDAD ARGENTINA Y LATINOAMERICANA Director: GABRIEL ALEJANDRO SANCHEZ
4721907	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA RONDA	Director: JOSE HECTOR ARROYO Propietario: CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA
4721908	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: BOLETIN DE LA ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS	Director: PEDRO LUIS BARCIA Propietario: ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS
4721909	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: VIVIR EN FAMILIA	Propietario: LIGA DE MADRES DE FAMILIA Director: MARTA GRACIELA BIANCHI DE SOTO
4721910	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: BOLETIN INFORMATIVO COMPRENDIDO DE JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVO EN MATERIA CONTRAVERSIONAL JUZGADO	Director: SILVIA ADRIANA PEREZ TORRE Director: ROXANA CECILIA VALLEJOS Propietario: JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS MUNIC USHUAIA Propietario: ADRIANA PEREZ TORRE
4721911	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: OBRAS Y PROTAGONISTAS LA REVISTA DE CONSTRUCCION DEL SUR ARGENTINO	Director: RICARDO RAUL KLOSTER Propietario: RICARDO RAUL KLOSTER Propietario: JUAN ANTONIO CERNA
4721912	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA ARGENTINA DE CLINICA PSICOLOGICA	Propietario: FUNDACION AIGLE Director: MARIA DEL CARMEN SALGUEIRO
4721913	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL OESTE	Director: NELIDA DANDLEN DE VAZQUEZ Propietario: NELIDA DANDLEN DE VAZQUEZ Propietario: MARCO AURELIO IDIARTE
4721914	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DECO Y ARQUITECTURA	Propietario: EL DIA SAICYF Director: RAUL EDUARDO KRAISELBURD
4721915	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PLATA INFORMADOR	Propietario: PUBLIEXITO SA Director: RAUL O CUERVO
4721916	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CON USTED	Propietario: OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE SANIDAD LUIS PASTEUR Director: CARLOS ALBERTO PEREZ BISBAL
4721917	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: BRANGUS	Director: MARTIN GOLSTEIN Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE BRANGUS
4721946	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FALSEDAD	Autor: SANTOS RAMON CARRIZO Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4721947	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IMPOSIBLE	Autor: ALFREDO CORRALES Autor: MARCELO BARRIENTOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4721948	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PACTO DE AMOR	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4721949	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PACTO DE AMOR	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4721950	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE QUIERO	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: AMADEO Autor: DELAJO Editor: FLASS PUBLISHING
4721951	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FINAL EMBARAZADA	Autor: MIGUEL ANGEL SENINI Autor: JUAN JOSE LEIVE Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4721952	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INCIDENTAL EMBARAZADA	Autor: MIGUEL ANGEL SENINI Autor: JUAN JOSE LEIVE Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4721954	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRO EMBARAZADA	Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL Autor: MIGUEL ANGEL SENINI Autor: JUAN JOSE LEIVE Autor: SANTIAGO LUIS VARDE
4721955	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FINAL VIEJITOS	Autor: MIGUEL ANGEL SENINI Autor: JUAN JOSE LEIVE Autor: SANTIAGO LUIS VARDE

				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4721956	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INCIDENTAL VIEJITOS	Autor: MIGUEL ANGEL SENINI
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Autor: SANTIAGO LUIS VARDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4721957	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRO VIEJITOS	Autor: MIGUEL ANGEL SENINI
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Autor: SANTIAGO LUIS VARDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL SA
4721958	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FINAL MANUAL	Autor: MIGUEL ANGEL SENINI
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Autor: SANTIAGO LUIS VARDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4721959	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INCIDENTAL MANUAL	Autor: MIGUEL ANGEL SENINI
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Autor: SANTIAGO LUIS VARDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4721961	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRO MANUAL	Autor: MIGUEL ANGEL SENINI
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Autor: SANTIAGO LUIS VARDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4721963	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VES	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Autor: GABRIEL HERNAN TROTTA
				Autor: MATIAS JOSE NASO
				Autor: FERNANDO ISELY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4721964	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VES	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Autor: GABRIEL HERNAN TROTTA
				Autor: MATIAS JOSE NASO
				Autor: FERNANDO ISELY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4721966	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TARDES FRIAS	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Autor: GABRIEL HERNAN TROTTA
				Autor: MATIAS JOSE NASO
				Autor: FERNANDO ISELY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4721967	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TARDES FRIAS	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Autor: GABRIEL HERNAN TROTTA
				Autor: MATIAS JOSE NASO
				Autor: FERNANDO ISELY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4721968	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OSCURA	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Autor: GABRIEL HERNAN TROTTA
				Autor: MATIAS JOSE NASO
				Autor: FERNANDO ISELY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4721969	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OSCURA	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Autor: GABRIEL HERNAN TROTTA
				Autor: MATIAS JOSE NASO
				Autor: FERNANDO ISELY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4721971	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS NUEVAS ILUCIONES	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Autor: GABRIEL HERNAN TROTTA
				Autor: MATIAS JOSE NASO
				Autor: FERNANDO ISELY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4721972	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS NUEVAS ILUSIONES	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Autor: GABRIEL HERNAN TROTTA
				Autor: MATIAS JOSE NASO
				Autor: FERNANDO ISELY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4721973	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS ESTRELLAS	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Autor: GABRIEL HERNAN TROTTA
				Autor: MATIAS JOSE NASO
				Autor: FERNANDO ISELY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL

4721974	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS ESTRELLAS	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Autor: GABRIEL HERNAN TROTTA
				Autor: MATIAS JOSE NASO
				Autor: FERNANDO ISELY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4721975	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESCEREBRADO CIEN POR CIENTO	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Autor: GABRIEL HERNAN TROTTA
				Autor: MATIAS JOSE NASO
				Autor: FERNANDO ISELY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4721976	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESCEREBRADO CIEN POR CIENTO	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Autor: GABRIEL HERNAN TROTA
				Autor: MATIAS JOSE NASO
				Autor: FERNANDO ISELY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4721977	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DADO VUELTA Y SOLO	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Autor: GABRIEL HERNAN TROTA
				Autor: MATIAS JOSE NASO
				Autor: FERNANDO ISELY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4721978	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DADO VUELTA Y SOLO	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Autor: GABRIEL HERNAN TROTTA
				Autor: MATIAS JOSE NASO
				Autor: FERNANDO ISELY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4721979	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COORDENADAS	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Autor: GABRIEL HERNAN TROTTA
				Autor: MATIAS JOSE NASO
				Autor: FERNANDO ISELY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4721980	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COORDENADAS	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Autor: GABERIEL HERNAN TROTTA
				Autor: MATIAS JOSE NASO
				Autor: FERNANDO ISELY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4721981	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNO MAS	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Autor: GABRIEL HERNAN TROTTA
				Autor: MATIAS JOSE NASO
				Autor: FERNANDO ISELY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4721982	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNO MAS	Autor: WALTER DARIO LEMA
				Autor: GABRIEL HERNAN TROTTA
				Autor: MATIAS JOSE NASO
				Autor: FERNADO ISELY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOCHATE SRL
4722031	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: SISMO TRAPISONDA	Director: SEBASTIAN NORBERTO LALAURETTE
				Propietario: SEBASTIAN NORBETO LALAURETTE
4722052	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUERTE DE UNA ASESINA	Autor: RUPERT THOMSON
				Traductor: IGNACIO GOMEZ CALVO
				Editor: MONDADORI DE SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4722053	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PSICOTERAPIA EN DIGNIDAD APOYO PARA LA VIDA ORIENTACION HACIA EL SENTIDO SEGUN VICTOR FRANKL	Autor: ELISABETH LUKAS
				Traductor: INGRID OSTROWSKY
				Editor: SAN PABLO
4722054	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AFRICA HOMBRES COMO DIOSAS	Autor: HERNAN LANVERS
				Editor: PLAZA & JANES DE SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4722055	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CAMINANDO CON JESUS CATEQUESIS DE INICIACION I CUADERNO PARA CHICOS	Autor: SILVIA GASTALDO
				Autor: EDUARDO GARCIA
				Editor: SAN PABLO
4722056	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SIGUIENDO A JESUS CATEQUESIS DE INICIACION 2 CUADERNO PRACTICO	Autor: SILVIA GASTALDO
				Autor: EDUARDO GARCIA
				Editor: SAN PABLO
4722057	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AGENDA MAFALDA 2009	Autor: QUINO(RESIDE EXTER)
				Editor: EKU PRODUCCIONES DE MILER ANA MARIA TERESA Y DIVINSKY EMILIO SOC DE HE
4722058	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AGENDA MAFALDA 2005 BOLSILLO	Autor: QUINO (RESIDE EXTER)
				Editor: EKU PRODUCCIONES DE MILER ANA MARIA TERESA Y DIVINSKY EMILIO SOC DE HE
4722060	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ABC DE LA ILUMINACION	Autor: OSHO
				Traductor: FERMIN GUISADO
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4722061	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AGENDA MAFALDA 2005 CARTONE	Autor: QUINO (RESIDE EXTER)
				Editor: EKU PRODUCCIONES DE MILER ANA MARIA TERESA Y DIVINSKY EMILIO SOC DE HE
4722062	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SIGUIENDO A JESUS CATEQUESIS DE INICIACION 2	Autor: SILVIA GASTALDO
				Autor: EDUARDO GARCIA
				Editor: SAN PABLO

4722063	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SIGUIENDO A JESUS CATEQUESIS DE INICIACION 2 LIBRO PARA LOS PADRES	Autor: SILVIA GASTALDO Autor: EDUARDO GARCIA Editor: SAN PABLO
4722064	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: AFIRMANDO NUESTRA FE CATEQUESIS FAMILIAR DE CONFIRMACION 2 CARPETAS DE FICHAS PARA PADRES E HIJOS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: SAN PABLO
4722065	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VIVIENDO CON JESUS CAEQUESIS FAILIAR 2 AÑO GUION	Autor: MARTIN WEICHS Editor: LIBRERIA SAN JOSE
4722066	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA EN MOVIMIENTO	Autor: ALFONSI ALICE Traductor: EVA GIRONA Traductor: DANIEL CORTES Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4722067	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HORA DE LA VERDAD	Autor: N B GRACE Traductor: EVA GIRONA Traductor: DANIEL CORTES Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4722068	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESPAÑA DECI ALPISTE	Autor: HERNAN CASCIARI Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4722069	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DON SEGUNDO SOMBRA	Autor: RICARDO GUIRALDES Editor: GRADIFCO SRL
4722070	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOLDADOS DE PERON	Autor: RICHARD GILLESPIE Traductor: ANTONI PIGRAU Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4722071	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN CRIMEN EN BUCKINHAM PALACE	Autor: ANNE PERRY Traductor: AURORA ECHEVERRIA PEREZ Editor: PLAZA & JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4722072	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CALCULO DE PROGRAMAS	Autor: JAVIER BLANCO Autor: SILVINA SMITH Autor: DAMIAN BAROTTI Editor: TALLER GENERAL DE IMPRENTA DE LA UNC
4722073	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: WALTER BENJAMIN HISTORIA DE UNA AMISTAD	Autor: GERSHOM SCHOLEM Traductor: J F YVARS Traductor: VICENTE JARQUE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4722074	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO NEGRO	Autor: ORHAN PAMUK Traductor: RAFAEL CARPINTERO Editor: DEBOLSILLO DE SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4722075	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO AGUA PARA CHOCOLATE	Autor: LAURA ESQUIVEL 8EXTRANJERA) Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4722079	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALEXIS DE TOCQUEVILLE	Autor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4722080	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CREER EN LO IMPOSIBLE ANTES DEL DESAYUNO	Autor: OSHO Traductor: ESPERANZA MORIONES Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4722083	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ZHOU YI EL I CHING TAL COMO ES	Autor: GUSTAVO ANDRES ROCCO Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4722084	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELATOS DEL CUADRILATERO	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Traductor: INES MACCHI Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4722086	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELATOS DE LAOS CAMPAMENTOS MILITARES	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Traductor: INES MACCHI Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4722087	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL ORIGEN DE LA FAMILIA DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y DEL ESTADO	Autor: FRIEDRICH ENGELS Traductor: JUAN ANTONIO DE MENDOZA Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4722089	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA MEMORIA ANIMAL ADQUISICION PERSITENCIA Y OLVIDO COLECCION CIENCIA JOVEN N 32	Autor: HECTOR MALDONADO Editor: EUDEBA
4722090	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PSICOLOGOS INSTITUCIONALES TRABAJANDO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ALICIA C DE MEZZANO Editor: EUDEBA
4722091	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ENCUENTROS BIBLICOS PARA COMPARTIR INTRODUCCION A LA BIBLIA	Autor: MARTIN WEICHS Autor: BLANCA ALICIA BARRIOS Editor: SAN JOSE LIBRERIA
4722094	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL DERECHO DE ELEGIR COLECCION CIENCIA JOVEN Nº 30	Autor: EUDEBA
4722104	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FDI GERENCIAMIENTO PATRIMONIAL	Autor: MARIANO ARIEL SARDANS Titular: FINANCIAL DESING INTERNACIONAL SA
4722109	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL FIDEO MAS LARGO DEL MUNDO	Autor: BERNARDO JOBSON Autor: JUAN MANUEL SANTORO Director: ABELARDO CASTILLO
4722110	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PRINCIPIOS DE ECONOMIA POLITICA Y TRIBUTACION	Editor: CLARIDAD EDITORIAL SA Traductor: ENRIQUE PEPE Autor: DAVID RICARDO
4722112	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELATOS DE PIRATAS	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Traductor: INES MACCHI Editor: CLARIDAD EDICIONES SA
4722113	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INFORME PSICOLOGICO ELABORACION Y CARACTERISTICAS EN DIFERENTES AMBITOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: BEATRIZ H CATTANEO Editor: UNIVERSITARIA DE BS AS EDITORIAL
4722115	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TSUGUMI	Autor: YOSHIMOTO BANANA Traductor: ALBERT NOLLA Traductor: BIBIANA MORANTE Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4722118	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUMBRE BORRASCOSAS	Editor: GRAFICO SRL Autor: EMILY BRONTE Traductor: JUAN IZQUIERDO

4722119	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA AVENTURA DE LA VIDA GUIA ESPIRITUAL DE LA FAMILIA	Autor: MAGDALENA BOGNER ANSELM GRUN
				Traductor: BEATRIZ ROMERO
				Editor: SAN PABLO
4722120	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL ARTE Y LA MANERA DE SER UN CHICO GENIAL	Autor: IRENE COLAS YANN LLAMONIC
				Traductor: ANONIMO
				Editor: SAN PABLO
4722121	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CAMINANDO CON JESUS CATEQUESIS DE INICIACION 1 LIBRO PARA PADRES	Autor: SILVIA GASTALDO
				Autor: EDUARDO GARCIA
				Editor: SAN PABLO
4722123	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: REPOSTERIA COMPLETA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: VICTOR PAEZ
				Editor: CULTURAL LIBRERA AMERICANA SA
4722124	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MOLDERIA PARA NIÑOS	Autor: HERMENEGILDO ZAMPAR
				Autor: ALFREDO CHINO YUEN
				Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4722126	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FUTURO YA LLEGO TIEMPOS DE LIBERTAD Y ANGUSTIA EN LA SOCIEDAD HIBRIDA	Autor: GUILLERMO OLIVETO
				Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4722131	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTAS PARA CLAUDIA	Autor: JORGE BUCAY
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4722132	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL FIN DE LA TIMIDEZ	Autor: CRISTINA GOYTIA
				Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4722133	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LECTORES EN ACCION CUENTOS Y NARRACION	Autor: LILIANA CINETTO
				Autor: RAMON GIL
				Autor: PABLO OLIVERO
				Autor: LUIS RETTA
				Editor: CULTURAL LIBRERA AMERICANA SA
4722137	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: YO NO QUIERO TENER CANCER	Autor: JENNIFER MIDDLETON
				Editor: GRIJALBO DE SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4722139	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRE QUE ENGAÑO A PERON	Autor: DANIEL SORIN
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4722141	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA GESTION COMO CLAVE EN LA INTEGRACION IBEROAMERICANA	Autor: ALBERTO BARBIERI
				Editor: EUDEBA
4722144	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NAVEGACION A LA VISTA	Autor: GOVE VIDAL
				Traductor: AURORA ECHEVERRIA PEREZ
				Editor: LITERATURA MONDADORI DE SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4722145	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SER INDIO EN EL PERU LA FUERZA DEL PASADO LAS POBLACIONES INDIGENAS DEL PERU COSTA Y SIERRA	Autor: LUIS MILLONES
				Editor: SIGLO XXI DE ARGENTINA EDITORES
4722149	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL ARTE Y LA MANERA DE SER UNA CHICA GENIAL	Autor: IRENE COLAS
				Autor: MAGALI FOURNIER
				Traductor: ANONIMO
				Editor: SAN PABLO
4722150	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS PLANTEOS PARA EL SIGLO XXI	Autor: MANUEL VAZQUEZ MURILLO
				Editor: ALFAGRAMA EDICIONES SA
4722151	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: AFIRMANDO NUESTRA FE CATEQUESIS FAMILIAR DE CONFIRMACION CARPETA DE FICHAS PARA PADRES E HIJOS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: SAN PABLO
4722152	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA EDUCACION SUPERIOR EN SIGLO XXI	Autor: AZUCENA ADELINA FRABOSCHI
				Editor: FUND UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA EDUCA
4722153	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CICERON	Autor: CLARA INES STRAMIELLO
				Editor: FUND UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA EDUCA
4722154	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA ECONOMIA PETROLERA Y SU CONFIGURACION EN NEUQUEN	Autor: ADRIANA GIULIANI
				Editor: EDICIONES COOPERATIVAS
4722155	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL MONACATO	Autor: AZUCENA ADELINA FRABOSCHI
				Editor: FUND UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA EDUCA
4722157	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HOMERO EDUCADOR	Autor: AZUCENA ADEKINA FRABOSCHI
				Autor: CLARA INES STRANIELLO
				Editor: FUND UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA EDUCA
4722158	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DOS PILARES DE NUESTRA EDUCACION	Autor: AZUCENA ADELINA FRABOSCHI
				Autor: CLARA INES STRAMIELLO
				Editor: FUND UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA EDUCA
4722159	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CAPITAL TECNOLOGICO	Autor: PABLO LEVIN
				Editor: EDICIONES COOPERATIVAS
4722161	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NIÑEZ EN RIESGO SOCIAL Y POLITICAS PUBLICAS EN LA ARGENTINA APORTES ANTROPOLOGICOS	Autor: MARIA BELEN NOCETI
				Editor: EDIUNS
4722164	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LLAVE MAESTRA	Director: DORA DEL MILAGRO VIEYRA
				Autor: DORA DEL MILAGRO VIEYRA
				Editor: DORA DEL MILAGRO VIEYRA
4722165	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMO LOGRAR EL EXITO EDUCATIVO	Autor/Editor: LUIS SOSA
4722175	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EL ANTES Y EL DESPUES DEL HOMBRE Y OTROS	Autor/Titular: MIRIAM GREGORIA SOSA BOBADILLA
4722181	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ASI EN LA TIERRA COMO EN EL CIELO	Autor: SANDRA COMINO
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4722182	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SHIMRITI	Autor: JORGE BUCAY
				Editor: DEBOLSILLO DE SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4722184	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS BRUJAS SUELTAS	Autor: CECILIA PISOS
				Editor: PAN FLAUTA DE SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4722185	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EVA LUNA	Autor: ISABEL ALLENDE
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4722186	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TE DARE LA TIERRA	Autor: CHUFO LLORENS
				Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4722187	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PASION POR LO IMPOSIBLE	Autor: OSHO
				Traductor: FLORA CASAS VACA
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4722188	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRAGEDIAS	Autor: SOFOCLES
				Traductor: IÑAKI JARAUTA 8ESPAÑA)
				Editor: GRADIFCO SRL

4722191	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FIN DE SEMANA EN EL PARAISO	Autor: MARIA INES FALCONI Autor: ALEX DUKAL Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4722192	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 17 DE MIEDO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: JORGE SANZOL Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4722193	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TERROR SANTO	Autor: TERRY EAGLETON Traductor: RICARDO GARCIA PEREZ Editor: DEBATE DE SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4722197	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA RAZON DE LAS HORMONAS COL CIENCIA JOVEN N 34	Autor: ERNESTO PODESTA Editor: EUDEBA
4722199	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUGNACION DE ACTOS Y DECISIONES ASAMBLEARIAS RESOLUCIONES DIRECTORIALES Y ASPECTOS CONEXOS	Autor: RAMIRO GONZALO VIÑAL Editor: HELIASTA SRL EDITORIAL
4722200	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CORSARIO NEGRO	Traductor: JEANNINE EMERY Autor: EMILIO SALGARI Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4722203	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA LECTURA Y LA ESCRITURA EN LA UNIVERSIDAD	Autor: ELVIRA NARVAJA DE ARNOUX Autor: MARIANA DI STEFANO Autor: CECILIA PEREIRA Editor: EUDEBA
4722205	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INSTITUCIONES ESTALLADAS	Autor: ANA M FERNANDEZ Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB) Editor: EUDEBA
4722206	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VIVIENDO CON JESUS CATEQUESIS FAMILIAR 1 AÑO GUION	Autor: MARTIN WEICHS Editor: LIBRERIA SAN JOSE
4722207	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MIGRACIONES CLAVES DEL INTERCAMBIO ENTRE ARGENTINA Y ESPAÑA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB) Editor: SIGLO XXI DE ARGENTINA EDITORES
4722208	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AUNQUE TENGA MIEDO HAGALO IGUAL	Autor: SUSAN JEGGERS Traductor: LEON MIRLAS Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4722209	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTOLOGIA DE LA LITERATURA FANTASTICA	Autor: JORGE LUIS BORGES Autor: ADOLFO BIOY CASARES Autor: SILVINA OCAMPO Editor: DEBOLSILLO DE SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4722210	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HISTORIA DE LA BIBLIA	Autor: KAREN ARMSTRONG Traductor: MERCEDES VAQUERO Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4722211	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI LIBERTAD POR UN NOVIO	Autor: VIVIANA KAHN Editor: PLAZA & JANES DE SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4722212	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: C ACTUALIDAD A DIARIO	Director: JORGE ERNESTO LANATA Propietario: PAPEL 2 0 SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 11/08/2009 Nº 65606/09 v. 11/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

EXPORTADOR: PRO-DE-MAN SA***CUIT 33-66908849-9 P.A.: 2008.11.00.100X

DESPACHANTE: MASTRANGELO DOMINGO***CUIT 20-05270446-5

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
06017EC01011043C	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	600,000	50,00	28.571,40	825,000	41.250,00	12.678,60	1.428,57	1.964,28	535,71	44,38%
06017EC03003592Y	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	600,000	50,25	28.714,26	825,000	41.456,25	12.741,99	1.413,40	1.974,11	560,71	44,38%
06017EC01010728L	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	560,000	99,95	53.306,61	825,000	82.458,75	29.152,14	2.665,33	3.926,60	1.261,27	54,69%
06017EC01010723G	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	600,000	49,96	28.548,54	825,000	41.217,00	12.668,46	1.427,43	1.962,71	535,28	44,38%
06017EC01011007C	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	600,000	50,01	28.577,11	825,000	41.258,25	12.681,14	1.430,86	1.964,68	533,82	44,38%
06017EC01010992Y	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	600,000	49,94	28.537,11	825,000	41.200,50	12.663,39	1.428,57	1.961,93	533,36	44,38%
06017EC01010729M	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	560,000	25,15	13.413,32	825,000	20.748,75	7.335,43	671,73	988,03	316,30	54,69%
06017EC01010724H	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	600,000	24,95	14.257,13	825,000	20.583,75	6.326,62	713,71	980,18	266,47	44,38%
06017EC01011419J	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	560,000	149,82	79.903,92	825,000	123.601,50	43.697,58	4.000,26	5.885,78	1.885,52	54,69%
06017EC03003796U	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	600,000	25,02	14.297,13	825,000	20.641,50	6.344,37	703,70	982,93	279,23	44,38%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			6.707,67	

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
06017EC01011003V	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	ITALIA	1	610,000	99,81	57.984,80	825,000	82.343,25	24.358,45	2.902,73	3.921,10	1.018,37	42,01%
06017EC01010920F	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	ITALIA	1	610,000	24,98	14.512,18	825,000	20.608,50	6.096,32	726,77	981,36	254,59	42,01%
06017EC01010779R	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	ITALIA	1	610,000	100,41	58.333,37	825,000	82.838,25	24.504,88	2.916,67	3.944,67	1.028,01	42,01%
06017EC01010764L	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	POLONIA	1	600,000	124,85	71.342,79	825,000	103.001,25	31.658,46	3.571,43	4.904,82	1.333,39	44,38%
06017EC01010921G	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	POLONIA	1	600,000	49,84	28.479,97	825,000	41.118,00	12.638,03	1.425,71	1.958,00	532,29	44,38%
06017EC01010964N	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	POLONIA	1	600,000	25,02	14.297,13	825,000	20.641,50	6.344,37	716,00	982,93	266,93	44,38%
06017EC01011420B	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	POLONIA	1	560,000	100,11	53.391,95	825,000	82.590,75	29.198,80	2.669,60	3.932,89	1.263,29	54,69%
06017EC01011421C	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	POLONIA	1	560,000	49,92	26.623,97	825,000	41.184,00	14.560,03	1.331,20	1.961,14	629,94	54,69%
06017EC01011609K	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	POLONIA	1	600,000	75,01	42.862,81	825,000	61.883,25	19.020,44	2.143,14	2.946,82	803,68	44,38%
06017EC01011248J	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	POLONIA	1	600,000	124,73	71.274,21	825,000	102.902,25	31.628,04	3.563,71	4.900,10	1.336,39	44,38%
06017EC03003593P	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	LETONIA	1	600,000	24,70	14.114,27	825,000	20.377,50	6.263,23	701,70	959,20	257,50	44,38%
06017EC03003632J	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	RUSIA	1	600,000	99,95	57.114,23	825,000	82.458,75	25.344,52	2.814,79	3.881,97	1.067,18	44,38%
06017EC03003649R	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	RUSIA	1	600,000	25,14	14.365,70	825,000	20.740,50	6.374,80	707,13	987,64	280,51	44,38%
06017EC03003625L	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	RUSIA	1	600,000	49,84	28.479,97	825,000	41.118,00	12.638,03	1.401,68	1.935,68	534,00	44,38%
06017EC01010999V	PRO-DE-MAN SA	MANÍ BLANCHEADO	REINO UNIDO	1	500,000	25,09	11.947,61	825,000	20.699,25	8.751,64	598,33	985,68	387,35	73,25%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			10.993,41	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor. — Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — ALBERICH, Juan Carlos, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) – Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP)

Fdo.: Lic. PABLO N. D'ERRICO, A/C Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 11/08/2009 Nº 65857/09 v. 11/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 27/7/2009

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta, (Art. 439 C.A.) y/o se pondran a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las privisiones de la Ley precedentemente citada. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberan presentarse en la Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la Ciudad de Formosa-capital del mismo nombre.

DNº / AÑO	SIGEA	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
1089 / 2006	12283-515-2009	ALMIRON G. FABIOLA	CI.P. 2.165.755	PANUELOS, PARES DE MEDIAS, ROPA INTERIOR
1090 / 2006	12283-516-2009	GOMEZ GLORIA	CI.P. 1543782	PARES DE MEDIAS,PANTALONES,REPASADORES,
1093 / 2006	12283-517-2009	DUARTE C. FLORENCIA	DNI. 93.010.170	PARES DE MEDIAS, BUFANDAS,ROPA INTERIOR
1099 / 2006	12283-518-2009	BENITEZ C. EUSEBIA	CI.P. 2569382	PANTALONES,CAMPERAS,PARES DE MEDIAS
1100 / 2006	12283-519-2009	MORILLA RAMONA	DNI. 21.101.373	PANTALONES, PARES DE MEDIAS, GUANTES,CAMPERAS
1103 / 2006	12283-520-2009	MERELE A. JUAN	DNI. 32.273.689	CARTONES DE CIGARRILLOSTERMOS,ENCENDEDORES, PI
1104 / 2006	12283-521-2009	ROLDAN CARLOS	DNI. 24.713.291	GOLOCINAS,ENCENDEDORES,ANALGECICOS
1111 / 2006	12283-522-2009	MENDOZA ADELAIDA	DNI.17.247.463	PANTALONES,CAMISAS,PARES DE MEDIAS,CONJUNTOS,
1112 / 2006	12283-523-2009	N.N.	SE DESCONOCE	CARTONESDE CIGARRILLOS,GOLOCINAS,
1153 / 2006	12283-524-2009	N.N.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS,MOSQUITEROS,PARES DE CA
1161 / 2006	12283-525-2009	N.N.	SE DESCONOCE	PARES DE CALZADOS,ROPA INTERIOR,CAMISAS,
1164 / 2006	12283-526-2009	N.N.	SE DESCONOCE	GORROS,PARES DE GUANTES,BIJOUTERIE,
1165 / 2006	12283-527-2009	CABRAL BENJAMIN	DNI.30.266.274	JUEGOS DE SABNAS, PARES DE CALZADOSY MEDIA
1166 / 2006	12283-528-2009	PAEZ C. MILCIADES	CI.P. 3.727.391	PARES DE MEDIAS,CHALINAS,BUFANDAS,ANTEOJOS,
1176 / 2006	12283-529-2009	N.N.	SE DESCONOCE	PARES DE CALZADOS, FOCOS, BOLSOS,GOLOCINAS
1178 / 2006	12283-530-2009	N.N.	SE DESCONOCE	PANES DE JABONES,ESPIRALES,ANALGECICOS,
1179 / 2006	12283-531-2009	GONZALEZ ROBERTO	SE DESCONOCE	FOSFOROS,ENCENDEDORES,CARTONES DE CIGARRILLOS
1180 / 2006	12283-532-2009	N.N.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS,FOCOS,PILAS, ANALGECICOS
1181 / 2006	12283-533-2009	N.N.	SE DESCONOCE	TABLETAS DE ESPECIES,GUANTESPARES DE MEDIAS,TERI
1182 / 2006	12283-534-2009	N.N.	SE DESCONOCE	FRASCOS DE INSECTICIDA M/MAPEX
1184 / 2006	12283-535-2009	ESPINDOLA ISABELINO	DNI. 28.555.324	CARTONES DE CIGARRILLOS,PILAS,GOLOCINAS,DENTRIFIC
1185 / 2006	12283-536-2009	RUIZ NORBERTO	CI.P.4.537.564	GOLOCINAS, DENTRIFICOS,CARTONES DE CIGARRILLOS
1193 / 2006	12283-537-2009	N.N.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS, PILAS
1208 / 2006	12283-538-2009	LLESTERO VICTOR Y OTI	ENCOMIENDA	CAJAS DE MEDICAMENTOS M/STAZOL ACETAZOLAMIDA X 2
1213 / 2006	12283-539-2009	N.N.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS, GOLOCINAS,
1215 / 2006	12283-540-2009	N.N.	SE DESCONOCE	BOMBILLAS DE METAL, BOLSAS CAMISETAS
1216 / 2006	12283-541-2009	N.N.	SE DESCONOCE	TALADROS,. LLAVES CRUCES, HERRAMIENTAS
1217 / 2006	12283-542-2009	N.N.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS, PACK DE PILAS, DENTRIFICO
1218 / 2006	12283-543-2009	N.N.	SE DESCONOCE	CDS DE PELICULAS Y MUSICALES
1221 / 2006	12283-544-2009	GAVILAN ROBERTO	CI.P. 3.626.634	TELEVISOR PORTATIL,UTMCILIOS,DVD,
1222 / 2006	12283-545-2009	N.N.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS, GOLOCINAS, ESPIRAL
1228 / 2006	12283-546-2009	EZOA AGUSTINA-MORAY I	ENCOMIENDA	CAMPERAS P/NHOMBRE M/FOSELAM
1230 / 2006	12283-547-2009	RIGUEZ PABLO-RODRIGUI	ENCOMIENDA	BOMBACHAS M/CARICIA
1246 / 2006	12283-548-2009	N.N.	SE DESCONOCE	AFEITADORAS DESCARTAS,BUZOS,CAMPERAS,PARES DE C
1249 / 2006	12283-549-2009	N.N.	SE DESCONOCE	POLLERAS, MEDIAS
1253 / 2006	12283-550-2009	N.N.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO X 10 ATADOS X 20 U
1255 / 2006	12283-551-2009	N.N.	SE DESCONOCE	MAZOS DE CIGARROS DE HOJA DE TABACO X 10 U.
1260 / 2006	12283-552-2009	AGUIRRE ISABEL	DNI. 28.010.937	CARTONES DE CIGARRILLOS, CAJAS DE PILAS, DENTRIFIC(
1261 / 2006	12283-553-2009	CORREA BONIFACIO	SE DESCONOCE	CIGARROS TIPO HABANO
1267 / 2006	12283-554-2009	RODRIGUEZ GRACIELA	DNI.13.419.075	CUELLOS,ROPA INTERIOR, GORRAS,PARES DE GUANTES
1268 / 2006	12283-555-2009	ALMADA VICTORINA	DNI. 12.749.500	ROPA INTERIOR., PANTALONES,POLERAS,GORRAS
1270 / 2006	12283-556-2009	N.N.	SE DESCONOCE	JARABES,CINTAS METRICAS,PARES DE MEDIAS
1271 / 2006	12283-557-2009	FLORES MARIA	DNI.12.556.099	CARTONES DE CIGARRILLOS,PILAS,
1274 / 2006	12283-558-2009	SILVA EDUARDO	DNI. 17.017.120	PANTALONES ,BUFANDAS,CAMPERAS,PARES DE MEDIS
1376 / 2006	14366-247-2009	3AEZ HORTENCIA-SOLIS R	ENCOMIENDA	DOCENAS DE MEDIAS M/EMILIA
1378 / 2006	14366-246-2009	NAYO WALTER-CANO MAI	ENCOMIENDA	DOCENAS DE MEDIAS M/EMILIA
1379 / 2006	14366-248-2009	NZALEZ FELIPA-AYALA OM	ENCOMIENDA	DOCENAS DE MEDIAS M/EMILIA
1380 / 2006	14366-249-2009	RAMOS JAVIER	ENCOMIENDA	PARES DE MEDIAS S/M
1381 / 2006	14366-250-2009	TORRES MARIA	ENCOMIENDA	PARES DE MEDIAS S/M
1674 / 2006	14366-505-2009	LOPEZ RAMON	DNI. 30.809.974	CAMPERAS, PANTALONES,POLLERAS,CARTERAS
1675 / 2006	14366-506-2009	ACHUCARRO CLAUDELINA	CI.P.1.286.791	DUCHA ELECTRICA, TERMOS,MATES,PELUCHES
1676 / 2006	14366-507-2009	PINTOS ADRIAN	DNI.25.654.822	ROPA INTERIOR, PARES DE CALZADO, CAMISAS,JUGUETES
1677 / 2006	14366-508-2009	CABAÑAS B. RAMON	CI.P. 2.150.646	ROPA INTERIOR,PANTALONES,CAMISAS,TOALLONES,PARE
1678 / 2006	14366-509-2009	GODOY M. SATURNINA	CI.P. 1.933.090	REPRODUCTOR DE DVD M/SOUND SONIC C/ACCESORIOS
1679 / 2006	14366-510-2009	N.N.	SE DESCONOCE	TOALLONES,PELOTAS, CAMISAS,PANTAONES ROPA INTERI
1680 / 2006	14366-511-2009	N.N.	SE DESCONOCE	JUGUETES, PARES DE CALZADO,ROPA INERIOR
1681 / 2006	14366-512-2009	GOMEZ JESUS	DNI.93.969.835	PARES DE CALZADOS,ROPA INTERIOR
1683 / 2006	14366-513-2009	BOBADILLA OMAR	DNI.18.279.514	PARES DE CALZADOS,ANALGECICOS, GOLOCINAS,FOCOS
1701 / 2006	14366-514-2009	BERNAL MAXIMA	CI.P.595.831	PARES DE OJOTAS,PANTALONES CAMISA
1702 / 2006	14366-515-2009	VARGAS B. NOEMI	CI.P.2.355.380	ROPA INTEROOR, PARES DE MEDIAS, JUGUETES
1703 / 2006	14366-516-2009	MALDONADO EVANGELINA	CI.P.1.060.483	BOMBACHAS DIST/MODELOS
1706 / 2006	14366-517-2009	CARO DARIO H.	DNI.20.465.813	RADIOS,ROPA INTERIOR CINTOS, RELOJ, MANTEL

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP – DGA – Aduana Formosa.

e. 11/08/2009 Nº 65767/09 v. 11/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) – R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantfolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000320C	150.444,00	124.209,17	167.278,54	34,67%	5,00%	2.153,47	1
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000028H	75.600,00	69.874,93	77.148,75	10,41%	5,00%	363,69	1.1
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000028H	18.900,00	17.468,74	19.287,20	10,41%	5,00%	90,92	1.2
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000028H	73.332,00	67.739,08	77.174,11	13,93%	5,00%	471,75	1.3
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000344X	16.632,00	15.691,18	17.057,88	8,71%	5,00%	68,34	1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07001015E	31.185,00	29.040,55	40.131,61	38,19%	5,00%	554,55	2
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07001015E	90.436,50	86.129,91	118.389,60	37,45%	5,00%	1.612,98	3.1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07001015E	50.589,00	48.179,95	66.225,60	37,45%	5,00%	902,28	3.2
LA MORALEJA S.A	30-57839578-0	LEMOS MATIAS	20-21475530-1	09008EC07000044K	14.046,05	13.377,18	13.453,70	0,57%	5,00%	3,83	1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
LA MORALEJA S.A	30-57839578-0	LEMOS MATIAS	20-21475530-1	09008EC07000043J	10.478,45	9.979,46	13.453,70	34,81%	5,00%	173,71	1
LA MORALEJA S.A	30-57839578-1	LEMOS MATIAS	20-21475530-2	09008EC07000042X	38.202,62	36.383,42	53.814,80	47,91%	5,00%	871,57	1
LA MORALEJA S.A	30-57839578-1	LEMOS MATIAS	20-21475530-2	09008EC0700041H	11.665,15	11.109,66	13.453,70	21,10%	5,00%	117,20	1
LA MORALEJA S.A	30-57839578-2	LEMOS MATIAS	20-21475530-3	08008EC0700315K	9.650,34	9.190,79	15.794,98	71,86%	5,00%	330,21	1.1
LA MORALEJA S.A	30-57839578-2	LEMOS MATIAS	20-21475530-3	08008EC0700315K	33.086,88	31.511,28	54.154,23	71,86%	5,00%	1.132,15	1.2
S.A SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR	20-08586664-9	08008EC07000307L	13.478,40	12.836,56	23.204,55	80,77%	5,00%	518,40	1
CITROMAX S.A	30-50623091-4	CARRADO EDUARDO	20-10713638-0	08008EC07000349R	89.802,84	87.872,69	169.275,50	92,64%	5,00%	4.070,14	1
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	07008EC07000009J	57.815,10	55.061,94	63.345,24	15,04%	5,00%	414,17	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 11/08/2009 Nº 65719/09 v. 11/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CONCORDIA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999

PARA LA POSICION S.I.M.: 0903.00.90.900B

MERCADERIA: - Las demás Las demás YERBA MATE

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	07016EC01001569Y	17.018,00	17.018,00	21.209,00	24,63%	5,00%	209,55	1	
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	07016EC01001522D	17.018,00	17.018,00	21.209,00	24,63%	5,00%	209,55	1	
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	07016EC01001428X	17.018,00	17.018,00	21.209,00	24,63%	5,00%	209,55	1	

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 11/08/2009 Nº 65729/09 v. 11/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10.00.920P

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 Kg e inferior o igual a 20 Kg (R. 967/99 MEYOSP) Las demás. Naranjas AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/SUB ITEM
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000011W	85.365,00	81.299,92	99.877,05	22,85%	5,00%	928,86	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 11/08/2009 Nº 65721/09 v. 11/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.40.00.910D

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Toronjas o pomelos AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000905L	133,20	126,86	537,60	323,77%	5,00%	20,54	1.1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000905L	599,40	570,86	2.419,20	323,78%	5,00%	92,42	1.2
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000905L	1.198,80	1.141,71	4.838,40	323,79%	5,00%	184,83	1.3
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000344X	6.000,00	5.565,48	6.345,84	14,02%	5,00%	39,02	2-6

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 11/08/2009 Nº 65716/09 v. 11/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.20.00.920D

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg.(R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
LIBRES DEL PLATA S.R.L	30-70881623-6	CARBONEL MONICA	23-13310274-4	04008EC01006867S	1.980,00	1.980,00	2.232,45	12,75%	5,00%	12,62	1.1
LIBRES DEL PLATA S.R.L	30-70881623-6	CARBONEL MONICA	23-13310274-4	04008EC01006867S	3.630,00	3.630,00	4.092,83	12,75%	5,00%	23,14	1.2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 11/08/2009 Nº 65730/09 v. 11/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citruslimon, Citruslimonum) y limas (Citrus aurantifolia, citruslatifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 Kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION DE EXPORTACION N°	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
ARGENTI LEMON S.A	33-69722563-9	MENA MARIA	27-14157599-1	04008EC01004881M	19.584,00	18.651,41	25.920,00	38,97%	5,00%	363,43	1.2
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	MORAIZ SEBASTIAN	20-17074283-5	04008EC07000020W	5.147,03	4.692,57	7.131,68	51,98%	5,00%	121,96	3

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 11/08/2009 Nº 65713/09 v. 11/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.20.00.910A

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

LA PRESENTE ES RECTIFICATIVA DE LA PUBLICADA EN FECHA 04/06/09 BAJO EL Nº 31.667

DONDE DECIA 04008EC01007123U DEBE DECIR 04008EC01007123E

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUB ITEM
LIBRES DEL PLATA S.R.L	30-70881623-6	CARBONEL MONICA	23-13310274-4	04008EC01007123E	14.300,00	14.300,00	21.450,00	50,00%	5,00%	357,50	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 11/08/2009 Nº 65723/09 v. 11/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 27/7/2009

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta, (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 549 de la Ciudad de Formosa —capital del mismo nombre—.

DNº / AÑO	SIGEA	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
1506 / 2006	14366-297-2009	AYALA CEVERIANO	CI. 1220600	CIGARRILLO,BOMBILLAS,TROMPO,
1508 / 2006	14366-298-2009	DAVALO RAMONA	DNI. 20102052	PILAS, GOLOSINAS, ANALGESICO, ENCENDEDORES.
1509 / 2006	14366-299-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	FOCOS,GLOBOS, ROPERO, JUGOS,
1510 / 2006	14366-300-2009	GUTIERRES OMAR	DNI. 22632221	COLCHONES, CIGARRILLOS,GOLOSINAS,
1511 / 2006	14366-301-2009	HEYES MARCELO	DNI. 23002795	RADIOS, LINTERNAS, TE., RELOJ DESPERT.
1512 / 2006	14366-302-2009	GUTIERREZ OMAR	DNI. 22632221	AUTOESTEREO,REPRODUCT-DVD, CIGARRILLOS,PILAS
1523 / 2006	14366-303-2009	ZALASAR ESTHER	DNI. 24287360	CHALINAS, PANTALONES
1524 / 2006	14366-304-2009	TANCO CARLOS	DNI. 11144255	CARTONES DE CIGARRILLOS, PACK DE PLAS
1525 / 2006	14366-305-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	MOSQUITEROS, BOLSOS, VENTILADORES, TASAS
1531 / 2006	14366-306-2009	CABRERA PORFINA	CI. 577581	CARTONES DE CIGARRILLOS, PELOTAS, PARES DE CALZADOS
1533 / 2006	14366-307-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	ANALGESICO, CARTONES DE CIGARRILLOS, BOTELLAS DE CAÑA
1534 / 2006	14366-308-2009	GODOY SATURNINA	CI. 1533090	BOMBACHAS, PANTALONES, PAÑUELOS, TOALLONES
1535 / 2006	14366-309-2009	PEREZ RICARDO	DNI. 24679234	PARAGUAS, CARTERAS, PAR DE ZALZADOS, CARCAZAS
1538 / 2006	14366-310-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	TOALLAS, REPASADORES, ROPAINTERIOR, PARES DE MEDIAS
1539 / 2006	14366-311-2009	MONSERRAT LUCERO	CI. 4846740	CARTONES DE CIGARRILLO,PARESDE MEDIAS,GORRAS,TOALLAS
1541 / 2006	14366-312-2009	CABRERA ADLUZ	CI. 3411498	GORRAS, TOALLAS,ANILLOS,PARES DE DUANTES,AROS
1544 / 2006	14366-313-2009	BENITEZ RAQUEL	CI. 4297853	PARES DE MEDIAS, OJOTAS, ANTEOJOS,PORTA DELULARES
1553 / 2006	14366-314-2009	LAGAR MARCELA	DNI. 27438374	GUARDAPOLVO, PARES DE CALZADOS, ROPA INTERIOR, FAJA
1554 / 2006	14366-315-2009	GAMARRA LIDIO	DNI. 33291260	PARES DE ZAPATILLAS,ROPA INTERIOR ,MUÑECAS, PANTALON
1555 / 2006	14366-316-2009	CABAÑAS RAMON	CI. 2150646	DUCHA ELECTRICA,ROPA INTERIOR,PANTALONES, CALZADOS
1556 / 2006	14336-317-2009	DUARTE FLORENTINA	DNI. 93010171	PARES DE CALZADOS, PANTALONES,JUEGOS DE SABANAS
1558 / 2006	14366-318-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	PELOTA,PARES DE MEDIAS, ROPA INTERIOR,
1562 / 2006	14366-319-2009	GUTIERREZ ADELAIDA	DNI. 93287798	PANTALONES,CAMISAS,PARES DE MEDIAS,FAJAS
1563 / 2006	14366-320-2009	BAEZ MARIZA	DNI. 21519839	CD , ANTEOJOS, ESTUCHES P/CELULARES
1564 / 2006	14366-321-2009	TERRAZA DOMINGO	DNI. 23949843	CONJUNTOS, PARES DE MEDIA, FAJAS
1565 / 2006	14366-322-2009	VAZQUEZ MERCEDEZ	CI. 994656	CARTONES DE CIGARRILLOS, PARES DE MEDIAS, CONJUNTOS
1571 / 2006	14366-323-2009	SOTO NOEMI	DNI. 29465404	REPRODUCTOR DE DVD M/PRO AUDIO
1572 / 2006	14366-324-2009	RODRIGUES ALBERTO	DNI. 21352361	MEDIAS, CAMPERAS, ROPA INTERIOR
1573 / 2006	14366-325-2009	CORDOBA ALEJANDRO	DNI. 24510168	PACK DE BIJOUTERIE, PARES DE MEDIAS
1576 / 2006	14366-326-2009	AYALA IGNACIA	DNI. 27415129	ENCENDEDORES, CARTONES DE CIGARRILLOS
1577 / 2006	14366-327-2009	VALLEJOS ELIZABETH	CI. 3846738	PAÑUELOS, PARES DE MEDIAS, ROPA INTERIOR, GORRAS
1578 / 2006	14366-328-2009	VAILLASANTI MARIA	CI. 1107684	CARGADORES, CARTONES DE CIGARRILLOS, PANTALONES
1579 / 2006	14366-329-2009	CABALLERO RUBEN	DNI. 17092159	CARGADORES, CARCASAS PARA CELULAR
1582 / 2006	14366-330-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	ROPAS, ZAPATILLAS,DUCHAS ELECT.,ENCENDEDORES.
1583 / 2006	14366-331-2009	MOLINA JORGE	DNI. 28481426	COMPACT DISC GRABADOS PELICULAS Y MUSICALES S/M
1584 / 2006	14366-332-2009	GOMEZ EDUARDO	DNI. 12373165	ANALGESICOS
1585 / 2006	14366-333-2009	MEDINA TEODOLINA	DNI. 12282188	HOJA DE TABACO
1586 / 2006	14366-334-2009	REJALA MIGUEL	DNI. 22444402	CD GRABADOS, HOJA DE TABACO
1587 / 2006	14366-335-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	D.V.D. GRABADOS Y CD GRABADOS
1588 / 2006	14366-336-2009	ACUÑA JOSE LUIS	DNI. 92450301	COMPAC DISC GRABADOS D/INTERPRETES
1589 / 2006	14366-337-2009	VIVIANA ELIA	ENCOMIENDA	JUGUETES,ROPAS,DUCHAS,TERMO,CARGADORES CELUL.
1590 / 2006	14366-338-2009	TORRES PERREIRA	CI. 3463718	CAJAS CON 5 CDS GRABADOS
1591 / 2006	14366-339-2009	SALINAS NOELIA	DNI. 18364402	CDS DE PELICULAS GRABADAS
1594 / 2006	14366-340-2009	DARIO MEDINA	ENCOMIENDA	RADIOS,MEDIAS,LLAVEROS,PILAS
1595 / 2006	14366-341-2009	VILMA ROLON	ENCOMIENDA	PARES DE MEDIAS D/M
1596 / 2006	14366-342-2009	OMAR DEL PUERTO	ENCOMIENDA	MEDIAS, PANTALONES
1599 / 2006	14366-343-2009	RHN LUDOVICO	ENCOMIENDA	CAMPERAS, CAMISETAS.
1625 / 2006	14366-474-2009	ACHUCARRO CLAUDELINA	CI. 1286791	JUGUETES,ROPAS,DUCHAS,ZAPATILLAS
1626 / 2006	14366-475-2009	CONPCION ESTELA	DNI. 28855738	LIMA P/MOTOSIERRA,ZAPATILLAS,CIGARRILLOS
1627 / 2006	14366-477-2009	PAEZ ELIZABETH	DNI. 32538980	PARES DE BOTINES DE FUTBOL
1628 / 2006	14366-478-2009	AURORA ROSA	DNI. 30699403	PARES DE ZAPATILLAS DIST/TAMAÑOS S/M
1629 / 2006	14366-479-2009	TERESA ESCOBAR	CI. 3366397	PARES DE ZAPATILLAS S/M
1630 / 2006	14366-480-2009	GONZALEZ JUSTINA	DNI. 6686895	ZAPATILLAS,CIGARRILLOS,BOTINES
1642 / 2006	14366-482-2009	GONZALEZ RAMON	DNI. 25574215	REPRODUCTOR DVD,CD,MP3;RADIOS,
1643 / 2006	14366-483-2009	RODRIGUEZ ESTELA	CI. 93961602	PARES DE OJOTAS S/M
1644 / 2006	14366-484-2009	ROMAN CARLOS	DNI. 27665302	PANTALONES,CAMISETAS,ZAPATILLAS
1645 / 2006	14366-485-2009	VILLALBA JADEA EDUARDA	DNI. 12462915	SABANAS, MEDIAS
1646 / 2006	14366-486-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS, HIERBAS
1647 / 2006	14366-487-2009	CABALLERO MIRIAM	CP. 1215412	FAJAS DAMA, CAMPERAS
1648 / 2006	14366-488-2009	VARGAS RAQUEL	CI. 3643358	ROPAS,JUGUETES,MEDIAS,SABANAS

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA Aduana Fsa.

e. 11/08/2009 Nº 65793/09 v. 11/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANA

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 28/7/2009

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta, (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la Ciudad de Formosa - capital del mismo nombre.

DNº / AÑO	SIGEA	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
0140 / 2006	12283-489-2009	GOMEZ HERMELINDA	CI. 522862	BERMUDA,ROPAINTERIOR,PARES DE CALZADOS,PANTALONES
0893 / 2006	12283-491-2009	MARTINEZ MERCEDES	DNI. 10.734.885	TERMOS,VASOS,CARTUCHERAS,ENCENDEDORES,FOCOS,GOLOCINAS
1067 / 2006	12283-500-2009	CRISTALDOP JOSEFA	DNI. 18.815.856	CAJA DE ANALGESICOS M/Z-CAL X 10 BLISTER X 10 U.C/U
1068 / 2006	12283-501-2009	BENITEZ ZULMA|	DNI. 20,277,033	CDS (PELICULAS) DIST/GENERO
1071 / 2006	12283-502-2009	N.N.	SE DESCONOCE	MUÑECOS,JUGUETES,PARES DE MEDIAS,PARES DE CALZADOS,BUFANDAS
1072 / 2006	12283-503-2009	RUIZ DIAZ LUIS	CI.P. 2.218.206	MATES,ANTEOJOS,PARES DE CALZADODS
1073 / 2006	12283-504-2009	VALLEJOS OLIVA	DNI. 93.590.519	CARTONES DE CIGARRILLOS,PARES DE CALZADOS,PELOTAS
1074 / 2006	12283-505-2009	MOREL ERMELINDA	DNI. 18.775.190	PARES DE MEDIAS,CALZADOS,PANTALONES,REPASADORES,POLLERAS
1075 / 2006	12283-506-2009	MARTINEZ SONIA	CI.,P. 4.759.301	ZAPATILLAS,CIGARRILLOS,OJOTAS,MEDIAS,ENCENDEDORES
1076 / 2006	12283-507-2009	N.N.	SE DESCONOCE	MACHETES,ROPAS,JUGUETES,OJOTAS,SABANAS
1077 / 2006	12283-508-2009	N.N.	SE DESCONOCE	ENCENDEDORES,CIGARRILLOS,OJOTAS,MEDIAS,SABANAS,PANTALONES
1078 / 2006	12283-509-2009	DENIS MARINA	DNI. 92.145.124	HIERBAS,MEDICAMENTOS.
1081 / 2006	12283-510-2009	ARCE BEATRIZ	DNI. 30.494.300	SABANAS,DUCHA,CALZADOS,MEDIAS,ROPAS,TERMOS
1082 / 2006	12283-511-2009	VARGAS S. MARIS	DNI. 16.170.004	BOMBACHAS,MEDIAS,GUANTES,GORROS,ZAPATILLA,DUCHA
1086 / 2006	12283-512-2009	N.N.	SE DESCONOCE	MEDIAS,CALZADOS,GUANTES,MATES,MOCHILA,ROPAS,PELOTAS
1087 / 2006	12283-513-2009	LOPEZ G. ANA	CI.P. 811.776	PANTALONES,CAMPERAS,BUFANDAS,MEDIAS,BOTINES,CORPIÑOS
1088 / 2006	12283-514-2009	SAMANIEGO CANDELARIA	CI.P. 1.297.536	MEDIAS,ROPAS,PARAGUAS
1455 / 2006	12283-559-2009	SOLIS JULIA	DNI.16.717.837	CARCAZAS,GUANTES,MEDIAS,ZAPATILLAS,SABANAS,
1456 / 2006	12283-560-2009	SAMANIEGO CANDELARIA	CI.P. 1.297.536	MEDIAS, CIGARRILLOS
1458 / 2006	12283-561-2009	ROMAN CELESTE	CI.P. 1.365.169	JUGUETE S,MEDIAS,DUCHAS,GUANTES,BOTINES
1459 / 2006	12283-562-2009	AVALOS MARCOS	CI.P.1.642.405	JUGUETES,ROPAS,MEDIAS,ZAPATILLAS,OJOTAS,CINTOS
1460 / 2006	12283-563-2009	N.N.	SE DESCONOCE	BOMBILLAS,ROPAS,CIGARRILLOS,ZAPATILLAS,MEDIAS
1463 / 2006	12283-564-2009	PORTILLO S. CARLOS	CI. 830.863	MEDICAMENTOS, HIERBAS.
1464 / 2006	12283-564-2009	RODRIGUEZ L. DERNIS	CI.P. 757.966	PAÑUELOS,ROPAS,MEDIAS,PORTA CELULARES
1468 / 2006	12283-568-2009	AGUILERA WALTER	DNI. 26.528.397	PARES DE MEDIAS,REMERAS,ROPA INBTERIOR,CAMPERAS,PANTALONES
1469 / 2006	12283-567-2009	N.N.	SE DESCONOCE	PARES DE MEDIAS, CALZADOS,JUGUETES,CAMPERAS, TERMOS
1470 / 2006	12283-569-2009	AQUINO GLADIS	DNI. 93.092.356	CAMPERAS,PARES DE CALZADOS,CARGASODRES,
1471 / 2006	12283-570-2009	ESCOBAR M. ELENA	CI.P. 1.243.713	ROPA INTERIOR,PANTALONES,CAMISAS,CAMPERAS,PARES DE CALZADOS
1472 / 2006	12283-571-2009	VALLEJOS ELIZABETH	SE DESCONOCE	DUCHAS ELECTRICAS, ROPA INTERIOR,ENCENDEDORES,CEPILLOS
1473 / 2006	12283-572-2009	MARTINEZ ELIZABETH	CI.P. 4.759.301	PARES DE ZAPATILLAS,PARES DE MEDIAS,CAMPERAS,JUEGOS DE SABANAS
1930 / 2006	14366-395-2009	N.N.	SE DESCONOCE	JUGUETES,PELOTAS,P'ARES DE CALZADOS
1931 / 2006	14366-396-2009	N.N.	SE DESCONOCE	DUCHA ELECTRICA,JUGUETES,CAMISAS,CORPIÑOS,CAMISAS
1932 / 2006	14366-397-2009	OCAMPO MIRIAN M.	CI.P. 3.500.513	PILAS,AURICULARS
1933 / 2006	14366-398-2009	DE LOS SANTOS ROSA	DNI. 21.043.026	PANTALONES DE JEANS D/M
1934 / 2006	14366-399-2009	VIELMA MARTINA	DNI. 13.142.374	PANTALONES,PARES DE MEDIAS,ROPA INTERIOR,PARES DE MEDIAS
1935 / 2006	14366-400-2009	PEREZ CELINA	CI.P. 1.065.388	FRASCOS DE JARABE,TOALLONES,PARES DE MEDIAS,
1936 / 2006	14366-401-2009	MOREL MIRTA E.	CI.P. 2.551.531	ANALGECICOS,PARES DE OJOTAS, ACCESORIOS P/CEL.
1937 / 2006	14366-402-2009	N.N.	SE DESCONOCE	PARES DECALZADOS,PANTALONE,PARES DE OJOTAS
1939 / 2006	14366-404-2009	CARDOZO A. ROSALINA	DNI.93.063.527	TERMOSANTEOJOS,
1940 / 2006	14366-405-2009	N.N.	SE DESCONOCE	ACCESORIOS P/ CELULARES,ANTEOJOS
1942 / 2006	14366-406-2009	N.N.	SE DESCONOCE	PILAS,ANALGECICOS,CARTONES DE CIGARRILLOS,
1944 / 2006	14366-407-2009	ENCINA VIRGINIA	DNI.25.454.815	PARES DE OJOTAS,TOALLONES,PARES DE CALZADOS
1945 / 2006	14366-408-2009	SALTO NELIA I.	DNI. 17.448.895	ANTEOJOS,JUGUETESRELOJES,
1947 / 2006	14366-409-2009	MARTINEZ G. SATURNINA	CI.P. 1.933.090	PARES DE OJOTAS,TOALLAS,JUEGOS DE SABANAS,ROPA ITERIOR
1948 / 2006	14366-410-2009	CABAÑA D. FAUSTO	CI.P. 1.709.975	PARES DE CALZADOS, ROPA INTERIOR,ENCENDEDORES,GORRAS
1953 / 2006	14366-411-2009	ALVARENGA S. TOMASA	CI.P. 1.123.259	PANTALONES , PARES DE CALZADOS
1954 / 2006	14366-412-2009	ALVAREZ JOSEFINA	DNI.13.500.424	PANTALONES,ROPA INTERIOR,CAMISAS,CARCAZASP/CEL.
1955 / 2006	14366-413-2009	RIQUELME CARMEN	CI.P. 767.024	CARTON DE CIGARRILLOS, PARES DE OJOTAS,ACCESORIOS P/CEL.
1956 / 2006	14366-414-2009	BENITEZ LILIANA	CI.P. 4.297.853	ACCESORIOS P/CELULARES, PARES DE OJOTAS
1957 / 2006	14366-415-2009	CENTURION HECTOR	CIP. 916.364	TOALLAS,PAÑUELOS, REPASADOSRES, PARE S DE MEDIAS
1958 / 2006	14366-416-2009	PINEDA G. JULIANA	CI.P. 457.508	ROPA INTERIOR, ANTEOJOS, CASSETTES, PARES DE CALZADOS,
1959 / 2006	14366-417-2009	MATTO VICTORIA	DNI. 10.641.283	REPASADORES, MATES,PELOTAS,ANTEOJOS,JUGUETES
1960 / 2006	14366-418-2009	CACERES B. SANTIAGO	CI.P. 4.096.457	BILLETERAS DE CUERO ,TERMOS,MATES , CARGADORES
1961 / 2006	14366-419-2009	BAEZ ELIZABETH G.	DNI. 23.649.072	CINTAS METRICAS,JUGUETES,TENSIOMETROS,GORROS
1962 / 2006	14366-420-2009	VALLEJOS ANSELMA E.	SE DESCONOCE	CAJAS DE ENCENDEDORES,PARES DE MEDIAS,CORPIÑOS,ROPA INTERIOR
1963 / 2006	14366-421-2009	N.N.	SE DESCONOCE	ANALGECICOS,PARES DE CALZADOS, RELOJES, PARES DE MEDIAS
1964 / 2006	14366-422-2009	VARGAS O. MARIA F.	CI.P. 686.949	FAJAS P/DAMA S/M
1965 / 2006	14366-423-2009	VALIENTES ROSA O.	DNI. 24.930.732	CAMISAS,CINTOS,PANTALONESBERMUDAS,PARES DE CALZAOS
1966 / 2006	14366-424-2009	BENITEZ L. HERMINIA	CI.P. 345.735	PARES DE MEDIAS,PANTALONES
1967 / 2006	14366-425-2009	AVALOS ANGELA B.	CI.P. 3.650.731	ROPA INTERIOR, PARES DE CALZADOS,

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 11/08/2009 Nº 65846/09 v. 11/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 27/7/2009

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta, (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la Ciudad de Formosa - capital del mismo nombre.

DNº / AÑO	SIGEA	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
1649 / 2006	14366-489-2009	BRITEZ MARIA	DNI. 22970938	PELOTAS,OJOTAS,SABANAS,MEDIAS,
1650 / 2006	14366-490-2009	CABALLERO CELINA	CI. 11065388	MEDIAS,BOTINES,PANTALONES,BOMBACHAS
1652 / 2006	14366-492-2009	SALA RODOLFO	DNI. 17697328	JUGUETES,TERMO,ZAPATILLAS,BILLETERAS,GORRAS,SLIPS.
1656 / 2006	14366-493-2009	JARA FREDESVINDA	CI. 1971455	PARES DE CALZADOS,PACK DE PILAS, TERMOS,
1659 / 2006	14366-494-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	PELOTA , PARES DE MEDIAS, PARAGUAS, ROPA INTERIOR
1660 / 2006	14366-495-2009	RAMONA IRALA	CI. 497481	PANTALONES P/HOMBRE
1661 / 2006	14366-496-2009	ESPINOLA ROSALINA	CI. 1195926	PANTALONES, CAMISAS
1662 / 2006	14366-497-2009	LOPEZ SOLEDAD	DNI. 28041481	PARES DE MEDIAS, ANALGESICOS, PANES DE JABONES
1663 / 2006	14366-498-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	PARES DE MEDIAS, PELUCHES, BOLSOS,REPASADORES
1666 / 2006	14366-499-2009	SOSA VILMA	DNI. 21622761	PARES DE GUANTES, PARES DE GUANTES,TERMOS,RADIOS
1667 / 2006	14366-500-2009	OJEDA LAUREANO	CI. 1704654	CORPIÑOS M/SILVANA
1670 / 2006	14366-501-2009	MATTO ORLANDO	DNI. 35683825	CARGADORES P/CELULAR , ESTUCHES P/CELULAR
1671 / 2006	14366-502-2009	RODRIGUEZ MERCEDES	DNI. 23297523	PANTALONES DE VESTIR,JUGUETES,PANTALONES DE CAMPO
1672 / 2006	14366-503-2009	GOMEZ JULIANA	CI. 457508	CONTROL UNIVERSAL,ANTEOJOS,CASSETTES,PELOTAS,
1673 / 2006	14366-504-2009	ROJAS EUDOSCIA	DNI. 93018426	DUCHA ELECTRICA, ROPA INTERIOR, PARES DE CALZADOS
1707 / 2006	14366-518-2009	PEREZ LUCIANO	DNI. 93029471	PAQUETES DE YERBAS MEDICINALES
1709 / 2006	14366-519-2009	SOTELO MABEL	DNI. 27990181	TOALLON, JUEGOS DE SABANAS, CARTONES DE CIGARRILLOS
1710 / 2006	14366-520-2009	TOLEDO HECTOR	DNI. 8331976	CEPILLOS DENTALES,JUGUETES, BIJOUTERIE,CAJASDE PILAS
1711 / 2006	14366-521-2009	CABAÑAS BOGARIN	CI. 2150646	BERMUDAS,PARES DE CALZADOS,PANTALONES,TROMPO
1712 / 2006	14366-524-2009	PEREIRA VALLEJOS OLIVA	DNI. 93590519	PaARES DE CALZADOS, GORRAS, CAMISAS
1713 / 2006	14366-523-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	ESTUCHES P/CELULARES ,ROPA INTERIOR,PELOTAS,JUGUETES
1715 / 2006	14366-522-2009	CANEDA ELIZABETH	DNI. 23858080	PARES DE CALZADOS, PANTALONES, TOALLONES
1716 / 2006	14366-525-2009	MEDINA ARIEL	DNI. 32229405	PARES DE CALZADOS, DVD,
1720 / 2006	14366-526-2009	ZAYAS AMARILLA	DNI. 93902989	PARES DE ZAPATILLAS,PANTALONES,PELOTSA,PARES DE MEDIAS
1721 / 2006	14366-527-2009	VALLEJOS ESTELA	DNI. 30084669	PARES DE BOTINES, JUGUETES, PANTALONES, PELOTAS
1722 / 2006	14366-528-2009	SAJAMA WALTER	DNI. 20616664	CARTON DE CIGARRILLOS, MENTOPLUZ, PILAS
1723 / 2006	14366-529-2009	DAISI VELAZQUEZ	ENCOMIENDA	
1723 / 2006	14366-529-2009	VELAZQUEZ JORGE	ENCOMIENDA	PARES DE MEDIAS DIST.MARCAS
1724 / 2006	14366-530-2009	SIONIA GONZALEZ	ENCOMIENDA	
1724 / 2006	14366-530-2009	CANIZA LEONIDA	ENCOMIENDA	CORPIÑIOS D/M
1726 / 2006	14366-531-2009	ESTIGARRIBIA M.	ENCOMIENDA	FAJAS P/DAMA M/CARICIA
1726 / 2006	14366-531-2009	MENDOZA ROSA	ENCOMIENDA	CORPIÑOS D/M
1728 / 2006	14366-532-2009	CABALLERO JUANA	ENCOMIENDA	CORPIÑOS D/M
1728 / 2006	14366-532-2009	FERNANDEZ LOURDES	ENCOMIENDA	BOMBACHAS D/MODELOS Y MARCAS
1729 / 2006	14366-533-2009	ROMAN MANUEL	ENCOMIENDA	BOMBACHAS M/BODY TALK
1729 / 2006	14366-533-2009	ROMAN WILIAN	ENCOMIENDA	CORPIÑOS D/M
1730 / 2006	14366-534-2009	RUIZ FABIOLA	ENCOMIENDA	PARES DE MEDIAS DIST.MARCAS
1730 / 2006	14366-534-2009	RUIZ ESTELA	ENCOMIENDA	
1731 / 2006	14366-535-2009	RUIZ DIAZ DIEGO	ENCOMIENDA	PARES DE MEDIAS M/EMILIA
1731 / 2006	14366-535-2009	RUIZ GRACIELA	ENCOMIENDA	
1734 / 2006	14366-536-2009	VILLALBA GLORIA	ENCOMIENDA	MAZOS DE CIGARROS X 10 U.C/U
1734 / 2006	14366-536-2009	ARMOA RICARDO	ENCOMIENDA	
1735 / 2006	14366-537-2009	ORVE COSENTINO	ENCOMIENDA	CORPIÑOS M/CARICIA
1735 / 2006	14366-537-2009	ORVE ANGEL	ENCOMIENDA	FAJAS, BOMBACHAS P/DAMA
1736 / 2006	14366-538-2009	DAVALOS ANGEL	ENCOMIENDA	FAJAS P/DAMAS D/M
1736 / 2006	14366-538-2009	LEIVA ASCAR	ENCOMIENDA	
1737 / 2006	14366-539-2009	CABALLERO LOURDES	ENCOMIENDA	FAJAS P/DAMAS D/M
1737 / 2006	14366-539-2009	CABALLERO CAROLINA	ENCOMIENDA	
1738 / 2006	14366-540-2009	CANCHEZ JAVIER	ENCOMIENDA	POLLERA M/MINA
1738 / 2006	14366-540-2009	SEGER CECILIA	ENCOMIENDA	CAMPERAS, PARES DE MEDIAS, PANTALONES, REMERAS
1739 / 2006	14366-541-2009	ROCH LUCAS	ENCOMIENDA	REPRODUCTORES DE DVD M/PHILIPS C/ACCESORIOS
1740 / 2006	14366-542-2009	SANCHEZ PATRICIA	ENCOMIENDA	TOALLONES, TOALLONES, JUEGOS DE SABANA
1746 / 2006	14366-543-2009	BLANCA FABIOLA	ENCOMIENDA	CORPIÑOS M/PRIVATE TOUCHES
1746 / 2006	14366-543-2009	RUIZ FABIOLA	ENCOMIENDA	BOMBACHAS D/MODELOS Y MARCAS
1752 / 2006	14366-544-2009	CRISTO ROSA	DNI. 38963266	ROPAS,CALZADOS,TELA,ACOLCHADOS,MEDIAS
1753 / 2006	14366-545-2009	TOLEDO MIGUEL	DNI. 17967517	VENTILADORES, TERMOS
1754 / 2006	14366-546-2009	NOGUERA EBER	DNI. 31408421	ROLLOS DE TICKETS DE BOLETOS P/TRANSPORTE URBANO
1757 / 2006	14366-547-2009	ARANDA JORGE	DNI. 22145935	COLCHAS DE HILO, MANTAS POLARES
1760 / 2006	14366-548-2009	CHAVEZ JAVIER	DNI. 28827130	BOMBILLAS,PORTA CELUL.,MEDIAS,CEPILLOS DENTALES
1761 / 2006	14366-549-2009	LOPEZ ARIEL	DNI. 30386831	CIGARRILLOS, ZAPATILLAS,MEDICAMENTOS.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 11/08/2009 Nº 65794/09 v. 11/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUNAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 29/7/2009

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quien acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta, (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la Ciudad de Formosa —capital del mismo nombre—.

DNº / AÑO	SIGEA	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
1811 / 2006	14366-575-2009	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS,PORTA CELULAR,ZAPATILLAS,
1812 / 2006	14366-576-2009	LEGUIZAMON OSCAR	DNI. 16.954.201	BOMBACHAS,MEDIAS,CORPIÑOS
1815 / 2006	14366-577-2009	ARGUELLO P. JORGELINA	CI.P. 635.536	CARGADORES P/CELULARES
1816 / 2006	14366-578-2009	MENDOZA DIEGO R.	DNI. 33.072.872	ZAPATILLAS, PANTALONES
1818 / 2006	14366-579-2009	ROA BLANCA L.	DNI.93.151.316	TAPAS DE TERMOS,JUGUETES,CORPIÑOS,SABANAS
1819 / 2006	14366-580-2009	QUINTANA NATIVIDAD	CI.P. 582.892	HIERBAS MEDICINALES,JUGUETES,SABANAS,CIGARRILLOS
1820 / 2006	14366-581-2009	N.N.	SE DESCONOCE	JUGUETES
1821 / 2006	14366-582-2009	RAMIREZ C. EUSEBIA	SE DESCONOCE	BIJOUTERIE,JUGUETES,BILLETERAS,
1822 / 2006	14366-583-2009	BENITEZ C. SANTIAGO	CI.P. 4.096.457	BILLETERAS,JUGUETES,HILOS DE COSER,CARGADORESP/CEL.
1823 / 2006	14366-584-2009	SOLIS JULIA	DNI. 16.717.837	JUGUETES,ANTEOJOS,CHALINAS
1861 / 2006	14366-449-2009	RODAS LIS A.	DNI.32.645.499	CORPIÑOS,BOMBACHAS,ZAPATILLAS,MEDIAS
1908 / 2006	14366-379-2009	CARDOZO LIDIA E.	CI.P. 1.253.233	ROPAS,ZAPATILLAS, SABANAS.
1938 / 2006	14366-403-2009	BENITEZ JORGE	DNI.23.007.859	ZAPATILLAS, PANTALONES
1989 / 2006	14366-447-2009	ROLON A. CARLOS	CI.P. 1.709.676	RELOJES
1989 / 2006	IDEM	MEDIMA MAXIMO	DNI. 10.634.424	CAMISAS P/HOMBRE S/M
1989 / 2006	IDEM	GONZALEZ CARLOS R.	DNI.33.291.168	ELECTRONICA,REPUESTOS VENTILADOR,ROPAS,MEDIAS,JUGUETES
1991 / 2006	14366-448-2009	VILLALBA ANALIA R.	DNI.23.533.680	ACCESORIOS P/ CELULARES, RADIO PORTATIL
1992 / 2006	14366-450-2009	OVEJERO RAUL H.	DNI.25.191.941	GUARDABARRO DELANTERO P/MOTO XR

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA Aduana Fsa.

e. 11/08/2009 Nº 65831/09 v. 11/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 27/7/2009

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta, (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la Ciudad de Formosa - capital del mismo nombre.

DNº / AÑO	SIGEA	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
1763 / 2006	14366-550-2009	GOMEZ DIONEL	DNI. 25889387	CIGARRILLOS, YERBA.
1764 / 2006	14366-551-2009	BENITEZ RAQUEL	CI. 4297853	OJOTAS, ACCESORIOS P/CELUL.,ANTEOJOS.
1777 / 2006	14366-560-2009	OLMEDO BEATRIZ	DNI. 24391337	ROPAS, VENTILADOR, MEDIAS, SLIPS
1778 / 2006	14366-561-2009	BRIZUELA LEONIDA	DNI. 24030287	CIGARRILLOS,JUGUETES,FOCOS,AFEITADORAS
1781 / 2006	14366-344-2009	JORDAN RAMON	DNI. 13083741	CUBIERTAS P/AUTO,FOCOS,CIGARRILLOS,AFEITADORAS.
1783 / 2006	14366-562-2009	BENITEZ OBALDO	DNI. 23704121	MEDICAMENTOS,PILAS,TERMOLARES,GOLOSINAS
1784 / 2006	14366-563-2009	AVALOS EDUARDO	DNI. 7927346	MAQUILLAJES P/DAMA.
1787 / 2006	14366-564-2009	ALMIRON PEDRO	DNI. 24328293	CALZADOS
1789 / 2006	14366-565-2009	SANCHEZ BEATRIZ	DNI. 22228339	CIGARRILLOS,ROPAS,CALZADOS,ANTEOJOS,GOLOSINAS,
1790 / 2006	14366-566-2009	TORRES RAMONA	DNI. 12841639	CIGARRILLOS,FOCOS,AFEITADORAS,GOLOSINAS,ANALGESICOS,
1860 / 2006	14366-346-2009	BENITEZ RAQUEL	CI. 4297953	PARES DE CALZADOS, JUGUETES, CARTONES DE CIGARRILLOS
1863 / 2006	14366-345-2009	JAQUET CARLOS	DNI. 23667410	TOALLONES, BERMUDAS, PANTALONES, GORRAS
1864 / 2006	14366-347-2009	VELAZQUEZ RAMON	DNI. 28549458	PANTALONES, CAMISAS, BERMUDAS, GORRAS
1865 / 2006	14366-348-2009	ALMADA DE IRALA RAMONA	DNI. 16758056	PANTALONES DE CAMPO, VESTIDOS, BERMUDAS
1866 / 2006	14366-349-2009	ESPINDOLA ROSALINA	CI. 1195926	PANTALONES DE CAMPO, BERMUDAS, SHORTS
1867 / 2006	14366-350-2009	SILVA SOLEDAD	DNI. 44876704	PARES DE CALZADOS, PELOTAS
1868 / 2006	14366-351-2009	OJANDO LILIANA	DNI. 25013079	PARES DE ZAPATILLAS, PELOTAS
1870 / 2006	14366-352-2009	MOLINA JORGE	DNI. 28481426	CDS DE PELICULAS Y MUSICALES DIST/INTERPRETES
1871 / 2006	14366-353-2009	ABALOS JORGE	DNI. 16258733	CDS GRABADOS DIST/INTERPRETES
1873 / 2006	14366-354-2009	GONZALEZ JOSE	DNI. 18246169	PELICULAS DVD
1874 / 2006	14366-355-2009	ALMIRON MIRTA	DNI. 13299268	POTES DE POMADAS CURATIVAS,
1875 / 2006	14366-356-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CDS GRABADOS, CARTONES DE CIGARRILLOS, JABABES
1876 / 2006	14366-357-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	GOLOCINAS, CANDADOS, ENCENDEDORES
1877 / 2006	14366-358-2009	ECHEVERRIA EMILIANO	DNI. 18246282	BOLSA CON PLANTA Y TIERRAS
1878 / 2006	14366-359-2009	SALGUERO NORIA	DNI. F3163355	PLANTA DE ORQUIDEA
1879 / 2006	14366-360-2009	REAQUIN DAMIANA	DNI. 5070866	PLANTAS DE ORQUIDEAS
1880 / 2006	14366-361-2009	GODOY VIRGINIA	DNI. 17165580	PLANTA DE ORQUIDEA
1881 / 2006	14366-362-2009	GIMENEZ ESCUANBARTE	DNI. 92130013	CDS GRABADOS DIST/INTERPRETES
1882 / 2006	14366-363-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR, FAJAS P/ DAMAS
1885 / 2006	14366-364-2009	MAZA NATALIA	DNI. 26140328	JUGUETES, ANTEOJOS, CARCAZAS Y CARGADORES
1886 / 2006	14366-365-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS, PELOTAS, PANTALONES
1887 / 2006	14366-366-2009	SISI MIRTA ALICIA	DNI. 16489433	CALCULADORAS,AGENDAS, ROPA INTERIOR
1889 / 2006	14366-367-2009	FIGEROA ALEGANDRO	DNI. 10545952	DVD, CD
1891 / 2006	14366-368-2009	VERGARA RAUL	DNI. 8950320	CDS DIST/INTERPRETES
1893 / 2006	14366-369-2009	ACOSTA PEDRO	CI. 433461	CARRETELES DE HILO Y TANZA DE PEZCA
1901 / 2006	14366-375-2009	FERNADEZ SERGIO	CI. 3513519	CDS
1903 / 2006	14366-376-2009	LEZCANO RAMON	DNI. 20927142	CINTOS
1906 / 2006	14366-377-2009	SANTA CRUZ FELICIA	CI. 428640	BOTELLAS DE CAÑA, HIERBAS MEDICINALES, CDS
1907 / 2006	14366-378-2009	VALLEJOS ANSEMA	CI. 3846848	PELOTA , TOALLONES, CARCAZAS,REPASADORES
1909 / 2006	14366-380-2009	LOPEZ MARIA	DNI. 27254363	PARES DE CALZADOS,CARTONES DE CIGARRILLOS,
1910 / 2006	14366-381-2009	BENITEZ EUDIQUEZ	DNI. 12250646	ROPA INTERIOR, PAR DE CALZADOS, PELOTAS BERMUDAS
1911 / 2006	14366-382-2009	ESCOBAR CANDIA	CI. 3637507	ROPA INTERIOR,PELOTAS,CARCAZAS P/CELULARES
1912 / 2006	14366-383-2009	MARTINEZ CONCEPCION	SE DESCONOCE	PANTALONES DESMONTABLES D/M
1913 / 2006	14366-384-2009	ESTIGARRIBIA BALBINA	DNI. 92581463	CORPIÑOS, CALZADOS, CARTONES DE CIGARRILLOS
1914 / 2006	14366-385-2009	SENA ROSA	DNI. 22320515	JUGOS DE SABANAS, PLANCHAS, PARES DE CALZADOS,BERMUDAS
1917 / 2006	14366-386-2009	MEDIANA ROMUALDINA	DNI. 93092355	TOALLONES, BOTINES, PANTALONES, GORROS, JUGUETES
1918 / 2006	14366-387-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	REELES M/MARURI
1921 / 2006	14366-388-2009	ACHUCARRO CLAUDELINA	CI. 1286791	JUGUETES , PARES DE CALZADOS, CAJAS DE MAQUILLAJES
1922 / 2006	13466-389-2009	NUÑEZ CRISTINA	DNI. 33117923	SHORTS,PANTALONES,ROPA INTERIOR,CAMISAS,
1923 / 2006	14366-390-2009	ANDINO DE SALAS	CI. 407140	JUEGOS DE SABANAS, PARES DE CALZADOS, ROPA INTERIOR
1924 / 2006	14366-391-2009	BAEZ JORGENSEN	CI. 1071375	PARES DE CALZADOS,SHORTS,JUGUETES,PELOTAS
1927 / 2006	14366-392-2009	CACERES RIQUELME	CI. 767024	CAMISAS, PARES DE CALZADOS, ROPA INTERIOR
1928 / 2006	14366-393-2009	GOMEZ ELENA	DNI. 22822039	JARABES,CARTONES DE CIGARRILLOS,FAJAS, ROPA INTERIOR
1929 / 2006	14366-394-2009	VLLASANTI OLGA	CI. 10107684	PARES DE CALZADOS, BOMBACHAS,CAMISAS, ANALGECICOS

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 11/08/2009 Nº 65777/09 v. 11/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 29/7/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta, (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. Cabe aclarar que a las mercaderías que

no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la Ciudad de Formosa —capital del mismo nombre—.

DNº / AÑO	SIGEA	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
1968 / 2006	14366-426-2009	ROLON P. CONCEPCION	CI.P. 1.530.653	PANTALONES,CAMISAS
1969 / 2006	14366-427-2009	VIERA FELICIANA	CI.P. 1.270.987	CAMISAS, PANTALONES
1970 / 2006	14366-428-2009	RUIZ DIAZ B. DIEGO	CI.P. 4.461.309	ROPA INTERIOR, CAMISAS, PANTALONES
1971 / 2006	14366-429-2009	AQUINO GLADIS	DNI. 93.092.358	SHORTS,CAMISAS,PANTALONES,JUEGOS DE SABANAS
1972 / 2006	14366-430-2009	BERNAL V. LORENA	CI.P. 2.355.380	PELOTAS,ROPA INTERIOR,PARES DE CALZADOS, JU¿GUETES,CHALINAS
1973 / 2006	14366-431-2009	GIMENES CARMEN	CI.P. 703270	JUGUETES, SHORTSPARES DE CALZADOS,PANTALONES,PELOTAS
1974 / 2006	14366-432-2009	AQUINO ARMINDA	CI.P. 915.526	JUGUETES,PANTALONES,PELOTAS,GORRAS,PARES DE CALZADOS
1975 / 2006	14366-433-2009	VALIENTE JUAN	DNI. 10,480.503	CARTONES DE CIGARRILLOS,LNTERNAS,LACER
1976 / 2006	14366-434-2009	BENITEZ FEDERIO	DNI. 2.430.418	ACCESORIOS P/CELULARES
1977 / 2006	14366-435-2009	MOREL MIRTHA	CI.P. 2.551.531	GORRAS,ENCENDEDORES,JUGUETES.,PILAS,CALZADOS
1978 / 2006	14366-436-2009	ZASARACHO SEBASTIANA	CI.P. 5.454.483	PARES DE OJOTAS,MATES, PANTALONES
1979 / 2006	14366-437-2009	N.N.	SE DESCONOCE	TOALLONES,PARES DE CALZADOS, PANTALONES,BOLSOS
1980 / 2006	14366-438-2009	N.N.	SE DESCONOCE	PORTA CELULARES DE CUERINA S/M
1981 / 2006	14366-439-2009	IBARRA OLGA-DORREGO DIANA	ENCOMIENDA	CORPIÑOS D/M
1982 / 2006	14366-440-2009	BAEZ LILIANA-GONZALEZ FELIPE	ENCOMIENDA	ROA INTERIOR
1983 / 2006	14366-441-2009	AQUINO CRISTIAN-VARGAS CARLOS	ENCOMIENDA	PARES DE MEDIAS,ROPA INTERIOR
1984 / 2006	14366-443-2009	VILLALBA OMAR-VILLALBA CATALINA	ENCOMIENDA	ROPA INTERIOR
1985 / 2006	14366-444-2009	VARGAS FATIMA-VARGAS CARLOS	ENCOMIENDA	ROPA INTERIOR,PARES DE MEDIAS
1986 / 2006	14366-445-2009	ACOSTA ALDO-ACOSTA NILDA	ENCOMIENDA	ROPA INTERIOR
1987 / 2006	14366-446-2009	RIVEROS ALEJANDRO-RIVEROS ROSA	ENCOMIENDA	BOMBACHAS,PAR3ES DE MEDIAS
2259 / 2006	12283-473-2009	ENCISO ELIDA E.	DNI. 17.165.099	CARTONES DE CIGARRILLOS,|AFEITADOSAS,PILAS,ANALGECICOS
2260 / 2006	12283-474-2009	GIMENEZ MARIA I.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS, PILAS
2262 / 2006	12283-475-2009	BRIZUELA NILDA M.	DNI. 30.445.496	ENCENDEDORES,CARTONES DE CIGARRILLOS,RADIOS,PILAS
2267 / 2006	12283-476-2009	AGUILAR CARLOS	DNI. 24.440.771	DESODORANTES
2273 / 2006	12283-477-2009	ZALAZAR WALTER D.	DNI. 23.490.229	CD,,RADIOS,VCD,AUTO ESTEREOS
2278 / 2006	12283-478-2009	N.N.	SE DESCONOCE	DVD PARA VIDEO
2279 / 2006	12283-479-2009	GODOY FLORENCIA	ENCOMIENDA	CARTONES DE CIGARRILLOS, PAPEL HIGIENICO
2294 / 2006	12283-480-2009	JAIME ELSA	DNI.30.445.496	CARTONES DE CIGARRILLOS,PILAS,RADIOS
2299 / 2006	12283-481-2009	SANCHEZ RUIZ LUIS	DNI. 41.283.182	REMERAS,PANTALONES,GORRAS,BLUSAS,CD
1601 / 2006	14366-451-2009	VILLALBA GLORIA-ARMAS R.	ENCOMIENDA	CIGARROS EN HOJA
1602 / 2006	14366-452-2009	RIVERO C.-MORINIGO M.	ENCOMIENDA	CARGADORES P/CELULARES,CREMA DENTAL, P.HIGIENICO
1603 / 2006	14366-453-2009	AVALOS A. VISITACION	DNI.24.276.622	MAQUILLAJE,ANTEOJOS,JUGUETES.
1604 / 2006	14366-454-2009	BENITEZ C. SANTIAGO	CI.P. 4.096.457	ACCESORIOS P/CELULARES,JUGUETES,AGUJAS P/MAQUINA
1605 / 2006	14366-455-2009	ESCOBAR ROBERTO A.	DNI. 33.636.189	CIGARRILLOS,ROPAS,MEDIAS,JUGUETES,ZAPATILLAS
1606 / 2006	14366-456-2009	N.N.	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS,DUCHAS ELECT.,CIGARRILLOS,
1608 / 2006	14366-457-2009	GIMENEZ HUGO A.	DNI.17.642.072	VALVULAS, J. DE JUNTA COMPLETO DE MOTOR,J.DE COJINETE DE VIELA
1609 / 2006	14366-458-2009	DIAZ GLADIS	DNI. 18.046.513	ESPECTORANTE,HIERBAS NATURALES,CIGARRILLOS
1610 / 2006	14366-459-2009	N.N.	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS,MEDICAMENTO,TRUSAS,ACC.P/CELULARES
1611 / 2006	14366-460-2009	N.N.	SE DESCONOCE	PANTALONES DESMONTABLES D/M
1612 / 2006	14366-461-2009	FERNANDEZ ENRIQUETA	CI.P. 881.424	ENCENDEDORES,BOLSOS,ZAPATILLAS
1613 / 2006	14366-462-2009	MORALES A. MELVIRIA	CI.P. 1.468.041	BOLSOS,ZAPATILLAS,ENCENDEDORES
1614 / 2006	14366-463-2009	RIOS GOMEZ CRISTINA	CI.P. 2.194.530	MEDIAS,ZAPATILLAS,CIGARRILLOS,REPASADORES
1615 / 2006	14366-464-2009	SAMANIEGO CANDELARIA	CI.P. 1.297.536	SABANAS,JUGUETES
1616 / 2006	14366-465-2009	GAONA A. FABIANA	CI.P. 2.165.755	JUGUETES.
1617 / 2006	14366-466-2009	PAREDES ARSENIO	DNI. 26.142.257	PELOTAS,CORPIÑOS,SABANAS,
1618 / 2006	14366-467-2009	PEREZ GABRIELA	DNI. 93.093.342	SABANAS,OJOTAS,PANTALONES,MEDIAS,BOMBACHAS
1619 / 2006	14366-468-2009	BOGARIN CABAÑAS VICTOR	CI.P. 2.366.066	ROPAS,TOALLAS,SABANAS,GORRAS,BOMBACHAS
1620 / 2006	14366-469-2009	CABAÑAS D. FLORENCIA	DNI. 93.010.171	PANTALONES, BOMBACHAS
1621 / 2006	14366-470-2009	BENITEZ EDUVIGIS	SE DESCONOCE	CAMISAS,OJOTAS,ANTEOJOS,ZAPATILLAS,PILAS.
1622 / 2006	14366-471-2009	N.N.	SE DESCONOCE	ROPAS, MEDIAS, ANTEOJOS,TOALLAS
1623 / 2006	14366-472-2009	FRETES NELIDA	CI.P. 1.372.219	HIERBAS MEDICINALES
1624 / 2006	14366-473-2009	SANTA CRUZ C. DOLORES	CI.P. 861.801	HIERBAS MEDICINALES,CIGARROS
1631 / 2006	14366-481-2009	BARGA FRANCISCO	CI.B.5.378.717	HAMACA, CUBRECAMAS
1651 / 2006	14366-491-2009	GOMEZ SABINA	DNI.16.127.428	JUGUETES, MEDIAS,BOMBACHAS,JUGUETES
1803 / 2006	14366-568-2009	LUNA CESAR-LUNA R.	ENCOMIENDA	CORPIÑOS D/M
1804 / 2006	14366-569-2009	GOMEZ G.-GOMEZ NORMA	ENCOMIENDA	PANTALONES DESMONTABLES D/M
1805 / 2006	14366-570-2009	FERNANDEZ ANA-AQUINO H.	ENCOMIENDA	CORPIÑOS D/M
1806 / 2006	14366-571-2009	GARCIA SERGIO-GARCIA D.	ENCOMIENDA	CORPIÑOS D/M
1807 / 2006	14366-572-2009	RAMIREZ S.-GONZALEZ F.	ENCOMIENDA	BOMBACHAS P/DAMA D/M
1808 / 2006	14366-573-2009	BALASI JUANA-BALASI M.	ENCOMIENDA	FAJAS P/DAMA D/M
1810 / 2006	14366-574-2009	OJEDA G. GLADYS N.	CI.P. 2.051.540	JUGUETES,

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA Aduana Fsa.

e. 11/08/2009 Nº 65837/09 v. 11/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 27/7/2009

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta, (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. Cabe aclarar que las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la Ciudad de Formosa —capital del mismo nombre—.

DNº / AÑO	SIGEA	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
1383 / 2006	14366-251-2009	GIMENEZ GUSTAVO-CUADRADO M.	ENCOMIENDA	CAJAS DE IMPLANTE ORMONAL P/VACUNO X 7.680 COMPRIMIDOS C/U
1390 / 2006	14366-252-2009	N.N.	SE DESCONOCE	CONJUNTOS POLARES S/M
1391 / 2006	14366-253-2009	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR,REMERAS
1392 / 2006	14366-254-2009	N.N.	SE DESCONOCE	CAMPERAS, REMERAS
1401 / 2006	14366-255-2009	N.N.	SE DESCONOCE	ANALGECICOS,CARTONES DE CIGARRILLOSDENTRIFICOS
1402 / 2006	14366-256-2009	N.N.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLO,ROPA INTERIOR
1403 / 2006	14366-257-2009	ORREGO RAQUEL P.	DNI.20.212.956	ROPA INTERIOR,CAMPERASPANTALONES
1404 / 2006	14366-258-2009	INSAURRALDE RAMONA	DNI.20.552.330	ROPA INTERIOR,REMERAS,PAÑUELOS,PAZRES DE MEDIAS
1405 / 2006	14366-259-2009	SCHMIDT ELENA	DNI.22.102.022	DENTRIFICOS
1407 / 2006	14366-260-2009	ACHUCARRO CLAUDELINA	CI.P. 1.286.791	PIZARRONES,PELOTAS,PANTALONES,ENCENDEDORES,JUGUETES,PARAGUAS
1409 / 2006	14366-261-2009	N.N.	SE DESCONOCE	PARES DE ZAPATILLAS,PANTALONES,PARES DE MEDIAS
1410 / 2006	14366-262-2009	SATLER FRANCISCO	DNI. 17.126.795	CARTONES DE CIGARRILLO, PILAS
1412 / 2006	14366-263-2009	N.N.	SE DESCONOCE	MATES,PARES DE MADERA,PARTES DE MEDIAS,RELOJES,JUGUETES,
1415 / 2006	14366-264-2009	MALAQUEÑO CRISTIAN	DNI.16.853.219	PARES DE GUANTES,CARTONES DE CIGARRILLOS,RELOJES,JUGUIETESPARES
1416 / 2006	14366-265-2009	SAMUDIO DANIEL	DNI. 23.178.142	CARTONES DE CIGARRILLOS,PARES DE ZAPATILLAS,PILAS , PARES DE MEDIA
1417 / 2006	14366-266-2009	PAZ ANGEL	DNI.28.548.201	JUGUETES, GORROS,ROPA INTERIOR,BILLETERASRADIOS,GU<NTES
1418 / 2006	14366-267-2009	PENAYO NATALIA	DNI. 16.853.219	GORRAS DE LANA,CAMPERAS,GORRAS,BUFANDAS,PARES DE ZAPATILLAS,
1419 / 2006	14366-268-2009	GONZALEZ HECTOR E.	DNI. 11.572.092	PARES DE ZAPATILLAS DIST/TAMAÑOS S/M
1420 / 2006	14366-269-2009	PAREDES AGUEDA	CI.P. 519.520	ANALGECICOS,
1425 / 2006	14366-270-2009	ANDINO DEIDAMIA	CI.P. 407.140	PARES DE CALZADOSJUGUETES, POLLERAS,TERMOS
1426 / 2006	14366-271-2009	BENITEZ EDUVIGIS	CI.P. 9.080.116	PARES DE MEDIAS,CAMPERAS,CAMISETAS,PANTALONES
1431 / 2006	14366-272-2009	BENITEZ EDUVIGIS	DNI.12.250.646	CAMISAS,CAMPERAS,PELOTAS,REPASADORES
1432 / 2006	14366-273-2009	PAREDES VIRGINIA	DNI.92.401.206	JUGUETES VARIOS,REPASADORES,TERMOS,ROPA INTERIOR
1433 / 2006	14366-274-2009	GONZALEZ CAROLINA	CI.P. 3.529.526	ENCENDEDORES,REPASADORES,MEDIAS,TABLETAS,CHALINAS
1434 / 2006	14366-275-2009	PEREZ CELINA	CI.P. 1.065.388	CAMISA, ROPA INTERIOR,MEDIAS,PALUELOS,PANTALONES
1436 / 2006	14366-276-2009	NUÑEZ E. GLORIA	CI.P. 1.163.014	TOALLONES,CAMISAS,PANTALONES,PARES DE MEDIAS,
1438 / 2006	14366-277-2009	VALLEJOS ANSELMA	SE DESCONOCE	CAMISAS, PARES DE MEDIAS,PARES DE CALZADOS,
1439 / 2006	14366-278-2009	VALLEJOS OLIVA	DNI.93.590.510	PACK DE PAÑALES,GORRAS,CAMISAS,PARES DE MEDIAS,CAMPERAS,PANTA
1441 / 2006	14366-279-2009	PEREZ GRACIELA	DNI.93.093.342	REPASADORE, PARES DE CALZADOS,CAMISASBOMBACHAS
1447 / 2006	14366-280-2009	MARTINEZ ELENA	DNI. 12.437.113	PARES DE MEDIAS Y CALZADOS,TOALONES, CAMPOERAS
1450 / 2006	14366-281-2009	PEREZ OLIVA	DNI.93.590.519	ROPA INTERIOR, PAÑUELOS,MEDIAS,
1451 / 2006	14366-282-2009	PEREZ OLIVA	DNI.93.590.519	ROPA INTERIOR,PARES DE MEDIAS,PARES DE CALZADOS
1454 / 2006	14366-283-2009	BAEZ GRACIELA	DNI.23.649.072	GUANTES,PARES DE MEDIAS,PARES DE CALZADOS, CD,PAÑOS
1477 / 2006	14366-286-2009	VIELMA MARTINA	DNI.13.142.374	ROPA INTERIOR, TERMOS PARES DE CALZADOS,JABONES
1478 / 2006	14366-287-2009	N.N.	SE DESCONOCE	PARES DE MEDIA,PAÑUELOS,LLAVEROS,ROSARIOSCALZADOS
1479 / 2006	14366-288-2009	NUÑEZ BEATRIZ	CI.P. 1.153.014	BOMBACHAS,JUGUETES,PARES DE CALZADOS,
1485 / 2006	14366-289-2009	GALEANO JORGE	DNI.23.397.427	CARTONES DE CIGARRILLOS,AGENDAS,FOCOS,GOLOCINAS
1488 / 2006	14366-290-2009	MENDEZ LEONARDO	LE. 5.085.763	UTENCILIOS,MANTELES,BIJOUTERIE
1491 / 2006	14366-291-2009	PEREZ NELSON	DNI.17.264.595	CARTONES DE CIGARRILLOS,BILLETERAS,PILAS
1493 / 2006	14366-292-2009	N.N.	SE DESCONOCE	CARGADORES PARA TELEFONO CELULAR D/M

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA Aduana Fsa.

e. 11/08/2009 Nº 65817/09 v. 11/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Artículos 1013, inciso h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se ha ordenado notificar, a la firma importadora que más abajo se detalla, las Providencias del 11.12.06 y del 17.06.08 respectivamente: Previo a toda tramitación, atento que de la cláusula decimotercera del Contrato Social aportado a fs. 18/20 vta. surge que la representación legal exige la firma de ambos socios gerentes y sello de la sociedad, INTIMESE a la firma "MICROTECH S.R.L.", para que en el perentorio plazo de diez (10) días de notificada, acredite personería conforme lo normado en el art. 1030, 1031 primera parte del Código Aduanero, ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 1033 del citado cuerpo normativo. NOTIFIQUESE, conforme el art. 1013 inc. "c" del Código Aduanero. — Fdo. Abogada PATRICIA S. JONES, Jefa División Impugnaciones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Con el propósito de salvaguardar el derecho de defensa de la administrada, NOTIFIQUESE a la firma "MICROTECH S.R.L.", la PROVIDENCIA del 11/12/06, obrante a fs. 25, al domicilio que tuviera registrado como especial la firma en trato, en el Registro de Importadores y Exportadores de este Servicio Aduanero. NOTIFIQUESE, conforme el art. 1013 inc. "c" del Código Aduanero, al domicilio sito en la calle LIMA 346, CIUDAD DE CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA. C.P.: 5000. — Fdo.: Abogada PATRICIA S. JONES, Jefa División Impugnaciones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Actuación Nro. 12043 -406 -2008 (Ex Expte. CDGA Nº 580.338/03)	Razón Social: MICROTECH SRL C.U.I.T Nº 30-70456682-0

e. 11/08/2009 Nº 66557/09 v. 11/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma Importadora que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, siendo de aplicación lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), ello al momento del efectivo pago. — Fdo.: HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe División Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción-Código Aduanero	Multa-Pesos	Tributos-Pesos
12039-1210-2008 601668/02	FEMSA S.A. 30-59504508-4	art. 970	$ 5.523,74	$ 22.299,41

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneras.

e. 11/08/2009 Nº 66318/09 v. 11/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

Y

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Conjunta Nº 197/2009

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01: 0095845/09 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, perteneciente a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2.008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº del 79 de 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.y G.P. Nº 79/08, el Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha remitido a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en las Actas glosadas en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado Instituto, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por las autoridades pertinentes establecidas en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G. y G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	27-04727694-8	MANCINI, AMANDA MARIA	General	C	General	10
2	23-21933385-4	HERMOSO, MARIA VALERIA	General	C	General	5
3	27-06248394-1	Medina, Liliana Beatriz	General	D	General	9
4	27-04826229-0	Pitetti, María del Carmen Antonia	Profesional	B	General	9
5	27-06020648-0	Longstaff, María Amelia	Profesional	B	General	8
6	20-11398239-0	ENRICO, MERCEDES GRACIELA	Profesional	B	General	4
7	20-11366650-2	Herrera, Luis Eduardo	Profesional	B	General	3
8	20-12921116-5	Aranda, Ricardo Nicolas	Profesional	D	General	5

e. 11/08/2009 Nº 65676/09 v. 11/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 265/2009

Rotación de Jefaturas Interinas de las Agencias Nros. 6, 49 y 54 en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Bs. As., 29/7/2009

VISTO la actuación SIGEA Nº 10717-36-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, las Direcciones Regionales Palermo, Microcentro y Oeste proponen efectuar la rotación entre las Jefaturas Interinas de las Agencias Nros. 6, 49 y 54 dependientes respectivamente de su jurisdicción, Contadores Públicos Nancy Fabiana RODRIGUEZ, Patricia Beatriz BALESTRERI y Sergio Edgardo MEDINA, en ese orden.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA
GENERAL DE LA SUBDIRECCION
GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Los Jefes Interinos que más abajo se detallan, pasarán a desempeñarse en idéntico carácter en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA ORIGEN	DESTINO
Cont. Púb. Nancy Fabiana RODRIGUEZ (Legajo Nº 35.681/55)	AGENCIA Nº 6 DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO	AGENCIA Nº 54 DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE
Cont. Púb. Patricia Beatriz BALESTRERI (Legajo Nº 28.282/49)	AGENCIA Nº 49 DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO	AGENCIA Nº 6 DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
Cont. Púb. Sergio Edgardo MEDINA (Legajo Nº 35.263/05)	AGENCIA Nº 54 DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE	AGENCIA Nº 49 DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos

e. 11/08/2009 Nº 66297/09 v. 11/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.219 DEL 4 AGO 2009

EXPEDIENTE Nº 52.286 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ESCARIZ, RAUL DANIEL (MATRICULA Nº 59.236) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.286.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ESCARIZ, Raúl Daniel (matrícula Nº 59.236), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BELGRANO Nº 1890 (C.P. 1646) —SAN FERNANDO— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/08/2009 Nº 65686/09 v. 11/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.215 DEL 4 AGO 2009

EXPEDIENTE Nº 52.152 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GONZALEZ BAZAN, CLAUDIO MARINO (MATRICULA Nº 40.864) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.152.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GONZALEZ BAZAN, Claudio Marino (matrícula Nº 40.864), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en 25 DE MAYO Nº 352 (C.P. 1824) —LANUS— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/08/2009 Nº 65691/09 v. 11/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.216 DEL 4 AGO 2009

EXPEDIENTE Nº 52.178 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. AGUIAR, MARIA JOSE (MATRICULA Nº 59.306) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. AGUIAR, María José (matrícula Nº 59.306), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.136 de fecha 25 de junio de 2009 obrante en fojas 7 - 9.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en CALLE 893 ESQUINA 838 Nº 3792 (C.P. 1881) —SAN FRANCISCO SOLANO— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/08/2009 Nº 65689/09 v. 11/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.217 DEL 4 AGO 2009

EXPEDIENTE Nº 52.185 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. FIELMARIN, CYNTHIA GABRIELA (MATRICULA Nº 61.111) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. FIELMARIN, Cynthia Gabriela (matrícula Nº 61.111), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.122 de fecha 24 de junio de 2009 obrante en fojas 11 - 13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en M. T. DE ALVEAR Nº 2363 (C.P. 1765) —ISIDRO CASANOVA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/08/2009 Nº 65688/09 v. 11/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.218 DEL 4 AGO 2009

EXPEDIENTE Nº 52.254 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ROSAS, JACINTA ELENA (MATRICULA Nº 58.440) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. ROSAS, Jacinta Elena (matrícula Nº 58.440), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.049 de fecha 04.06.09.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en VICTOR MARTINEZ Nº 2122 (C.P. 1757) —LAFERRERE— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/08/2009 Nº 65687/09 v. 11/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.220 DEL 4 AGO 2009

EXPEDIENTE Nº 52.521 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. QUINTANA DE CONSTANTINO, MABEL ANGELICA (MATRICULA Nº 58.623) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.521.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. QUINTANA DE CONSTANTINO, Mabel Angélica (matrícula Nº 58.623), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito PASAJE 1 DE MAYO Nº 1210 (C.P. 7000) —TANDIL— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/08/2009 Nº 65685/09 v. 11/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.221 DEL 4 AGO 2009

EXPEDIENTE Nº 52.522 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. RICCILLO, ROSANA MARCELA (MATRICULA Nº 58.763) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.522.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. RICCILLO, Rosana Marcela (matrícula Nº 58.763), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito MAIPU Nº 578 (C.P. 7620) —BALCARCE— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/08/2009 Nº 65684/09 v. 11/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.222 DEL 4 AGO 2009

EXPEDIENTE Nº 52.524 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. RODRIGUEZ, MARIA ANA (MATRICULA Nº 62.654) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.524.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. RODRIGUEZ, María Ana (matrícula Nº 62.654), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito MITRE Nº 746 (C.P. 7000) —TANDIL— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/08/2009 Nº 65683/09 v. 11/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.223 DEL 4 AGO 2009

EXPEDIENTE Nº 52.546 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. ANGELINI, JUANA (MATRICULA Nº 184) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.546.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. ANGELINI, Juana (matrícula Nº 184), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 330 1º (C.P. 1072) - C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/08/2009 Nº 65682/09 v. 11/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición Nº 80/2009

Régimen de Reemplazos. Dirección Regional Mar del Plata.

Bs. As., 4/8/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11858 - 211 - 2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Mar del Plata dependiente de esta Subdirección General solicita la modificación del Régimen de Reemplazos vigente en dicha Dirección Regional en atención a las necesidades funcionales.

Que por lo expuesto, resulta necesario establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento del Director Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia,

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES
IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Mar del Plata, de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DIR. REGIONAL MAR DEL PLATA	DIVISION JURIDICA
	DIVISION REVISION Y RECURSOS

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO SANCHEZ, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 11/08/2009 Nº 66298/09 v. 11/08/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, NOTIFICA que se ha ordenado instruir los sumarios Nº 3237/08, 1759/08, 2702/08, 2372/08,1771/08, 2841/08, 2889/08, 3242/08, 322/07, 3965/07, 2419/08, 5624/06, 2541/08, 2420/08, respectivamente a las siguientes entidades: MUTUAL DE LA CIUDAD, Matrícula Nº SF 704; ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula Nº LR 3, ASOCIACION ENRIQUE MOSCONI, Matrícula Nº BA 2026; ASOCIACION MUTUAL “LA UNIDAD”, Matrícula Nº BA 1891; ASOCIACION MUTUAL DE CONSUMO, BIENES Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (ASOMUCO) PARA PROFESIONALES, COMERCIANTES, EMPRESARIOS, PERSONAL DE EMPRESAS PUBLICAS DEL ESTADO Y PRIVADOS, Matrícula Nº BA 21659; ASOCIACION MUTUAL PARTICIPACION Y TRABAJADORES VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS, Matrícula Nº BA 1736; MUTUAL PROVEEDURIA AGROPECUARIA, Matrícula Nº SF 689; SOCIEDAD MUTUAL JUBILADOS PENSIONADOS Y ACTIVOS “FLORENCIA”“, Matrícula Nº SF 665; ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA PARA LAS LETRAS, LAS ARTES Y LAS CIENCIAS, Matrícula Nº S BA 2207; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA MUTUA AFILIADOS AL SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, Matrícula Nº SF 1154, CIRCULO DE SUBOFICIALES DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ARGENTINO ASOCIACION MUTUAL, Matrícula Nº CF 2295, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LIBRERIA YENNI, Matrícula Nº CF 2164, ASOCIACION MUTUAL AVE FENIX DE LOS HABITANTES DE LA PCIA. DE BS. AS., Matrícula Nº BA 2569; ASOCIACION MUTUAL COMUNIDAD ORGANIZADA DE VILLA FIORITO, Matrícula Nº BA 2100, mediante las Resoluciones Nº: 3042/08, 3040/08, 2983/08, 3001/08, 1678/08, 3000/08, 3078/08, 2986/08, 829/07, 2963/08, 2984/08, 446/08, 2997/08, 2991/08, respectivamente. Asimismo en los respectivos sumarios se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante mediante providencias Nº: 642/09, 355/09, 639/09, 615/09, 574/09, 627/09, 627/09, 655/09, 489/09, 493/09, 192/09, 601/09, 200/09, 239/09, respectivamente. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (Art.1 inc. f ap. 1 y 2 Ley Nº 19.549 T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de cada una de las entidades sumariadas que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el Art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo.: Dra. VANESA CRISTINA VASQUEZ, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 11/08/2009 Nº 65690/09 v. 13/08/2009

PODER JUDICIAL DE LA NACION

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hace saber que la inscripción para el registro de peritos correspondiente al ejercicio del año 2010, se realizará desde el martes 1º de septiembre hasta el viernes 30 de octubre próximo inclusive, en el horario de 8 a 12:30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, sita en el tercer entrepiso del edificio de Viamonte 1155 de Capital Federal, sede de la Cámara.- Buenos Aires, 3 de agosto de 2009. — MARIA INES SOMONTE, Secretaria de Cámara.

e. 11/08/2009 Nº 65855/09 v. 13/08/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 812/2009

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el Expediente Nº 14.835 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/764 del 29 de mayo de 2009 (fs. 32 a 47) este Organismo decidió: a) Convocar a Concurso Privado Nº 03/2009 cuyo objeto es la adquisición de DOS (2) automóviles diseñados bajo los preceptos de la moderna ingeniería Automotriz, combustible nafta, motor entre 1.8. a 2.0; Tipo Honda Civic, Toyota Corolla, Citroën C4, Ford Focus 5P Ghia o vehículos de otras marcas de similares características (art. 1º); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días notificada esa Resolución, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable e indique el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (art. 3º).

Que consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las firmas CAR ONE (fs. 57); IGARRETA S.A.C.I. (fs. 58); SERRA LIMA S.A. (fs. 59); LA VOITURE S.A. (fs. 60); BANZANO S.A. (fs. 61); CERRITO CAR S.A. (fs. 62); LIBERTADOR AUTOMOVILES (fs. 63); BAVARIAN MOTORS S.A. (fs. 64); AC.A.R.A. (fs. 65) y PERU AUTOMOTORES S.A. (fs. 66 y 67) indicándoseles además que el día 11 de junio de 2009 a las 11:00 hs. se realizará en el tercer piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de apertura de sobres. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (fs. 54 a 56).

Que por su parte, a fs. 68 obra el acta de apertura de sobres de la que se que el único oferente fue la firma IGARRETA S.A.C.I. (fs. 69 a 191).

Que a fs. 193 se encuentra incorporado el Análisis Formal de las Ofertas de fecha 19 de junio de 2009.

Que asimismo, a fs. 194 a 196 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 32/09 en el que la Comisión Evaluadora de Ofertas indicó que en este procedimiento: “... se ha considerado la compra de vehículos diseñados bajo los preceptos de la moderna ingeniería Automotriz y que reunieran ciertas características como ser combustible a nafta, motor entre 1.8 a 2.0, aire acondicionado, transmisión manual, espejos retrovisores eléctricos, tapizados de cuero, vidrios traseros y delanteros eléctricos, volante regulable en altura, ABS, Airbag conductor, acompañante, alarma, radio AM-FM y CD con lector de MP3 entre otras características, Tipo Honda Civic, Toyota Corolla, Citroën C4, Ford Focus 5P Ghia o vehículos de otras marcas de similares características.” y que: “Las principales características de motorización, prestaciones, confort y precio que se enumeran precedentemente surgen del relevamiento de mercado efectuado con carácter previo a la convocatoria y con el objeto de “uniformar” un criterio de búsqueda.”.

Que prosiguió indicando que: “...de los antecedentes obrantes en el Expte. ENARGAS Nº 14.835, surge que a finales del mes de mayo de 2009 un vehículo Honda Civic, motor 1.8 rondaba la suma de $ 89.386,00; el Toyota Corolla, motor 1794 CC la suma de $ 84.100,00; el Citroën C4, motor 2.0 la suma de $ 94.870,00 y que el Ford Focus 5P Ghia, motor 1989 CC la suma final de $ 93.326,00. En todos los casos la información resultante es para vehículos naftenos, caja manual de 5 velocidades.” y que: “A tales fines se estimó conveniente remitir invitaciones como mínimo a dos (2) concesionarios de automotores de las marcas evaluadas y también a la ACARA (Asociación de Concesionarios Automotores de la República Argentina).”.

Que recordó además que: “... con posterioridad a la apertura de ofertas, se receptaron consultas de empresas del rubro que no recibieron invitación formal y se establecieron contactos con otros concesionarios de las marcas Honda y Toyota que manifestaron su interés, aunque tardío, de presentar una propuesta a satisfacción del organismo, informando también que contaban con unidades para su entrega en forma inmediata.” y que: “... de tal manera, entendemos que mediante una nueva convocatoria de oferentes, estaríamos ante la posibilidad cierta de ampliar el abanico de ofertas para analizar, en cuanto a marcas, precios y plazos de entrega.”.

Que finaliza este instrumento evaluativo, recomendando que en los términos del art. 61 del Decreto 436/2000 y el Artículo 12 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, se declare fracasado el Concurso Privado ENARGAS Nº 03/09 y se inicie en forma inmediata los procedimientos necesarios para formalizar una nueva convocatoria de oferentes.

Que introduciéndonos al análisis de la totalidad de las constancias de autos, debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la CIRCULAR Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 20 de julio de 2009 por correo electrónico se notificó el Dictamen de Evaluación al único oferente presentado (ver constancias de fs. 197 a 198).

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se haya presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 953/2008; 2138/2008 y 616/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE

ARTICULO 1º — Declarar fracasado el Concurso Privado Nº 03/2009 en los términos del art. 61 del Decreto 436/2000 y el Artículo 12 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en este procedimiento de contratación.

ARTICULO 2º — Notifíquese al oferente, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/08/2009 Nº 65749/09 v. 11/08/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 813/2009

Bs. As., 30/7/2009

VISTO el Expediente Nº 9777 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la continuidad del alquiler del local sito en calle Belgrano 321 de la Ciudad de BAHIA BLANCA, donde funciona actualmente la sede de la AGENCIA REGIONAL BAHIA BLANCA de este Organismo.

Que como se recordará, por Resolución ENARGAS Nº 3460 del 21 de marzo de 2006 (fs. 161 a 165) este Organismo decidió: “Adjudicar la Contratación Directa Nº 100/2005 a los Sres. SANTIAGO JULIO DOINY CABRE, PEDRO CRISTOBAL DOINY CABRE, JUAN EMILIO DOINY CABRE y MARIA SARA DOLORES DOINY CABRE, propietarios del inmueble ubicado en la calle Belgrano 321, en la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, puesto que el local en cuestión reúne las condiciones edilicias de habitabilidad para el emplazamiento de la futura Agencia Regional en esa Ciudad, su ubicación permite el fácil acceso del usuario y que el costo mensual para un edificio de sus características resulta razonable.” (art. 1º).

Que asimismo se instruyó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que: “...arbitre los medios a fin de que se materialice la suscripción del Contrato de Alquiler de Oficinas de conformidad al modelo obrante a fs. 86 a 90 de autos, dejando debidamente aclarado que la firma del mismo y la correspondiente facturación será realizada por el Señor OSCAR JOSE INFANTE, según Poder General de Administración que le fuera otorgado por los propietarios mediante Actuación Notarial del 28 de diciembre de 2005.”.

Que ese decisorio fue notificado a todos los interesados mediante la NOTA ENRG/SD Nº 1646 del 27 de marzo de 2006 (fs. 166 a 170), sin que nadie interpusiera recurso alguno motivo por el cual ha quedado firme y consentido.

Que el contrato de locación en cuestión comenzó a regir el día 1 de marzo del año 2006, operando su vencimiento, con prórrogas incluidas, el día 28 de febrero de 2009.

Que con el objeto lograr una mejor comprensión de las tramitaciones efectuadas, la Comisión Evaluadora elaboró el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 33/09 del 7 de julio de 2009 (fs. 325 a 334), mediante el cual realiza un meduloso análisis de las constancias de autos.

Que en dicho instrumento se indicó que el 22 de mayo de 2009 se receptó el Memorándum ABB Nº 107/09 (fs. 303), mediante el cual la AGENCIA REGIONAL BAHIA BLANCA remite notas presentadas por el Sr. OSCAR JOSE INFANTE —inmobiliaria interviniente— cotizando los valores para la renovación del contrato de locación del local (Actuación ENARGAS Nº 11.570/09 de fs. 304) y por el nuevo propietario del local, Sr. MARCELO CONTE GRAND, quien también suscribe los valores y condiciones para la misma renovación (fs. 305).

Que en las mismas se expresan los valores pretendidos para la renovación del contrato de locación del local en cuestión.

Que así las cosas, se indica que “...El precio solicitado por este inmueble es de $ 2.600.-(PESOS DOS MIL SEISCIENTOS) mensuales para el primer año y $ 3.000.- (PESOS TRES MIL) para el segundo año y para el caso de que ENARGAS decida permanecer un tercer año, el alquiler será $ 3.600.- (PESOS TRES MIL SEISCIENTOS) lo que incluye el alquiler, tasas e impuestos municipales y provinciales, quedando a cargo del locatario los servicios (luz, gas, teléfono, el IVA en caso de corresponder y las expensas ordinarias que incluyen el consumo de agua).-” prosigue indicando que “...El alquiler será renovado por un período de 24 meses contados a partir del 1 de marzo de 2009, venciendo en consecuencia el 28 de febrero de 2011, fecha a partir de la cual LA LOCATARIA tendrá derecho a optar por prorrogar el contrato que se realice por el término de doce (12) meses”.

Que asimismo, se informa que la intervención inmobiliaria (correspondiente al Señor OSCAR JOSE INFANTE), ascenderá a la suma de “… $ 3.312 emitiendo la factura a nombre de OSCAR JOSE INFANTE, CUIT NUMERO 20-10158254-0”.

Que en el instrumento evaluativo antes mencionado también se indica que la AGENCIA REGIONAL BAHIA BLANCA, tomó contacto con el Martillero Público Colegiado Dn. JORGE ALBERTO GARBER de la INMOBILIARIA CIMIENTOS de esa ciudad, requiriendo la emisión de un informe de tasación a partir de la visita al local para constatar “in situ” las condiciones edilicias y de ubicación del inmueble en cuestión.

Que este informe, elaborado por un perito tasador independiente, cumple con el objeto de evaluar la razonabilidad de las pretensiones esgrimidas por el propietario para la renovación del contrato de locación, estableciendo, a partir de ello, un precio de referencia.

Que el Martillero Público Colegiado Dn. JORGE ALBERTO GARBER emitió su informe en fecha 19 de junio de 2009, informando que se constituyó en el inmueble sito en la calle Belgrano 321 observando que “... local comercial en planta baja a la calle, con oficina de atención al público, un privado, cocina y baños de personal, aproximadamente de unos 110 m2” que “...se encuentra situado en el sector de la ciudad, denominado “Micro centro”, sobre calle de alto tránsito vehicular y peatonal” en cuanto a las observaciones informa que “...El inmueble de referencia se encuentra en estado de aptitud para la locación” y que por lo tanto “...y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, considero que la misma, por sus características, medidas, linderos, superficie, estado de conservación y mantenimiento, tiene un VALOR LOCATIVO estimado para la actual plaza inmobiliaria, tomando como referencia al primer año de contrato, de Pesos Dos Mil Quinientos a Pesos Dos Mil Setecientos ($ 2.500/$ 2.700)”.

Que corresponde remarcar que el documento se encuentra debidamente legalizado por ante el COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BAHIA BLANCA, obrando esto a fojas 309 a 310 del Expte. ENARGAS Nº 9777.

Que posteriormente, la Comisión Evaluadora propuso la suscripción de un nuevo contrato de locación, entre el Señor MARCELO CONTE GRAND y el ENARGAS, con una vigencia desde el 1 de marzo de 2009. El mismo tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, con opción de prorrogar por otro período de doce (12) meses en las sumas enumeradas en párrafos precedentes, basando la misma en que el ENARGAS, a pesar del cambio de titularidad del inmueble, ha establecido una relación comercial estable y razonable en cuanto a las condiciones comerciales y económicas del contrato; asimismo también resultan escasas las ofertas de inmuebles disponibles en el ejido de la Ciudad de BAHIA BLANCA que puedan satisfacer las necesidades del Organismo en cuanto a disponibilidad inmediata y valores acordes.

Que asimismo sostuvo que como ocurre con otros inmuebles locados por el ENARGAS, deben evaluarse las inversiones agregadas al inmueble, tales como readecuación de instalación eléctrica y de sistemas, cableado telefónico, construcción de cerramientos, instalación de equipo de aire acondicionado, compra de mobiliario acorde al espacio, construcción de cartel según medidas de fachada del edificio, etc.

Que así, el alquiler de otro inmueble distinto al ocupado en la actualidad implica la pérdida de esas inversiones, erogaciones ante una hipotética mudanza y la interrupción por varios días de la atención al público. Este tiempo podría variar de acuerdo a las readecuaciones que debieran realizarse a la nueva unidad a locar.

Que por último, indica que no se puede soslayar la importancia que reviste un hipotético traslado del domicilio de la AGENCIA REGIONAL BAHIA BLANCA ya que ésta ha logrado una importante inserción en la región por ella regulada; también un cambio de domicilio conlleva una importante estrategia de comunicación del nuevo domicilio que evite trastornos a los señores usuarios y empresas del sector.

Que asimismo recalca que el Señor MARCELO CONTE GRAND ha tomado conocimiento de los términos incluidos en las Cláusulas del proyecto de contrato a suscribir. En fecha 7 de julio de 2009, manifiesta su acuerdo con “...el contrato de locación pro forma...” (fs. 311 a 324).

Que también se pone de manifiesto que el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD ha tomado la intervención que le compete informando sobre la existencia de Crédito para afrontar el gasto desde los meses de marzo a diciembre de 2009 y que la diferencia resultante será contemplada en el Presupuesto 2010.

Que finaliza este instrumento evaluativo recomendando: a) adjudicar de la Contratación Directa Nº 34/09 a favor del Señor MARCELO CONTE GRAND, propietario del inmueble sito en calle Belgrano Nº 321 de la Ciudad de BAHIA BLANCA, por resultar su oferta la más conveniente a las necesidades de este Organismo. El monto mensual se establece en PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600) mensuales para el primer año; de PESOS TRES MIL ($ 3.000) para el segundo año y, de optar por la prórroga, de Pesos TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3.600) para el tercer año. Estos valores incluyen el alquiler, tasas e impuestos municipales y provinciales, quedando a cargo del ENARGAS el pago de los servicios de luz, gas, teléfono y las expensas ordinarias que incluyen el consumo de agua); b) reconocer honorarios que corresponden a la Inmobiliaria representada por el Señor OSCAR JOSE INFANTE por la suma final de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE ($ 3.312) c) aprobar el modelo de contrato de locación a suscribir, el cual forma parte del presente dictamen y cuya vigencia será a partir del 1 de marzo de 2009.

Que asimismo, es de hacer notar que el propietario del inmueble en cuestión, ha tomado conocimiento del proyecto de Contrato de Locación, y prestó su conformidad mediante su firma en los proyectos que se le remitieran.

Que analizada la totalidad de las constancias de autos, esta Autoridad entiende que se encuentran suficientemente acreditadas las circunstancias de oportunidad, mérito y conveniencia que tornan aconsejables la implementación del procedimiento de Contratación Directa Nº 34/09 a favor del propietario del inmueble sito en calle Belgrano Nº 321 de la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES bajo las condiciones y particularidades indicadas en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 33/09.

Que por su parte, analizado el modelo de contrato de alquiler no se advierten apartamientos a la normativa vigente en la materia, por lo que también se considera que debe ser suscripto.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07, 953/2008; 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 34/2009 al Sr. MARCELO CONTE GRAND, propietario del inmueble sito en calle Belgrano Nº 321 de la Ciudad de BAHIA BLANCA, por resultar su oferta la más conveniente a las necesidades de este Organismo. Ello así, bajo las condiciones y particularidades indicadas en las conclusiones del DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 33/09.

ARTICULO 2º — Aprobar el contrato de alquiler cuyo modelo obra como Anexo de la presente.

ARTICULO 3º — Reconocer los honorarios que corresponden al Señor OSCAR JOSE INFANTE por la suma final de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE ($ 3.312).

ARTICULO 4º — Notifíquese al Sr. MARCELO CONTE GRAND, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 11/08/2009 Nº 65750/09 v. 11/08/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 815/2009

Bs. As., 30/7/2009

VISTO el Expediente Nº 14973 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la solicitud efectuada por el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS para la compra de CINCUENTA (50) licencias Novell Open Workgroup Suite (NOWS) y la aprobación del curso de capacitación de Administración de GroupWise 7.

Que el presente trámite se inició con el Memorándum DS1 Nº 78/2009 de fecha 24 de junio de 2009 (fs.1), mediante el cual el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS formaliza la solicitud de compra de CINCUENTA (50) licencias Novell Open Workgroup Suite (NOWS) y la aprobación del curso de capacitación de Administración de GroupWise 7 para CUATRO (4) integrantes del mismo departamento.

Que el mismo memorándum referencia al Informe DSI Nº 14/2009 del 22 de junio de 2009 donde, entre otras consideraciones, se informa sobre los problemas que acarrea la limitada cantidad de licencias del tipo "Novell Open WorkGroupSuite" (NOWS), sugiriendo la adquisición, en esta oportunidad de CINCUENTA (50) licencias. Hace la salvedad que esto deviene de los problemas de almacenamiento y plataforma expresados. Por último, informa que esta compra sería una cantidad suficiente para salvar la actual situación de carencia y hasta la formalización de otras soluciones sugeridas en el mismo informe (fs. 2 a 3).

Que cabe destacar que a través de la Contratación Directa ENARGAS Nº 09/2005, tramitada en el Expediente ENARGAS 9268, se concretó la compra de CIEN (100) licencias de Novell Netware 6.5 y CIEN (100) licencias de Novel GroupWise 6.5. En dicho procedimiento se produjo la intervención de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION quien a través del informe ONTI Nº 76/2005, no formula observaciones para la adquisición de las mismas licencias.

Que a fs. 4 a 16 de autos obra una presentación de NOVELL ARGENTINA S.A. mediante la cual efectúa la propuesta económica, confirma que el personal que dictará el curso de capacitación en el producto Novell GroupWise 7 pertenece a esa firma, que "... los productos ofertados: Novell Open Workgroups Suite (NOWS); son de propiedad y fabricación de Novell Inc." en tanto que a fs. 126 indica que: "Novell de Argentina S.A. es "Master Distributor" exclusivo de Novell Inc. en el Territorio de la República Argentina, y como tal gerencia todas las compras de productos de Novell Inc. en dicho territorio. Esta es la categoría más alta dentro de la línea de comercialización garantizando el mejor precio para Enargas."

Que por otra parte a fs. 23 a 25 se encuentra incorporada la Solicitud de Gasto Constancia de Afectación preventiva, correspondiente a este procedimiento de contratación.

Que así las cosas, mediante el MEMORANDUM ACyC Nº 81/2009 de fecha 13 de julio de 2009 (fs. 26) el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe sobre la existencia de crédito para afrontar este gasto estimado en PESOS SETENTA Y CUATRO MIL DOCE ($ 74.012), de los cuales se imputarán PESOS CINCUENTA Y TRES MIL ($ 53.000), en la partida 4.81 correspondiente a las licencias y PESOS VEINTIUN MIL DOCE ($ 21.012) en la partida 3.4.5., correspondiente a las capacitaciones.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se encuentra glosada a fs. 27.

Que asimismo, a fs. 28 se encuentra incorporada la NOTA ENRG/GA Nº 07754 del 15 de julio de 2009 mediante la cual se le solicita a NOVELL ARGENTINA S.A. la documentación necesaria para proseguir con este procedimiento.

Que NOVELL ARGENTINA S.A. respondió al requerimiento de este Organismo (fs. 29 a 114) en tanto que a fs. 115 a 126 presenta una nueva propuesta técnica y económica.

Que finalmente a fs. 129 a 131 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENAGAS Nº 38/09 del 22 de julio de 2009 en el cual se encuentra detalladas todas las actuaciones llevadas a cabo en relación al tema antes mencionado.

Que en dicho documento la Comisión Evaluadora ha indicado que: "Novell Argentina S.A. presenta su primera propuesta por nota ingresada al ENARGAS bajo Actuación ENARGAS Nº 15143 del 6 de julio de 2009 (fs. 4). En la misma informa que los productos ofertados son de propiedad y fabricación de Novell Inc. y que el personal que dictará la capacitación también pertenece a la misma firma." y "Detalla que la licencia de —Novell Open WorkGroup Suite— incluye los productos: de Colaboración, denominado Novell GroupWise; el producto de File & Print Server, denominado Open Enterprise Server; el producto de Administración de Archivos denominado "ZenWorks Configuration Management" y adicionalmente incluye SUSE Linux Enterprise Desktop y Open Office. En cuanto a las licencias serán a perpetuidad y el mantenimiento será por el lapso de un año."

Que por su parte "Informa que en el curso de capacitación Administración de GroupWise7" los participantes obtendrán los conocimientos para instalar, implementar y administrar un sistema de colaboración y mensajería para comunicación interna y externa con GroupWise 7. El curso esta diseñado para ser dictado en cinco (5) días, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas en oficinas del ENARGAS para 4 (cuatro) alumnos."

Que asimismo, indica que "... por nota ingresada en fecha 20 de julio de 2009 bajo Actuación ENARGAS Nº 16173 (fs. 115 a 126) Novell Argentina S.A. presenta una nueva propuesta técnica y económica, indicando que los costos de las 50 licencias mas la capacitación ascenderá a la suma de U$S 22.336,60. Aplica a este monto un descuento de U$S 2.976,00 con lo cual el costo final será de US$19.360,00. Por último, informa que su presupuesto, trasladado a pesos ascenderá a la suma de $ 74.536,00." que: "Al respecto, esta Comisión Evaluadora entiende que, para determinar el costo final de la propuesta, deberá tomarse como base el valor del tipo de cambio fijado por el Banco de la Nación Argentina al día anterior al presente informe ($ 3,82 fs.127 a 128)." y que: "Por ello, el costo de la compra de las 50 licencias mas la capacitación ascenderá a la suma de Pesos Setenta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con Veinte Centavos ($ 73.955,20), esta propuesta tendrá una vigencia de quince días.

Que finalmente, la Comisión Evaluadora propone: "... aprobar y adjudicar a la empresa Novell Argentina S.A. la Contratación Directa Nº 43/2009, encuadrando la misma a lo dispuesto en el Artículo 25 Inciso d) punto 3 del Decreto 1023/2001, para la provisión de: Cincuenta (50) Licencias Novell Open Workgroup Suite (NOWS) a un costo final de Pesos cincuenta mil ochocientos cuarenta y cuatro con sesenta y nueve ($ 50.844,69) que serán imputados en la partida 4.8.1; Curso de capacitación de "Administración de GroupWise 7" para cuatro (4) participantes a un costo final de Pesos veintitrés mil ciento diez con cincuenta y un centavos ($ 23.110,51) que serán imputados en la partida 3.4.5." "De tal manera el costo total final de la contratación ascenderá a la suma de Pesos setenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco con veinte centavos ($ 73.955,20)."

Que introduciéndonos al análisis integral de las constancias de autos, es de hacer notar en primer término, que las razones por las cuales la Comisión de Evaluación recomienda la contratación directa de la firma. NOVELL ARGENTINA S.A. para la provisión de: CINCUENTA (50) Licencias Novell Open Workgroup Suite (NOWS) y el dictado de un Curso de capacitación de "Administración de GroupWise 7" para CUATRO (4) participantes son a todas luces atendibles y lógicas.

Que también entendemos que es correcto el encuadre jurídico del procedimiento mencionado en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 38/09 (Decreto Nº 1023/2001 en su Art. 25 - PROCEDIMIENTOS DE SELECCION, inciso d) CONTRATACION DIRECTA punto 3 porque: a) según constancia de fs. 4 la oferente es la propietaria y fabricante de los productos ofertados; b) según lo informado por NOVELL ARGENTINA S.A. esa empresa es "Master Distributor" exclusivo de Novell Inc. en el Territorio de la República Argentina, y como tal gerencia todas las compras de productos de Novell Inc. en dicho territorio y c) el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD informó que existe crédito y cuota de compromiso para erogar los PESOS SETENTA Y CUATRO MIL DOCE ($ 74.012,00) presupuestados por NOVELL ARGENTINA S.A. (cfr. constancias de fs. 26 a 27, 129 a 131 y 134 de autos.

Que finalmente, debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 22 de julio de 2009 por correo electrónico se notificó al oferente el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancia de fs. 132 a 133).

Que en consecuencia, dado a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta pertinente el dictado de la presente, plasmando la sugerencia indicada en dicho instrumento evaluativo (cfr. art. 82 del Decreto Nº 436/2000).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/2007; 1646/2007, 953/2008, 2138/2008 y 616/2009 y Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar y adjudicar la Contratación Directa Nº 43/2009 iniciada para provisión de CINCUENTA (50) Licencias Novell Open Workgroup Suite (NOWS) y el dictado de un Curso de capacitación de "Administración de GroupWise 7" para CUATRO (4) participantes a favor de la firma NOVELL ARGENTINA S.A., en los términos establecidos en el art. 25 inciso d) punto 3) del Decreto Nº 1023/01. El importe total de la contratación asciende a la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 73.955,20), de los cuales PESOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE ($ 50.844,69) serán imputados en la partida 4.8.1 y PESOS VEINTITRES MIL CIENTO DIEZ CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 23.110,51) serán imputados en la partida 3.4.5.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/08/2009 Nº 65791/09 v. 11/08/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 816/2009

Bs. As., 30/7/2009

VISTO el Expediente Nº 14366 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/766 del 03 de junio de 2009 (fs. 1189 a 1196) este Organismo decidió —entre otras cuestiones—: "Adjudicar el Concurso Privado Nº 01/2009 a la empresa NEGOCIOS INFORMATICOS S.A. cuyo objeto es la provisión de TREINTA Y UN (31) computadoras portátiles - Notebooks marca Hewlett Packard modelo 6735s a un costo final total de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE ($ 174.220) imputándose el gasto en la Partida 4.3.6."(art. 4º)

Que dicha Resolución fue notificada debidamente a todos los oferentes (cfr. constancias de fs. 1198 a 1205) en tanto que el procedimiento de contratación se materializó a través de la Orden de Compra obrante a fs. 1197 de autos.

Que mediante el MEMORANDUM GGNC del 15 de julio de 2009 (fs. 1218) la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO solicitó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que "... tenga a bien asignar la cantidad de 2 (dos) computadoras portátiles, tal como fuera previsto en el presupuesto del año indicado en la proyección del primer trimestre."

Que por su parte a través del MEMORANDUM GA Nº 225 del 16 de Julio de 2009 (fs. 1219) la GERENCIA DE ADMINISTRACION instruyó al AREA DE COMPRAS para que adquiera TRES (3) Notebooks.

Que asimismo, mediante el MEMORANDUM GCEX Nº 124/2009 del 16 de Julio de 2009 (fs. 1220) la GERENCIA DE COORDINACION DE EXPANSIONES solicitó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION gestionar la compra de una notebook para ser utilizada en reuniones fuera del Ente y tareas afines.

Que ante tal situación, por NOTA ENRG/GA Nº 07815 del 17 de Julio de 2009 se requirió a la firma adjudicataria del Concurso Privado Nº 01/09 —NEGOCIOS INFORMATICOS SA— que "... informen si mantienen las condiciones comerciales (técnicas y económicas) de las propuestas que Negocios Informáticos S.A. presentó en ocasión del Concurso Privado Nº 01/2009" aclarando que tal pedido obedece "... a los efectos de evaluar la efectivización de la ampliación del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del Concurso de la referencia."

Que la firma NEGOCIOS INFORMATICOS S.A. informó que acepta "…la solicitud de ampliación del 20% para la orden de compra del concurso de precios de la referencia, manteniendo las condiciones comerciales y formales.", acotando que: "El plazo estimado de entrega es de 5 días, dado que tenemos unidades en stock". (Actuación ENARGAS Nº 16557 del 24 de julio de 2009).

Que así las cosas, el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicitó por MEMORANDUM ACyC Nº 95/09 del 27 de julio de 2009 (fs. 1224), al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD - ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION - que informe si existe crédito para afrontar el gasto, por un importe estimado de PESOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 33.720).

Que el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD respondió afirmativamente mediante el MEMORANDUM Presupuesto Nº 77/09 (fs. 1225).

Que finalmente mediante el MEMORANDUM GA Nº 236/2009 (fs. 1226) la GERENCIA DE ADMINISTRACION —luego de efectuar un pormenorizado análisis de las constancias de autos— remitió las actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para que tome la intervención que corresponda.

Que atento los pedidos efectuados por las distintas gerencias de este Organismo debemos puntualizar que los Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/2000 y el Art. 12 inciso b) del Decreto Nº 1023/01 facultan a la administración a aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precio pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que por lo tanto, teniendo en cuenta que el monto total del contrato ascendió a la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE ($174.220) (cfr. art. 4º de la Resolución ENARGAS Nº 1/766), la ampliación solicitada se encuentra comprendida dentro del porcentaje antes mencionado, razón por la cual no existen objeciones legales que realizar a la misma.

Que es dable remarcar que esta ampliación tendrá por objeto la compra a NEGOCIOS INFORMATICOS S.A. de SEIS (6) computadoras portátiles - Notebooks de las mismas condiciones comerciales (técnicas y económicas) a las adquiridas en el Concurso Privado Nº 01/09, por un importe total de PESOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 33.720).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007, 953/2008; 2138/2008 y 616/2009.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Hacer uso de la opción fijada en el art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/2000 y art. 12 inciso b) del Decreto Nº 1023/01 y consecuentemente, instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION a que destine la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 33.720) para que la firma NEGOCIOS INFORMATICOS SA transfiera en propiedad, SEIS (6) computadoras portátiles - Notebooks - de las mismas condiciones comerciales (técnicas y económicas) a las adquiridas en el Concurso Privado Nº 01/09.

ARTICULO 2º — Notifíquese a NEGOCIOS INFORMATICOS S.A. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/08/2009 Nº 65792/09 v. 11/08/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 819/2009

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº 14.428 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento iniciado para la adquisición de elementos de seguridad para personal del ENARGAS según detalle obrante en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que como se recordará, por Resolución ENARGAS Nº I/776 del 23 de junio de 2009 (fs. 77 a 95) el ENARGAS decidió: a) Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 38/09 iniciada para la adquisición de elementos de seguridad para personal del ENARGAS, según detalle obrante en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que consecuentemente, se emitieron invitaciones para participar del presente procedimiento a diversas empresas del rubro (ver constancias de fs. 101 a 121) indicándoseles además que el día 6 de julio de 2009 a las 11:00 hs. se realizará en el tercer piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de apertura de sobres. Fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (fs. 97 a 100).

Que por su parte las firmas ARCASU S.A. (fs. 122) y MELENZANE S.A. (fs. 123) dejaron constancia de haber retirado de la Sede de este Organismo, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que el día establecido para la Apertura de Sobres se labró el acta respectiva, de la que se deduce que no se presentaron oferentes (fs. 124).

Que posteriormente se constató que las invitaciones que obran de fs. 101 a 121 no fueron notificadas en tiempo y forma.

Que por tal motivo, se inicia un nuevo procedimiento de contratación mediante la elaboración de una nueva Solicitud de Gasto Constancia de afectación preventiva (fs. 125 a 129).

Que así las cosas a fs. 130 se encuentra glosado el MEMORANDUM ACyC Nº 85/09 del 15 de julio de 2009 por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informa al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas pertenecientes a la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que al no haberse presentado oferente alguno, se propicia que se declare desierta la Contratación Directa Nº 38/09 y que en el mismo acto se apruebe una nueva convocatoria de oferentes. Esto último, con la finalidad de agilizar los trámites que permitan la definitiva formalización de la compra. Asimismo por este mismo memorándum solicita una nueva intervención del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD, informando que los valores estimados en la actual solicitud de gasto, PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 48.469), no sufrirán modificaciones respecto de la solicitud de gasto original (SG Nº 23/09).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obra a fs. 131.

Que por su parte a fs. 132 a 146 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en el nuevo procedimiento de compras.

Que finalmente a fs. 147 obra el MEMORANDUM GA Nº 221/09 del 14 de julio de 2009, por medio del cual luego de hacer un sucinto relato de las constancias de autos, requiere a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES que "... efectúe el tratamiento de la presente, a los fines de propiciar ante la Autoridad Competente los siguientes actos administrativos a) declarar desierta la Contratación Directa Nº 38/09 de acuerdo a lo establecido en el art. 11º del Decreto 1023/01 inc. c) y b) aprobar la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá en el procedimiento de Contratación Directa Nº 45/09 de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11º del Decreto 1023 inc. a) y b).".

Que esta Autoridad Regulatoria entiende que al no haberse presentado oferente alguno dentro de este procedimiento de compra (fs. 124) corresponde que el procedimiento de Contratación Directa Nº 38/09 sea declarado desierto, ello mediante el dictado del pertinente acto administrativo (cfr. art. 24 inciso c) del Decreto Nº 436/2000 y art. 11 inciso c) del Decreto Nº 1023/01).

Que asimismo, teniendo en cuenta: a) la subsistencia de la necesidad de efectuar el gasto para la adquisición de elementos de seguridad para el personal del ENARGAS (cfr. solicitud de gasto Nº 55/09) y b) que en fecha 15 de julio de 2009 el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD ha manifestado que existe crédito y cuota para afrontar el mismo, no existe obstáculo alguno para que se autorice el inicio de un nuevo procedimiento de selección, en los términos de las normas mencionadas en el considerando anterior.

Que así las cosas, cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 130 y 131), entendemos que no existe obstáculo para que a esta nueva contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que consideramos que debe ser aprobado.

Que finalmente, corresponde que en el acto administrativo que se dicte, se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en los Arts. 24 inciso c) del Decreto Nº 436/00 y 11 inciso c) del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007, 953/08; 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar desierto el procedimiento de Contratación Directa Nº 38/09.

ARTICULO 2º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 45/09 iniciada para la adquisición de elementos de seguridad para personal del ENARGAS según detalle obrante en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 3º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 4º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 11/08/2009 Nº 65755/09 v. 11/08/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Alcides Javier LOPEZ AUFRANC Legajo Nº 20.161/00, L.E. Nº 4.556.974, la Disposición Nº 22/06 dictada por la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS del 11 de mayo de 2006 en el Sumario Administrativo Nº 2144/02, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: ARTICULO Nº 1.- Dar por finalizado el presente sumario administrativo, declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del ex agente Alcides Javier LOPEZ AUFRANC (Legajo Nº 20.161/00) respecto de los hechos motivo de autos. ARTICULO 2º.- Dejar constancia en el legajo personal del ex agente referido que de haber continuado prestando servicios en este Organismo, le hubiera correspondido la sanción disciplinaria de OCHO (8) días de suspensión, por incumplimiento del artículo 8 incisos a), b) y d) del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, y por aplicación de lo establecido en el artículo 2º, incisos 3 y 5 del Régimen Disciplinario vigente. ARTICULO 3º.- Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 4º.-Regístrese, comuníquese, pase al Departamento Sumarios Administrativos a los fines que correspondan, remítanse copias a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Junta de Disciplina y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal), para su conocimiento y oportunamente, archívese. — Firmado Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe, Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 10/08/2009 Nº 44193/09 v. 12/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFIQUESE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Luis Adolfo VELARDEZ (Legajo Nº 19.643/57), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 1635/98, se le solicita sirva concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370, 2º Piso, Oficina 2323 en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo. — Firmado Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefa del Departamento Sumarios Administrativos.

Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 10/08/2009 Nº 44200/09 v. 12/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFIQUESE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Miguel Angel D'ADDARIO (Legajo Nº 26.195-5), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 152/00, se le solicita sirva concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370, 2º Piso, Oficina 2323 en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo. — Firmado Abogada ALICIA MONICA FERREYRA Jefa del Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 10/08/2009 Nº 58307/09 v. 12/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 21/7/2009

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AVALOS RAMON (CUIT 20-12970909-0)

Caducidad Dto. 93/00

Monotributo Autónomo Períodos Fiscales desde 1998/12 a 1999/11.

Capital adeudado: $ 476,75.-

Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.416,50.-

Autónomos Períodos Fiscales desde 1998/06 a 1998/10.

Capital adeudado: $ 450,38.-

Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.478,01

VALDEZ JOSE (CUIT 20-13164725-6)

Caducidad Dto. 93/00

Monotributo Autónomo Períodos Fiscales desde 1998/12 a 1999/11.

Capital adeudado: $ 476,75.-

Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.416,50.-

Autónomos Períodos Fiscales desde 1998/06 a 1998/10.

Capital adeudado: $ 450,38.-

Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.478,01.-

MATILDE S.R.L. (CUIT 30-70780939-2)

Caducidad R.G. 1276/02

Aportes Seguridad Social Período Fiscal de 2004/12.

Capital adeudado: $ 94,28.-

Intereses adeudados al 06/04/2009: $ 87,46.-

Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales desde 2004/08 a 2004/12.

Capital adeudado: $ 1.916,70.-

Intereses adeudados al 06/04/2009: $ 1.890,72.-

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.) Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 06/08/2009 Nº 65244/09 v. 12/08/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CRESPIN, LUCIANO ELBIO	20-28948905-4	07C-L-00861/09	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
FERNANDEZ, MARIA CELESTE	27-35290405-3	07A-L-00763/09	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
PALAVECINO, NATALIA GABRIELA	27-33730935-1	07B-L-00768/09	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
ESCOBAR, JOSE JORGE	20-05062433-2	013-P-00251/09	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA

Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Jefe Departamento de Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado.

e. 10/08/2009 Nº 65249/09 v. 12/08/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
BURGOS, LUCAS JOSE	20-31667174-9	05B-L-00797/09	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA
PERALTA, PEDRO EZEQUIEL	20-33585826-4	05B-L-04882/08	005	DIRECCION INEXISTENTE/INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA
STERR, MARIANO GERMAN	20-27431279-4	05A-L-00372/08	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA
CASTAÑEDA, MARIA LUISA	27-30002917-0	07B-L-01404/08	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
SORIA, PEDRO OMAR	20-13971738-5	07B-L-03148/08	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
URQUIZA, ANGEL MIGUEL	20-18669336-2	07A-P-00018/09	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CARDOZO, ALBERTO LUIS	20-08351126-6	011-P-00170/09	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	48 N° 726. PISO 6°, LA PLATA - BS. AS.
GALEANO, MAURICIO FABIAN	20-24001320-8	011-L-00276/09	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	48 N° 726. PISO 6°, LA PLATA - BS. AS.
OLIVERA, PABLO ALBERTO	20-32998952-7	011-L-02351/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	48 N° 726. PISO 6°, LA PLATA - BS. AS.
ALTAMIRANO, JOSE LUIS	20-23279234-6	008-L-00481/09	028	DIRECCION INEXISTENTE/INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
ANTUNEZ, ORLANDO E.	20-22712974-4	008-L-00233/09	028	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
COLMAN, EDGAR NELSON	20-32385307-0	10I-L-00756/09	028	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEGUIZA, OSVALDO	20-24054141-7	008-L-00229/09	028	DIRECCION INEXISTENTE/INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
MACIEL, JORGE GABRIEL	20-32655107-5	10B-L-01512/09	028	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, EDGARDO R.	20-20599023-3	10H-L-00911/09	028	DIRECCION INEXISTENTE/INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OLMEDO, MARIO	20-16258314-0	10I-L-00763/09	028	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PAREDES, MARIA ESTHER	27-12113943-5	07A-L-00972/09	028	DIRECCION INEXISTENTE/INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
PEREYRA, STELLA MARIS	23-21918336-4	10E-L-00880/09	028	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PINTOS, RAMON ALBERTO	20-24780244-5	028-L-00146/09	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
ROMERO, EDGARDO J.	20-27186638-1	028-L-00105/09	028	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	FONTANA 1099 - FORMOSA
ROSAS VARGAS, Eleuterio	20-94179690-8	10D-L-01412/09	028	DIRECCION INEXISTENTE/INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
WIPPIG, CARLOS A.	20-14164674-6	10I-L-00719/09	028	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
YEDRO, LORENA C.	27-20718375-5	10B-L-00993/09	028	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ, RAUL ADRIAN	20-30041720-6	019-L-00878/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ARENILLAS, MARIA ANGELES	27-22001650-7	011-L-00290/05	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ARGAÑARAZ, JUAN CARLOS	23-07690080-9	10D-L-01784/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BROGLIA, LEANDRO DANIELO	20-26404138-5	012-L-01614/05	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CRUZATE, JOSE	20-05058844-1	014-L-00037/07	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CURCI, ROBERTO ADRIAN	20-27710913-2	10I-L-00276/08	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ELGUETA, RAFAEL ORLANDO	23-13468702-9	018-L-01007/08	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
FRANCISCO, HUGO GABRIEL	20-22488403-7	10E-L-05595/07	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GARCILAZO, RAMON DARIO	23-22646180-9	07B-L-01336/06	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GAUNA. JOSE RAUL	20-16928146-8	013-L-01614/08	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
JUAREZ, RAFAEL	20-10932207-6	10D-L-04097/06	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LEDESMA, EDUARDO RAMON	20-10238768-7	003-L-00849/08	CMC	NOTIFICACION RECHAZADA	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MAIDANA, FILEMON	20-92332207-9	10B-L-01877/07	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MARQUEZ, LUIS ROBERTO	20-27890333-9	10D-L-02299/05	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PAEZ, VIRGINIA OYOLA	27-14209326-5	003-L-01177/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RABINI, CARLOS MIGUEL	20-22877004-4	001-L-01593/05	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RODA, TOBIAS ARNALDO	23-13705544-9	07A-P-00892/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ROJAS, ARTURO RENE	23-10256533-9	10B-L-01472/05	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
SOLDATI, CRISTIAN	20-30700875-1	014-L-00229/06	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
SOSA, JUAN FRANCISCO	23-18022543-9	030-L-01168/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
TABOADA, ADELAIDA SARINA	27-06544269-3	10C-P-01641/08	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
TORRES, JOSE	20-05246687-4	013-L-00763/06	CMC	NOTIFICACION RECHAZADA	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.

Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Jefe Departamento de Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado.

e. 10/08/2009 Nº 65250/09 v. 12/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

28/7/2009

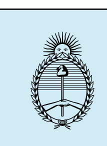
La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Elvira DURAO (L.C. Nº 5.142.695), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 10/08/2009 Nº 65261/09 v. 12/08/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 648/2009

Recházase el pedido de personería gremial formulado por el Sindicato de Maestros Especiales, Empleados y Afines de Santiago del Estero.

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.179.405/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por la Ley Nº 25.674 y Ley 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE MAESTROS ESPECIALES, EMPLEADOS Y AFINES DE SANTIAGO DEL ESTERO, con domicilio en Hernandarias 852, Ciudad Capital de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 733, de fecha 16 de septiembre de 2005, la mencionada asociación obtuvo su Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2513.

Que la entidad solicitó personería gremial el 27 de julio de 2006.

Que la peticionante agrupa a los trabajadores de la educación que se desempeñen en relación de dependencia en establecimientos educacionales oficiales dependientes del Consejo General de Educación de Santiago del Estero en los niveles de educación que se describen a continuación: EGB, Educación Especial y Educación Artística; con zona de actuación en la Ciudad Capital; el Departamento Banda y el Departamento Loreto de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que se requirió a la entidad la acreditación de cantidad de trabajadores en la actividad por el período de seis meses anteriores a la petición de personería.

Que la peticionante solo acreditó la cantidad de docentes con cargo de maestro especial de escuela común.

Que se peticionó a la requirente la acreditación de cantidad de trabajadores en cada uno de los niveles de educación enumerados en su agrupamiento, por el período enero 2006 a junio 2006 inclusive, discriminados mes por mes.

Que la entidad no probó el universo de trabajadores.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando rechazar el pedido de personería gremial, por falta de cumplimiento con los requisitos establecidos por el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Recházase el pedido de personería gremial formulado por el SINDICATO DE MAESTROS ESPECIALES, EMPLEADOS Y AFINES DE SANTIAGO DEL ESTERO, con domicilio en Hernandarias 852, Ciudad Capital de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTICULO 2 — Dispónese la Publicación sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01.

ARTICULO 3 — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 649/2009

Apruébase el Estatuto Social del Centro Empleados de Comercio de Morteros.

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº 357.464/03 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CORDOBA, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE MORTEROS solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 756 de fecha 24 de octubre de 1984 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1273.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación

estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentado Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiera oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley Nº 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas y al hecho que la carta orgánica ha sido modificada parcialmente en otra oportunidad, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE MORTEROS, obrante a fojas 118/224 del Expediente Nº 358.204/04 agregado a fojas 138 del Expediente Nº 357.464/03, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que le fuera oportunamente otorgado a la entidad, por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 650/2009

Reconócese a la Confederación de Educadores Argentinos la ampliación del ámbito de actuación.

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el expediente Nº 1.301.956/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS, con domicilio en Pasaje Rivarola Nº 190, Capital Federal, solicita la ampliación del ámbito de actuación territorial y personal con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo la Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 1083 de fecha 21 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta bajo el Nº 1716.

Que el Congreso Extraordinario de Delegados Escolares de fecha 3 de octubre de 2008 del SINDICATO DE EDUCADORES DE LA RIOJA (S.E.La.R.), con Inscripción Gremial Nº 2620, aprobó la adhesión a la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso “b” de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial de conformidad con el alcance de representatividad del SINDICATO DE EDUCADORES DE LA RIOJA (S.E.La.R.).

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese a la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar a las entidades sindicales de docentes que se desempeñen bajo relación de dependencia en las instituciones que se encuentren bajo la órbita de la Secretaría de Educación de la Provincia de LA RIOJA, con zona de actuación en la Provincia de LA RIOJA, de conformidad con el alcance de representatividad de la nueva entidad afiliada. La entidad mantendrá los ámbitos de actuación territorial y personal que con carácter de Personería Gremial le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Procédase a la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 652/2009

Apruébase la adecuación del Estatuto Social de la Asociación Argentina de Actores (Cultural - Gremial - Mutual).

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.289.686/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674, y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (Cultural-Gremial-Mutual) solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social a la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 217 de fecha 8 de agosto de 1947 de la entonces SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 65.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social de la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (Cultural-Gremial-Mutual), obrante a fojas 35/120 del Expediente Nº 1.289.686/08 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 653/2009

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la U.P.J.C.M., Unión Personal de Juego Casino de Mendoza.

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº 273.370/07 del Registro de la DELEGACION REGIONAL MENDOZA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la U.P.J.C.M. (UNION PERSONAL DE JUEGO CASINO DE MENDOZA) solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 369 de fecha 7 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1719.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial realizada al Estatuto Social de la U.P.J.C.M. (UNION PERSONAL DE JUEGO CASINO DE MENDOZA), obrante a fojas 30/111 del Expediente Nº 273.370/07 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, respecto a los artículos 1 y 31. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 3 de fecha 3 de enero de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 654/2009

Apruébase el Estatuto Social del Centro Empleados de Comercio de Deán Funes - Departamentos Ischilín, Totoral, Sobremonte, Tulumba y Río Seco, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº 359.167/05 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CORDOBA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE DEAN FUNES - DTOS. ISCHILIN, TOTORAL, SOBREMONTE, TULUMBA Y RIO SECO, PROVINCIA DE CORDOBA, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social y la adecuación a la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL NORTE CORDOBES.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 1167 de fecha 19 de noviembre de 1992 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1642.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que considerando las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado, y en atención a principios de concentración técnica legislativa y economía procesal, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

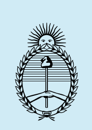
ARTICULO 1º — Apruébase el Estatuto Social del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE DEAN FUNES - DTOS. ISCHILIN, TOTORAL, SOBREMONTE, TULUMBA Y RIO SECO, PROVINCIA DE CORDOBA, que en adelante pasará a denominarse SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL NORTE CORDOBES, obrante a fojas 32/113 del Expediente Nº 359.167/05, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.331 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 129/2009

Registro N° 99/2009

Bs. As., 4/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.305.998/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 26 del Expediente Nº 1.305.998/08 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte gremial y RASIC HNOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen que empresa abonará con carácter no remunerativo y por única vez la suma de OCHOCIENTOS PESOS ($ 800.-) para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07, los que se harán efectivos en DOS (2) cuotas iguales y consecutivas de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.-), pagaderas cada una de ellas, la primera con fecha 13 de enero de 2009 y la segunda con fecha 13 de febrero de 2009.

Que cabe advertir que el acuerdo se alcanza luego del período de Conciliación Obligatoria previsto en la Ley Nº 14.786.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (to. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad personal y territorial que ostenta la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial y la actividad de la empresa firmante.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Qua las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte gremial, y la empresa

RASIC HNOS. SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, obrante a foja 26 del Expediente Nº 1.305.998/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTfCULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 26 del Expediente Nº 1.305.998/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva pare la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.305.998/08

Buenos Aires, 6/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 129/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 99/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.305.998/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil ocho, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, por ante mí, Rafael Omar SÁNCHEZ, Secretario de conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes involucradas en autos.

Por un lado, en representación de la empresa RASIC HNOS S.A., el señor Víctor Miguel CATALANO; y por el otro lado, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los señores Alejandro de PINHO CHIBANTE, en su carácter de Secretario Gremial, juntamente con los señores Juan Carlos ARRIOLA (M.I. Nº 20.678.166) y Eusebio Osmar LEGUIZAMÓN, en su carácter de Delegados de Personal, con el Patrocinio Letrado del Dr. Norberto Carlos LUNA.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, las partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que vienen a poner en conocimiento de esta Autoridad de Aplicación que en negociaciones mantenidas en forma directa, han arribado al siguiente acuerdo: La empresa abonará con carácter no remunerativo y por única vez a todo el personal que se rige por el C.C.T. Nº 494/07 la suma de $800,00, los que se harán efectivos en dos (2) cuotas iguales y consecutivas de $400,00, pagaderas cada una de ellas, la primera con fecha 13/01/09 y la segunda con fecha 13/02/09.

Asimismo, al personal que realiza tareas en el Sector de Playa y Recibo, se le abonará una suma igual a la mencionada más arriba, con más un adicional de $ 70,00, cuyo pago se hará efectivo en la misma forma y fecha que la descripta más arriba. Que por lo expuesto, solicitan la homologación del presente acuerdo, y la reserva de las actuaciones hasta que la empresa haga efectivo el pago de la última cuota. Que es cuanto tienen que manifestar.

No habiendo para más y previa lectura y ratificación de lo precedentemente manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 131/2009

Registro Nº 98/2009

Bs. As., 4/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.307.111/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente Nº 1.307.112/08, agregado como fojas 3 al Expediente principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION-FILIAL BUENOS AIRES, por la parte gremial y COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen un premio denominado “Asistencia y Puntualidad”, pare el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION-FILIAL BUENOS AIRES, por la parte gremial y COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria obrante a fojas 12 del Expediente N° 1.307.112/08, agregado como a fojas 3 al Expediente principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 12 del Expediente Nº 1.307.112/08, agregado como fojas 3 al Expediente principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.307.111/08

Buenos Aires, 6/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 131/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12 del expediente Nº 1.307.112/08, agregado como fojas 3, al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 98/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de agosto de 2007, se reúnen por una parte y en representación de la Empresa Compañía de Alimentos Fargo S.A. el Sr. Fernando Devesa, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de la misma, y por la otra, en representación del Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación filial Buenos Aires, Sr. Primo Alberto Villalba en su carácter de Secretario de Turismo, Sra. Lidia Crespo, en su carácter de Secretaria Gremial, Sra Silvia Villarreal en su carácter de Secretaria Administrativa, Sr Daniel Martinez y Sr Julio Bustamante en su carácter de Delegado de C.R.I. en representación de los trabajadores de los establecimientos sitos en M. Sastre 549 - General Pacheco (Planta Bertrand) y Jufré 2195 -Villa Tesei (Planta Tesei) con motivo del pedido efectuado por el mencionado Sindicato, acordándose lo siguiente:

PRIMERO: La Empresa abonará al personal de las plantas comprendido en el C.C.T. 244/944 un premio denominado Asistencia y Puntualidad cuyo valor ascenderá a la suma de pesos setenta ($70,00) por quincena.

SEGUNDO: La Empresa abonará al personal de las plantas comprendido en el C.C.T. 244/94 un premio denominado Complemento Premio Asistencia y Puntualidad cuyo valor ascenderá a la suma de pesos setenta ($70.00) mensuales.

TERCERO: Será condición para percibir el premio Asistencia y Puntualidad detallado en el punto primero no incurrir durante la quincena en ausencias o llegadas tardes que superen en forma individual o acumulativa los quince (15) minutos por quincena. Quedan exceptuadas aquellas licencias pagas previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo, Permisos Compensados o Vacaciones.

CUARTO: Será condición para percibir el Complemento Premio Asistencia y Puntualidad haber cobrado el Premio Asistencia y Puntualidad de ambas quincenas de un mismo mes.

QUINTO: Estos premios modificarán el importe que a la fecha se estaba abonando por conceptos similares.

SEXTO: Las partes se comprometen a la revisión periódica de dicho premio en todas sus condiciones.

SEPTIMO: Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 133/2009

Registro Nº 95/2009

Bs. As., 4/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.270.371/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.270.371/08 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, en conjunto con el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN, por la parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE AGUA LAVANDINA Y AFINES, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen un incremento salarial a partir del 1º de Abril de 2008, conforme las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.270.371/08, el que ha sido celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, en conjunto con el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN, por la parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE AGUA LAVANDINA Y AFINES, por la parte empresarial.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.270.371/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.270.371/08

Bs. As., 6/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 133/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 95/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 5 días del mes de mayo de 2008, entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, en conjunto con el SINDICATO DE SAN LUIS Y FRAY LUIS BELTRAN, organizaciones sindicales afiliadas a la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESTIQyPRA), y con domicilio en la calle Estanislao Zeballos 1491, 3º piso, partido de Avellaneda, representados en este acto por los Sres. SIMON TADEO VELOSO, RUBEN CESAR SALAS, PABLO PEDRO REYES Y DANIEL SANTILLAN y por la otra parte, la CAMARA EMPRESARIA DE AGUAS LAVANDINA Y AFINES, con domicilio en la calle San Nicolás 3250 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los Sres. RODOLFO EMILIO POMBO, JUAN MANUEL POMBO Y RUBEN LOPEZ, en adelante denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes acuerdan:

PRIMERO: A partir del 1º de Abril de 2008 los trabajadores comprendidos en las actividades enunciadas anteriormente percibirán los salarios básicos incrementados en un 20% para el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de septiembre del mismo año para cada categoría.

Para el período comprendido entre el 1º de octubre de 2008 hasta el 31 de marzo de 2009 inclusive se acuerda un incremento del 8% sobre el 20% anteriormente citado.

SEGUNDO: Los valores acordados por las partes en las categorías iniciales, a los cuales se le adicionará el 2% acumulativo por cada año de antigüedad hasta 35 años, son:

Para el Primer Período (1º de Abril de 2008 - 30 de septiembre de 2008)
Operario General $6,26; Oficial de producción $6,34; Ayudante de reparto $6,43, Oficial con oficio $6,58; Administrativos "A" $1.397,68; Administrativo "B" $1.318,56
Adicional por almuerzo (equivalente a 4 horas del operario General): $25,04

Para el Segundo Período (1º de Octubre de 2008 - 31 de Marzo de 2009)
Operario General $6,76; Oficial de Producción $6,85; Ayudante de Reparto $6,94; Oficial con oficio $7,11; Administrativo "A" $1.509,49; Administrativo "B" $1.424,04.
Adicional por almuerzo (equivalente a 4 horas del operario General): $27,04

TERCERO: Las partes acuerdan que la parte sindical se compromete a realizar las gestiones al efecto de la homologación por parte de la autoridad de aplicación. En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se suscriben en prueba de conformidad cinco (5) ejemplares iguales para cada una de las partes y un tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación.



Sede Social: E. S. ZEBALLOS 1491 — Tel.: 4203-7529/3091 - Fax: 4203-2892
(1870) AVELLANEDA - Prov. Bs. As. — E-mail: info@spiqyp.org.ar

ESCALA SALARIAL RAMA AGUA LAVANDINA Y AFINES
DESDE EL 01/10/2008 al 31/03/2009

	Operario General	Oficial de Producción	Ayudante de Reparto	Oficial con Oficio	Administ. "A"	Administ. "B"
Inicial	6,76	6,85	6,94	7,11	1509,49	1424,04
1 Año	6,90	6,99	7,08	7,25	1539,68	1452,52
2 Años	7,03	7,13	7,22	7,40	1570,47	1481,57
3 Años	7,17	7,27	7,36	7,55	1601,88	1511,20
4 Años	7,32	7,41	7,51	7,70	1633,92	1541,43
5 Años	7,46	7,56	7,66	7,85	1666,60	1572,26
6 Años	7,61	7,71	7,82	8,01	1699,93	1603,70
7 Años	7,77	7,87	7,97	8,17	1733,93	1635,77
8 Años	7,92	8,03	8,13	8,33	1768,61	1668,49
9 Años	8,08	8,19	8,29	8,50	1803,98	1701,86
10 Años	8,24	8,35	8,46	8,67	1840,06	1735,90
11 Años	8,41	8,52	8,63	8,84	1876,86	1770,61
12 Años	8,57	8,69	8,80	9,02	1914,40	1806,03
13 Años	8,74	8,86	8,98	9,20	1952,69	1842,15
14 Años	8,92	9,04	9,16	9,38	1991,74	1878,99
15 Años	9,10	9,22	9,34	9,57	2031,57	1916,57
16 Años	9,28	9,40	9,53	9,76	2072,21	1954,90
17 Años	9,47	9,59	9,72	9,96	2113,65	1994,00
18 Años	9,65	9,78	9,91	10,15	2155,92	2033,88
19 Años	9,85	9,98	10,11	10,36	2199,04	2074,56
20 Años	10,05	10,18	10,31	10,57	2243,02	2116,05
21 Años	10,25	10,38	10,52	10,78	2287,88	2158,37
22 Años	10,45	10,59	10,73	10,99	2333,64	2201,54
23 Años	10,66	10,80	10,94	11,21	2380,31	2245,57
24 Años	10,87	11,02	11,16	11,44	2427,92	2290,48
25 Años	11,09	11,24	11,39	11,66	2476,48	2336,29
26 Años	11,31	11,46	11,61	11,90	2526,01	2383,01
27 Años	11,54	11,69	11,85	12,14	2576,53	2430,67
28 Años	11,77	11,93	12,08	12,38	2628,06	2479,29
29 Años	12,00	12,16	12,32	12,63	2680,62	2528,87
30 Años	12,24	12,41	12,57	12,88	2734,23	2579,45
31 Años	12,49	12,66	12,82	13,14	2788,92	2631,04
32 Años	12,74	12,91	13,08	13,40	2844,70	2683,66
33 Años	12,99	13,17	13,34	13,67	2901,59	2737,33
34 Años	13,25	13,43	13,61	13,94	2959,62	2792,08
35 Años	13,52	13,70	13,88	14,22	3018,81	2847,92

Almuerzo 27,04 (Corresponde a cuatro -4- Hs. De Operario General)

ESCALA SALARIAL RAMA AGUA LAVANDINA Y AFINES
DESDE EL 01/04/2008 al 30/09/2008

	Operario General	Oficial de Producción	Ayudante de Reparto	Oficial con Oficio	Administ. "A"	Administ. "B"
Inicial	6,26	6,34	6,43	6,58	1397,68	1318,56
1 Año	6,39	6,47	6,56	6,71	1425,63	1344,93
2 Años	6,51	6,60	6,69	6,85	1454,15	1371,83
3 Años	6,64	6,73	6,82	6,98	1483,23	1399,27
4 Años	6,78	6,86	6,96	7,12	1512,89	1427,25
5 Años	6,91	7,00	7,10	7,26	1543,15	1455,80
6 Años	7,05	7,14	7,24	7,41	1574,01	1484,91
7 Años	7,19	7,28	7,39	7,56	1605,49	1514,61
8 Años	7,33	7,43	7,53	7,71	1637,60	1544,90
9 Años	7,48	7,58	7,68	7,86	1670,36	1575,80
10 Años	7,63	7,73	7,84	8,02	1703,76	1607,32
11 Años	7,78	7,88	7,99	8,18	1737,84	1639,46
12 Años	7,94	8,04	8,15	8,35	1772,60	1672,25
13 Años	8,10	8,20	8,32	8,51	1808,05	1705,70
14 Años	8,26	8,37	8,48	8,68	1844,21	1739,81
15 Años	8,43	8,53	8,65	8,86	1881,09	1774,61
16 Años	8,59	8,70	8,83	9,03	1918,72	1810,10
17 Años	8,77	8,88	9,00	9,21	1957,09	1846,30
18 Años	8,94	9,06	9,18	9,40	1996,23	1883,23
19 Años	9,12	9,24	9,37	9,59	2036,16	1920,89
20 Años	9,30	9,42	9,55	9,78	2076,88	1959,31
21 Años	9,49	9,61	9,75	9,97	2118,42	1998,50
22 Años	9,68	9,80	9,94	10,17	2160,78	2038,47
23 Años	9,87	10,00	10,14	10,38	2204,00	2079,24
24 Años	10,07	10,20	10,34	10,58	2248,08	2120,82
25 Años	10,27	10,40	10,55	10,80	2293,04	2163,24
26 Años	10,48	10,61	10,76	11,01	2338,90	2206,50
27 Años	10,69	10,82	10,98	11,23	2385,68	2250,63
28 Años	10,90	11,04	11,19	11,46	2433,39	2295,64
29 Años	11,12	11,26	11,42	11,69	2482,06	2341,56
30 Años	11,34	11,48	11,65	11,92	2531,70	2388,39
31 Años	11,57	11,71	11,88	12,16	2582,34	2436,16
32 Años	11,80	11,95	12,12	12,40	2633,98	2484,88
33 Años	12,03	12,19	12,36	12,65	2686,66	2534,58
34 Años	12,27	12,43	12,61	12,90	2740,40	2585,27
35 Años	12,52	12,68	12,86	13,16	2795,21	2636,97

Almuerzo 25,04 (Corresponde a cuatro -4- Hs. De Operario General)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 136/2009

Registro Nº 94/2009

Bs. As., 4/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.291.074/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma KM PACK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, obrarte a fojas 84/85 donde solicitan su homologación.

Que asimismo, a foja 82 obra el listado del personal afectado por el acuerdo de marras.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (S.E.C.L.O), conforme lo prevé la Ley Nº 24.635.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar el Acuerdo y el listado suscriptos entre la firma KM PACK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, obrantes a fojas 84/85 y 82, respectivamente, del Expediente Nº 1.291.074/08.

ARTICULO 2º — Registrar la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a fin que registre el Acuerdo y el listado obrantes a fojas 84/85 y 82 del Expediente Nº 1.291.074/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y el listado homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.291.074/08

Bs. As., 6/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 136/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 84/85 y 82 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 94/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.291.074/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de enero del año dos mil nueve, siendo las 14,00 horas, comparecen en forma espontánea el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante la Secretada de Conciliación Lic. Liliana FERREYRA, por una parte y en representación de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS con domicilio en Pavón 4175, Capital Federal, el Sr. Gerardo LEGUIZAMON, en calidad de Asesor Gremial; por la otra y en representación de la firma KM PACK S.R.L., con domicilio en Tucumán 1455, piso 16, Oficina "G", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Daniel Horacio KRUPNIK en calidad de Socio Gerente DNI Nº 17.902.493 condición ya acreditada en estos actuados, con la presencia del Sr. Mauricio Damián KUZMIK DNI Nº 26.226.205.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las representaciones presentes, éstas en forma conjunta manifiestan que, luego de intensas negociaciones entre las partes llevadas a cabo con el fin de hallar una solución a la continuidad de crisis de empresa existente, han arribado a un acuerdo de partes, en el que ha pedido del sector sindical, se reduzca el despido del 50% del personal que se había contemplado en primera instancia, llevándolo a solo el 35% del plantel de la fábrica, es decir, que los afectados serán 6 personas a quienes se les abonará el 50% del monto indemnizatorio, tal como lo establece el Artículo 247 de la ley 20.744 (LCT) en cuotas iguales y consecutivas, teniendo en cuenta que el monto de dichas cuotas no serán inferiores al monto de los salarios que actualmente perciben los trabajadores. Se deja constancia que los despidos se harán efectivos dentro de los 30 días de la fecha. Se agrega listado del personal afectado por la medida y el listado de la totalidad de los trabajadores. En esta oportunidad desean aclarar que se repesaron los parámetros establecidos en la legislación vigente con respecto a antigüedad, cargas de familia, etc.- Acto seguido las partes solicitan a esta Autoridad Administrativa la homologación del presente acuerdo en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis aquí presentado.

Las partes en uso de la palabra manifiestan que, luego de prolongadas e intensas negociaciones entre las partes, y no pudiendo encontrar hasta el momento una salida a la crisis existente, solicitan a este Ministerio de Trabajo considere la posibilidad de que esta Empresa pueda acceder al Programa de Recuperación Productiva que se ofrece para empresas en situación de crisis.

En este estado, la funcionaria actuante pone en conocimiento de las partes que se elevarán las actuaciones a la Superioridad para la evaluación de lo solicitado.

No siendo para más, a las 15,00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí que CERTIFICO.

Bs. As., 14/1/2009

Mediante la siguiente comunicamos que se llegó a un acuerdo con la Unión de Obreros y Empleados Plásticos en cuanto no se realizará el despido del 50% del personal y que la medida alcanzará sólo al 35% de los mismos. El importe indemnizatorio será del 50% previsto por el Art. 247 de la ley de contrato de trabajo en cuotas iguales y consecutivas.

De un total de 18 empleados, a continuación detallamos la nómina de empleados que quedarán despedidos en la reapertura del Proceso de Crisis:

1. Corzo Carlos
2. Herrera Diego
3. Yamaguchi Ariel
4. Zalasar Vanesa
5. Olivieri Daniel
6. Guerra Laura

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 137/2009

Registro Nº 93/2009

Bs. As., 4/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.307.321/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES por el sector sindical y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo ha sido celebrado dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 665/04 "E", que fuese oportunamente celebrado entre estas mismas partes.

Que en el mismo, las partes pactan una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y, la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES por el sector sindical y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 665/04 "E" que oportunamente suscribieran, glosado a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.307.321/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.307.321/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.307.321/08

Buenos Aires, 6/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 137/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 93/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.307.321/08

En la Ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de diciembre de 2008, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo por ante mí Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 3, el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial Nº 36, representada en este acto por los señores Horacio VALDEZ, Jorge RUSO, Julio PAIVA en representación del Secretariado Nacional, Guido MORALES MALDONADO en su carácter de integrante de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Caseros y Aldo JACU en su carácter de miembro de la Comisión Interna; en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. representada por los señores Eduardo ARRUGARENA y Rodolfo SANCHEZ MORENO, en adelante denominada PARTE EMPRESARIA, manifiestan que en su carácter de partes signatarias del acuerdo CCT 665/04 "E" han alcanzado el siguiente acuerdo, complementario del que alcanzaren con fecha 4 de abril de 2008, y que fuere homologado por Resolución S.T. Nº 726/08:

PRIMERO: Las partes, en atención a la colaboración puesta de manifiesto por el personal, a los efectos de mantener los niveles de empleo que permiten atender la demanda de los distintos mercados de la actividad, convienen en otorgar a todo el personal encuadrado en el CCT 665/04, una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ y por lo tanto de carácter no remunerativa (Art.6, Ley 24.241) de $ 500 (pesos quinientos), por lo cual no se incorpora a los salarios Profesionales Conformados y por ende, no será considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, indemnizaciones y ninguna referencia remuneratoria.

A los efectos de la percepción de la mencionada GRATIFICACION, se considera requisito para su devengamiento, el estar en relación de dependencia a la fecha de pago de cada una de las cuotas.

SEGUNDO: La misma será abonada en dos cuotas iguales, conjuntamente con liquidación de haberes de los meses de diciembre de 2008 y enero de 2009.

TERCERO: Dicho importe absorberá hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31/03/09.

CUARTO: Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa, las partes acuerdan adicionar a la contribución empresaria establecida en el punto tercero del acta acuerdo de fecha 04/04/08, homologada en estos actuados, la suma de $ 50 (pesos cincuenta) que será depositada en una cuenta bancaria, a nombre del SOIVA, con los aportes de los meses de diciembre, enero y febrero de 2009.

QUINTO: Ambas partes, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

Con lo que se dio por terminado el acto firmándolo los comparecientes por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 138/2009

Registro Nº 97/2009

Bs. As., 4/2/2009

VISTO el Expediente Nº 10.118/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente Nº 10.118/08 obra el Acuerdo celebrado entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (AEFIP) y el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ratificado a fojas 21, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen incrementar los salarios de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 56/92 "E", Laudo Nº 16/92, y en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, con una vigencia a partir del 1 de Junio de 2008.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los acuerdos celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91 y del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", Laudo Nº 16/92, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1256 de fecha 22 de septiembre de 2008.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (AEFIP) y el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 7/8, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 10.118/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 56/92 "E", Laudo 16/92 y Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 10.118/08

Bs. As., 6/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 138/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 97/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO AFIP - SUPARA - AEFIP

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo del año 2008, se reúnen en la Sede Central de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), su Administrador Federal, Dr. Claudio Omar MORONI; el Secretario General del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA), Dr. Carlos SUEIRO y el Secretario General de la Mesa Directiva Nacional de la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (AEFIP), Sr. Jorge BURGOS, a efectos de acordar determinadas medidas vinculadas con el personal Organismo.

Luego de un intercambio de ideas y opiniones, se acuerda otorgar una recomposición salarial, en el marco de las pautas generales para el Sector Público, conforme a las especificaciones que se establecen seguidamente:

I Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92 y Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91

PRIMERA: Incrementar la masa salarial de la AFIP vigente al 31/5/2008 en un DIEZ POR CIENTO (10%). El aumento en las retribuciones de los agentes se practicará a partir del 1 de junio de 2008.

SEGUNDA: Incrementar la masa salarial de la AFIP en un NUEVE CON CINCUENTA POR CIENTO (9,50%), a partir del 1 de julio de 2008. El incremento en las remuneraciones del personal se practicará a partir de la citada fecha sobre las retribuciones que resulten de la aplicación de la CLAUSULA precedente.

TERCERA: Los incrementos acordados en la presente ACTA ACUERDO se dispondrán sobre las escalas salariales de los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes y sobre demás conceptos y sumas sujetas a aportes y contribuciones, incluyendo el rubro “Refrigerio”.

CUARTA: Las retribuciones del personal cuya relación laboral se rige mediante Contrato laboral a Plazo Fijo, serán incrementadas en los porcentajes y oportunidades indicados precedentemente.

II Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91 - Medida complementaria

QUINTA: Modificar a partir del 1 de junio de 2008 las escalas porcentuales de los Subgrupos correspondientes al ADICIONAL TECNICO - Artículo 187 CCT Laudo Nº 15/91, de acuerdo al siguiente detalle:

SUBGRUPO	PORCENTAJE SOBRE ASIGNACION ESCALAFONARIA
A 1	65%
A2 y A3	59%
A4 - B1- B2 B3 - B4 y C1	51%

En prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor, quedando la AFIP comprometida a presentar un ejemplar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a los fines de su homologación que legalmente corresponde, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al de la fecha.

ACTA ACUERDO Nº 14/08 (AFIP)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 139/2009

Registro Nº 92/2009

Bs. As., 4/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.250.683/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 y vuelta del Expediente Nº 1.295.850/08, agregado como foja 54 de autos, y foja 2 del Expediente Nº 1.303.534/08, incorporado como foja 61 del principal, Expediente Nº 1.250.683/07, obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET) y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA. (FECOTEL), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que lo pactado tiene lugar en el marco de la Paritaria Nacional y lo que establece, substancialmente, es una recomposición salarial para los trabajadores representados mediante un aumento sobre los básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 373/04, del que son sus suscriptores, y de una compensación económica no remunerativa, a efectivizarse conforme a las pautas en él consignadas.

Que la vigencia está estipulada a partir del 1º de agosto de 2008.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que se debe señalar, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente acuerdo, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes del mismo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET) y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA. (FECOTEL), glosado a foja 2 y vuelta del Expediente Nº 1.295.850/08, agregado como foja 54 de autos, y foja 2 del Expediente Nº 1.303.534/08, incorporado como foja 61 del principal, Expediente Nº 1.250.683/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 y vuelta del Expediente Nº 1.295.850/08, agregado como foja 54 de autos, y foja 2 del Expediente Nº 1.303.534/08, incorporado como foja 61 del principal, Expediente Nº 1.250.683/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.250.683/07

Bs. As., 6/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 139/09 se ha tomado razón del acuerdo con anexo obrante a fojas 2 y 2 vuelta del expediente Nº 1.295.850/08, agregado como foja 54 al expediente principal, y foja 2 del expediente Nº 1.303.534/08, incorporado como foja 61 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 92/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto de 2008, se reúnen en representación de la Unión de Personal Jerárquico de las Telecomunicaciones, en adelante UPJET, con domicilio en Castro Barros 87 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Eduardo Luis Policella, Jorge Perez y Omar Puente por una parte, y en representación de la Federación Argentina de Cooperativas de las Telecomunicaciones Limitada, en adelante FECOTEL, con domicilio en Av. de Mayo 1740, 1er piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Ricardo Passadore, por la otra, quienes celebran el siguiente acuerdo.

1.- Las partes acuerdan en el marco de la paritaria un aumento salarial con vigencia a partir del 1 de agosto de 2008.

2.- Este aumento salarial consiste en el otorgamiento de un 19,5% sobre los básicos de convenio colectivo 373/04 en función de la escala salarial de FECOTEL la que se acompaña como anexo al presente integrando el mismo. El mismo se abonará de la siguiente forma: 1) Un 10% sobre los básicos correspondientes al mes de julio de 2008, y la bonificación antigüedad vigentes al mismo mes, a partir del 1 de agosto de 2008 según se indica en el Anexo y 2) Un 9,5% sobre los básicos correspondientes al mes de noviembre de 2008, y la bonificación antigüedad vigentes al mismo mes, a partir del 1 de noviembre de 2008 según se indica en el Anexo.

3.- Las partes acuerdan la modificación de la jornada laboral a partir del 1 de septiembre de 2008 en 7 horas 30 minutos. (Siete horas treinta minutos).

4.- Las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del presente acuerdo, a los efectos de encontrar mecanismos que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional evaluará en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas las siguientes cuestiones:

a) Cuentas de INGRESOS y egresos.

b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.

c) Incidencia del costo laboral.

d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

De no arribarse a un acuerdo en tal sentido las partes podrán recurrir a la intermediación de la Autoridad de Contralor y/u Organismos Públicos del lugar donde se encuentra ubicada la Cooperativa como paso previo a toda acción posterior que pudiere corresponder.

5- Se acuerda una compensación económica de $ 600 (pesos seiscientos) no remunerativos, que se liquidarán en tres cuotas de $ 200 NR en los meses de Agosto, Setiembre y Octubre de 2008 respectivamente.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ACUERDO U.P.J.E.T – FECOTEL

ESCALAS SALARIALES ADICIONALES

ANEXO I EXP: Nº 1.250.683/07

HASTA EL 31-07-08

CATEGORIA		SUELDO BASICO	ANTIGÜEDAD POR AÑO	ADICIONAL REMUNERATIVO
Coord.técn. y/o adminis.	VIII	2.520,00	11,00	50,00
Supr.técn. y/o admin.	IX	2.920,00	11,00	50,00
Jefatura	X	3.270,00	11,00	50,00
Gerente	XI	3.560,00	11,00	50,00

DESDE EL 01-02-08 HASTA 31-10-08

CATEGORIA		SUELDO BASICO	ANTIGÜEDAD POR AÑO	ADICIONAL REMUNERATIVO
Coord.técn. y/o adminis.	VIII	2.772,00	12,10	50,00
Supr.técn. y/o admin.	IX	3.212,00	12,10	50,00
Jefatura	X	3.597,00	12,10	50,00
Gerente	XI	3.916,00	12,10	50,00

DESDE EL 01-11-08

CATEGORIA		SUELDO BASICO	ANTIGÜEDAD POR AÑO	ADICIONAL REMUNERATIVO
Coord.técn. y/o adminis.	VIII	3.035,00	13,25	50,00
Supr.técn. y/o admin.	IX	3.517,00	13,25	50,00
Jefatura	X	3.938,00	13,25	50,00
Gerente	XI	4.288,00	13,25	50,00

COMPENSASION ECONOMICA NO REMUNERATIVA PARA TODAS LAS CATEGORIAS

MES	C.N.R
AGOSTO	200,00
SEPTIEMBRE	200,00
OCTUBRE	200,00

* LOS VALES ALIMENTARIOS DE TODAS LAS CATEGORIAS SE IRAN INCORPORANDO A LA REMUNERACION DE ACUERDO A REGLADO POR LA LEY 26.341

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 182/2009

Registro Nº 137/2009

Bs. As., 10/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.307.194/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AR ZINC SOCIEDAD ANONIMA solicitó la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis, previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013.

Que llevadas a cabo distintas audiencias, la empresa alcanzó el acuerdo con el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN y la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fosas 1097/1109.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el Acuerdo en todos sus términos.

Que por lo expuesto, procede la homologación del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar el Acuerdo suscripto entre la firma AR ZINC SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN y la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 1097/1109 del Expediente Nº 1.307.194/08.

ARTICULO 2º — Registrar la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas Laudos a fin que registre el Acuerdo citado obrante a fojas 1097/1109 del Expediente Nº 1.307.194/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.307.194/08

Buenos Aires, 12/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 182/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1097/1109 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 137/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

Expte. 1.307.194/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de enero de 2009, siendo las 15 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, ante mí Dra. Silvia Squire, Subdirectora Nacional de Negociación Colectiva, asistida por la Lic. Magali Troya, los Sres. Daniel SANTILLAN, Omar Luis CAMILETTI y Carlos GONZALEZ en carácter de miembros de la Comisión Directiva, en representación del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE FRAY LUIS BELTRAN; los Sres. Nelson H. PALACIOS en representación de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA asistido por el Dr. Mario MITRE y el Dr. Gustavo CIAMPA, por una parte y por la otra, el Sr. Roberto S. CACCIOLA, Oscar Raúl QUINTERO, Rubén Florentino TSCHOPP, Angel Ignacio GONZALEZ DEL CERRO y Arturo PFISTER PUCH en su carácter de apoderados manteniendo el domicilio constituido en Av. Madero Nº 942 Piso 11 de la C.A.B.A. (4348-4100) en representación de AR ZINC S.A. asistido por el Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA (Tº 69 Fº 519 C.P.A.C.F.).

Declarado abierto el acto por el funcionario las partes manifiestan que, sin reconocer hechos ni derechos, a los efectos de resolver la cuestión que tramita en las actuaciones de referencia, han arribado al siguiente acuerdo:

Primero: Conforme el listado que se adjunta como anexo I (como ejemplo se ha tomado un mes de 31 días incluyendo un feriado nacional) los trabajadores percibirán a partir del 1º de febrero de 2009 y por un período de cinco (5) meses, las remuneraciones que se detallan en columna "REMUNERACION BRUTA ACUERDO MINISTERIO DE TRABAJO" conforme las liquidaciones que en cada caso corresponda y se dejan establecidas para ese período, de acuerdo con días trabajados y feriados.

Segundo: A tal fin ambas partes aceptan el ofrecimiento efectuado por el Ministerio de Trabajo respecto de la integración en dicho período de las remuneraciones indicadas, con el REPRO de acuerdo al Anexo I.

Tercero: En los casos que corresponda, conforme las liquidaciones individuales que en cada caso se practiquen, la empresa reintegrará a los trabajadores incluidos en aquel anexo I, las sumas que correspondan y que como ejemplo han sido identificadas en la columna "Diferencias", ello nunca antes de los seis (6) meses.

Cuarto: Las partes aceptan el ofrecimiento efectuado por el Ministerio de Trabajo de la Nación de abonar a todos los trabajadores de Ar Zinc S.A. el importe del REPRO para complementar las sumas a percibir por los trabajadores conforme al ANEXO II (Columna asignación mes de enero), correspondientes al mes de enero de 2009. Prorrogado el REPRO hasta diciembre de 2009 la empresa abonará a los trabajadores incluidos en el Anexo II las diferencias que resultaren entre la columna "Remuneracion neta nominal teórica" y la columna "Neto: Asignacion + REPRO" de dicho ANEXO. Durante los meses de la prórroga otorgada por el Ministerio de Trabajo de la Nación del REPRO, las remuneraciones de los trabajadores serán integradas con el importe del REPRO, hasta su concurrencia con el importe salarial correspondiente.

Quinto: Las partes acuerdan reconstituir las relaciones laborales históricamente deterioradas por acciones recíprocas comprometiéndose al respeto del convenio colectivo de trabajo y la legislación vigente.

Sexto: La empresa desistirá de la totalidad de las acciones juicios de exclusión sindical que haya iniciado por hechos anteriores a las presentes actuaciones absteniéndose incluso de dar comienzo a otras que tuvieran origen y consecuencias en tales hechos. A tal fin las partes presentarán los escritos correspondientes pactando que las costas y costos de dichas actuaciones serán por su orden.

Séptimo: Las partes, a los efectos de restablecer las relaciones obrero-empresa y efectuar el seguimiento de la situación planteada en el presente, acuerdan reunirse mensualmente en la Planta, oportunidad en la que se suscribirá un acta.

Octavo: Durante el lapso de vigencia del REPRO, las partes se comprometen a mantener la Paz Social, comprometiéndose la empresa en dicho lapso a no producir despidos sin causa.

No siendo para más siendo las 17 horas se da por finalizado el presente acto, firmando los comparecientes al pie en prueba de conformidad, CONSTE.



Anexo I

Acuerdo ministerio de trabajo expediente 1.307.194/08 - Febrero - Junio 2009

26/01/2009

N°	APELLIDO Y NOMBRES	LEGAJO	F.NAC.	EDAD	F.ING.	ANTIG.	D.N.I.	Remuneración Bruta	Remuneración Neta	Remuneración Bruta	Remuneración Neta		NETO	
								Nominal	Nominal	Acuerdo Min. Trabajo	Acuerdo Min. Trabajo	REPRO	Acuerdo + repro	Diferencia
1	GOBBI LUIS	102	25/07/1943	65,55	06/09/1966	42,42	L.E. 6.180.245	$ 4.939,00	$ 3.951,20	$ 3.951,20	$ 3.160,96	$ 600,00	$ 3.760,96	-$ 190,24
2	LESCANO EDUARDO	107	25/10/1945	63,30	07/01/1970	39,08	L.E. 6.183.293	$ 6.423,00	$ 5.138,40	$ 5.138,40	$ 4.110,72	$ 600,00	$ 4.710,72	-$ 427,68
3	CAMILETTI OMAR	113	21/06/1949	59,64	01/09/1971	37,43	L.E. 5.078.202	$ 5.556,00	$ 4.444,80	$ 4.444,80	$ 3.555,84	$ 600,00	$ 4.155,84	-$ 288,96
4	VALVERDE HUGO	117	16/10/1947	61,32	02/09/1971	37,43	L.E. 6.186.515	$ 6.736,00	$ 5.388,80	$ 5.388,80	$ 4.311,04	$ 600,00	$ 4.911,04	-$ 477,76
5	GALLI CARLOS	120	11/10/1950	58,33	16/09/1971	37,39	L.E. 7.822.428	$ 6.690,00	$ 5.352,00	$ 5.352,00	$ 4.281,60	$ 600,00	$ 4.681,60	-$ 470,40
6	NOBILE ANGEL	123	10/12/1948	60,17	11/11/1971	37,24	D.N.I. 7.624.151	$ 5.908,00	$ 4.726,40	$ 4.726,40	$ 3.781,12	$ 600,00	$ 4.381,12	-$ 345,28
7	PUNTONET HUGO	133	17/12/1948	60,15	16/04/1974	34,81	L.E. 5.078.259	$ 5.414,00	$ 4.331,20	$ 4.331,20	$ 3.464,96	$ 600,00	$ 4.064,96	-$ 266,24
8	LOPEZ ELVIO	147	02/06/1953	55,69	11/09/1974	34,40	D.N.I. 10.652.431	$ 4.552,00	$ 3.641,60	$ 3.641,60	$ 2.913,28	$ 600,00	$ 3.513,28	-$ 128,32
9	CARDARELLI JORGE	148	13/11/1951	57,24	11/09/1974	34,40	D.N.I. 10.061.285	$ 7.470,00	$ 5.976,00	$ 5.976,00	$ 4.780,80	$ 600,00	$ 5.380,80	-$ 595,20
10	ARROYO RAUL	149	10/07/1952	56,59	23/09/1974	34,37	D.N.I. 10.242.538	$ 6.662,00	$ 5.329,60	$ 5.329,60	$ 4.263,68	$ 600,00	$ 4.863,68	-$ 465,92
11	GASSMANN JORGE	154	09/09/1952	56,42	16/10/1974	34,30	D.N.I. 10.603.126	$ 7.136,00	$ 5.708,80	$ 5.708,80	$ 4.567,04	$ 600,00	$ 5.167,04	-$ 541,76
12	LUGONES ALBERTO	156	07/06/1948	60,68	04/11/1974	34,25	L.E. 4.989.651	$ 5.052,00	$ 4.041,60	$ 4.041,60	$ 3.233,28	$ 600,00	$ 3.833,28	-$ 208,32
13	TABORDA SILVESTRE	158	31/12/1945	63,12	04/11/1974	34,25	L.E. 5.953.076	$ 5.656,00	$ 4.524,80	$ 4.524,80	$ 3.619,84	$ 600,00	$ 4.219,84	-$ 304,96
14	PERELLO CARLOS	164	22/08/1952	56,47	05/12/1974	34,17	D.N.I. 10.243.265	$ 7.136,00	$ 5.708,80	$ 5.708,80	$ 4.567,04	$ 600,00	$ 5.167,04	-$ 541,76
15	MALDONADO JOSE	165	24/02/1956	52,96	22/01/1975	34,04	D.N.I. 12.115.068	$ 5.368,00	$ 4.294,40	$ 4.294,40	$ 3.435,52	$ 600,00	$ 4.035,52	-$ 258,88
16	VILLARREAL GERONIMO	170	04/09/1953	55,43	06/03/1975	33,92	D.N.I. 11.309.193	$ 5.755,00	$ 4.604,00	$ 4.604,00	$ 3.683,20	$ 600,00	$ 4.283,20	-$ 320,80
17	SIMONSINI MARIO	180	16/10/1954	54,32	21/07/1975	33,54	D.N.I. 11.309.206	$ 6.092,00	$ 4.873,60	$ 4.873,60	$ 3.898,88	$ 600,00	$ 4.498,88	-$ 374,72
18	HERGENREDER CARLOS	183	14/02/1953	55,99	21/07/1975	33,54	D.N.I. 10.695.858	$ 6.092,00	$ 4.873,60	$ 4.873,60	$ 3.898,88	$ 600,00	$ 4.498,88	-$ 374,72
19	VIGNADUZZO OSCAR	190	06/11/1954	54,26	28/07/1975	33,52	D.N.I. 10.883.161	$ 4.514,00	$ 3.611,20	$ 3.611,20	$ 2.888,96	$ 600,00	$ 3.488,96	-$ 122,24
20	DE FRANCESCO JUAN	193	29/10/1948	60,28	30/07/1975	33,52	L.E. 5.078.757	$ 5.321,00	$ 4.256,80	$ 4.256,80	$ 3.405,44	$ 600,00	$ 4.005,44	-$ 251,36
21	LAZZARONE LIDIO	196	25/05/1954	54,71	31/07/1975	33,52	D.N.I. 11.218.390	$ 6.092,00	$ 4.873,60	$ 4.873,60	$ 3.898,88	$ 600,00	$ 4.498,88	-$ 374,72
22	VASSIA MIGUEL	201	01/02/1951	58,02	07/08/1975	33,50	L.E. 8.445.709	$ 5.174,00	$ 4.139,20	$ 4.139,20	$ 3.311,36	$ 600,00	$ 3.911,36	-$ 227,84
23	PISSINIS NESTOR	207	06/02/1953	56,01	14/02/1977	31,97	D.N.I. 10.624.621	$ 5.962,00	$ 4.769,60	$ 4.769,60	$ 3.815,68	$ 600,00	$ 4.415,68	-$ 353,92
24	ACOSTA JORGE	209	11/08/1949	59,50	18/02/1977	31,96	D.N.I.4.706.669	$ 5.401,00	$ 4.320,80	$ 4.320,80	$ 3.456,64	$ 600,00	$ 4.056,64	-$ 264,16
25	AVARO RAUL	215	11/10/1957	51,33	25/04/1977	31,78	D.N.I. 13.245.122	$ 3.961,00	$ 3.168,80	$ 3.168,80	$ 2.535,04	$ 600,00	$ 3.135,04	-$ 33,76
26	BAGNERA ENRIQUE	221	01/12/1955	53,19	01/08/1977	31,51	D.N.I. 11.784.193	$ 5.680,00	$ 4.544,00	$ 4.544,00	$ 3.635,20	$ 600,00	$ 4.235,20	-$ 308,80
27	WAGNER ANDRES	226	12/12/1954	54,16	01/11/1977	31,26	D.N.I. 11.295.335	$ 5.231,00	$ 4.184,80	$ 4.184,80	$ 3.347,84	$ 600,00	$ 3.947,84	-$ 236,96
28	ACUÑA ADOLFO	232	07/12/1956	52,17	27/12/1978	30,10	D.N.I. 12.475.709	$ 5.442,00	$ 4.353,60	$ 4.353,60	$ 3.482,88	$ 600,00	$ 4.082,88	-$ 270,72
29	GALARZA JOSE	234	07/12/1952	56,18	08/01/1979	30,07	D.N.I. 10.695.803	$ 5.858,00	$ 4.686,40	$ 4.686,40	$ 3.749,12	$ 600,00	$ 4.349,12	-$ 337,28
30	SCHNEIDER RUBEN	236	23/10/1954	54,30	09/02/1979	29,98	D.N.I. 11.211. 346	$ 4.883,00	$ 3.906,40	$ 3.906,40	$ 3.125,12	$ 600,00	$ 3.725,12	-$ 181,28
31	HERGENREDER MIGUEL	240	25/12/1956	52,12	07/03/1979	29,91	D.N.I. 12.748.452	$ 4.402,00	$ 3.521,60	$ 3.521,60	$ 2.817,28	$ 600,00	$ 3.417,28	-$ 104,32
32	CENTURION FERNANDO	241	09/11/1959	49,25	12/03/1979	29,90	D.N.I. 13.658.933	$ 5.532,00	$ 4.425,60	$ 4.425,60	$ 3.540,48	$ 600,00	$ 4.140,48	-$ 285,12
33	STREHMEL RUBEN	244	21/06/1950	58,64	16/05/1979	29,72	L.E. 8.005.575	$ 4.562,00	$ 3.649,60	$ 3.649,60	$ 2.919,68	$ 600,00	$ 3.519,68	-$ 129,92
34	GONZALEZ ANTONIO	247	23/02/1951	57,96	01/08/1979	29,51	L.E. 8.444.928	$ 5.416,00	$ 4.332,80	$ 4.332,80	$ 3.466,24	$ 600,00	$ 4.066,24	-$ 266,56
35	GOMEZ ROBERTO CARLOS	248	30/01/1956	53,03	23/08/1979	29,45	D.N.I. 12.178.980	$ 6.680,00	$ 5.344,00	$ 5.344,00	$ 4.275,20	$ 600,00	$ 4.875,20	-$ 468,80
36	CAPODACQUA ALBERTO	255	02/10/1956	52,35	16/10/1979	29,30	D.N.I. 12.617.713	$ 4.426,00	$ 3.540,80	$ 3.540,80	$ 2.832,64	$ 600,00	$ 3.432,64	-$ 108,16
37	GOMEZ AGAPITO	257	18/08/1949	59,48	21/11/1979	29,20	L.E. 5.544.670	$ 7.142,00	$ 5.713,60	$ 5.713,60	$ 4.570,88	$ 600,00	$ 5.170,88	-$ 542,72
38	GIMENEZ ALBERTO	262	10/04/1955	53,84	04/02/1980	29,00	D.N.I. 11.465.524	$ 4.841,00	$ 3.872,80	$ 3.872,80	$ 3.098,24	$ 600,00	$ 3.698,24	-$ 174,56
39	PEREYRA EDUARDO	266	21/10/1951	57,31	10/04/1980	28,82	L.E. 8.445.787	$ 7.489,00	$ 5.991,20	$ 5.991,20	$ 4.792,96	$ 600,00	$ 5.392,96	-$ 598,24
40	LEDESMA GABINO	270	02/03/1959	49,94	30/06/1980	28,59	D.N.I. 13.115.781	$ 5.185,00	$ 4.148,00	$ 4.148,00	$ 3.318,40	$ 600,00	$ 3.918,40	-$ 229,60
41	CASTRO RODOLFO	271	24/01/1960	49,04	07/10/1980	28,32	D.N.I. 13.588.900	$ 5.462,00	$ 4.369,60	$ 4.369,60	$ 3.495,68	$ 600,00	$ 4.095,68	-$ 273,92
42	BUFFA JUAN	276	14/12/1952	56,16	13/10/1980	28,31	D.N.I. 10.538.934	$ 4.932,00	$ 3.945,60	$ 3.945,60	$ 3.156,48	$ 600,00	$ 3.756,48	-$ 189,12
43	SANCHEZ HECTOR EDUARDO	279	05/12/1960	48,18	01/12/1980	28,17	D.N.I. 14.356.367	$ 5.098,00	$ 4.078,40	$ 4.078,40	$ 3.262,72	$ 600,00	$ 3.862,72	-$ 215,68
44	URCCIA ROBERTO	280	13/07/1960	48,57	01/12/1980	28,17	D.N.I. 13.868.874	$ 3.594,00	$ 2.875,20	$ 2.875,20	$ 2.300,16	$ 600,00	$ 2.900,16	$ 24,96
45	TOLEDO DANIEL	281	13/06/1958	50,66	02/12/1980	28,17	D.N.I. 12.042.750	$ 4.389,00	$ 3.511,20	$ 3.511,20	$ 2.808,96	$ 600,00	$ 3.408,96	-$ 102,24
46	ROMERO GREGORIO	283	28/05/1955	53,70	05/01/1981	28,08	D.N.I. 11.512.302	$ 4.695,00	$ 3.756,00	$ 3.756,00	$ 3.004,80	$ 600,00	$ 3.604,80	-$ 151,20
47	BARBERIS OMAR	292	13/04/1961	47,82	29/03/1982	26,85	D.N.I. 14.538.989	$ 5.686,00	$ 4.548,80	$ 4.548,80	$ 3.639,04	$ 600,00	$ 4.239,04	-$ 309,76
48	CISTERNA GREGORIO	301	25/05/1948	60,72	04/08/1982	26,50	L.E. 5.408.025	$ 5.011,00	$ 4.008,80	$ 4.008,80	$ 3.207,04	$ 600,00	$ 3.807,04	-$ 201,76
49	MOREYRA ALEJANDRO	304	03/05/1962	46,77	13/08/1982	26,47	D.N.I. 14.552.925	$ 4.908,00	$ 3.926,40	$ 3.926,40	$ 3.141,12	$ 600,00	$ 3.741,12	-$ 165,28
50	GARRONE JORGE	317	18/01/1955	54,06	20/09/1982	26,37	D.N.I. 11.750.123	$ 5.924,00	$ 4.739,20	$ 4.739,20	$ 3.791,36	$ 600,00	$ 4.391,36	-$ 347,84
51	MOCELLINI MIGUEL	318	23/03/1963	45,88	27/09/1982	26,35	D.N.I. 16.336.652	$ 5.730,00	$ 4.584,00	$ 4.584,00	$ 3.667,20	$ 600,00	$ 4.267,20	-$ 316,80
52	CARRIZO JORGE	319	10/11/1963	45,24	27/09/1982	26,35	D.N.I. 16.646.007	$ 4.849,00	$ 3.879,20	$ 3.879,20	$ 3.103,36	$ 600,00	$ 3.703,36	-$ 175,84
53	ROMERO ERNESTO	320	27/05/1959	49,70	27/09/1982	26,35	D.N.I. 13.024.293	$ 5.344,00	$ 4.275,20	$ 4.275,20	$ 3.420,16	$ 600,00	$ 4.020,16	-$ 255,04
54	RIOS AGUSTIN	323	28/01/1954	55,03	04/10/1982	26,33	D.N.I. 10.975.553	$ 5.657,00	$ 4.525,60	$ 4.525,60	$ 3.620,48	$ 600,00	$ 4.220,48	-$ 305,12
55	MENDEZ ROBERTO	325	11/06/1962	46,66	04/10/1982	26,33	D.N.I. 16.092.545	$ 5.344,00	$ 4.275,20	$ 4.275,20	$ 3.420,16	$ 600,00	$ 4.020,16	-$ 255,04
56	SILVA SEPTIMO	333	27/10/1948	60,29	03/10/1983	25,33	L.E. 5.078.793	$ 5.076,00	$ 4.060,80	$ 4.060,80	$ 3.248,64	$ 600,00	$ 3.848,64	-$ 212,16
57	DELLANA ANGEL	339	05/01/1964	45,09	03/10/1983	25,33	D.N.I. 16.604.645	$ 5.010,00	$ 4.008,00	$ 4.008,00	$ 3.206,40	$ 600,00	$ 3.806,40	-$ 201,60
58	BRECCIA JUAN	340	10/01/1963	46,08	06/10/1983	25,33	D.N.I. 16.135.614	$ 5.680,00	$ 4.544,00	$ 4.544,00	$ 3.635,20	$ 600,00	$ 4.235,20	-$ 308,80
59	CORREA REGINO	342	16/02/1956	52,98	20/10/1983	25,29	D.N.I. 11.784.366	$ 5.010,00	$ 4.008,00	$ 4.008,00	$ 3.206,40	$ 600,00	$ 3.806,40	-$ 201,60
60	CERRI ROBERTO	344	23/10/1956	52,30	20/10/1983	25,29	D.N.I. 12.437.261	$ 5.010,00	$ 4.008,00	$ 4.008,00	$ 3.206,40	$ 600,00	$ 3.806,40	-$ 201,60
61	TIERI ALFREDO	351	22/10/1952	56,30	07/11/1983	25,24	D.N.I. 10.727.603	$ 6.024,00	$ 4.819,20	$ 4.819,20	$ 3.855,36	$ 600,00	$ 4.455,36	-$ 363,84
62	MONSALVE OSVALDO	353	12/05/1964	44,74	01/11/1983	25,25	D.N.I. 17.067.331	$ 5.323,00	$ 4.258,40	$ 4.258,40	$ 3.406,72	$ 600,00	$ 4.006,72	-$ 251,68
63	ALVAREZ ANTONIO	354	16/06/1959	49,65	01/09/1982	26,42	D.N.I. 13.014.230	$ 4.908,00	$ 3.926,40	$ 3.926,40	$ 3.141,12	$ 600,00	$ 3.741,12	-$ 185,28
64	BRUMATTI HECTOR	355	[illegible]/10/1964	44,33	17/01/1984	25,04	D.N.I. 16.798.322	$ 5.608,00	$ 4.486,40	$ 4.486,40	$ 3.589,12	$ 600,00	$ 4.189,12	-$ 297,28
65	IGLESIAS LUIS	359	15/10/1963	45,32	10/01/1984	25,06	D.N.I. 16.336.887	$ 5.010,00	$ 4.008,00	$ 4.008,00	$ 3.206,40	$ 600,00	$ 3.806,40	-$ 201,60
66	AZZANO JORGE	369	21/10/1953	55,30	17/09/1984	24,38	D.N.I. 10.790.985	$ 6.442,00	$ 5.153,60	$ 5.153,60	$ 4.122,88	$ 600,00	$ 4.722,88	-$ 430,72
67	GONZALEZ CARLOS	374	13/12/1962	46,15	01/06/1984	24,67	D.N.I. 16.038.999	$ 4.281,00	$ 3.424,80	$ 3.424,80	$ 2.739,84	$ 600,00	$ 3.339,84	-$ 84,96
68	SERNOQUI NESTOR	377	08/04/1964	44,83	01/05/1988	20,75	D.N.I. 16.837.619	$ 5.417,00	$ 4.333,60	$ 4.333,60	$ 3.466,88	$ 600,00	$ 4.066,88	-$ 266,72
69	CETRARE WALTER	379	28/06/1968	40,61	01/05/1988	20,75	D.N.I. 20.182.335	$ 5.256,00	$ 4.204,80	$ 4.204,80	$ 3.363,84	$ 600,00	$ 3.963,84	-$ 240,96
70	BALMACEDA CARLOS	381	13/08/1965	43,48	01/05/1988	20,75	D.N.I. 17.449.232	$ 5.143,00	$ 4.114,40	$ 4.114,40	$ 3.291,52	$ 600,00	$ 3.891,52	-$ 222,88
71	FANINI GUIDO	383	03/06/1956	52,68	02/04/1979	29,84	D.N.I. 12.369.842	$ 8.278,00	$ 6.622,40	$ 6.622,40	$ 5.297,92	$ 600,00	$ 5.897,92	-$ 724,48
72	SANTACRUZ DANIEL	388	03/02/1956	53,02	09/05/1989	19,73	D.N.I. 11.857.826	$ 5.371,00	$ 4.296,80	$ 4.296,80	$ 3.437,44	$ 600,00	$ 4.037,44	-$ 259,36
73	GIUDICE JUAN	826	01/02/1948	61,03	01/04/1974	34,85	L.E. 6.186.538	$ 6.808,00	$ 5.446,40	$ 5.446,40	$ 4.357,12	$ 600,00	$ 4.957,12	-$ 489,28
74	GIORGI JORGE	831	17/12/1957	51,15	02/05/1977	31,76	D.N.I. 12.948.977	$ 4.790,00	$ 3.832,00	$ 3.832,00	$ 3.065,60	$ 600,00	$ 3.665,60	-$ 166,40
75	SANCHEZ ANTONIO HECTOR	840	10/12/1959	49,16	01/08/1983	25,51	D.N.I. 13.923.267	$ 7.484,00	$ 5.987,20	$ 5.987,20	$ 4.789,76	$ 600,00	$ 5.389,76	-$ 597,44
76	GALLOSO EDGAR	842	27/02/1955	53,95	11/07/1977	31,57	D.N.I. 11.573.201	$ 6.487,00	$ 5.189,60	$ 5.189,60	$ 4.151,68	$ 600,00	$ 4.751,68	-$ 437,92
77	PAGIOLA JUAN	843	05/05/1959	49,76	23/06/1980	28,61	D.N.I. 12.748.748	$ 8.314,00	$ 6.651,20	$ 6.651,20	$ 5.320,96	$ 600,00	$ 5.920,96	-$ 730,24
78	PICCININI MIGUEL	1018	28/10/1969	39,27	16/09/1988	20,38	D.N.I.21.106.813	$ 5.535,00	$ 4.428,00	$ 4.428,00	$ 3.542,40	$ 600,00	$ 4.142,40	-$ 285,60
79	AQUINO JORGE	1030	15/11/1966	42,23	14/02/1989	19,96	D.N.I. 17.826.643	$ 4.450,00	$ 3.560,00	$ 3.560,00	$ 2.848,00	$ 600,00	$ 3.448,00	-$ 112,00
80	DIAZ CLAUDIO	1031	18/04/1969	39,80	21/02/1989	19,94	D.N.I. 20.515.459	$ 5.799,00	$ 4.639,20	$ 4.639,20	$ 3.711,36	$ 600,00	$ 4.311,36	-$ 327,84
81	GODOY ATILIO	1033	23/04/1958	50,80	24/04/1989	19,77	D.N.I. 12.555.734	$ 4.019,00	$ 3.215,20	$ 3.215,20	$ 2.572,16	$ 600,00	$ 3.172,16	-$ 43,04
82	MENDIA ROBERTO CARLOS	1034	16/06/1967	41,64	27/10/1989	19,26	D.N.I. 18.467.602	$ 5.055,00	$ 4.044,00	$ 4.044,00	$ 3.235,20	$ 600,00	$ 3.835,20	-$ 208,80
83	FERRETTO JORGE	1037	13/11/1963	45,24	13/02/1989	19,96	D.N.I. 16.646.071	$ 6.164,00	$ 4.931,20	$ 4.931,20	$ 3.944,96	$ 600,00	$ 4.544,96	-$ 386,24
84	BARRETO OSCAR	1044	10/01/1960	49,08	29/09/1989	19,34	D.N.I. 13.691.225	$ 5.324,00	$ 4.259,20	$ 4.259,20	$ 3.407,36	$ 600,00	$ 4.007,36	-$ 251,84
85	KUZNIR EMILIO	1047	13/03/1964	44,90	16/02/1989	19,96	D.N.I. 16.706.563	$ 5.013,00	$ 4.010,40	$ 4.010,40	$ 3.208,32	$ 600,00	$ 3.808,32	-$ 202,08
86	CAMPIGLIA ANIBAL	1070	28/12/1960	48,11	24/07/1992	16,52	D.N.I. 14.139.112	$ 5.189,00	$ 4.151,20	$ 4.151,20	$ 3.320,96	$ 600,00	$ 3.920,96	-$ 230,24
87	ARIZA OSVALDO	1072	10/08/1969	39,49	19/10/1999	9,28	D.N.I. 20.836.640	$ 5.085,00	$ 4.068,00	$ 4.068,00	$ 3.254,40	$ 600,00	$ 3.854,40	-$ 213,60
88	GARCIA JORGE ANIBAL	1078	26/09/1968	40,36	16/09/1992	16,37	D.N.I. 20.208.501	$ 4.457,00	$ 3.565,60	$ 3.565,60	$ 2.852,48	$ 600,00	$ 3.452,48	-$ 113,12
89	BENEDEK ALBERTO	1094	24/06/1963	45,62	01/10/1992	16,33	D.N.I. 16.336.688	$ 5.189,00	$ 4.151,20	$ 4.151,20	$ 3.320,96	$ 600,00	$ 3.920,96	-$ 230,24
90	WALTER ROBERTO	1096	05/07/1972	36,59	01/10/1992	16,33	D.N.I. 22.537.771	$ 4.642,00	$ 3.713,60	$ 3.713,60	$ 2.970,88	$ 600,00	$ 3.570,88	-$ 142,72
91	FUNES DOMINGO	1103	30/10/1960	48,27	15/06/1993	15,63	D.N.I. 13.888.737	$ 5.108,00	$ 4.086,40	$ 4.086,40	$ 3.269,12	$ 600,00	$ 3.869,12	-$ 217,28
92	CURIONI LEONARDO	1107	25/01/1973	36,03	16/09/1993	15,37	D.N.I. 23.162.763	$ 6.608,00	$ 5.286,40	$ 5.286,40	$ 4.229,12	$ 600,00	$ 4.829,12	-$ 457,28
93	GIORDANO MIGUEL	1111	30/12/1955	53,11	16/09/1993	15,37	D.N.I. 11.899.595	$ 4.864,00	$ 3.891,20	$ 3.891,20	$ 3.112,96	$ 600,00	$ 3.712,96	-$ 178,24
94	PAULETTI ARIEL	1118	09/08/1971	37,49	01/10/1993	15,33	D.N.I. 22.095.095	$ 5.848,00	$ 4.678,40	$ 4.678,40	$ 3.742,72	$ 600,00	$ 4.342,72	-$ 335,68
95	GOU JORGE OVIDIO	1126	24/07/1956	52,55	16/09/1994	14,37	D.N.I. 12.042.673	$ 4.268,00	$ 3.414,40	$ 3.414,40	$ 2.731,52	$ 600,00	$ 3.331,52	-$ 82,88
96	GONZALEZ ERNESTO	1130	10/04/1967	41,83	16/09/1994	14,37	D.N.I. 17.934.808	$ 4.564,00	$ 3.651,20	$ 3.651,20	$ 2.920,96	$ 600,00	$ 3.520,96	-$ 130,24
97	PIGNATELLI VICTOR.	1132	30/09/1957	51,36	16/09/1994	14,37	D.N.I. 13.240.759	$ 4.383,00	$ 3.506,40	$ 3.506,40	$ 2.805,12	$ 600,00	$ 3.405,12	-$ 101,28
98	CLAUSER RUBEN	1136	17/09/1969	39,39	16/09/1994	14,37	D.N.I. 21.044.637	$ 4.764,00	$ 3.811,20	$ 3.811,20	$ 3.048,96	$ 600,00	$ 3.648,96	-$ 162,24
99	DIAZ EDGARDO RAUL	1142	09/08/1970	38,49	11/10/1994	14,30	D.N.I. 21.635.237	$ 5.976,00	$ 4.780,80	$ 4.780,80	$ 3.824,64	$ 600,00	$ 4.424,64	-$ 356,16
100	GIOMI ALBERTO D.	1167	30/12/1953	55,11	20/09/1995	13,36	D.N.I.10.926.647	$ 5.454,00	$ 4.363,20	$ 4.363,20	$ 3.490,56	$ 600,00	$ 4.090,56	-$ 272,64
101	ALBA FABIAN E.	1175	30/08/1964	44,44	20/09/1995	13,36	D.N.I.17.413.690	$ 4.233,00	$ 3.386,40	$ 3.386,40	$ 2.709,12	$ 600,00	$ 3.309,12	-$ 77,28
102	ROBLEDO JULIO C.	1177	17/05/1973	35,72	20/09/1995	13,36	D.N.I. 23.129.908	$ 5.924,00	$ 4.739,20	$ 4.739,20	$ 3.791,36	$ 600,00	$ 4.391,36	-$ 347,84
103	CEJAS HUGO	1182	11/08/1962	46,49	20/09/1995	13,36	D.N.I. 16.066.870	$ 4.723,00	$ 3.778,40	$ 3.778,40	$ 3.022,72	$ 600,00	$ 3.622,72	-$ 155,68
104	FUNES OMAR	1184	21/10/1964	44,30	10/10/1995	13,31	D.N.I.16.356.205	$ 4.295,00	$ 3.436,00	$ 3.436,00	$ 2.748,80	$ 600,00	$ 3.348,80	-$ 87,20
105	ALVAREZ CARLOS A.	1185	06/06/1966	42,67	11/12/1995	13,14	D.N.I.16.313.547	$ 4.723,00	$ 3.778,40	$ 3.778,40	$ 3.022,72	$ 600,00	$ 3.622,72	-$ 155,68
106	MURCIAS RAFAEL	1186	11/05/1960	48,75	05/12/1995	13,15	D.N.I.13.868.835	$ 5.120,00	$ 4.096,00	$ 4.096,00	$ 3.276,80	$ 600,00	$ 3.876,80	-$ 219,20
107	ESCAURIZA CRISTIAN	1187	11/10/1964	44,32	11/12/1995	13,14	D.N.I.23.761.344	$ 4.233,00	$ 3.386,40	$ 3.386,40	$ 2.709,12	$ 600,00	$ 3.309,12	-$ 77,28
108	FODERA JOSE CARLOS	1189	09/03/1955	53,92	11/12/1995	13,14	D.N.I.11.673.225	$ 4.295,00	$ 3.436,00	$ 3.436,00	$ 2.748,80	$ 600,00	$ 3.348,80	-$ 87,20
109	GALEAZZI FABIAN	1191	23/01/1964	45,04	19/10/1999	9,28	D.N.I. 16.674.345	$ 4.342,00	$ 3.473,60	$ 3.473,60	$ 2.778,88	$ 600,00	$ 3.378,88	-$ 94,72
110	PITTINARI OMAR JULIO	1216	10/09/1956	52,41	01/07/1996	12,58	D.N.I. 12.042.713	$ 4.723,00	$ 3.778,40	$ 3.778,40	$ 3.022,72	$ 600,00	$ 3.622,72	-$ 155,68
111	FRANCO ADRIAN	1220	30/05/1965	43,69	01/07/1996	12,58	D.N.I.17.661.873	$ 4.489,00	$ 3.591,20	$ 3.591,20	$ 2.872,96	$ 600,00	$ 3.472,96	-$ 118,24
112	LUNA ALBERTO	1221	20/10/1970	38,30	16/04/1998	10,79	D.N.I. 21.578.970	$ 5.317,00	$ 4.253,60	$ 4 253,60	$ 3.402,88	$ 600,00	$ 4.002,88	-$ 250,72
113	ALMADA JUAN C.	1222	30/03/1960	48,86	02/03/1997	11,91	D.N.I. 13.868.763	$ 4.488,00	$ 3.590,40	$ 3.590,40	$ 2.872,32	$ 600,00	$ 3.472,32	-$ 118,08
114	PIGHIN SEBASTIAN	1224	25/01/1975	34,03	17/02/1995	13,95	D.N.I.24.114.625	$ 4.644,00	$ 3.715,20	$ 3.715,20	$ 2.972,16	$ 600,00	$ 3.572,16	-$ 143,04
115	WEIMAN FERNANDO A.	1226	17/02/1971	37,97	16/09/1999	9,37	D.N.I.12.855.041	$ 4.644,00	$ 3.715,20	$ 3.715,20	$ 2.972,16	$ 600,00	$ 3.572,16	-$ 143,04
116	GONZALEZ GASTON	1236	29/10/1975	33,27	16/09/1996	12,37	D.N.I. 24.980.062	$ 4.824,00	$ 3.859,20	$ 3.859,20	$ 3.087,36	$ 600,00	$ 3.687,36	-$ 171,84
117	SANCHEZ CRISTIAN	1238	24/07/1969	39,54	17/02/1995	13,95	D.N.I.20.612.279	$ 5.313,00	$ 4.250,40	$ 4 750,40	$ 3.400,32	$ 600,00	$ 4.000,32	-$ 250,08
118	DEMARCHI ERIC	1242	31/01/1956	53,02	01/10/1999	9,33	D.N.I. 11.845.490	$ 5.624,00	$ 4.499,20	$ 4 499,20	$ 3.599,36	$ 600,00	$ 4.199,36	-$ 299,84
119	FERNANDEZ HERNAN	1245	18/02/1974	34,96	20/11/1996	12,19	D.N.I. 23.831.926	$ 4.488,00	$ 3.590,40	$ 3.590,40	$ 2.872,32	$ 600,00	$ 3.472,32	-$ 118,08
120	GIANNI ALEJANDRO	1248	09/04/1973	35,82	01/07/1997	11,58	D.N.I.23.164.883	$ 5.751,00	$ 4.600,80	$ 4.600,80	$ 3.680,64	$ 600,00	$ 4 280,64	-$ 320,16
121	CORREA CARLOS	1249	17/08/1966	42,47	05/05/1997	11,74	D.N.I.17.826.601	$ 5.014,00	$ 4.011,20	$ 4.011,20	$ 3.208,96	$ 600,00	$ 3.808,96	-$ 202,24
122	ULRICH DARIO	1260	10/02/1967	41,99	27/08/1997	11,42	D.N.I.18.106.518	$ 4.723,00	$ 3.778,40	$ 3.778,40	$ 3.022,72	$ 600,00	$ 3.622,72	-$ 155,68
123	BROIN DIEGO H.	1263	12/02/1974	34,98	05/09/1997	11,40	D.N.I.23.585.285	$ 5.821,00	$ 4.656,80	$ 4.656,80	$ 3.725,44	$ 600,00	$ 4.325,44	-$ 331,36
124	ALBA CESAR	1268	18/05/1957	51,73	16/09/1997	11,37	D.N.I.25.505.453	$ 4.378,00	$ 3.502,40	$ 3.502,40	$ 2.801,92	$ 600,00	$ 3.401,92	-$ 100,48
125	TOLLARDO ADRIAN	1274	21/03/1969	39,88	01/12/2005	3,16	D.N.I. 20.286.183	$ 3.608,00	$ 2.886,40	$ 2.886,40	$ 2.309,12	$ 600,00	$ 2.909,12	$ 22,72
126	VELAZQUEZ CESAR	1276	23/12/1974	34,12	16/09/1997	11,37	D.N.I.24.071.636	$ 4.517,00	$ 3.613,60	$ 3.613,60	$ 2.890,88	$ 600,00	$ 3.490,88	-$ 122,72
127	RAPETTI RUBEN D.	1278	23/03/1956	52,88	16/09/1997	11,37	D.N.I. 12.292.010	$ 6.378,00	$ 5.102,40	$ 5.102,40	$ 4.081,92	$ 600,00	$ 4.681,92	-$ 420,48

								Remuneración Bruta	Remuneración Neta	Remuneración Bruta	Remuneración Neta		NETO	
Nº	APELLIDO Y NOMBRES	LEGAJO	F.NAC.	EDAD	F.ING.	ANTIG.	D.N.I.	Nominal	Nominal	Acuerdo Mín. Trabajo	Acuerdo Mín. Trabajo	REPRO	Acuerdo + repro	Diferencia
128	TOBAL MARCELO RUBEN	1283	05/03/1977	31,92	01/12/2005	3,16	D.N.I. 25.531.605	$ 3.964,00	$ 3.171,20	$ 3.171,20	$ 2.536,96	$ 600,00	$ 3.136,96	-$ 34,24
129	CALDERON ALBERTO	1284	15/04/1960	48,82	12/09/2003	5,38	D.N.I. 14.076.097	$ 3.923,00	$ 3.138,40	$ 3.138,40	$ 2.510,72	$ 600,00	$ 3.110,72	-$ 27,68
130	SOLIS GUSTAVO	1292	08/02/1976	32,99	14/05/1999	9,71	D.N.I. 25.082.357	$ 4.378,00	$ 3.502,40	$ 3.502,40	$ 2.801,92	$ 600,00	$ 3.401,92	-$ 100,48
131	GOMEZ JORGE IGNACIO	1294	01/11/1976	32,26	04/06/2000	8,65	D.N.I 25.566.113	$ 4.096,00	$ 3.276,80	$ 3.276,80	$ 2.621,44	$ 600,00	$ 3.221,44	-$ 55,36
132	LUNA RICARDO GUSTAVO	1299	23/02/1972	36,95	01/10/2000	8,33	D.N.I. 22.283.479	$ 5.958,00	$ 4.766,40	$ 4.766,40	$ 3.813,12	$ 600,00	$ 4.413,12	-$ 353,28
133	BONARD CRISTIAN	1301	12/07/1974	34,57	16/06/1998	10,62	D.N.I. 23.900.237	$ 4.929,00	$ 3.943,20	$ 3.943,20	$ 3.154,56	$ 600,00	$ 3.754,56	-$ 188,64
134	RUIZ JOSE RAMON	1304	11/03/1975	33,90	24/07/1999	9,52	D.N.I. 23.612.243	$ 3.511,00	$ 2.808,80	$ 2.808,80	$ 2.247,04	$ 600,00	$ 2.847,04	$ 38,24
135	ZARATE GUSTAVO RODOLFO	1307	16/02/1972	36,97	17/09/1998	10,37	D.N.I. 22.438.786	$ 5.382,00	$ 4.305,60	$ 4.305,60	$ 3.444,48	$ 600,00	$ 4.044,48	-$ 261,12
136	FRANCO CARLOS	1312	17/12/1966	42,14	01/12/2001	7,16	D.N.I. 17.573.921	$ 4.096,00	$ 3.276,80	$ 3.276,80	$ 2.621,44	$ 600,00	$ 3.221,44	-$ 55,36
137	SANMARCO MARCELO OSCAR	1325	10/09/1963	45,41	05/01/2000	9,07	D.N.I.16.690.570	$ 5.112,00	$ 4.089,60	$ 4.089,60	$ 3.271,68	$ 600,00	$ 3.871,68	-$ 217,92
138	LUQUE SERGIO	1327	08/01/1975	34,07	01/09/2003	5,41	D.N.I. 24.289.581	$ 4.846,00	$ 3.876,80	$ 3.876,80	$ 3.101,44	$ 600,00	$ 3.701,44	-$ 175,36
139	MURRO HUGO A.	1331	28/02/1954	54,95	19/03/1999	9,87	D.N.I 10.926.690	$ 4.534,00	$ 3.627,20	$ 3.627,20	$ 2.901,76	$ 600,00	$ 3.501,76	-$ 125,44
140	ROMAN JOSE	1333	26/06/1959	49,62	12/09/2003	5,38	D.N.I. 13.245.060	$ 4.906,00	$ 3.924,80	$ 3.924,80	$ 3.139,84	$ 600,00	$ 3.739,84	-$ 184,96
141	FERREYRA AGUSTIN DANIEL	1335	28/08/1963	45,45	20/09/1999	9,36	D.N.I.16.387.641	$ 4.205,00	$ 3.364,00	$ 3.364,00	$ 2.691,20	$ 600,00	$ 3.291,20	-$ 72,80
142	BAZAN ANDRES HUMBERTO	1342	29/02/1976	32,93	24/11/1999	9,18	D.N.I.25.082.389	$ 3.836,00	$ 3.068,80	$ 3.068,80	$ 2.455,04	$ 600,00	$ 3.055,04	-$ 13,76
143	MEDINA DARIO RAMON	1345	29/04/1978	30,77	07/01/2005	4,05	D.N.I. 26.615.062	$ 3.829,00	$ 3.063,20	$ 3.063,20	$ 2.450,56	$ 600,00	$ 3.050,56	-$ 12,64
144	KOLAR EDUARDO	1346	30/06/1977	31,60	01/10/2003	5,33	D.N.I. 25.950.267	$ 4.546,00	$ 3.636,80	$ 3.636,80	$ 2.909,44	$ 600,00	$ 3.509,44	-$ 127,36
145	MARTINETTO DAMIAN	1353	11/12/1979	29,15	20/12/2002	6,11	D.N.I. 27.693.945	$ 4.528,00	$ 3.622,40	$ 3.622,40	$ 2.897,92	$ 600,00	$ 3.497,92	-$ 124,48
146	GONZALEZ JULIO	1354	05/10/1963	45,34	16/09/2000	8,37	D.N.I.16.251.004	$ 4.062,00	$ 3.249,60	$ 3.249,60	$ 2.599,68	$ 600,00	$ 3.199,68	-$ 49,92
147	GOMEZ OSCAR ROBERTO	1362	22/05/1968	40,71	19/01/2002	7,02	D.N.I. 20.182.294	$ 4.029,00	$ 3.223,20	$ 3.223,20	$ 2.578,56	$ 600,00	$ 3.178,56	-$ 44,64
148	QUAIOTTI GUILLERMO	1363	09/08/1967	41,50	01/10/2003	5,33	D.N.I. 18.454.896	$ 4.546,00	$ 3.636,80	$ 3.636,80	$ 2.909,44	$ 600,00	$ 3.509,44	-$ 127,36
149	MUÑOZ FERNANDO	1370	26/03/1976	32,86	16/09/2000	8,37	D.N.I. 25.280.131	$ 4.876,00	$ 3.900,80	$ 3.900,80	$ 3.120,64	$ 600,00	$ 3.720,64	-$ 180,16
150	FLORIANI FABIAN	1372	19/01/1970	39,05	16/09/2000	8,37	D.N.I. 21.422.117	$ 4.605,00	$ 3.684,00	$ 3.684,00	$ 2.947,20	$ 600,00	$ 3.547,20	-$ 136,80
151	CERDA DIEGO M.	1386	10/10/1980	28,32	01/12/2001	7,16	D.N.I. 28.159.681	$ 5.983,00	$ 4.786,40	$ 4.786,40	$ 3.829,12	$ 600,00	$ 4.429,12	-$ 357,28
152	PEREZ HORACIO MARCELO	1390	14/10/1964	44,32	18/12/2001	7,11	D.N.I. 17.067.342	$ 4.517,00	$ 3.613,60	$ 3.613,60	$ 2.890,88	$ 600,00	$ 3.490,88	-$ 122,72
153	ALMADA EZEQUIEL	1391	12/04/1974	34,82	01/08/2002	6,49	D.N.I. 23.831.964	$ 5.215,00	$ 4.172,00	$ 4.172,00	$ 3.337,60	$ 600,00	$ 3.937,60	-$ 234,40
154	REYNOSO CRISTIAN	1392	10/11/1974	34,24	19/04/2003	5,78	D.N.I. 24.097.646	$ 4.908,00	$ 3.926,40	$ 3.926,40	$ 3.141,12	$ 600,00	$ 3.741,12	-$ 185,28
155	FREIJE CLAUDIO JOSE	1394	01/03/1963	45,94	01/10/2003	5,33	D.N.I. 16.205.891	$ 5.502,00	$ 4.401,60	$ 4.401,60	$ 3.521,28	$ 600,00	$ 4.121,28	-$ 280,32
156	FISCH ARIEL OSCAR	1400	09/07/1972	36,58	19/09/2003	5,36	D.N.I. 22.753.815	$ 5.218,00	$ 4.174,40	$ 4.174,40	$ 3.339,52	$ 600,00	$ 3.939,52	-$ 234,88
157	LA SPINA JUAN PABLO	1402	20/12/1975	33,13	04/03/2004	4,90	D.N.I. 25.002.427	$ 4.200,00	$ 3.360,00	$ 3.360,00	$ 2.688,00	$ 600,00	$ 3.288,00	-$ 72,00
158	TOMAZONI MIGUEL ANGEL	1403	19/10/1970	38,30	12/09/2003	5,38	D.N.I. 21.491.187	$ 4.416,00	$ 3.532,80	$ 3.532,80	$ 2.826,24	$ 600,00	$ 3.426,24	-$ 106,56
159	BUSTOS ALEXIS JUAN	1405	03/02/1980	29,00	18/10/2004	4,28	D.N.I. 27.749.096	$ 4.155,00	$ 3.324,00	$ 3.324,00	$ 2.659,20	$ 600,00	$ 3.259,20	-$ 64,80
160	ALONSO HUGO	1406	28/12/1969	39,11	11/08/2004	4,46	D.N.I. 21.412.986	$ 4.470,00	$ 3.576,00	$ 3.576,00	$ 2.860,80	$ 600,00	$ 3.460,80	-$ 115,20
161	GONZALEZ JUAN MANUEL	1407	09/10/1970	38,33	23/09/2004	4,35	D.N.I. 22.815.828	$ 3.932,00	$ 3.145,60	$ 3.145,60	$ 2.516,48	$ 600,00	$ 3.116,48	-$ 29,12
162	PANIAGUA MIGUEL	1408	06/09/1977	31,41	18/01/2004	5,03	D.N.I. 26.112.768	$ 4.132,00	$ 3.305,60	$ 3.305,60	$ 2.644,48	$ 600,00	$ 3.244,48	-$ 61,12
163	CARO RAUL	1409	08/08/1967	41,50	11/08/2004	4,46	D.N.I. 18.563.165	$ 6.049,00	$ 4.839,20	$ 4.839,20	$ 3.871,36	$ 600,00	$ 4.471,36	-$ 367,84
164	BIGIL ADRIAN	1412	21/11/1977	31,20	21/09/2004	4,35	D.N.I. 25.975.791	$ 4.470,00	$ 3.576,00	$ 3.576,00	$ 2.860,80	$ 600,00	$ 3.460,80	-$ 115,20
165	CHIARLO LEONARDO	1415	20/06/1972	36,63	23/09/2003	5,35	D.N.I. 22788.132	$ 3.964,00	$ 3.171,20	$ 3.171,20	$ 2.536,96	$ 600,00	$ 3.136,96	-$ 34,24
166	CELIZ ESTEBAN	1416	19/02/1972	36,96	30/09/2003	5,33	D.N.I 22.438.828.	$ 4.422,00	$ 3.537,60	$ 3.537,60	$ 2.830,08	$ 600,00	$ 3.430,08	-$ 107,52
167	ZAPATA GASTON	1418	15/12/1973	35,14	11/08/2004	4,46	D.N.I. 23.482.488	$ 4.234,00	$ 3.387,20	$ 3.387,20	$ 2.709,76	$ 600,00	$ 3.309,76	-$ 77,44
168	MORICONI SERGIO	1419	19/05/1965	43,72	07/04/2005	3,81	D.N.I. 17.234.707	$ 3.601,00	$ 2.880,80	$ 2.880,80	$ 2.304,64	$ 600,00	$ 2.904,64	$ 23,84
169	MORALES GONZALO S.	1430	09/03/1985	23,90	01/12/2005	3,16	D.N.I. 31.367.892	$ 3.988,00	$ 3.190,40	$ 3.190,40	$ 2.552,32	$ 600,00	$ 3.152,32	$ 38,08
170	FERRETTI CARLOS	1436	08/11/1979	29,24	11/08/2004	4,46	D.N.I. 28.204.007	$ 4.713,00	$ 3.770,40	$ 3.770,40	$ 3.016,32	$ 600,00	$ 3.616,32	-$ 154,08
171	NEWELL LISANDRO	1439	09/12/1983	25,15	01/12/2005	3,16	D.N.I. 30.390.859	$ 4.825,00	$ 3.860,00	$ 3.860,00	$ 3.088,00	$ 600,00	$ 3.688,00	-$ 172,00
172	GUIGUET SERGIO	1440	20/11/1963	45,22	08/09/2004	4,39	D.N.I. 16.536.090	$ 4.111,00	$ 3.288,80	$ 3.288,80	$ 2.631,04	$ 600,00	$ 3.231,04	-$ 57,76
173	GOMEZ JORGE CRISTIAN	1441	28/05/1970	38,69	17/06/2004	4,61	D.N.I. 21.523.665	$ 5.653,00	$ 4.522,40	$ 4.522,40	$ 3.617,92	$ 600,00	$ 4.217,92	-$ 304,48
174	LESCANO IGNACIO	1442	01/04/1973	35,85	20/09/2004	4,35	D.N.I. 23.022.276	$ 5.408,00	$ 4.326,40	$ 4.326,40	$ 3.461,12	$ 600,00	$ 4.061,12	-$ 265,28
175	ESQUIVEL JUAN	1443	01/01/1980	29,09	20/09/2004	4,35	D.N.I. 27.663.782	$ 3.798,00	$ 3.038,40	$ 3.038,40	$ 2.430,72	$ 600,00	$ 3.030,72	-$ 7,68
176	VEATO GASTON	1445	15/03/1983	25,89	20/09/2004	4,35	D.N.I. 29.777.749	$ 5.477,00	$ 4.381,60	$ 4.381,60	$ 3.505,28	$ 600,00	$ 4.105,28	-$ 276,32
177	GUINASIO OSVALDO MARTIN	1446	31/05/1966	42,69	01/12/2005	3,16	D.N.I. 17.826.562	$ 4.433,00	$ 3.546,40	$ 3.546,40	$ 2.837,12	$ 600,00	$ 3.437,12	-$ 109,28
178	BARREYRO NELSON	1447	19/03/1969	39,88	20/09/2004	4,35	D.N.I. 20.515.441	$ 4.433,00	$ 3.546,40	$ 3.546,40	$ 2.837,12	$ 600,00	$ 3.437,12	-$ 109,28

								Remuneración Bruta	Remuneración Neta	Remuneración Bruta	Remuneración Neta		NETO	
Nº	APELLIDO Y NOMBRES	LEGAJO	F.NAC.	EDAD	F.ING.	ANTIG.	D.N.I.	Nominal	Nominal	Acuerdo Mín. Trabajo	Acuerdo Mín. Trabajo	REPRO	Acuerdo + repro	Diferencia
179	GRECHET EMANUEL	1448	29/05/1980	28,68	01/12/2005	3,16	D.N.I. 28.146.411	$ 3.900,00	$ 3.120,00	$ 3.120,00	$ 2.496,00	$ 600,00	$ 3.096,00	-$ 24,00
180	VERONESSI CRISTIAN	1450	30/01/1985	24,01	20/09/2004	4,35	D.N.I. 31.367.869	$ 5.130,00	$ 4.104,00	$ 4.104,00	$ 3.283,20	$ 600,00	$ 3.883,20	-$ 220,80
181	VECCHIETTI MARIO	1452	22/06/1956	52,63	23/09/2004	4,35	D.N.I. 12.042.747	$ 5.126,00	$ 4.100,80	$ 4.100,80	$ 3.280,64	$ 600,00	$ 3.880,64	-$ 220,16
182	VAZQUEZ NORMAN	1453	18/03/1979	29,88	23/09/2004	4,35	D.N.I. 26.976.792	$ 4.199,00	$ 3.359,20	$ 3.359,20	$ 2.687,36	$ 600,00	$ 3.287,36	-$ 71,84
183	HUERGA MAURO	1454	30/06/1985	23,59	01/12/2005	3,16	D.N.I. 31.431.473	$ 4.825,00	$ 3.860,00	$ 3.860,00	$ 3.088,00	$ 600,00	$ 3.688,00	-$ 172,00
184	VERGARA JOSE LUIS	1455	28/07/1978	30,52	30/09/2004	4,33	D.N.I. 26.745.552	$ 4.199,00	$ 3.359,20	$ 3.359,20	$ 2.687,36	$ 600,00	$ 3.287,36	-$ 71,84
185	ORZUZA JUAN ROBERTO	1456	07/12/1968	40,16	30/09/2004	4,33	D.N.I. 20.208.454	$ 4.433,00	$ 3.546,40	$ 3.546,40	$ 2.837,12	$ 600,00	$ 3.437,12	-$ 109,28
186	BISUTTI GUILLERMO P.	1458	23/05/1968	40,71	30/09/2004	4,33	D.N.I 20.144.048	$ 4.743,00	$ 3.794,40	$ 3.794,40	$ 3.035,52	$ 600,00	$ 3.635,52	-$ 158,88
187	SOSA MARCELO A.	1460	04/07/1979	29,59	30/09/2004	4,33	D.N.I. 27.420.771	$ 4.453,00	$ 3.562,40	$ 3.562,40	$ 2.849,92	$ 600,00	$ 3.449,92	-$ 112,48
188	GONZALEZ SERGIO D.	1462	30/08/1982	26,43	30/09/2004	4,33	D.N.I. 29.443.493	$ 4.433,00	$ 3.546,40	$ 3.546,40	$ 2.837,12	$ 600,00	$ 3.437,12	-$ 109,28
189	VOISARD MARCELO J.	1463	16/11/1966	42,22	30/09/2004	4,33	D.N.I. 17.679.052	$ 3.931,00	$ 3.144,80	$ 3.144,80	$ 2.515,84	$ 600,00	$ 3.115,84	-$ 28,96
190	GODOY MATIAS	1465	03/09/1986	22,41	23/10/2006	2,26	D.N.I. 32.374.253	$ 4.416,00	$ 3.532,80	$ 3.532,80	$ 2.826,24	$ 600,00	$ 3.426,24	-$ 106,56
191	SEBASTIANO GUSTAVO	1470	15/05/1965	43,73	28/12/2004	4,08	D.N.I. 17.079.882	$ 4.166,00	$ 3.332,80	$ 3.332,80	$ 2.666,24	$ 600,00	$ 3.266,24	-$ 66,56
192	SOUSA SERGIO ANTONIO	1471	08/09/1963	45,42	28/12/2004	4,08	D.N.I. 16.387.579	$ 5.047,00	$ 4.037,60	$ 4.037,60	$ 3.230,08	$ 600,00	$ 3.830,08	-$ 207,52
193	DELLANA JULIO CESAR	1475	19/03/1985	23,87	25/01/2007	2,01	D.N.I. 31.331.396	$ 4.097,00	$ 3.277,60	$ 3.277,60	$ 2.622,08	$ 600,00	$ 3.222,08	-$ 55,52
194	DIAZ ALBERTO	1476	20/07/1977	31,54	01/12/2005	3,16	D.N.I. 25.950.289	$ 4.645,00	$ 3.716,00	$ 3.716,00	$ 2.972,80	$ 600,00	$ 3.572,80	-$ 143,20
195	ZARATE LEONARDO	1477	07/04/1979	29,83	21/06/2005	3,60	D.N.I. 27.209.885	$ 5.248,00	$ 4.198,40	$ 4.198,40	$ 3.358,72	$ 600,00	$ 3.958,72	-$ 239,68
196	PATTERER DANIEL ORLANDO	1479	25/09/1980	28,36	01/08/2006	2,49	D.N.I. 28.159.658	$ 3.811,00	$ 3.048,80	$ 3.048,80	$ 2.439,04	$ 600,00	$ 3.039,04	-$ 9,76
197	FARIAS JULIO CESAR	1481	20/07/1968	40,55	01/12/2005	3,16	D.N.I. 23.790.421	$ 4.539,00	$ 3.631,20	$ 3.631,20	$ 2.904,96	$ 600,00	$ 3.504,96	-$ 126,24
198	PRIMO GERMAN	1482	28/12/1979	29,10	01/12/2005	3,16	D.N.I. 27.671.958	$ 4.131,00	$ 3.304,80	$ 3.304,80	$ 2.643,84	$ 600,00	$ 3.243,84	-$ 60,96
199	BUSTOS RODOLFO ANTONIO	1484	03/03/1975	33,93	01/12/2005	3,16	D.N.I. 24.114.673	$ 4.519,00	$ 3.615,20	$ 3.615,20	$ 2.892,16	$ 600,00	$ 3.492,16	-$ 123,04
200	AGATIELLO FRANCO M.	1485	25/08/1985	23,44	01/12/2005	3,16	D.N.I. 31.535.905	$ 4.574,00	$ 3.659,20	$ 3.659,20	$ 2.927,36	$ 600,00	$ 3.527,36	-$ 131,84
201	PITTINARI LUCIANO MARTIN	1486	26/07/1984	24,52	01/12/2005	3,16	D.N.I. 30.792.401	$ 5.361,00	$ 4.288,80	$ 4.288,80	$ 3.431,04	$ 600,00	$ 4.031,04	-$ 257,76
202	LISTE ALBERTO DANIEL	1487	23/06/1958	50,63	01/12/2005	3,16	D.N.I. 12.525.449	$ 4.539,00	$ 3.631,20	$ 3.631,20	$ 2.904,96	$ 600,00	$ 3.504,96	-$ 126,24
203	LOPEZ ALDO MARCELO	1489	10/02/1968	40,99	01/12/2005	3,16	D.N.I. 20.144.012	$ 4.595,00	$ 3.676,00	$ 3.676,00	$ 2.940,80	$ 600,00	$ 3.540,80	-$ 135,20
204	ALVAREZ NELSON J.	1490	21/10/1981	27,28	01/12/2005	3,16	D.N.I. 29.058.672	$ 3.579,00	$ 2.863,20	$ 2.863,20	$ 2.290,56	$ 600,00	$ 2.890,56	$ 27,36
205	CARDOZO RUBEN DARIO	1491	21/03/1984	24,87	01/12/2005	3,16	D.N.I. 30.879.406	$ 4.087,00	$ 3.269,60	$ 3.269,60	$ 2.615,68	$ 600,00	$ 3.215,68	-$ 53,92
206	CACERES SANTIAGO	1493	12/03/1976	32,90	28/12/2005	3,08	D.N.I. 25.002.571	$ 4.574,00	$ 3.659,20	$ 3.659,20	$ 2.927,36	$ 600,00	$ 3.527,36	-$ 131,84
207	GOMEZ NESTOR	1494	16/05/1962	46,73	28/12/2005	3,08	D.N.I. 14.752.396	$ 4.673,00	$ 3.738,40	$ 3.738,40	$ 2.990,72	$ 600,00	$ 3.590,72	-$ 147,68
208	TIEPPO JOSE MARIA	1495	12/03/1963	45,91	06/01/2006	3,06	D.N.I. 16.337.230	$ 3.900,00	$ 3.120,00	$ 3.120,00	$ 2.496,00	$ 600,00	$ 3.096,00	-$ 24,00
209	VILLARREAL ALEXIS	1496	09/09/1978	30,40	16/02/2006	2,95	D.N.I. 26.745.634	$ 3.900,00	$ 3.120,00	$ 3.120,00	$ 2.496,00	$ 600,00	$ 3.096,00	-$ 24,00
210	MOYANO GASTON A.	1498	22/02/1980	28,95	03/04/2006	2,82	D.N.I. 27.833.159	$ 4.750,00	$ 3.800,00	$ 3.800,00	$ 3.040,00	$ 600,00	$ 3.640,00	-$ 160,00
211	CARABAJAL HERNAN LUIS	1499	09/12/1985	23,15	03/04/2006	2,82	D.N.I. 31.792.561	$ 4.750,00	$ 3.800,00	$ 3.800,00	$ 3.040,00	$ 600,00	$ 3.640,00	-$ 160,00
212	CEJAS DANIEL ARMANDO	1500	22/05/1960	48,72	20/06/2006	2,61	D.N.I. 13.923.349	$ 5.145,00	$ 4.116,00	$ 4.116,00	$ 3.292,80	$ 600,00	$ 3.892,80	-$ 223,20
213	LARIZZATE JUAN	1501	21/01/1975	34,04	19/07/2006	2,53	D.N.I. 24.289.582	$ 4.536,00	$ 3.628,80	$ 3.628,80	$ 2.903,04	$ 600,00	$ 3.503,04	-$ 125,76
214	MARTIN ESTEBAN ALBERTO	1502	29/10/1980	28,26	01/08/2006	2,49	D.N.I. 28.239.955	$ 3.868,00	$ 3.094,40	$ 3.094,40	$ 2.475,52	$ 600,00	$ 3.075,52	-$ 18,88
215	WAGNER HUGO ADOLFO	1503	21/03/1977	31,87	01/08/2006	2,49	D.N.I. 25.849.423	$ 4.962,00	$ 3.969,60	$ 3.969,60	$ 3.175,68	$ 600,00	$ 3.775,68	-$ 193,92
216	GRIME GUSTAVO LUIS	1504	16/11/1972	36,22	01/08/2006	2,49	D.N.I. 27.799.572	$ 4.054,00	$ 3.243,20	$ 3.243,20	$ 2.594,56	$ 600,00	$ 3.194,56	-$ 48,64
217	RINALDI SERGIO DANIEL	1505	05/04/1983	25,83	01/08/2006	2,49	D.N.I. 30.045.538	$ 5.025,00	$ 4.020,00	$ 4.020,00	$ 3.216,00	$ 600,00	$ 3.816,00	-$ 204,00
218	MORALES PABLO	1506	01/08/1979	29,51	10/08/2006	2,47	D.N.I. 27.420.797	$ 3.868,00	$ 3.094,40	$ 3.094,40	$ 2.475,52	$ 600,00	$ 3.075,52	-$ 18,88
219	MORALES CARLOS MARCELO	1507	25/05/1972	36,70	10/08/2006	2,47	D.N.I. 22.771.916	$ 3.780,00	$ 3.024,00	$ 3.024,00	$ 2.419,20	$ 600,00	$ 3.019,20	-$ 4,80
220	TOLOSA EDGARDO	1508	21/05/1973	35,71	03/10/2006	2,32	D.N.I. 23.164.939	$ 4.744,00	$ 3.795,20	$ 3.795,20	$ 3.036,16	$ 600,00	$ 3.636,16	-$ 159,04
221	ACOSTA MATIAS EMANUEL	1509	07/06/1979	29,66	03/10/2006	2,32	D.N.I. 26.863.200	$ 3.868,00	$ 3.094,40	$ 3.094,40	$ 2.475,52	$ 600,00	$ 3.075,52	-$ 18,88
222	REPARAZ FABIO DARIO	1510	04/09/1966	42,42	10/10/2006	2,30	D.N.I. 17.852.086	$ 4.663,00	$ 3.730,40	$ 3.730,40	$ 2.984,32	$ 600,00	$ 3.584,32	-$ 146,08
223	FRANK DIEGO EMANUEL	1511	23/03/1981	27,87	23/10/2006	2,26	D.N.I. 28.520.249	$ 4.360,00	$ 3.488,00	$ 3.488,00	$ 2.790,40	$ 600,00	$ 3.390,40	-$ 97,60
224	KRISTANAVICIUS DARIO	1512	22/08/1978	30,45	01/11/2006	2,24	D.N.I. 26.770.042	$ 4.663,00	$ 3.730,40	$ 3.730,40	$ 2.984,32	$ 600,00	$ 3.584,32	-$ 146,08
225	RODRIGUEZ CARLOS FABIAN	1513	08/11/1968	40,24	02/01/2007	2,07	D.N.I. 20.552.694	$ 3.780,00	$ 3.024,00	$ 3.024,00	$ 2.419,20	$ 600,00	$ 3.019,20	-$ 4,60
226	CAMPODONICO GERARDO A.	1515	07/05/1981	27,74	25/01/2007	2,01	D.N.I. 28.496.106	$ 4.360,00	$ 3.488,00	$ 3.488,00	$ 2.790,40	$ 600,00	$ 3.390,40	-$ 97,60
227	VELAZQUEZ LEONARDO ARIEL	1516	05/08/1980	28,50	25/01/2007	2,01	D.N.I. 28.126.737	$ 4.501,00	$ 3.600,80	$ 3.600,80	$ 2.880,64	$ 600,00	$ 3.480,64	-$ 120,16
228	CORONEL CRISTIAN GABRIEL	1517	21/05/1973	35,71	25/01/2007	2,01	D.N.I. 23.170.673	$ 3.868,00	$ 3.094,40	$ 3.094,40	$ 2.475,52	$ 600,00	$ 3.075,52	-$ 18,88
229	TIERI FERNANDO DANIEL	1518	16/02/1983	25,96	08/02/2007	1,97	D.N.I. 29.953.965	$ 4.307,00	$ 3.445,60	$ 3.445,60	$ 2.756,48	$ 600,00	$ 3.356,48	$ 89,12

Nº	APELLIDO Y NOMBRES	LEGAJO	F.NAC.	EDAD	F.ING.	ANTIG.	D.N.I.	Remuneración Bruta Nominal	Remuneración Neta Nominal	Remuneración Bruta Acuerdo Min. Trabajo	Remuneración Neta Acuerdo Min. Trabajo	REPRO	NETO Acuerdo + repro	Diferencia
230	TABORDA GUSTAVO ANTONIO	1519	24/10/1978	30,28	12/02/2007	1,96	D.N.I. 26.750.163	$ 3.322,00	$ 2.657,60	$ 2.657,60	$ 2.126,08	$ 600,00	$ 2.726,08	$ 68,48
231	POSDELEY JORGE DANIEL	1520	12/10/1981	27,31	23/02/2007	1,93	D.N.I. 29.010.211	$ 3.780,00	$ 3.024,00	$ 3.024,00	$ 2.419,20	$ 600,00	$ 3.019,20	-$ 4,80
232	BARISONZI MARTIN MARCELO	1521	15/03/1982	26,89	23/02/2007	1,93	D.N.I. 29.200.938	$ 4.962,00	$ 3.969,60	$ 3.969,60	$ 3.175,68	$ 600,00	$ 3.775,68	-$ 193,92
233	TORRES CLAUDIO DANIEL	1522	10/06/1978	30,65	23/02/2007	1,93	D.N.I. 26.780.805	$ 3.625,00	$ 2.900,00	$ 2.900,00	$ 2.320,00	$ 600,00	$ 2.920,00	$ 20,00
234	VASSIA JAVIER NICOLAS	1523	28/12/1982	26,10	16/03/2007	1,87	D.N.I. 29.725.836	$ 4.379,00	$ 3.503,20	$ 3.503,20	$ 2.802,56	$ 600,00	$ 3.402,56	-$ 100,64
235	MUT ADALBERTO JESUS	1524	08/05/1983	25,74	20/04/2007	1,77	D.N.I. 30.045.620	$ 3.776,00	$ 3.020,80	$ 3.020,80	$ 2.416,64	$ 600,00	$ 3.016,64	-$ 4,16
236	CERLIANI ALFREDO LUIS	1525	17/06/1977	31,63	03/05/2007	1,74	D.N.I. 25.853.744	$ 4.360,00	$ 3.488,00	$ 3.488,00	$ 2.790,40	$ 600,00	$ 3.390,40	-$ 97,60
237	PELISARI MARCOS	1526	19/01/1975	34,04	02/07/2007	1,57	D.N.I. 24.304.759	$ 3.749,00	$ 2.999,20	$ 2.999,20	$ 2.399,36	$ 600,00	$ 2.999,36	$ 0,16
238	YAÑEZ GERARDO H.	1527	22/08/1987	21,45	27/07/2007	1,50	D.N.I. 33.082.185	$ 4.064,00	$ 3.251,20	$ 3.251,20	$ 2.600,96	$ 600,00	$ 3.200,96	-$ 50,24
239	PINAZO LEONARDO	1529	19/09/1979	29,38	21/08/2007	1,44	D.N.I. 27.638.388	$ 3.749,00	$ 2.999,20	$ 2.999,20	$ 2.399,36	$ 600,00	$ 2.999,36	$ 0,16
240	RODRIGUEZ FABIAN	1531	03/09/1986	22,41	02/10/2007	1,32	D.N.I. 32.364.479	$ 3.837,00	$ 3.069,60	$ 3.069,60	$ 2.455,68	$ 600,00	$ 3.055,68	-$ 13,92
241	PIAZETTI CESAR	1532	22/06/1980	28,62	05/11/2007	1,23	D.N.I. 28.256.346	$ 5.270,00	$ 4.216,00	$ 4.216,00	$ 3.372,80	$ 600,00	$ 3.972,80	-$ 243,20
242	GATTI HERNAN DIEGO	1533	13/06/1978	30,64	02/01/2008	1,07	D.N.I. 26.681.633	$ 4.021,00	$ 3.216,80	$ 3.216,80	$ 2.573,44	$ 600,00	$ 3.173,44	-$ 43,36
243	GASSMANN MAXIMILIANO A.	1534	04/01/1984	25,08	02/01/2008	1,07	D.N.I. 30.615.358	$ 4.982,00	$ 3.985,60	$ 3.985,60	$ 3.188,48	$ 600,00	$ 3.788,48	-$ 197,12
244	MORRA ANDRES SANTIAGO	1536	24/06/1976	32,61	25/01/2008	1,01	D.N.I. 25.302.524	$ 4.670,00	$ 3.736,00	$ 3.736,00	$ 2.988,80	$ 600,00	$ 3.588,80	-$ 147,20
245	SIMONSINI JUAN PABLO	1537	21/10/1980	28,28	25/01/2008	1,01	D.N.I. 28.399.631	$ 3.837,00	$ 3.069,60	$ 3.069,60	$ 2.455,68	$ 600,00	$ 3.055,68	-$ 13,92
246	VAZQUEZ WALTER ANGEL	1538	09/07/1971	37,58	25/01/2008	1,01	D.N.I. 22.095.085	$ 4.920,00	$ 3.936,00	$ 3.936,00	$ 3.148,80	$ 600,00	$ 3.748,80	-$ 187,20
247	BRECCIA CRISTIAN LEONEL	1539	02/02/1988	21,00	25/01/2008	1,01	D.N.I. 33.361.697	$ 4.982,00	$ 3.985,60	$ 3.985,60	$ 3.188,48	$ 600,00	$ 3.788,48	-$ 197,12
248	PIGHIN ANDRES CARLOS	1540	05/11/1977	31,25	28/01/2008	1,00	D.N.I. 26.256.097	$ 4.670,00	$ 3.736,00	$ 3.736,00	$ 2.988,80	$ 600,00	$ 3.588,80	-$ 147,20
249	OSTUNI ARIEL RAMIRO	1541	20/07/1983	25,54	28/01/2008	1,00	D.N.I. 30.256.444	$ 4.021,00	$ 3.216,80	$ 3.216,80	$ 2.573,44	$ 600,00	$ 3.173,44	-$ 43,36
250	ALMADA DIEGO MARTIN	1542	14/03/1980	28,89	06/02/2008	0,97	D.N.I. 27.890.859	$ 4.920,00	$ 3.936,00	$ 3.936,00	$ 3.148,80	$ 600,00	$ 3.748,80	-$ 187,20
251	ALMADA DIEGO ANIBAL	1543	23/08/1969	39,45	13/02/2008	0,95	D.N.I. 20.612.296	$ 4.920,00	$ 3.936,00	$ 3.936,00	$ 3.148,80	$ 600,00	$ 3.748,80	-$ 187,20
252	MAURUTTO NICOLAS	1544	11/08/1978	30,48	20/02/2008	0,93	D.N.I. 26.750.017	$ 4.982,00	$ 3.985,60	$ 3.985,60	$ 3.188,48	$ 600,00	$ 3.788,48	-$ 197,12
253	TABORDA JORGE ALBERTO	1545	17/09/1980	28,38	20/02/2008	0,93	D.N.I. 28.399.584	$ 4.085,00	$ 3.268,00	$ 3.268,00	$ 2.614,40	$ 600,00	$ 3.214,40	-$ 53,60
254	MARCONI LUCAS RAMON	1546	07/07/1981	27,58	20/02/2008	0,93	D.N.I. 28.575.453	$ 4.398,00	$ 3.518,40	$ 3.518,40	$ 2.814,72	$ 600,00	$ 3.414,72	-$ 103,68
255	COLAUTTI JOEL SEBASTIAN	1547	21/11/1983	25,20	20/02/2008	0,93	D.N.I. 30.141.180	$ 4.920,00	$ 3.936,00	$ 3.936,00	$ 3.148,80	$ 600,00	$ 3.748,80	-$ 187,20
256	FISCHER DARIO LEONARDO	1548	27/11/1985	23,18	03/03/2008	0,90	D.N.I. 31.975.364	$ 4.351,00	$ 3.480,80	$ 3.480,80	$ 2.784,64	$ 600,00	$ 3.384,64	-$ 96,16
257	PICCININI JONATAN JOSE	1549	10/10/1986	22,31	03/03/2008	0,90	D.N.I. 33.188.426	$ 4.351,00	$ 3.480,80	$ 3.480,80	$ 2.784,64	$ 600,00	$ 3.384,64	-$ 96,16
258	GUEDILLA JUAN MARCELO	1550	23/11/1980	28,19	13/03/2008	0,87	D.N.I. 28.520.370	$ 4.085,00	$ 3.268,00	$ 3.268,00	$ 2.614,40	$ 600,00	$ 3.214,40	-$ 53,60
259	ECHEGOYEMBERRI GUILLERMO	65163	28/09/1972	36,35	16/06/2003	5,62	D.N.I. 22.831.324	$ 4.914,00	$ 3.931,20	$ 3.931,20	$ 3.144,96	$ 600,00	$ 3.744,96	-$ 186,24
260	GREMOLICHE JOSE A.	65167	02/03/1970	38,93	04/12/2001	7,15	D.N.I. 21.417.728	$ 5.245,00	$ 4.196,00	$ 4.196,00	$ 3.356,80	$ 600,00	$ 3.956,80	-$ 239,20

NOTA:

LA COLUMNA REMUNERACION BRUTA NOMINAL CORRESPONDE A SALARIOS BRUTOS TEORICOS CALCULADOS PARA UN MES DE 31 DIAS CON UN FERIADOS

Lo sobretestado en columna "Asignación mes enero" no vale. Conste.



ARZinc S. A.

Anexo II **Asignación mes de enero 2009**

28/01/2009

Nº	APELLIDO Y NOMBRES	LEGAJO	F.NAC.	EDAD	F.ING.	ANTIG.	D.N.I.	Remuneración Bruta Nominal teórica	Remuneración Neta Nominal teórica	Asignación mes enero	REPRO	NETO Asignación + Repro
1	GOBBI LUIS	102	25/07/1943	65,56	06/09/1966	42,42	L.E. 6.180.245	$ 4.939,00	$ 3.951,20	$ 3.210,00	$ 600,00	$ 3.810,00
2	LESCANO EDUARDO	107	25/10/1945	63,30	07/01/1970	39,08	L.E. 6.183.293	$ 6.423,00	$ 5.138,40	$ 4.175,00	$ 600,00	$ 4.775,00
3	CAMILETTI OMAR	113	21/06/1949	59,65	01/09/1971	37,44	L.E. 5.078.202	$ 5.556,00	$ 4.444,80	$ 3.611,00	$ 600,00	$ 4.211,00
4	VALVERDE HUGO	117	16/10/1947	61,33	02/09/1971	37,43	L.E. 6.186.515	$ 6.736,00	$ 5.388,80	$ 4.378,00	$ 600,00	$ 4.978,00
5	GALLI CARLOS	120	11/10/1950	58,34	16/09/1971	37,39	L.E. 7.822.428	$ 6.690,00	$ 5.352,00	$ 4.349,00	$ 600,00	$ 4.949,00
6	NOBILE ANGEL	123	10/12/1948	60,18	11/11/1971	37,24	D.N.I. 7.624.151	$ 5.908,00	$ 4.726,40	$ 3.840,00	$ 600,00	$ 4.440,00
7	PUNTONET HUGO	133	17/12/1948	60,16	16/04/1974	34,81	L.E. 5.078.259	$ 5.414,00	$ 4.331,20	$ 3.519,00	$ 600,00	$ 4.119,00
8	LOPEZ ELVIO	147	02/06/1953	55,70	11/09/1974	34,41	D.N.I. 10.652.431	$ 4.552,00	$ 3.641,60	$ 2.959,00	$ 600,00	$ 3.559,00
9	CARDARELLI JORGE	148	13/11/1951	57,25	11/09/1974	34,41	D.N.I. 10.061.285	$ 7.470,00	$ 5.976,00	$ 4.856,00	$ 600,00	$ 5.456,00
10	ARROYO RAUL	149	10/07/1952	56,59	23/09/1974	34,37	D.N.I. 10.242.538	$ 6.662,00	$ 5.329,60	$ 4.330,00	$ 600,00	$ 4.930,00
11	GASSMANN JORGE	154	09/09/1952	56,42	16/10/1974	34,31	D.N.I. 10.603.126	$ 7.136,00	$ 5.708,80	$ 4.638,00	$ 600,00	$ 5.238,00
12	LUGONES ALBERTO	156	07/06/1948	60,68	04/11/1974	34,26	L.E. 4.989.651	$ 5.052,00	$ 4.041,60	$ 3.284,00	$ 600,00	$ 3.884,00
13	TABORDA SILVESTRE	158	31/12/1945	63,12	04/11/1974	34,26	L.E. 5.953.076	$ 5.656,00	$ 4.524,80	$ 3.676,00	$ 600,00	$ 4.276,00
14	PERELLO CARLOS	164	22/08/1952	56,47	05/12/1974	34,17	D.N.I. 10.243.265	$ 7.136,00	$ 5.708,80	$ 4.638,00	$ 600,00	$ 5.238,00
15	MALDONADO JOSE	165	24/02/1956	52,96	22/01/1975	34,04	D.N.I. 12.115.068	$ 5.368,00	$ 4.294,40	$ 3.489,00	$ 600,00	$ 4.089,00
16	VILLARREAL GERONIMO	170	04/09/1953	55,44	06/03/1975	33,92	D.N.I. 11.309.193	$ 5.755,00	$ 4.604,00	$ 3.741,00	$ 600,00	$ 4.341,00
17	SIMONSINI MARIO	180	16/10/1954	54,32	21/07/1975	33,55	D.N.I. 11.309.206	$ 6.092,00	$ 4.873,60	$ 3.960,00	$ 600,00	$ 4.560,00
18	HERGENREDER CARLOS	183	14/02/1953	55,99	21/07/1975	33,55	D.N.I. 10.695.858	$ 6.092,00	$ 4.873,60	$ 3.960,00	$ 600,00	$ 4.560,00
19	VIGNADUZZO OSCAR	190	06/11/1954	54,27	28/07/1975	33,53	D.N.I. 10.883.161	$ 4.514,00	$ 3.611,20	$ 2.934,00	$ 600,00	$ 3.534,00
20	DE FRANCESCO JUAN	193	29/10/1948	60,29	30/07/1975	33,52	L.E. 5.078.757	$ 5.321,00	$ 4.256,80	$ 3.459,00	$ 600,00	$ 4.059,00
21	LAZZARONE LIDIO	196	25/05/1954	54,72	31/07/1975	33,52	D.N.I. 11.218.390	$ 6.092,00	$ 4.873,60	$ 3.960,00	$ 600,00	$ 4.560,00
22	VASSIA MIGUEL	201	01/02/1951	58,03	07/08/1975	33,50	L.E. 8.445.709	$ 5.174,00	$ 4.139,20	$ 3.363,00	$ 600,00	$ 3.963,00
23	PISSINIS NESTOR	207	06/02/1953	56,01	14/02/1977	31,98	D.N.I. 10.624.621	$ 5.962,00	$ 4.769,60	$ 3.875,00	$ 600,00	$ 4.475,00
24	ACOSTA JORGE	209	11/08/1949	59,51	18/02/1977	31,96	D.N.I.4.706.669	$ 5.401,00	$ 4.320,80	$ 3.511,00	$ 600,00	$ 4.111,00
25	AVARO RAUL	215	11/10/1957	51,33	25/04/1977	31,78	D.N.I. 13.245.122	$ 3.961,00	$ 3.168,80	$ 2.575,00	$ 600,00	$ 3.175,00
26	BAGNERA ENRIQUE	221	01/12/1955	53,20	01/08/1977	31,52	D.N.I. 11.784.193	$ 5.680,00	$ 4.544,00	$ 3.692,00	$ 600,00	$ 4.292,00
27	WAGNER ANDRES	226	12/12/1954	54,17	01/11/1977	31,26	D.N.I. 11.295.335	$ 5.231,00	$ 4.184,80	$ 3.400,00	$ 600,00	$ 4.000,00
28	ACUÑA ADOLFO	232	07/12/1956	52,18	27/12/1978	30,11	D.N.I. 12.475.709	$ 5.442,00	$ 4.353,60	$ 3.537,00	$ 600,00	$ 4.137,00
29	GALARZA JOSE	234	07/12/1952	56,18	08/01/1979	30,08	D.N.I. 10.695.803	$ 5.858,00	$ 4.686,40	$ 3.808,00	$ 600,00	$ 4.408,00
30	SCHNEIDER RUBEN	236	23/10/1954	54,30	09/02/1979	29,99	D.N.I. 11.211. 346	$ 4.883,00	$ 3.906,40	$ 3.174,00	$ 600,00	$ 3.774,00
31	HERGENREDER MIGUEL	240	25/12/1956	52,13	07/03/1979	29,92	D.N.I. 12.748.452	$ 4.402,00	$ 3.521,60	$ 2.861,00	$ 600,00	$ 3.461,00
32	CENTURION FERNANDO	241	09/11/1959	49,25	12/03/1979	29,90	D.N.I. 13.658.933	$ 5.532,00	$ 4.425,60	$ 3.596,00	$ 600,00	$ 4.196,00
33	STREHMEL RUBEN	244	21/06/1950	58,65	16/05/1979	29,73	L.E. 8.005.575	$ 4.562,00	$ 3.649,60	$ 2.965,00	$ 600,00	$ 3.565,00
34	GONZALEZ ANTONIO	247	23/02/1951	57,97	01/08/1979	29,52	L.E. 8.444.928	$ 5.416,00	$ 4.332,80	$ 3.520,00	$ 600,00	$ 4.120,00
35	GOMEZ ROBERTO CARLOS	248	30/01/1956	53,03	23/08/1979	29,45	D.N.I. 12.178.980	$ 6.680,00	$ 5.344,00	$ 4.342,00	$ 600,00	$ 4.942,00
36	CAPODACQUA ALBERTO	255	02/10/1956	52,36	16/10/1979	29,31	D.N.I. 12.617.713	$ 4.426,00	$ 3.540,80	$ 2.877,00	$ 600,00	$ 3.477,00
37	GOMEZ AGAPITO	257	18/08/1949	59,49	21/11/1979	29,21	L.E. 5.544.670	$ 7.142,00	$ 5.713,60	$ 4.642,00	$ 600,00	$ 5.242,00
38	GIMENEZ ALBERTO	262	10/04/1955	53,84	04/02/1980	29,00	D.N.I. 11.465.524	$ 4.841,00	$ 3.872,80	$ 3.147,00	$ 600,00	$ 3.747,00
39	PEREYRA EDUARDO	266	21/10/1951	57,31	10/04/1980	28,82	L.E. 8.445.787	$ 7.489,00	$ 5.991,20	$ 4.868,00	$ 600,00	$ 5.468,00
40	LEDESMA GABINO	270	02/03/1959	49,95	30/06/1980	28,60	D.N.I. 13.115.781	$ 5.185,00	$ 4.148,00	$ 3.370,00	$ 600,00	$ 3.970,00
41	CASTRO RODOLFO	271	24/01/1960	49,05	07/10/1980	28,33	D.N.I. 13.588.900	$ 5.462,00	$ 4.369,60	$ 3.550,00	$ 600,00	$ 4.150,00
42	BUFFA JUAN	276	14/12/1952	56,16	13/10/1980	28,31	D.N.I. 10.538.934	$ 4.932,00	$ 3.945,60	$ 3.206,00	$ 600,00	$ 3.806,00
43	SANCHEZ HECTOR EDUARDO	279	05/12/1960	48,18	01/12/1980	28,18	D.N.I. 14.356.367	$ 5.098,00	$ 4.078,40	$ 3.314,00	$ 600,00	$ 3.914,00
44	URCCIA ROBERTO	280	13/07/1960	48,58	01/12/1980	28,18	D.N.I. 13.868.874	$ 3.594,00	$ 2.875,20	$ 2.336,00	$ 600,00	$ 2.936,00
45	TOLEDO DANIEL	281	13/06/1958	50,66	02/12/1980	28,18	D.N.I. 12.042.750	$ 4.389,00	$ 3.511,20	$ 2.853,00	$ 600,00	$ 3.453,00
46	ROMERO GREGORIO	283	28/05/1955	53,71	05/01/1981	28,08	D.N.I. 11.512.302	$ 4.695,00	$ 3.756,00	$ 3.052,00	$ 600,00	$ 3.652,00
47	BARBERIS OMAR	292	13/04/1961	47,83	29/03/1982	26,85	D.N.I. 14.538.989	$ 5.686,00	$ 4.548,80	$ 3.696,00	$ 600,00	$ 4.296,00
48	CISTERNA GREGORIO	301	25/05/1948	60,72	04/08/1982	26,50	L.E. 5.408.025	$ 5.011,00	$ 4.008,80	$ 3.257,00	$ 600,00	$ 3.857,00
49	MOREYRA ALEJANDRO	304	03/05/1962	46,77	13/08/1982	26,48	D.N.I. 14.552.925	$ 4.908,00	$ 3.926,40	$ 3.190,00	$ 600,00	$ 3.790,00
50	GARRONE JORGE	317	18/01/1955	54,07	20/09/1982	26,38	D.N.I. 11.750.123	$ 5.924,00	$ 4.739,20	$ 3.851,00	$ 600,00	$ 4.451,00
51	MOCELLINI MIGUEL	318	23/03/1963	45,88	27/09/1982	26,36	D.N.I. 16.336.652	$ 5.730,00	$ 4.584,00	$ 3.725,00	$ 600,00	$ 4.325,00
52	CARRIZO JORGE	319	10/11/1963	45,25	27/09/1982	26,36	D.N.I. 16.646.007	$ 4.849,00	$ 3.879,20	$ 3.152,00	$ 600,00	$ 3.752,00
53	ROMERO ERNESTO	320	27/05/1959	49,71	27/09/1982	26,36	D.N.I. 13.024.293	$ 5.344,00	$ 4.275,20	$ 3.474,00	$ 600,00	$ 4.074,00
54	RIOS AGUSTIN	323	28/01/1954	55,04	04/10/1982	26,34	D.N.I. 10.975.553	$ 5.657,00	$ 4.525,60	$ 3.677,00	$ 600,00	$ 4.277,00
55	MENDEZ ROBERTO	325	11/06/1962	46,67	04/10/1982	26,34	D.N.I. 16.092.545	$ 5.344,00	$ 4.275,20	$ 3.474,00	$ 600,00	$ 4.074,00
56	SILVA SEPTIMO	333	27/10/1948	60,30	03/10/1983	25,34	L.E. 5.078.793	$ 5.076,00	$ 4.060,80	$ 3.299,00	$ 600,00	$ 3.899,00
57	DELLANA ANGEL	339	05/01/1964	45,10	03/10/1983	25,34	D.N.I. 16.604.645	$ 5.010,00	$ 4.008,00	$ 3.257,00	$ 600,00	$ 3.857,00
58	BRECCIA JUAN	340	10/01/1963	46,08	06/10/1983	25,33	D.N.I. 16.135.614	$ 5.680,00	$ 4.544,00	$ 3.692,00	$ 600,00	$ 4.292,00
59	CORREA REGINO	342	16/02/1956	52,99	20/10/1983	25,29	D.N.I. 11.784.366	$ 5.010,00	$ 4.008,00	$ 3.257,00	$ 600,00	$ 3.857,00
60	CERRI ROBERTO	344	23/10/1956	52,30	20/10/1983	25,29	D.N.I. 12.437.261	$ 5.010,00	$ 4.008,00	$ 3.257,00	$ 600,00	$ 3.857,00
61	TIERI ALFREDO	351	22/10/1952	56,31	07/11/1983	25,24	D.N.I. 10.727.603	$ 6.024,00	$ 4.819,20	$ 3.916,00	$ 600,00	$ 4.516,00
62	MONSALVE OSVALDO	353	12/05/1964	44,75	01/11/1983	25,26	D.N.I. 17.067.331	$ 5.323,00	$ 4.258,40	$ 3.460,00	$ 600,00	$ 4.060,00
63	ALVAREZ ANTONIO	354	16/06/1959	49,65	01/09/1982	26,43	D.N.I. 13.014.230	$ 4.908,00	$ 3.926,40	$ 3.190,00	$ 600,00	$ 3.790,00

								Remuneración Bruta	Remuneración Neta	Asignación mes enero		NETO
Nº	APELLIDO Y NOMBRES	LEGAJO	F.NAC.	EDAD	F.ING.	ANTIG.	D.N.I.	Nominal teórica	Nominal teórica		REPRO	Asignación + Repro
64	BRUMATTI HECTOR	355	07/10/1964	44,34	17/01/1984	25,05	D.N.I. 16.798.322	$ 5.608,00	$ 4.486,40	$ 3.645,00	$ 600,00	$ 4.245,00
65	IGLESIAS LUIS	359	15/10/1963	45,32	10/01/1984	25,07	D.N.I. 16.336.887	$ 5.010,00	$ 4.008,00	$ 3.257,00	$ 600,00	$ 3.857,00
66	AZZANO JORGE	369	21/10/1953	55,31	17/09/1984	24,38	D.N.I. 10.790.985	$ 6.442,00	$ 5.153,60	$ 4.187,00	$ 600,00	$ 4.787,00
67	GONZALEZ CARLOS	374	13/12/1962	46,16	01/06/1984	24,68	D.N.I. 16.038.999	$ 4.281,00	$ 3.424,80	$ 2.783,00	$ 600,00	$ 3.383,00
68	SERNOQUI NESTOR	377	08/04/1964	44,84	01/05/1988	20,76	D.N.I. 16.837.619	$ 5.417,00	$ 4.333,60	$ 3.521,00	$ 600,00	$ 4.121,00
69	CETRARE WALTER	379	28/06/1968	40,61	01/05/1988	20,76	D.N.I. 20.182.335	$ 5.256,00	$ 4.204,80	$ 3.416,00	$ 600,00	$ 4.016,00
70	BALMACEDA CARLOS	381	13/08/1965	43,49	01/05/1988	20,76	D.N.I. 17.449.232	$ 5.143,00	$ 4.114,40	$ 3.343,00	$ 600,00	$ 3.943,00
71	FANINI GUIDO	383	03/06/1956	52,69	02/04/1979	29,85	D.N.I. 12.369.842	$ 8.278,00	$ 6.622,40	$ 5.381,00	$ 600,00	$ 5.981,00
72	SANTACRUZ DANIEL	388	03/02/1956	53,02	09/05/1989	19,74	D.N.I. 11.857.826	$ 5.371,00	$ 4.296,80	$ 3.491,00	$ 600,00	$ 4.091,00
73	GIUDICE JUAN	826	01/02/1948	61,03	01/04/1974	34,85	L.E. 6.186.538	$ 6.808,00	$ 5.446,40	$ 4.425,00	$ 600,00	$ 5.025,00
74	GIORGI JORGE	831	17/12/1957	51,15	02/05/1977	31,76	D.N.I. 12.948.977	$ 4.790,00	$ 3.832,00	$ 3.114,00	$ 600,00	$ 3.714,00
75	SANCHEZ ANTONIO HECTOR	840	10/12/1959	49,17	01/08/1983	25,51	D.N.I. 13.923.267	$ 7.484,00	$ 5.987,20	$ 4.865,00	$ 600,00	$ 5.465,00
76	GALLOSO EDGAR	842	27/02/1955	53,96	11/07/1977	31,57	D.N.I. 11.573.201	$ 6.487,00	$ 5.189,60	$ 4.217,00	$ 600,00	$ 4.817,00
77	PAGIOLA JUAN	843	05/05/1959	49,77	23/06/1980	28,62	D.N.I. 12.748.748	$ 8.314,00	$ 6.651,20	$ 5.404,00	$ 600,00	$ 6.004,00
78	PICCININI MIGUEL	1018	28/10/1969	39,28	16/09/1988	20,38	D.N.I.21.106.813	$ 5.535,00	$ 4.428,00	$ 3.598,00	$ 600,00	$ 4.198,00
79	AQUINO JORGE	1030	15/11/1966	42,23	14/02/1989	19,97	D.N.I. 17.826.643	$ 4.450,00	$ 3.560,00	$ 2.893,00	$ 600,00	$ 3.493,00
80	DIAZ CLAUDIO	1031	18/04/1969	39,81	21/02/1989	19,95	D.N.I. 20.515.459	$ 5.799,00	$ 4.639,20	$ 3.769,00	$ 600,00	$ 4.369,00
81	GODOY ATILIO	1033	23/04/1958	50,80	24/04/1989	19,78	D.N.I. 12.555.734	$ 4.019,00	$ 3.215,20	$ 2.612,00	$ 600,00	$ 3.212,00
82	MENDIA ROBERTO CARLOS	1034	16/06/1967	41,65	27/10/1989	19,27	D.N.I. 18.467.602	$ 5.055,00	$ 4.044,00	$ 3.286,00	$ 600,00	$ 3.886,00
83	FERRETTO JORGE	1037	13/11/1963	45,24	13/02/1989	19,97	D.N.I. 16.646.071	$ 6.164,00	$ 4.931,20	$ 4.007,00	$ 600,00	$ 4.607,00
84	BARRETO OSCAR	1044	10/01/1960	49,08	29/09/1989	19,35	D.N.I. 13.691.225	$ 5.324,00	$ 4.259,20	$ 3.461,00	$ 600,00	$ 4.061,00
85	KUZNIR EMILIO	1047	13/03/1964	44,91	16/02/1989	19,96	D.N.I. 16.706.563	$ 5.013,00	$ 4.010,40	$ 3.258,00	$ 600,00	$ 3.858,00
86	CAMPIGLIA ANIBAL	1070	28/12/1960	48,12	24/07/1992	16,53	D.N.I. 14.139.112	$ 5.189,00	$ 4.151,20	$ 3.373,00	$ 600,00	$ 3.973,00
87	ARIZA OSVALDO	1072	10/08/1969	39,50	19/10/1999	9,28	D.N.I. 20.836.640	$ 5.085,00	$ 4.068,00	$ 3.305,00	$ 600,00	$ 3.905,00
88	GARCIA JORGE ANIBAL	1078	26/09/1968	40,37	16/09/1992	16,38	D.N.I. 20.208.501	$ 4.457,00	$ 3.565,60	$ 2.897,00	$ 600,00	$ 3.497,00
89	BENEDEK ALBERTO	1094	24/06/1963	45,63	01/10/1992	16,34	D.N.I. 16.336.688	$ 5.189,00	$ 4.151,20	$ 3.373,00	$ 600,00	$ 3.973,00
90	WALTER ROBERTO	1096	05/07/1972	36,59	01/10/1992	16,34	D.N.I. 22.537.771	$ 4.642,00	$ 3.713,60	$ 3.017,00	$ 600,00	$ 3.617,00
91	FUNES DOMINGO	1103	30/10/1960	48,28	15/06/1993	15,63	D.N.I. 13.888.737	$ 5.108,00	$ 4.086,40	$ 3.320,00	$ 600,00	$ 3.920,00
92	CURIONI LEONARDO	1107	25/01/1973	36,03	16/09/1993	15,38	D.N.I. 23.162.763	$ 6.608,00	$ 5.286,40	$ 4.295,00	$ 600,00	$ 4.895,00
93	GIORDANO MIGUEL	1111	30/12/1955	53,12	16/09/1993	15,38	D.N.I. 11.899.595	$ 4.864,00	$ 3.891,20	$ 3.162,00	$ 600,00	$ 3.762,00
94	PAULETTI ARIEL	1118	09/08/1971	37,50	01/10/1993	15,34	D.N.I. 22.095.095	$ 5.848,00	$ 4.678,40	$ 3.801,00	$ 600,00	$ 4.401,00
95	GOU JORGE OVIDIO	1126	24/07/1956	52,55	16/09/1994	14,38	D.N.I. 12.042.673	$ 4.268,00	$ 3.414,40	$ 2.774,00	$ 600,00	$ 3.374,00
96	GONZALEZ ERNESTO	1130	10/04/1967	41,83	16/09/1994	14,38	D.N.I. 17.934.808	$ 4.564,00	$ 3.651,20	$ 2.967,00	$ 600,00	$ 3.567,00
97	PIGNATELLI VICTOR.	1132	30/09/1957	51,36	16/09/1994	14,38	D.N.I. 13.240.759	$ 4.383,00	$ 3.506,40	$ 2.849,00	$ 600,00	$ 3.449,00
98	CLAUSER RUBEN	1136	17/09/1969	39,39	16/09/1994	14,38	D.N.I. 21.044.637	$ 4.764,00	$ 3.811,20	$ 3.097,00	$ 600,00	$ 3.697,00
99	DIAZ EDGARDO RAUL	1142	09/08/1970	38,50	11/10/1994	14,31	D.N.I. 21.635.237	$ 5.976,00	$ 4.780,80	$ 3.884,00	$ 600,00	$ 4.484,00
100	GIOMI ALBERTO D.	1167	30/12/1953	55,12	20/09/1995	13,37	D.N.I.10.926.647	$ 5.454,00	$ 4.363,20	$ 3.545,00	$ 600,00	$ 4.145,00
101	ALBA FABIAN E.	1175	30/08/1964	44,44	20/09/1995	13,37	D.N.I.17.413.690	$ 4.233,00	$ 3.386,40	$ 2.751,00	$ 600,00	$ 3.351,00
102	ROBLEDO JULIO C.	1177	17/05/1973	35,73	20/09/1995	13,37	D.N.I. 23.129.908	$ 5.924,00	$ 4.739,20	$ 3.851,00	$ 600,00	$ 4.451,00
103	CEJAS HUGO	1182	11/08/1962	46,50	20/09/1995	13,37	D.N.I. 16.066.870	$ 4.723,00	$ 3.778,40	$ 3.070,00	$ 600,00	$ 3.670,00
104	FUNES OMAR	1184	21/10/1964	44,30	10/10/1995	13,31	D.N.I.16.356.205	$ 4.295,00	$ 3.436,00	$ 2.792,00	$ 600,00	$ 3.392,00
105	ALVAREZ CARLOS A.	1185	06/06/1966	42,68	11/12/1995	13,14	D.N.I.16.313.547	$ 4.723,00	$ 3.778,40	$ 3.070,00	$ 600,00	$ 3.670,00
106	MURCIAS RAFAEL	1186	11/05/1960	48,75	05/12/1995	13,16	D.N.I.13.868.835	$ 5.120,00	$ 4.096,00	$ 3.328,00	$ 600,00	$ 3.028,00
107	ESCAURIZA CRISTIAN	1187	11/10/1964	44,33	11/12/1995	13,14	D.N.I.23.761.344	$ 4.233,00	$ 3.386,40	$ 2.751,00	$ 600,00	$ 3.351,00
108	FODERA JOSE CARLOS	1189	09/03/1955	53,93	11/12/1995	13,14	D.N.I.11.673.225	$ 4.295,00	$ 3.436,00	$ 2.792,00	$ 600,00	$ 3.392,00
109	GALEAZZI FABIAN	1191	23/01/1964	45,05	19/10/1999	9,28	D.N.I. 16.674.345	$ 4.342,00	$ 3.473,60	$ 2.822,00	$ 600,00	$ 3.422,00
110	PITTINARI OMAR JULIO	1216	10/09/1956	52,42	01/07/1996	12,59	D.N.I. 12.042.713	$ 4.723,00	$ 3.778,40	$ 3.070,00	$ 600,00	$ 3.670,00
111	FRANCO ADRIAN	1220	30/05/1965	43,70	01/07/1996	12,59	D.N.I.17.661.873	$ 4.489,00	$ 3.591,20	$ 2.918,00	$ 600,00	$ 3.518,00
112	LUNA ALBERTO	1221	20/10/1970	38,30	16/04/1998	10,79	D.N.L 21.578.970	$ 5.317,00	$ 4.253,60	$ 3.456,00	$ 600,00	$ 4.056,00
113	ALMADA JUAN C.	1222	30/03/1960	48,87	02/03/1997	11,92	D.N.I. 13.868.763	$ 4.488,00	$ 3.590,40	$ 2.917,00	$ 600,00	$ 3.517,00
114	PIGHIN SEBASTIAN	1224	25/01/1975	34,03	17/02/1995	13,96	D.N.I.24.114.625	$ 4.644,00	$ 3.715,20	$ 3.019,00	$ 600,00	$ 3.619,00
115	WEIMAN FERNANDO A.	1226	17/02/1971	37,97	16/09/1999	9,38	D.N.I.12.855.041	$ 4.644,00	$ 3.715,20	$ 3.019,00	$ 600,00	$ 3.619,00
116	GONZALEZ GASTON	1236	29/10/1975	33,27	16/09/1996	12,38	D.N.I. 24.980.062	$ 4.824,00	$ 3.859,20	$ 3.136,00	$ 600,00	$ 3.736,00
117	SANCHEZ CRISTIAN	1238	24/07/1969	39,54	17/02/1995	13,96	D.N.I.20.612.279	$ 5.313,00	$ 4.250,40	$ 3.453,00	$ 600,00	$ 4.053,00
118	DEMARCHI ERIC	1242	31/01/1956	53,03	01/10/1999	9,33	D.N.I. 11.845.490	$ 5.624,00	$ 4.499,20	$ 3.656,00	$ 600,00	$ 4.25[illegible],00
119	FERNANDEZ HERNAN	1245	18/02/1974	34,97	20/11/1996	12,20	D.N.I. 23.831.926	$ 4.488,00	$ 3.590,40	$ 2.917,00	$ 600,00	$ 3.517,00
120	GIANNI ALEJANDRO	1248	09/04/1973	35,83	01/07/1997	11,59	D.N.I.23.164.883	$ 5.751,00	$ 4.600,80	$ 3.738,00	$ 600,00	$ 4.338,00
121	CORREA CARLOS	1249	17/08/1966	42,48	05/05/1997	11,74	D.N.I.17.826.601	$ 5.014,00	$ 4.011,20	$ 3.259,00	$ 600,00	$ 3.859,00
122	ULRICH DARIO	1260	10/02/1967	41,99	27/08/1997	11,43	D.N.I.18.106.518	$ 4.723,00	$ 3.778,40	$ 3.070,00	$ 600,00	$ 3.670,00
123	BROIN DIEGO H.	1263	12/02/1974	34,98	05/09/1997	11,41	D.N.I.23.585.285	$ 5.821,00	$ 4.656,80	$ 3.784,00	$ 600,00	$ 4.384,00
124	ALBA CESAR	1268	18/05/1957	51,73	16/09/1997	11,38	D.N.I.25.505.453	$ 4.378,00	$ 3.502,40	$ 2.846,00	$ 600,00	$ 3.446,00
125	TOLLARDO ADRIAN	1274	21/03/1969	39,88	01/12/2005	3,16	D.N.I. 20.286.183	$ 3.608,00	$ 2.886,40	$ 2.345,00	$ 600,00	$ 2.945,00
126	VELAZQUEZ CESAR	1276	23/12/1974	34,12	16/09/1997	11,38	D.N.I. 24.071.636	$ 4.517,00	$ 3.613,60	$ 2.936,00	$ 600,00	$ 3.536,00

								Remuneración Bruta	Remuneración Neta	Asignación mes enero		NETO
Nº	APELLIDO Y NOMBRES	LEGAJO	F.NAC.	EDAD	F.ING.	ANTIG.	D.N.I.	Nominal teórica	Nominal teórica		REPRO	Asignación + Repro
127	RAPETTI RUBEN D.	1278	23/03/1956	52,89	16/09/1997	11,38	D.N.I. 12.292.010	$ 6.378,00	$ 5.102,40	$ 4.146,00	$ 600,00	$ 4.746,00
128	TOBAL MARCELO RUBEN	1283	05/03/1977	31,92	01/12/2005	3,16	D.N.I. 25.531.605	$ 3.964,00	$ 3.171,20	$ 2.577,00	$ 600,00	$ 3.177,00
129	CALDERON ALBERTO	1284	15/04/1960	48,82	12/09/2003	5,38	D.N.I. 14.076.097	$ 3.923,00	$ 3.138,40	$ 2.550,00	$ 600,00	$ 3.150,00
130	SOLIS GUSTAVO	1292	08/02/1976	32,99	14/05/1999	9,72	D.N.I. 25.082.357	$ 4.378,00	$ 3.502,40	$ 2.846,00	$ 600,00	$ 3.446,00
131	GOMEZ JORGE IGNACIO	1294	01/11/1976	32,26	04/06/2000	8,66	D.N.I 25.566.113	$ 4.096,00	$ 3.276,80	$ 2.662,00	$ 600,00	$ 3.262,00
132	LUNA RICARDO GUSTAVO	1299	23/02/1972	36,96	01/10/2000	8,33	D.N.I. 22.283.479	$ 5.958,00	$ 4.766,40	$ 3.873,00	$ 600,00	$ 4.473,00
133	BONARD CRISTIAN	1301	12/07/1974	34,57	16/06/1998	10,63	D.N.I. 23.900.237	$ 4.929,00	$ 3.943,20	$ 3.204,00	$ 600,00	$ 3.804,00
134	RUIZ JOSE RAMON	1304	11/03/1975	33,91	24/07/1999	9,52	D.N.I. 23.612.243	$ 3.511,00	$ 2.808,80	$ 2.282,00	$ 600,00	$ 2.882,00
135	ZARATE GUSTAVO RODOLFO	1307	16/02/1972	36,98	17/09/1998	10,37	D.N.I. 22.438.786	$ 5.382,00	$ 4.305,60	$ 3.498,00	$ 600,00	$ 4.098,00
136	FRANCO CARLOS	1312	17/12/1966	42,15	01/12/2001	7,16	D.N.I. 17.573.921	$ 4.096,00	$ 3.276,80	$ 2.662,00	$ 600,00	$ 3.262,00
137	SANMARCO MARCELO OSCAR	1325	10/09/1963	45,42	05/01/2000	9,07	D.N.I.16.690.570	$ 5.112,00	$ 4.089,60	$ 3.323,00	$ 600,00	$ 3.923,00
138	LUQUE SERGIO	1327	08/01/1975	34,08	01/09/2003	5,41	D.N.I. 24.289.581	$ 4.846,00	$ 3.876,80	$ 3.150,00	$ 600,00	$ 3.750,00
139	MURRO HUGO A.	1331	28/02/1954	54,95	19/03/1999	9,87	D.N.I 10.926.690	$ 4.534,00	$ 3.627,20	$ 2.947,00	$ 600,00	$ 3.547,00
140	ROMAN JOSE	1333	26/06/1959	49,63	12/09/2003	5,38	D.N.I. 13.245.060	$ 4.906,00	$ 3.924,80	$ 3.189,00	$ 600,00	$ 3.789,00
141	FERREYRA AGUSTIN DANIEL	1335	28/08/1963	45,45	20/09/1999	9,36	D.N.I.16.387.641	$ 4.205,00	$ 3.364,00	$ 2.733,00	$ 600,00	$ 3.333,00
142	BAZAN ANDRES HUMBERTO	1342	29/02/1976	32,94	24/11/1999	9,19	D.N.I.25.082.389	$ 3.836,00	$ 3.068,80	$ 2.493,00	$ 600,00	$ 3.093,00
143	MEDINA DARIO RAMON	1345	29/04/1978	30,77	07/01/2005	4,06	D.N.I. 26.615.062	$ 3.829,00	$ 3.063,20	$ 2.489,00	$ 600,00	$ 3.089,00
144	KOLAR EDUARDO	1346	30/06/1977	31,60	01/10/2003	5,33	D.N.I. 25.950.267	$ 4.546,00	$ 3.636,80	$ 2.955,00	$ 600,00	$ 3.555,00
145	MARTINETTO DAMIAN	1353	11/12/1979	29,15	20/12/2002	6,11	D.N.I. 27.693.945	$ 4.528,00	$ 3.622,40	$ 2.943,00	$ 600,00	$ 3.543,00
146	GONZALEZ JULIO	1354	05/10/1963	45,35	16/09/2000	8,37	D.N.I.16.251.004	$ 4.062,00	$ 3.249,60	$ 2.640,00	$ 600,00	$ 3.240,00
147	GOMEZ OSCAR ROBERTO	1362	22/05/1968	40,72	19/01/2002	7,03	D.N.I. 20.182.294	$ 4.029,00	$ 3.223,20	$ 2.619,00	$ 600,00	$ 3.219,00
148	QUAIOTTI GUILLERMO	1363	09/08/1967	41,50	01/10/2003	5,33	D.N.I. 18.454.896	$ 4.546,00	$ 3.636,80	$ 2.955,00	$ 600,00	$ 3.555,00
149	MUÑOZ FERNANDO	1370	26/03/1976	32,87	16/09/2000	8,37	D.N.I. 25.280.131	$ 4.876,00	$ 3.900,80	$ 3.169,00	$ 600,00	$ 3.769,00
150	FLORIANI FABIAN	1372	19/01/1970	39,05	16/09/2000	8,37	D.N.I. 21.422.117	$ 4.605,00	$ 3.684,00	$ 2.993,00	$ 600,00	$ 3.593,00
151	CERDA DIEGO M.	1386	10/10/1980	28,32	01/12/2001	7,16	D.N.I. 28.159.681	$ 5.983,00	$ 4.786,40	$ 3.889,00	$ 600,00	$ 4.489,00
152	PEREZ HORACIO MARCELO	1390	14/10/1964	44,32	18/12/2001	7,12	D.N.I. 17.067.342	$ 4.517,00	$ 3.613,60	$ 2.936,00	$ 600,00	$ 3.536,00
153	ALMADA EZEQUIEL	1391	12/04/1974	34,82	01/08/2002	6,50	D.N.I. 23.831.964	$ 5.215,00	$ 4.172,00	$ 3.390,00	$ 600,00	$ 3.990,00
154	REYNOSO CRISTIAN	1392	10/11/1974	34,24	19/04/2003	5,78	D.N.I. 24.097.646	$ 4.908,00	$ 3.926,40	$ 3.190,00	$ 600,00	$ 3.790,00
155	FREIJE CLAUDIO JOSE	1394	01/03/1963	45,95	01/10/2003	5,33	D.N.I. 16.205.891	$ 5.502,00	$ 4.401,60	$ 3.576,00	$ 600,00	$ 4.176,00
156	FISCH ARIEL OSCAR	1400	09/07/1972	36,58	19/09/2003	5,36	D.N.I. 22.753.815	$ 5.218,00	$ 4.174,40	$ 3.392,00	$ 600,00	$ 3.992,00
157	LA SPINA JUAN PABLO	1402	20/12/1975	33,13	04/03/2004	4,91	D.N.I. 25.002.427	$ 4.200,00	$ 3.360,00	$ 2.730,00	$ 600,00	$ 3.330,00
158	TOMAZONI MIGUEL ANGEL	1403	19/10/1970	38,30	12/09/2003	5,38	D.N.I. 21.491.187	$ 4.416,00	$ 3.532,80	$ 2.870,00	$ 600,00	$ 3.470,00
159	BUSTOS ALEXIS JUAN	1405	03/02/1980	29,01	18/10/2004	4,28	D.N.I. 27.749.096	$ 4.155,00	$ 3.324,00	$ 2.701,00	$ 600,00	$ 3.301,00
160	ALONSO HUGO	1406	28/12/1969	39,11	11/08/2004	4,47	D.N.I. 21.412.986	$ 4.470,00	$ 3.576,00	$ 2.906,00	$ 600,00	$ 3.506,00
161	GONZALEZ JUAN MANUEL	1407	09/10/1970	38,33	23/09/2004	4,35	D.N.I. 22.815.828	$ 3.932,00	$ 3.145,60	$ 2.556,00	$ 600,00	$ 3.156,00
162	PANIAGUA MIGUEL	1408	06/09/1977	31,42	18/01/2004	5,03	D.N.I. 26.112.768	$ 4.132,00	$ 3.305,60	$ 2.686,00	$ 600,00	$ 3.286,00
163	CARO RAUL	1409	08/08/1967	41,50	11/08/2004	4,47	D.N.I. 18.563.165	$ 6.049,00	$ 4.839,20	$ 3.932,00	$ 600,00	$ 4.532,00
164	BIGIL ADRIAN	1412	21/11/1977	31,21	21/09/2004	4,36	D.N.I. 25.975.791	$ 4.470,00	$ 3.576,00	$ 2.906,00	$ 600,00	$ 3.506,00
165	CHIARLO LEONARDO	1415	20/06/1972	36,63	23/09/2003	5,35	D.N.I. 22788.132	$ 3.964,00	$ 3.171,20	$ 2.577,00	$ 600,00	$ 3.177,00
166	CELIZ ESTEBAN	1416	19/02/1972	36,97	30/09/2003	5,33	D.N.I 22.438.828.	$ 4.422,00	$ 3.537,60	$ 2.874,00	$ 600,00	$ 3.474,00
167	ZAPATA GASTON	1418	15/12/1973	35,15	11/08/2004	4,47	D.N.I. 23.482.488	$ 4.234,00	$ 3.387,20	$ 2.752,00	$ 600,00	$ 3.352,00
168	MORICONI SERGIO	1419	19/05/1965	43,73	07/04/2005	3,81	D.N.I. 17.234.707	$ 3.601,00	$ 2.880,80	$ 2.341,00	$ 600,00	$ 2.941,00
169	MORALES GONZALO S.	1430	09/03/1985	23,91	01/12/2005	3,16	D.N.I. 31.367.892	$ 3.988,00	$ 3.190,40	$ 2.592,00	$ 600,00	$ 3.192,00
170	FERRETTI CARLOS	1436	08/11/1979	29,24	11/08/2004	4,47	D.N.I. 28.204.007	$ 4.713,00	$ 3.770,40	$ 3.063,00	$ 600,00	$ 3.663,00
171	NEWELL LISANDRO	1439	09/12/1983	25,16	01/12/2005	3,16	D.N.I. 30.390.859	$ 4.825,00	$ 3.860,00	$ 3.136,00	$ 600,00	$ 3.736,00
172	GUIGUET SERGIO	1440	20/11/1963	45,22	08/09/2004	4,39	D.N.I. 16.536.090	$ 4.111,00	$ 3.288,80	$ 2.672,00	$ 600,00	$ 3.272,00
173	GOMEZ JORGE CRISTIAN	1441	28/05/1970	38,70	17/06/2004	4,62	D.N.I. 21.523.665	$ 5.653,00	$ 4.522,40	$ 3.674,00	$ 600,00	$ 4.274,00
174	LESCANO IGNACIO	1442	01/04/1973	35,85	20/09/2004	4,36	D.N.I. 23.022.276	$ 5.408,00	$ 4.326,40	$ 3.515,00	$ 600,00	$ 4.115,00
175	ESQUIVEL JUAN	1443	01/01/1980	29,10	20/09/2004	4,36	D.N.I. 27.663.782	$ 3.798,00	$ 3.038,40	$ 2.469,00	$ 600,00	$ 3.069,00
176	VEATO GASTON	1445	15/03/1983	25,89	20/09/2004	4,36	D.N.I. 29.777.749	$ 5.477,00	$ 4.381,60	$ 3.560,00	$ 600,00	$ 4.160,00

N°	APELLIDO Y NOMBRES	LEGAJO	F.NAC.	EDAD	F.ING.	ANTIG.	D.N.I.	Remuneración Bruta Nominal teórica	Remuneración Neta Nominal teórica	Asignación mes enero	REPRO	NETO Asignación + Repro
177	GUINASIO OSVALDO MARTIN	1446	31/05/1966	42,69	01/12/2005	3,16	D.N.I. 17.826.562	$ 4.433,00	$ 3.546,40	$ 2.881,00	$ 600,00	$ 3.481,00
178	BARREYRO NELSON	1447	19/03/1969	39,89	20/09/2004	4,36	D.N.I. 20.515.441	$ 4.433,00	$ 3.546,40	$ 2.881,00	$ 600,00	$ 3.481,00
179	GRECHET EMANUEL	1448	29/05/1980	28,69	01/12/2005	3,16	D.N.I. 28.146.411	$ 3.900,00	$ 3.120,00	$ 2.535,00	$ 600,00	$ 3.135,00
180	VERONESSI CRISTIAN	1450	30/01/1985	24,01	20/09/2004	4,36	D.N.I. 31.367.869	$ 5.130,00	$ 4.104,00	$ 3.335,00	$ 600,00	$ 3.935,00
181	VECCHIETTI MARIO	1452	22/06/1956	52,64	23/09/2004	4,35	D.N.I. 12.042.747	$ 5.126,00	$ 4.100,80	$ 3.332,00	$ 600,00	$ 3.932,00
182	VAZQUEZ NORMAN	1453	18/03/1979	29,89	23/09/2004	4,35	D.N.I. 26.976.792	$ 4.199,00	$ 3.359,20	$ 2.729,00	$ 600,00	$ 3.329,00
183	HUERGA MAURO	1454	30/06/1985	23,60	01/12/2005	3,16	D.N.I. 31.431.473	$ 4.825,00	$ 3.860,00	$ 3.136,00	$ 600,00	$ 3.736,00
184	VERGARA JOSE LUIS	1455	28/07/1978	30,53	30/09/2004	4,33	D.N.I. 26.745.552	$ 4.199,00	$ 3.359,20	$ 2.729,00	$ 600,00	$ 3.329,00
185	ORZUZA JUAN ROBERTO	1456	07/12/1968	40,17	30/09/2004	4,33	D.N.I. 20.208.454	$ 4.433,00	$ 3.546,40	$ 2.881,00	$ 600,00	$ 3.481,00
186	BISUTTI GUILLERMO P.	1458	23/05/1968	40,71	30/09/2004	4,33	D.N.I 20.144.048	$ 4.743,00	$ 3.794,40	$ 3.083,00	$ 600,00	$ 3.683,00
187	SOSA MARCELO A.	1460	04/07/1979	29,59	30/09/2004	4,33	D.N.I. 27.420.771	$ 4.453,00	$ 3.562,40	$ 2.894,00	$ 600,00	$ 3.494,00
188	GONZALEZ SERGIO D.	1462	30/08/1982	26,43	30/09/2004	4,33	D.N.I. 29.443.493	$ 4.433,00	$ 3.546,40	$ 2.881,00	$ 600,00	$ 3.481,00
189	VOISARD MARCELO J.	1463	16/11/1966	42,23	30/09/2004	4,33	D.N.I. 17.679.052	$ 3.931,00	$ 3.144,80	$ 2.555,00	$ 600,00	$ 3.155,00
190	GODOY MATIAS	1465	03/09/1986	22,42	23/10/2006	2,27	D.N.I. 32.374.253	$ 4.416,00	$ 3.532,80	$ 2.870,00	$ 600,00	$ 3.470,00
191	SEBASTIANO GUSTAVO	1470	15/05/1965	43,74	28/12/2004	4,09	D.N.I. 17.079.882	$ 4.166,00	$ 3.332,80	$ 2.708,00	$ 600,00	$ 3.308,00
192	SOUSA SERGIO ANTONIO	1471	08/09/1963	45,42	28/12/2004	4,09	D.N.I. 16.387.579	$ 5.047,00	$ 4.037,60	$ 3.281,00	$ 600,00	$ 3.881,00
193	DELLANA JULIO CESAR	1475	19/03/1985	23,88	25/01/2007	2,01	D.N.I. 31.331.396	$ 4.097,00	$ 3.277,60	$ 2.663,00	$ 600,00	$ 3.263,00
194	DIAZ ALBERTO	1476	20/07/1977	31,55	01/12/2005	3,16	D.N.I. 25.950.289	$ 4.645,00	$ 3.716,00	$ 3.019,00	$ 600,00	$ 3.619,00
195	ZARATE LEONARDO	1477	07/04/1979	29,83	21/06/2005	3,61	D.N.I. 27.209.885	$ 5.248,00	$ 4.198,40	$ 3.411,00	$ 600,00	$ 4.011,00
196	PATTERER DANIEL ORLANDO	1479	25/09/1980	28,36	01/08/2006	2,50	D.N.I. 28.159.658	$ 3.811,00	$ 3.048,80	$ 2.477,00	$ 600,00	$ 3.077,00
197	FARIAS JULIO CESAR	1481	20/07/1968	40,55	01/12/2005	3,16	D.N.I. 23.790.421	$ 4.539,00	$ 3.631,20	$ 2.950,00	$ 600,00	$ 3.550,00
198	PRIMO GERMAN	1482	28/12/1979	29,11	01/12/2005	3,16	D.N.I. 27.671.958	$ 4.131,00	$ 3.304,80	$ 2.685,00	$ 600,00	$ 3.285,00
199	BUSTOS RODOLFO ANTONIO	1484	03/03/1975	33,93	01/12/2005	3,16	D.N.I. 24.114.673	$ 4.519,00	$ 3.615,20	$ 2.937,00	$ 600,00	$ 3.537,00
200	AGATIELLO FRANCO M.	1485	25/08/1985	23,44	01/12/2005	3,16	D.N.I. 31.535.905	$ 4.574,00	$ 3.659,20	$ 2.973,00	$ 600,00	$ 3.573,00
201	PITTINARI LUCIANO MARTIN	1486	26/07/1984	24,53	01/12/2005	3,16	D.N.I. 30.792.401	$ 5.361,00	$ 4.288,80	$ 3.485,00	$ 600,00	$ 4.085,00
202	LISTE ALBERTO DANIEL	1487	23/06/1958	50,64	01/12/2005	3,16	D.N.I. 12.525.449	$ 4.539,00	$ 3.631,20	$ 2.950,00	$ 600,00	$ 3.550,00
203	LOPEZ ALDO MARCELO	1489	10/02/1968	40,99	01/12/2005	3,16	D.N.I. 20.144.012	$ 4.595,00	$ 3.676,00	$ 2.987,00	$ 600,00	$ 3.587,00
204	ALVAREZ NELSON J.	1490	21/10/1981	27,29	01/12/2005	3,16	D.N.I. 29.058.672	$ 3.579,00	$ 2.863,20	$ 2.326,00	$ 600,00	$ 2.926,00
205	CARDOZO RUBEN DARIO	1491	21/03/1984	24,87	01/12/2005	3,16	D.N.I. 30.879.406	$ 4.087,00	$ 3.269,60	$ 2.657,00	$ 600,00	$ 3.257,00
206	CACERES SANTIAGO	1493	12/03/1976	32,90	28/12/2005	3,09	D.N.I. 25.002.571	$ 4.574,00	$ 3.659,20	$ 2.973,00	$ 600,00	$ 3.573,00
207	GOMEZ NESTOR	1494	16/05/1962	46,74	28/12/2005	3,09	D.N.I. 14.752.396	$ 4.673,00	$ 3.738,40	$ 3.037,00	$ 600,00	$ 3.637,00
208	TIEPPO JOSE MARIA	1495	12/03/1963	45,92	06/01/2006	3,06	D.N.I. 16.337.230	$ 3.900,00	$ 3.120,00	$ 2.535,00	$ 600,00	$ 3.135,00
209	VILLARREAL ALEXIS	1496	09/09/1978	30,41	16/02/2006	2,95	D.N.I. 26.745.634	$ 3.900,00	$ 3.120,00	$ 2.535,00	$ 600,00	$ 3.135,00
210	MOYANO GASTON A.	1498	22/02/1980	28,95	03/04/2006	2,82	D.N.I. 27.833.159	$ 4.750,00	$ 3.800,00	$ 3.088,00	$ 600,00	$ 3.688,00
211	CARABAJAL HERNAN LUIS	1499	09/12/1985	23,15	03/04/2006	2,82	D.N.I. 31.792.561	$ 4.750,00	$ 3.800,00	$ 3.088,00	$ 600,00	$ 3.688,00
212	CEJAS DANIEL ARMANDO	1500	22/05/1960	48,72	20/06/2006	2,61	D.N.I. 13.923.349	$ 5.145,00	$ 4.116,00	$ 3.344,00	$ 600,00	$ 3.944,00
213	LARIZZATE JUAN	1501	21/01/1975	34,04	19/07/2006	2,53	D.N.I. 24.289.582	$ 4.536,00	$ 3.628,80	$ 2.948,00	$ 600,00	$ 3.548,00
214	MARTIN ESTEBAN ALBERTO	1502	29/10/1980	28,27	01/08/2006	2,50	D.N.I. 28.239.955	$ 3.868,00	$ 3.094,40	$ 2.514,00	$ 600,00	$ 3.114,00
215	WAGNER HUGO ADOLFO	1503	21/03/1977	31,88	01/08/2006	2,50	D.N.I. 25.849.423	$ 4.962,00	$ 3.969,60	$ 3.225,00	$ 600,00	$ 3.825,00
216	GRIME GUSTAVO LUIS	1504	16/11/1972	36,22	01/08/2006	2,50	D.N.I. 27.799.572	$ 4.054,00	$ 3.243,20	$ 2.635,00	$ 600,00	$ 3.235,00
217	RINALDI SERGIO DANIEL	1505	05/04/1983	25,84	01/08/2006	2,50	D.N.I. 30.045.538	$ 5.025,00	$ 4.020,00	$ 3.266,00	$ 600,00	$ 3.866,00
218	MORALES PABLO	1506	01/08/1979	29,52	10/08/2006	2,47	D.N.I, 27.420.797	$ 3.868,00	$ 3.094,40	$ 2.514,00	$ 600,00	$ 3.114,00
219	MORALES CARLOS MARCELO	1507	25/05/1972	36,70	10/08/2006	2,47	D.N.I. 22.771.916	$ 3.780,00	$ 3.024,00	$ 2.457,00	$ 600,00	$ 3.057,00
220	TOLOSA EDGARDO	1508	21/05/1973	35,72	03/10/2006	2,32	D.N.I. 23.164.939	$ 4.744,00	$ 3.795,20	$ 3.084,00	$ 600,00	$ 3.684,00
221	ACOSTA MATIAS EMANUEL	1509	07/06/1979	29,67	03/10/2006	2,32	D.N.I. 26.863.200	$ 3.868,00	$ 3.094,40	$ 2.514,00	$ 600,00	$ 3.114,00
222	REPARAZ FABIO DARIO	1510	04/09/1966	42,43	10/10/2006	2,30	D.N.I. 17.852.086	$ 4.663,00	$ 3.730,40	$ 3.031,00	$ 600,00	$ 3.631,00
223	FRANK DIEGO EMANUEL	1511	23/03/1981	27,87	23/10/2006	2,27	D.N.I. 28.520.249	$ 4.360,00	$ 3.488,00	$ 2.834,00	$ 600,00	$ 3.434,00
224	KRISTANAVICIUS DARIO	1512	22/08/1978	30,46	01/11/2006	2,24	D.N.I. 26.770.042	$ 4.663,00	$ 3.730,40	$ 3.031,00	$ 600,00	$ 3.631,00
225	RODRIGUEZ CARLOS FABIAN	1513	08/11/1968	40,25	02/01/2007	2,07	D.N.I. 20.552.694	$ 3.780,00	$ 3.024,00	$ 2.457,00	$ 600,00	$ 3.057,00
226	CAMPODONICO GERARDO A.	1515	07/05/1981	27,75	25/01/2007	2,01	D.N.I. 28.496.106	$ 4.360,00	$ 3.488,00	$ 2.834,00	$ 600,00	$ 3.434,00

N°	APELLIDO Y NOMBRES	LEGAJO	F.NAC.	EDAD	F.ING.	ANTIG.	D.N.I.	Remuneración Bruta Nominal teórica	Remuneración Neta Nominal teórica	Asignación mes enero	REPRO	NETO Asignación + Repro
227	VELAZQUEZ LEONARDO ARIEL	1516	05/08/1980	28,50	25/01/2007	2,01	D.N.I. 28.126.737	$ 4.501,00	$ 3.600,80	$ 2.926,00	$ 600,00	$ 3.526,00
228	CORONEL CRISTIAN GABRIEL	1517	21/05/1973	35,72	25/01/2007	2,01	D.N.I. 23.170.673	$ 3.868,00	$ 3.094,40	$ 2.514,00	$ 600,00	$ 3.114,00
229	TIERI FERNANDO DANIEL	1518	16/02/1983	25,97	08/02/2007	1,97	D.N.I. 29.953.965	$ 4.307,00	$ 3.445,60	$ 2.800,00	$ 600,00	$ 3.400,00
230	TABORDA GUSTAVO ANTONIO	1519	24/10/1978	30,28	12/02/2007	1,96	D.N.I. 26.750.163	$ 3.322,00	$ 2.657,60	$ 2.159,00	$ 600,00	$ 2.759,00
231	POSDELEY JORGE DANIEL	1520	12/10/1981	27,32	23/02/2007	1,93	D.N.I. 29.010.211	$ 3.780,00	$ 3.024,00	$ 2.457,00	$ 600,00	$ 3.057,00
232	BARISONZI MARTIN MARCELO	1521	15/03/1982	26,89	23/02/2007	1,93	D.N.I. 29.200.938	$ 4.962,00	$ 3.969,60	$ 3.225,00	$ 600,00	$ 3.825,00
233	TORRES CLAUDIO DANIEL	1522	10/06/1978	30,66	23/02/2007	1,93	D.N.I. 26.780.805	$ 3.625,00	$ 2.900,00	$ 2.356,00	$ 600,00	$ 2.956,00
234	VASSIA JAVIER NICOLAS	1523	28/12/1982	26,10	16/03/2007	1,87	D.N.I. 29.725.836	$ 4.379,00	$ 3.503,20	$ 2.846,00	$ 600,00	$ 3.446,00
235	MUT ADALBERTO JESUS	1524	08/05/1983	25,75	20/04/2007	1,78	D.N.I. 30.045.620	$ 3.776,00	$ 3.020,80	$ 2.454,00	$ 600,00	$ 3.054,00
236	CERLIANI ALFREDO LUIS	1525	17/06/1977	31,64	03/05/2007	1,74	D.N.I. 25.853.744	$ 4.360,00	$ 3.488,00	$ 2.834,00	$ 600,00	$ 3.434,00
237	PELISARI MARCOS	1526	19/01/1975	34,05	02/07/2007	1,58	D.N.I. 24.304.759	$ 3.749,00	$ 2.999,20	$ 2.437,00	$ 600,00	$ 3.037,00
238	YAÑEZ GERARDO H.	1527	22/08/1987	21,45	27/07/2007	1,51	D.N.I. 33.082.185	$ 4.064,00	$ 3.251,20	$ 2.642,00	$ 600,00	$ 3.242,00
239	PINAZO LEONARDO	1529	19/09/1979	29,38	21/08/2007	1,44	D.N.I. 27.638.388	$ 3.749,00	$ 2.999,20	$ 2.437,00	$ 600,00	$ 3.037,00
240	RODRIGUEZ FABIAN	1531	03/09/1986	22,42	02/10/2007	1,33	D.N.I. 32.364.479	$ 3.837,00	$ 3.069,60	$ 2.494,00	$ 600,00	$ 3.094,00
241	PIAZETTI CESAR	1532	22/06/1980	28,62	05/11/2007	1,23	D.N.I. 28.256.346	$ 5.270,00	$ 4.216,00	$ 3.426,00	$ 600,00	$ 4.026,00
242	GATTI HERNAN DIEGO	1533	13/06/1978	30,65	02/01/2008	1,07	D.N.I. 26.681.633	$ 4.021,00	$ 3.216,80	$ 2.614,00	$ 600,00	$ 3.214,00
243	GASSMANN MAXIMILIANO A.	1534	04/01/1984	25,08	02/01/2008	1,07	D.N.I. 30.615.358	$ 4.982,00	$ 3.985,60	$ 3.238,00	$ 600,00	$ 3.838,00
244	MORRA ANDRES SANTIAGO	1536	24/06/1976	32,62	25/01/2008	1,01	D.N.I. 25.302.524	$ 4.670,00	$ 3.736,00	$ 3.036,00	$ 600,00	$ 3.636,00
245	SIMONSINI JUAN PABLO	1537	21/10/1980	28,29	25/01/2008	1,01	D.N.I. 28.399.631	$ 3.837,00	$ 3.069,60	$ 2.494,00	$ 600,00	$ 3.094,00
246	VAZQUEZ WALTER ANGEL	1538	09/07/1971	37,58	25/01/2008	1,01	D.N.I. 22.095.085	$ 4.920,00	$ 3.936,00	$ 3.198,00	$ 600,00	$ 3.798,00
247	BRECCIA CRISTIAN LEONEL	1539	02/02/1988	21,00	25/01/2008	1,01	D.N.I. 33.361.697	$ 4.982,00	$ 3.985,60	$ 3.238,00	$ 600,00	$ 3.838,00
248	PIGHIN ANDRES CARLOS	1540	05/11/1977	31,25	28/01/2008	1,00	D.N.I. 26.256.097	$ 4.670,00	$ 3.736,00	$ 3.036,00	$ 600,00	$ 3.636,00
249	OSTUNI ARIEL RAMIRO	1541	20/07/1983	25,55	28/01/2008	1,00	D.N.I. 30.256.444	$ 4.021,00	$ 3.216,80	$ 2.614,00	$ 600,00	$ 3.214,00
250	ALMADA DIEGO MARTIN	1542	14/03/1980	28,90	06/02/2008	0,98	D.N.I. 27.890.859	$ 4.920,00	$ 3.936,00	$ 3.198,00	$ 600,00	$ 3.798,00
251	ALMADA DIEGO ANIBAL	1543	23/08/1969	39,46	13/02/2008	0,96	D.N.I. 20.612.296	$ 4.920,00	$ 3.936,00	$ 3.198,00	$ 600,00	$ 3.798,00
252	MAURUTTO NICOLAS	1544	11/08/1978	30,49	20/02/2008	0,94	D.N.I. 26.750.017	$ 4.982,00	$ 3.985,60	$ 3.238,00	$ 600,00	$ 3.838,00
253	TABORDA JORGE ALBERTO	1545	17/09/1980	28,38	20/02/2008	0,94	D.N.I. 28.399.584	$ 4.085,00	$ 3.268,00	$ 2.655,00	$ 600,00	$ 3.255,00
254	MARCONI LUCAS RAMON	1546	07/07/1981	27,58	20/02/2008	0,94	D.N.I. 28.575.453	$ 4.398,00	$ 3.518,40	$ 2.859,00	$ 600,00	$ 3.459,00
255	COLAUTTI JOEL SEBASTIAN	1547	21/11/1983	25,21	20/02/2008	0,94	D.N.I. 30.141.180	$ 4.920,00	$ 3.936,00	$ 3.198,00	$ 600,00	$ 3.798,00
256	FISCHER DARIO LEONARDO	1548	27/11/1985	23,19	03/03/2008	0,91	D.N.I. 31.975.364	$ 4.351,00	$ 3.480,80	$ 2.828,00	$ 600,00	$ 3.428,00
257	PICCININI JONATAN JOSE	1549	10/10/1986	22,32	03/03/2008	0,91	D.N.I. 33.188.426	$ 4.351,00	$ 3.480,80	$ 2.828,00	$ 600,00	$ 3.428,00
258	GUEDILLA JUAN MARCELO	1550	23/11/1980	28,20	13/03/2008	0,88	D.N.I. 28.520.370	$ 4.085,00	$ 3.268,00	$ 2.655,00	$ 600,00	$ 3.255,00
259	ECHEGOYEMBERRI GUILLERMO	65163	28/09/1972	36,36	16/06/2003	5,62	D.N.I. 22.831.324	$ 4.914,00	$ 3.931,20	$ 3.194,00	$ 600,00	$ 3.794,00
260	GREMOLICHE JOSE A.	65167	02/03/1970	38,94	04/12/2001	7,16	D.N.I. 21.417.728	$ 5.245,00	$ 4.196,00	$ 3.409,00	$ 600,00	$ 4.009,00

NOTA:

LA COLUMNA REMUNERACION BRUTA NOMINAL CORRESPONDE A SALARIOS BRUTOS TEORICOS CALCULADOS PARA UN MES DE 31 DIAS CON UN FERIADO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 68/2009

Registros Nº 46/2009, 47/2009, 48/2009, 49/2009, 50/2009, 51/2009, 52/2009, 53/2009 y 54/2009

Bs. As., 15/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.282.854/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 65/72, 73, 74/75, 86/87, 91/97, 98/106, 108/109, 110/111 y 114/116 del Expediente citado en el Visto, obran los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION BANCARIA por el sector de los trabajadores junto con distintas entidades empresarias, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 que rige la actividad bancaria, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que medíante los Acuerdos obrantes a fojas 65/72 y 73, suscriptos con la ASOCIACION DE ENTIDADES BANCARIAS ARGENTINAS (ADEBA), se fijan nuevas condiciones salariales y la conformación de una mesa de trabajo entre otros puntos.

Que asimismo, medíante el Acuerdo obrante a fojas 74/75 suscripto con la ASOCIACION DE ENTIDADES BANCARIAS ARGENTINAS (ADEBA), la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE) y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), estas dos últimas entidades adhieren a los acuerdos de fojas 65/72 y 73, con las salvedades allí impuestas.

Que en el Acuerdo obrante a fojas 86/87, suscripto con la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPRA), el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, convienen el otorgamiento de una suma no remunerativa por única vez.

Que en el Acuerdo obrante a fojas 91/97, celebrado con la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, se pactan condiciones salariales similares a las del Acuerdo de fojas 65/72.

Que a su vez en el Acuerdo de fojas 98/106, suscripto con el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y el BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA, las partes acuerdan condiciones salariales también en similares términos del Acuerdo obrante a fojas 65/72.

Que medíante el Acuerdo obrante a fojas 108/109, suscripto con CABAL COOPERATIVA LIMITADA, acuerdan un pago extraordinario no remunerativo por única vez.

Que en el Acuerdo de fojas 114/115, suscripto con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, acuerdan un pago compensatorio, no remunerativo y extraordinario, entre otros temas.

Que por último, en el Acuerdo glosado a fojas 110/111 de autos, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador conviene con la ASOCIACION BANCARIA por el sector de los trabajadores, la asignación al personal incorporado en el Anexo de una licencia ordinaria anual cuyo mínimo se incrementa en dos oportunidades en los años venideros.

Que en orden a la materia del acuerdo alcanzado, debe hacerse notar que si bien procede la homologación del mismo, no así de su anexo, lo es como acuerdo marco, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores.

Que las partes signatarias han celebrado los Acuerdos ante el funcionario respectivo y acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme antecedentes obrantes en el Expediente Nº 1.264.630/08.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrollan las instituciones empresarias signatarias y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION BANCARIA junto con la ASOCIACION DE ENTIDADES BANCARIAS ARGENTINAS (ADEBA) obrantes a fojas 65/72 y 73, el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA con la ASOCIACION DE ENTIDADES BANCARIAS ARGENTINAS (ADEBA), la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE) y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA) obrante a fojas 74/75, el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA con la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPRA), el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES obrante a fojas 86/87, el Acuerdo suscripto por la ASOCIACION BANCARIA con la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 91/97, el Acuerdo suscripto por la ASOCIACION BANCARIA con el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y el BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 98/106, el Acuerdo suscripto por la ASOCIACION BANCARIA con CABAL COOPERATIVA LIMITADA obrante a fojas 108/109, el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 110/111 con el alcance establecido en el considerando cuarto y por último el Acuerdo suscripto por la ASOCIACION BANCARIA con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 114/115, todos ellos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 que rige la actividad bancaria, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004) del Expediente Nº 1.282.854/08.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los 9 Acuerdos obrantes a fojas 65/72, 73, 74/75, 86/87, 91/97, 98/106, 108/109, 110/111 y 114/116 del Expediente Nº 1.282.854/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la elaboración del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artítulo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.282.854/08

Buenos Aires, 19/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 68/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 65/72, 73, 74/75, 86/87, 91/97, 98/106, 108/109, 110/111 y 114/116 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 46/09, 47/09, 48/09, 49/09, 50/09, 51/09, 52/09, 53/09 y 54/09 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de Diciembre de 2008, entre la Asociación Bancaria, representada por el Dr. Juan José ZANOLA, en su carácter de Secretario General y los señores paritarios que firman al pie de la presente, y la Asociación de Banco Privados de Capital Argentino (ADEBA), representado por el Señor Presidente Don Jorge BRITO, y los señores paritarios que firman al pie de la presente, se acuerda:

I.- SALARIOS BASICOS MENSUALES CONVENCIONALES SINCERADOS

1. Se fijan los sueldos básicos mensuales del personal bancario en las sumas indicadas en la planilla adjunta identificada como ANEXO A, para cada una de las categorías convencionales desde la Inicial hasta Jefe Principal de Departamento para la Rama Administrativa, desde la Inicial hasta la de Submayordomo General para la Rama Ordenanzas y/o Servicios, y desde la Inicial hasta la de Subcapataz General para la Rama Maestranza, vigentes a partir del 1º de Diciembre de 2008, respectivamente.

2. Dichos sueldos básicos mensuales se han determinado tomando como base de cálculo, la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800), acordado entre las partes, y utilizable al único efecto de la determinación de estos nuevos básicos convencionales.

3. Asimismo se fijan los coeficientes correspondientes para cada una de las categorías convencionales conforme a lo dispuesto en el CCT Nro. 18/75, desde la Inicial hasta Jefe Principal de Departamento para la Rama Administrativa, desde la Inicial hasta la de Submayordomo General para la Rama Ordenanzas y/o Servicios, y desde la Inicial hasta la de Subcapataz General para la Rama Maestranza, respectivamente, los cuales se relacionarán exclusivamente tomando como base de cálculo el valor económico que se ha establecido en la cláusula 2º, del capítulo I, del presente acuerdo.

Estos coeficientes tienen vigencia a partir del 1º de diciembre de 2008, y serán aplicables para los acuerdos salariales que se concreten en el futuro, y exclusivamente para la determinación de los valores económicos de los salarios básicos, tomando como base de cálculo el SUELDO BASICO INICIAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, quedando de esa forma sin efectos ni valor alguno cualquier coeficiente o dispersión porcentual que se haya pactado con anterioridad, en forma general, o individual.

4. Asimismo, las partes han acordado reconocer para algunas y determinadas categorías, un importe adicional para la conformación del nuevo básico, con el objeto de asegurar que ningún valor económico de dichos salarios básicos quede por debajo de la suma de $ 2006,36, sin que este importe adicional sea tomado como base de cálculo para la aplicación de los pertinentes coeficientes en las categorías subsiguientes. Dichos valores económicos de cada categoría comprendido en este acuerdo regirá hasta tanto se celebren en el futuro nuevos acuerdos de fijación de salarios básicos.

5. El valor económico que se ha establecido, como salario básico convencional, para cada una de las categorías de las tres ramas del CCT Nro. 18/75, tiene como finalidad incluir y comprender los conceptos que en forma detallada se enuncian en el Anexo B, que forma parte integrante de este acuerdo.

6.- Estos nuevos básicos convencionales mensuales reemplazan cada uno de los rubros o conceptos que se han enunciado anteriormente y que en forma individual o genérica, y con el alcance fijado, los Bancos utilizan en las liquidaciones salariales cualquiera sea la denominación particular que utilizaran, siempre que se refieran a los conceptos o rubros mencionados en este acuerdo, a partir de la entrada en vigencia de los nuevos básicos acordados.

7.- El nuevo básico mensual convencional para la RAMA ADMINISTRATIVA, categoría inicial, no se aplicará o podrán ser considerados como base de cálculo, o de referencia, para ningún otro concepto salarial convencional o de empresa y no se tendrá en cuenta a ningún otro efecto remuneratorio convencional.

II.- REMUNERACION CONFORMADA PARA LOS BANCOS ASOCIADOS A LA CAMARA ADEBA.

1. Las partes de mutuo acuerdo convienen en establecer un valor económico único denominado REMUNERACION CONFORMADA INICIAL que representará el salario mínimo profesional para la actividad bancaria, cualquiera sea la categoría o rama convencional en que revista, a partir del 1º de Diciembre de 2008, en la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS ($ 2800.-).

2. Dicha Remuneración conformada inicial será la menor retribución que por todo concepto abonen los Bancos integrantes de la Cámara ADEBA.

3. Queda expresamente excluidos para el cálculo de esta remuneración conformada inicial los siguientes conceptos retributivos:

- Adicional convencional de función cajero.
- Adicional convencional de fondo de falla de caja.
- Adicional convencional de Zona Desfavorable y/o Inhóspita.
- Adicional convencional de Zona Sur.
- Adicional de empresa Zona Veraniega.

4.- Formarán parte de la base de cálculo de la Remuneración Conformada Inicial, los siguientes conceptos retributivos:

- Salarios Básicos de cada una de las categorías de las tres ramas de la actividad.
- Aumentos voluntarios de empresa individuales y/o plurindividuales, otorgados a cuenta de futuros incrementos legales y/o convencionales, y/o retribuciones voluntarias de empresa, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y/o condiciones de devengamiento, ya sean de carácter remuneratorio o no remuneratorio.
- Retribuciones dispuestas por norma, ley o decreto gubernamental.
- Adicionales y/o complementos convertidos y sin convertir de tickets y/o vales alimentarios, de cualquier naturaleza.
- Remuneraciones variables, comisiones, premios, incentivos, salarios por mayor producción, acuerdos sobre productividad, cualquiera sea su naturaleza, de carácter colectivo o individual, de pago y/o liquidación mensual, bimensual, trimestral o cuatrimestral, que los Bancos hayan acordado, quedando excluidos expresamente de este concepto las gratificaciones y/o bonos anuales. Estas retribuciones variables se computarán para la base de cálculo de la Remuneración Conformada Inicial, tomando en cuenta la fecha de liquidación, y dividida, en los casos que correspondan, por los períodos mensuales comprendidos, aplicando dichos valores para los meses siguientes a la efectivización de los mismos.

5.- La Remuneración Conformada Inicial se entiende referida a los trabajadores que presten servicios por mes completo.

6.- La Remuneración Conformada Inicial acordada no se aplicará o podrá ser considerada como base de cálculo, o de referencia, para ningún otro concepto salarial convencional o de empresa y no se tendrá en cuenta a ningún otro efecto remuneratorio convencional.

7.- Las partes acuerdan establecer la Remuneración Conformada Inicial una vez finalizado el mes de mayo de 2009, en la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), la que se regirá y le serán aplicables todas y cada una de las regulaciones expresamente acordadas anteriormente.

III.- CLAUSULAS GENERALES.

1.- A partir de la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo Salarial, el sistema liquidación establecido en el mismo, será el único y exclusivo aplicable a las partes, dejándose también aclarado que reemplaza íntegramente, anula y sustituye el que rige o pueda haber regido para la Cámara ADEBA, que no podrá ser tenido en cuenta a ningún efecto convencional, ni como antecedente, modalidad, uso o costumbre, pauta de interpretación, o como integrante de los contratos individuales del personal que a la fecha de entrada del mismo se desempeña para los Bancos asociados a la Cámara ADEBA. Queda acordado que en ningún caso el trabajador bancario podrá ver disminuida su actual remuneración por aplicación del presente acuerdo salarial.

2.- Las partes acuerdan que la implementación de los nuevos básicos de convenio, vigentes desde el 1º de diciembre de 2008, deberán ser formalizadas en las liquidaciones de haberes mensuales correspondientes al mes de enero de 2009.

IV.- COMISION DE SEGUIMIENTO.

Las partes manifiestan su plena coincidencia en que ante el escenario económico actual a nivel nacional e internacional para la actividad bancaria y financiera, es necesario comprometerse a fin de mantener un diálogo fluido con el objetivo de encontrar las mejores soluciones tendientes al mantenimiento del nivel de ocupación más estable, dentro del escenario laboral actual.

A tal efecto a partir de la fecha, las partes constituyen una Comisión integrada por igual número de representantes de ambos sectores, que sesionará díariamente hasta producir un primer informe en el término de diez (10) días. El objetivo de dicha Comisión, que proponemos esté presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo, es alcanzar soluciones al conflicto suscitado por las desvinculaciones sin causa dispuesta por el empleador, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución dictada en la audiencia del día 4 de noviembre de 2008, en el Expte. Nro. 1.264.630/08, por el Señor Director de Negociación Colectiva del MTETSS. Dicha Comisión tomará como base de su gestión los expedientes ya iniciados ante la autoridad de aplicación.

V.- PAGO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO.

Las partes acuerdan un pago extraordinario por única vez, de carácter no remunerativo, para todo el personal bancario comprendido en la cláusula 1º, capítulo I, del presente acuerdo, de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($. 1250.-).

Dicho pago se efectuará antes del día 7 de enero de 2009.

Teniendo en cuenta el carácter de no remunerativo y por única vez, este pago no será considerado para el cálculo de horas extras; sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

Las partes acuerdan suspender hasta el mes de marzo de 2009 las negociaciones salariales y paritarias vigentes a dicha fecha.

ANEXO A - NUEVOS BASICOS CONVENCIONALES

ADMINISTRATIVOS

Categoría	Nuevo Básico	COEF.	Base de calculo
INICIAL	$ 2.006,00	1,00	1.800,00
1 AÑO	$ 2.006,00	1,04	1.872,00
2 AÑOS	$ 2.006,00	1,08	1.944,00
3 AÑOS	$ 2.006,00	1,11	1.998,00
4 AÑOS	$ 2.034,00	1,13	2.034,00
5 AÑOS	$ 2.106,00	1,17	2.106,00
6 AÑOS	$ 2.160,00	1,20	2.160,00
7 AÑOS	$ 2.232,00	1,24	2.232,00
8 AÑOS	$ 2.268,00	1,26	2.268,00
9 AÑOS	$ 2.340,00	1,30	2.340,00
10 AÑOS	$ 2.430,00	1,35	2.430,00
11 AÑOS	$ 2.502,00	1,39	2.502,00
12 AÑOS	$ 2.574,00	1,43	2.574,00
13 AÑOS	$ 2.664,00	1,48	2.664,00
14 AÑOS	$ 2.736,00	1,52	2.736,00
15 AÑOS	$ 2.934,00	1,63	2.934,00
20 AÑOS	$ 3.132,00	1,74	3.132,00
25 AÑOS	$ 3.528,00	1,96	3.528,00
30 AÑOS	$ 3.726,00	2,07	3.726,00
35 AÑOS	$ 3.906,00	2,17	3.906,00
2º JEFE DIV. 3°	$ 3.528,00	1,96	3.528,00
2º JEFE DIV. 2°	$ 3.726,00	2,07	3.726,00
2º JEFE DIV. 1°	$ 3.906,00	2,17	3.906,00
JEFE DIV. 3°	$ 4.104,00	2,28	4.104,00
JEFE DIV. 2°	$ 4.500,00	2,50	4.500,00
JEFE DIV. 1°	$ 4.698,00	2,61	4.698,00
2° JEFE DPTO. 3°	$ 5.094,00	2,83	5.094,00
2° JEFE DPTO. 2°	$ 5.274,00	2,93	5.274,00
2° JEFE DPTO. 1°	$ 5.472,00	3,04	5.472,00
JEFE DEPTO. 3°	$ 5.868,00	3,26	5.868,00
JEFE DEPTO. 2°	$ 6.264,00	3,48	6.264,00
JEFE DEPTO. 1°	$ 6.660,00	3,70	6.660,00
JEFE PPAL DEPTO	$ 7.236,00	4,02	7.236,00

ORDENANZA Y SERVICIOS

Categoría	Nuevo Básico	COEF.	Base de Cálculo
INICIAL	$ 2.006,00	1,00	1.800,00
1 AÑO	$ 2.006,00	1,02	1.836,00
2 AÑOS	$ 2.006,00	1,03	1.854,00
3 AÑOS	$ 2.006,00	1,04	1.872,00
4 AÑOS	$ 2.006,00	1,06	1.908,00
5 AÑOS	$ 2.006,00	1,09	1.962,00
6 AÑOS	$ 2.008,00	1,10	1.980,00
7 AÑOS	$ 2.006,00	1,11	1.998,00
8 AÑOS	$ 2.034,00	1,13	2.034,00
9 AÑOS	$ 2.052,00	1,14	2.052,00
10 AÑOS	$ 2.142,00	1,19	2.142,00
11 AÑOS	$ 2.160,00	1,20	2.160,00
12 AÑOS	$ 2.196,00	1,22	2.196,00
13 AÑOS	$ 2.232,00	1,24	2.232,00
14 AÑOS	$ 2.286,00	1,27	2.286,00
15 AÑOS	$ 2.340,00	1,30	2.340,00
16 AÑOS	$ 2.376,00	1,32	2.376,00
17 AÑOS	$ 2.430,00	1,35	2.430,00
18 AÑOS	$ 2.484,00	1,38	2.464,00
19 AÑOS	$ 2.520,00	1,40	2.520,00
20 AÑOS	$ 2.556,00	1,42	2.556,00
25 AÑOS	$ 2.592,00	1,44	2.592,00
30 AÑOS	$ 2.628,00	1,46	2.628,00
35 AÑOS	$ 2.664,00	1,48	2.664,00
SUBJEFE SERV. 3°	$ 2.556,00	1,42	2.556,00
SUBJEFE SERV. 2°	$ 2.592,00	1,44	2.592,00
SUBJEFE SERV. 1°	$ 2.628,00	1,46	2.628,00
JEFE SERV. 3°	$ 2.664,00	1,48	2.664,00
JEFE SERV. 2°	$ 2.700,00	1,50	2.700,00
JEFE SERV. 1°	$ 2.754,00	1,53	2.754,00
SUPERV. SERV. 3°	$ 2.790,00	1,55	2.790,00
SUPERV. SERV. 2°	$ 2.862,00	1,59	2.862,00
SUPERV. SERV. 1°	$ 2.916,00	1,62	2.916,00
SUBMAY. ESPEC. 3°	$ 3.006,00	1,67	3.006,00
SUBMAY.ESPEC. 2°	$ 3.098,00	1,72	3.098,00
SUBMAY. ESPEC. 1°	$ 3.258,00	1,81	3.258,00
SUBMAYORDOMO GRAL.	$ 3.906,00	2,17	3.906,00

MAESTRANZA

Categoría	Nuevo Básico	COEF.	Base de Cálculo
INICIAL	$ 2.006,00	1,00	$ 1.800,00
1 AÑO	$ 2.006,00	1,03	$ 1.854,00
2 AÑOS	$ 2.006,00	1,04	$ 1.872,00
3 AÑOS	$ 2.006,00	1,06	$ 1.908,00
4 AÑOS	$ 2.006,00	1,08	$ 1.944,00
5 AÑOS	$ 2.006,00	1,11	$ 1.998,00
6 AÑOS	$ 2.034,00	1,13	$ 2.034,00
7 AÑOS	$ 2.052,00	1,14	$ 2.052,00
8 AÑOS	$ 2.088,00	1,16	$ 2.088,00
9 AÑOS	$ 2.106,00	1,17	$ 2.106,00
10 AÑOS	$ 2.196,00	1,22	$ 2.196,00
11 AÑOS	$ 2.232,00	1,24	$ 2.232,00
12 AÑOS	$ 2.268,00	1,26	$ 2.268,00
13 AÑOS	$ 2.322,00	1,29	$ 2.322,00
14 AÑOS	$ 2.340,00	1,30	$ 2.340,00
15 AÑOS	$ 2.394,00	1,33	$ 2.394,00
16 AÑOS	$ 2.430,00	1,35	$ 2.430,00
17 AÑOS	$ 2.502,00	1,39	$ 2.502,00
18 AÑOS	$ 2.538,00	1,41	$ 2.538,00
19 AÑOS	$ 2.592,00	1,44	$ 2.592,00
20 AÑOS	$ 2.664,00	1,48	$ 2.664,00
25 AÑOS	$ 2.754,00	1,53	$ 2.754,00
30 AÑOS	$ 2.916,00	1,62	$ 2.916,00
35 AÑOS	$ 2.988,00	1,66	$ 2.988,00
JEFE DE EQUIPO DE 3°	$ 2.664,00	1,48	$ 2.664,00
JEFE DE EQUIPO DE 2°	$ 2.754,00	1,53	$ 2.754,00
JEFE DE EQUIPO DE 1°	$ 2.916,00	1,62	$ 2.916,00
SUBJEFE DE TALLER DE 3°	$ 2.988,00	1,66	$ 2.988,00
SUBJEFE DE TALLER DE 2°	$ 3.006,00	1,67	$ 3.006,00
SUBJEFE DE TALLER DE 1°	$ 3.098,00	1,72	$ 3.096,00
JEFE DE TALLER DE 3°	$ 3.114,00	1,73	$ 3.114,00
JEFE DE TALLER DE 2°	$ 3.186,00	1,77	$ 3.186,00
JEFE DE TALLER DE 1°	$ 3.258,00	1,81	$ 3.258,00
SUPERV. DE TALLERES DE 3°	$ 3.312,00	1,84	$ 3.312,00
SUPERV. DE TALLERES DE 2°	$ 3.420,00	1,90	$ 3.420,00
SUPERV. DE TALLERES DE 1°	$ 3.600,00	2,00	$ 3.600,00
SUBCAPATAZ GRAL.	$ 3.906,00	2,17	$ 3.906,00

ANEXO B: CONCEPTOS INCLUIDOS EN LOS NUEVOS BASICOS CONVENCIONALES.

- Básicos de Convenio establecidos por Acta Acuerdo Salarial del 17/12/2003, homologada por Resolución S.T. Nro. 06/2004, que incluye los incrementos salariales dispuestos por el Decreto Nro. 392/2003 y Resolución S.T. Nro. 64/2003, e incluidos en el Acta Acuerdo Salarial antes mencionada. Se encuentra incluido en estos salarios básicos: la asignación especial establecida por el Decreto Nro. 261/1991; los Suplementos Mínimos Garantizados establecidos en el art. 3º (primero y segundo párrafo) del Acta Acuerdo Salarial del 17/12/2003, homologada por Resolución S.T. Nro. 06/2004; los incrementos salariales legales establecidos por el Decreto Nro. 2005/2004, Artículo 6º; y todo aumento remunerativo dispuesto por normas legales o acuerdos convencionales establecidos con anterioridad al 17/12/2003.
- Incremento salarial legal establecido por el Decreto Nro. 2005/2004, artículo 6º.
- Incremento salarial convencional de emergencia establecido por el Acta Acuerdo Salarial del 26/05/2005, homologada por Resolución S.T. Nro. 46/2005.

• Diferencias provenientes a consecuencia de los salarios mínimos garantizados establecidos en el Acta Acuerdo Salarial identificado en el punto anterior.

• Incremento salarial legal establecido por el Decreto Nro. 1295/2005.

• Incremento salarial convencional establecido por el Acta Acuerdo Salarial del 04/04/2006 (complementada por el Acta Acuerdo Salarial del 19/04/2006), homologadas por Resolución S.T. Nro. 175/2006 y Resolución S.T. Nro. 209/2006. Queda incluido asimismo el ajuste complementario convenido como consecuencia de la transforrnación de estos incrementos salariales de no remunerativos a remunerativos, conforme lo acordado en el Acta Acuerdo Salarial del 20/12/2006, cláusula tercera, homologada por Resolución S.T. Nro. 1011/2006.

• Diferencias provenientes a consecuencia de los salarios mínimos garantizados establecidos en las Actas de Acuerdo Salarial identificado en el punto anterior.

• Incremento salarial convencional establecido por el Acta Acuerdo Salarial del 28/03/2007, homologada por Resolución S.T. Nro. 422/2007. Queda incluido asimismo el ajuste complementario convenido como consecuencia de la transformación de estos incrementos salariales de no remunerativos a remunerativos, conforme a lo dispuesto por el último párrafo de la cláusula cuarta.

• Diferencias provenientes a consecuencia de los salarios mínimos garantizados establecidos en el Acta de Acuerdo Salarial identificado en el punto anterior.

• Incremento salarial convencional establecido por el Acta Acuerdo Salarial del 31/03/2008, homologada por Resolución S.T. Nro. 1064/2008.

• Diferencias provenientes a consecuencia de los salarios mínimos garantizados establecidos en el Acta de Acuerdo Salarial identificado en el punto anterior.

• Hasta su concurrencia, con los valores establecidos para cada una de las tres Ramas de todas las categorías convencionales, se computarán los aumentos voluntarios de empresa otorgados a cuenta de futuros incrementos legales y/o convencionales, de carácter individual y/o plurindividual; ingresos voluntarios de empresa, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de Diciembre de 2008, entre la Asociación Bancaria, representada por el Dr. Juan José ZANOLA, en su carácter de Secreterio General y los señores paritarios que firman al pie de la presente, y la Asociación de Banco Privados de Capital Argentino (ADEBA), representado por el Señor Presidente Don Jorge BRITO, y los señores paritarios que firman al pie de la presente, se acuerda:

Teniendo en cuenta el acuerdo general convenido en el día de la fecha, las partes de mutuo acuerdo convienen conformar una Mesa de Trabajo que tendrá por objeto analizar y desarrollar los temas referidos a las tareas de operador telefónico y/o en centros de atención telefónica (Call Center), cualquiera sea la función que desempeñe, dadas las particulares características que dicha tarea conlleva.

Atento que el CCT Nro. 18/75 no ha regulado esta actividad específica, las partes consideran conveniente estructurar las normativas convencionales y condiciones de trabajo tendientes a incluir dentro de dicho marco normativo esta nueva rama de la actividad bancaria.

Dicha Mesa de Trabajo deberá expedirse en el plazo de noventa (90) días sobre los aspectos antes mencionados.

EXPEDIENTE Nº 1.282.854/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:30 horas del 10 de diciembre de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, en representación de la ASOCIACION BANCARIA (SEB), SECRETARIADO NACIONAL: Dr. Juan José ZANOLA Secretario General Nacional, Carlos LEGUIZAMON, Andrés CASTILLO, Gustavo DÍAZ; Eduardo NEGRO, Eduardo BERROZPE, Sergio PALAZZO, José LUPIANO, Carlos CISNEROS, Hugo LA PORTA, Patricia RINALDI, Stella Maris MENA, Rosa SORSABURU; por el CONSEJO DIRECTIVO; por las SECCIONALES: Alejandra ESTOUP, por la Seccional Buenos Aires: todos asistidos por los Doctores Francisco ROJAS (h); e Ignacio PASMANTER, por la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE) el señor Javier OLIVIERI apoderado de la misma y por la ASOCIACION DE ENTIDADES BANCARIAS ARGENTINAS (A.D.E.B.A.) los Dres. Sergio PATRON COSTA, Marcelo MUZLERA y Carlos J. MELIAN y por la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA) la Lic. María Elena DELIGIANNIS y el Dr. Pablo PRINZO.

Iniciada la audiencia, la ASOCIACION BANCARIA y la Cámara ADEBA RATIFICAN los acuerdos obrantes a fojas 65/72 y foja 73, y solicitan su homologación.

Seguidamente la cámara ADEBA MANIFIESTA que deja constancia que conforme instrucciones recibidas por el BANCO HIPOTECARIO, él mismo acordará directamente con la Asociación Bancaria, en lo referente a nuevos básicos convencionales, coeficientes por categorías, y remuneración conformada inicial, atendiendo características específicas de la regulación convencional.

Asimismo, respecto al BANCO LA PAMPA deja constancia que se aplicará este acuerdo convencional, en toda su extensión, con la excepción de la Planilla Anexo A, de nuevos básicos de convenio y remuneración conformada inicial, resultando de aplicación los coeficientes vigentes en dicha Entidad.

La cámara ABE MANIFIESTA que ADHIERE en todos sus términos a los acuerdos obrantes a fojas 65/72 y foja 73, y solicita su homologación.

A continuación la cámara ABA MANIFIESTA que ADHIERE a los acuerdos obrantes a fojas 65/72 y foja 73; haciendo la salvedad de que en relación exclusivamente a esta Cámara y a los fines del artículo I inciso 5 de dicho acuerdo, el valor económico establecido como salario básico convencional para cada una de las categorías de las tres ramas del CCT 18/75, tiene como finalidad incluir y comprender la totalidad de los conceptos remunerativos y no remunerativos negociados colectivamente entre ABA y la ASOCIACION BANCARIA y homologados por el MTEySS entre enero de 2004 y marzo de 2008; como así también todos los restantes conceptos y rubros incluidos en el Anexo B de los acuerdos obrantes a fojas 65/72 y foja 73.

Seguidamente la ASOCIACION BANCARIA MANIFIESTA que acepta la salvedad realizada por ADEBA y ABA. Asimismo solicita que se cite a la cámara ABAPPRA, al Banco Central de la República Argentina y al Banco Hipotecario a los efectos de avanzar en un acuerdo que dé fin al presente conflicto. Asimismo solicita también se fije inmediata audiencia para trabajar en la Comisión de Seguimiento creada en el presente acuerdo.

En este estado, el funcionario actuante cita a las partes a audiencia para el 11 de diciembre de 2008 a las 16:00 en Callao 114 3er. Piso a los efectos de iniciar tratativas en el marco de la Comisión de Seguimiento. Además se informa que se citará a la brevedad a la Cámara ABAPPRA, al Banco Central de la República Argentina y al Banco Hipotecario S.A. a los efectos de avanzar en la resolución integral en cuestión. Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en plena conformidad ante mí que certifico.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17:30 horas del 17 de diciembre de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Señora Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL y el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por una de las partes y en representación de la Entidad Gremial ASOCIACION BANCARIA, el Dr. Juan José ZANOLA, Secretario General, Carlos LEGUIZAMON, Andrés CASTILLO, Gustavo DÍAZ, Eduardo BERROZPE, Sergio PALAZZO, Carlos CISNEROS, José LUPIANO, Eduardo NEGRO, Aldo ACOSTA, Claudia ORMAECHEA, Cristina MAINO, Liliana LAFAUCCI, Alejandra ESTOUP , Salvador VILLANO, Oscar CHAMORRO, Carlos FERRARI, Carlos Antonio IRRERA, Eduardo VALORI, Liliana VACCARONI Jorge PASTORINI asistidos por los Dres. Francisco ROJAS (H). Carlos MARIN e Ignacio PASMANTER; por parte y en representación de la cámara ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA) el Dr. Mario de MAGALHAES, por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA señor Julio ARNEDO Subgerente General y por el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Carlos Avelino ROZA Gerente de Area de Desarrollo Humano y Capacitación.

Iniciada la audiencia, LAS PARTES ACUERDAN:

1.- Los bancos realizarán un pago extraordinario por única vez, de carácter no remunerativo, para todo el personal bancario comprendido en cada una de las entidades financieras adheridas a la Cámara ABAPPRA, excepto Banco de la Nación Argentina y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 1250.), el que será efectivizado antes del día 7 de enero de 2009.

2- Todos los trabajadores que desarrollan tareas en el Banco de la Nación Argentina y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires percibirán un pago de idéntica naturaleza jurídica que la descripta precedentemente, de MIL CINCUENTA PESOS ($ 1050.-), el que será efectivizado antes del día 7 de enero de 2009, en virtud de que ya han recibido sumas no remunerativas con anterioridad al presente acuerdo.

3.- La cámara BAPPRA enviará un representante a la Comisión de Seguimiento constituida el 11 de diciembre de 2008, a fin de procurar alcanzar soluciones a las desvinculaciones sin causa dispuestas por algunos empleadores. Dicha Comisión tiene como base de su gestión los expedientes ya iniciados ante la autoridad de aplicación.

4.- Se acuerda conformar una Mesa de Trabajo que tendrá por objeto analizar y desarrollar los temas referidos a las tareas de operador telefónico y/o centros de atención telefónica (Call Center), cualquiera sea la función que desempeñe, dadas las particulares características que dicha tarea conlleva. Atento que el CCT Nº 18/75 no ha regulado esta actividad laboral específica, las partes consideran conveniente diseñar las cláusulas convencionales y condiciones de trabajo tendientes a incluir dentro de dicho marco normativo a esta nueva rama de la actividad bancaria. Dicha Mesa de Trabajo que se reunirá el 23 de diciembre de 2008 a las 11:00 horas en Callao 114 deberá expedirse dentro de los noventa (90) días sobre dicha temática.

5.- Las partes acuerdan suspender hasta el mes de marzo de 2009 las negociaciones salariales y paritarias vigentes a dicha fecha.

6.- Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo. Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de conformidad ante mí que certifico.

EXPEDIENTE Nº 1.282.854/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 18 días del mes de Diciembre de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Lic. Adrián CANETO; por la ASOCIACION BANCARIA (SEB) el Dr. JUAN JOSE ZANOLA, Secretario General Nacional, ANDRES CASTILLO en doble representación, Secretario General Nacional Adjunto Alterno y Delegado General de la Caja de Ahorro y Seguro S.A., ROSA SORSABURU, Secretaria de Previsión Nacional y Delegada General de la Caja de Ahorro y Seguro S.A., ADRIAN MASTRONICOLA Secretario General Adjunto Alterno de la Seccional Buenos Aires y Secretario General de la Mesa Ejecutiva de la Comisión Gremial Interna de la Caja de Ahorro y Seguro S.A. y por la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA el Sr. Jorge Alberto ESPOUEYS, Director de Recursos Humanos y la Sra. Olga ROCHA, Gerente de Recursos Humanos.

Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN:

I.- SALARIOS BASICOS MENSUALES CONVENCIONALES

1. Se fijan los sueldos básicos mensuales del personal en las sumas indicadas en la planilla adjunta identificada como ANEXO A, para cada una de las categorías convencionales desde la Inicial hasta Jefe Principal de Departamento, vigentes a partir del 1º de diciembre de 2008, respectivamente.

2. Dichos sueldos básicos mensuales se han determinado tomando como base de cálculo, la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000), acordado entre las partes, y utilizable al único efecto de la determinación de estos nuevos básicos convencionales.

3. Asimismo se fijan los coeficientes correspondientes para cada una de las categorías convencionales conforme a lo dispuesto en el CCT Nro. 18/75, desde la Inicial hasta Jefe Principal de Departamento, los cuales se relacionarán exclusivamente tomando como base de cálculo el valor económico que se ha establecido en la cláusula 2º, del capítulo I, del presente acuerdo.

Estos coeficientes tienen vigencia a partir del 1º de diciembre de 2008, y serán aplicables para los acuerdos salariales que se concreten en el futuro, y exclusivamente para la determinación de los valores económicos de los salarios básicos, tomando como base de cálculo el SUELDO BASICO INICIAL, quedando de esa forma sin efecto ni valor alguno cualquier coeficiente o dispersión porcentual que se haya pactado con anterioridad, en forma general, o individual.

4. Asimismo, las partes han acordado reconocer para algunas y determinadas categorías, un importe adicional para la conformación del nuevo básico, con el objeto de asegurar que ningún valor económico de dichos salarios básicos quede por debajo de la suma de $ 2200,00, sin que este importe adicional sea tomado como base de cálculo para la aplicación de los pertinentes coeficientes en las categorías subsiguientes. Dichos valores económicos de cada categoría comprendido en este acuerdo regirá hasta tanto se celebren en el futuro nuevos acuerdo de fijación de salarios básicos.

5. El valor económico que se ha establecido, como salario básico convencional, para cada una de las categorías, tiene como finalidad incluir y comprender los conceptos que en forma detallada se enuncian en el Anexo B, que forma parte integrante de este acuerdo.

6.- Estos nuevos básicos convencionales mensuales reemplazan cada uno de los rubros o conceptos que se han enunciado en el Anexo B y que en forma individual o genérica, y con el alcance fijado, se utilizan en las liquidaciones salariales cualquiera sea la denominación particular, siempre que se refieran a los conceptos o rubros mencionados en este acuerdo, a partir de la entrada en vigencia de los nuevos básicos acordados.

7.- El nuevo básico mensual convencional, categoría inicial, no se aplicará ni podrá ser considerado como base de cálculo, o de referencia, para ningún otro concepto salarial convencional o de empresa y no se tendrá en cuenta a ningún otro efecto remuneratorio convencional.

II.- SALARIO MINIMO INICIAL CONFORMADO

1. Las partes de mutuo acuerdo ratifican el salario mínimo inicial conformado establecido en el punto 6) del Acta Acuerdo de fecha 17 de abril de 2008, de $ 3060 (PESOS TRES MIL SESENTA).

2. Quedan expresamente excluidos para el cálculo de esta remuneración conformada inicial los siguientes conceptos retributivos:

- Adicional convencional de función cajero.
- Adicional convencional de falla de caja.
- Adicional convencional ACFA Zona Desfavorable (Zona Sur)
- Adicional convencional Adicional Transitorio Zona Desfavorable.
- Compensación Extraordinaria (Zona Veraniega).

4.- Formarán parte del Salario Mínimo Inicial Conformado, los siguientes conceptos retributivos:

- Salarios Básicos de cada una de las categorías.
- Aumentos voluntarios de empresa individuales y/o plurindividuales, otorgados a cuenta de futuros incrementos legales y/o convencionales, y/o retribuciones voluntarias de empresa, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y/o condiciones de devengamiento, ya sean de carácter remuneratorio o no remuneratorio.
- Retribuciones dispuestas por norma, ley o decreto gubernamental.
- Adicionales y/o complementos convertidos y sin convertir de tickets y/o vales alimentarios, de cualquier naturaleza.
- Remuneraciones variables, comisiones, premios, incentivos, salarios por mayor producción, acuerdos sobre productividad, cualquiera sea su naturaleza, de carácter colectivo o individual, de pago y/o liquidación mensual, bimensual, trimestral; cuatrimestral o semestral, quedando excluidos expresamente de este concepto las gratificaciones y/o bonos anuales. Estas retribuciones variables se computarán para el Salario Mínimo Inicial Conformado, tomando en cuenta la fecha de liquidación, y dividida, en los casos que correspondan, por lo períodos mensuales comprendidos, aplicando dichos valores para los meses siguientes a la efectivización de los mismos.

5.- El Salario Mínimo Inicial Conformado se entiende referido a los trabajadores que presten servicios por mes completo.

6.- El Salario Mínimo Inicial Conformado no se aplicará ni podrá ser considerado como base de cálculo, o de referencia, para ningún otro concepto salarial convencional o de empresa y no se tendrá en cuenta a ningún otro efecto remuneratorio convencional.

III.- CLAUSULA GENERAL

1.- Queda acordado que en ningún caso el trabajador podrá ver disminuida su remuneración por aplicación del presente acuerdo salarial.

2.- Las partes acuerdan que el proceso de integración de los conceptos detallados en el Anexo B de la presente acta, vigentes desde el 1º de diciembre de 2008, se formalizará con la liquidación de haberes del mes de enero de 2009.

IV.- PALO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO
Las partes acuerdan un pago extraordinario por única vez, de carácter no remunerativo, para todo el personal comprendido en la cláusula 1º, capítulo I, del presente acuerdo, de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS ($ 1400.-).

Dicho pago se efectuará el día 9 de enero de 2009.

Teniendo en cuenta el carácter de no remunerativo y por única vez, este pago no será considerado para el cálculo de horas extras; sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

Las partes acuerdan suspender hasta el mes de marzo de 2009 las negociaciones salariales y paritarias vigentes a dicha fecha.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO A - NUEVOS BÁSICOS CONVENCIONALES
DICIEMBRE 2008

CATEGORÍA	COEFICIENTE	BASE DE CÁLCULO	NUEVO BÁSICO
INICIAL	1,00	$ 2.000	$ 2.200
1 AÑO	1,04	$ 2.080	$ 2.200
2 AÑOS	1,08	$ 2.160	$ 2.200
3 AÑOS	1,11	$ 2.220	$ 2.220
4 AÑOS	1,13	$ 2.260	$ 2.260
5 AÑOS	1,17	$ 2.340	$ 2.340
6 AÑOS	1,20	$ 2.400	$ 2.400
7 AÑOS	1,24	$ 2.480	$ 2.480
8 AÑOS	1,26	$ 2.520	$ 2.520
9 AÑOS	1,30	$ 2.600	$ 2.600
10 AÑOS	1,35	$ 2.700	$ 2.700
11 AÑOS	1,39	$ 2.780	$ 2.780
12 AÑOS	1,43	$ 2.860	$ 2.860
13 AÑOS	1,48	$ 2.960	$ 2.960
14 AÑOS	1,52	$ 3.040	$ 3.040
15 AÑOS	1,63	$ 3.260	$ 3.260
20 AÑOS	1,74	$ 3.480	$ 3.480
25 AÑOS	1,96	$ 3.920	$ 3.920
30 AÑOS	2,07	$ 4.140	$ 4.140
35 AÑOS	2,17	$ 4.340	$ 4.340
2ºJefe de Div 3º	1,96	$ 3.920	$ 3.920
2ºJefe de Div 2º	2,07	$ 4.140	$ 4.140
2ºJefe de Div 1º	2,17	$ 4.340	$ 4.340
Jefe de Div. 3º	2,28	$ 4.560	$ 4.560
Jefe de Div. 2º	2,50	$ 5.000	$ 5.000
Jefe de Div. 1º	2,61	$ 5.220	$ 5.220
2º Jefe Dpto. 3º	2,83	$ 5.660	$ 5.660
2º Jefe Dpto. 2º	2,93	$ 5.860	$ 5.860
2º Jefe Dpto. 1º	3,04	$ 6.080	$ 6.080
Jefe Dpto 3º	3,26	$ 6.520	$ 6.520
Jefe Dpto 2º	3,48	$ 6.960	$ 6.960
Jefe Dpto 1º	3,70	$ 7.400	$ 7.400
Jefe Ppal de Dpto.	4,02	$ 8.040	$ 8.040

ANEXO B: CONCEPTOS INCLUIDOS EN LOS NUEVOS BASICOS CONVENCIONALES

- Básicos de Convenio establecidos por Acta Acuerdo Salarial del 06/01/2004, homologada por Resolución S.T. Nro. 29/2004, que incluye los incrementos salariales dispuestos por el Decreto Nro. 392/2003 y Resolución S.T. Nro. 64/2003, e incluidos en el Acta Acuerdo Salarial antes mencionada. Se encuentra incluido en estos salarios básicos: la asignación especial establecida por el Decreto Nro. 261/1991; los Suplementos Mínimos Garantizados establecidos en el art. 2º (primero y Segundo párrafo) del Acta Acuerdo Salarial del 06/01/2004, homologada por Resolución S.T. Nro. 29/2004; los incrementos salariales legales establecidos por el Decreto Nro. 2005/2004, Artículo 6º; y todo aumento remunerativo dispuesto por normas legales o acuerdos convencionales establecidos con anterioridad al 06/01/2004.-
- Incremento salarial legal establecido por el Decreto Nro. 2005/2004, artículo 6º.
- Incremento salarial convencional de emergencia establecido por el Acta Acuerdo Salarial del 04/07/2005, homologada por Resolución S.T. Nro. 102/2006.
- Diferencias provenientes a consecuencia de los salarios mínimos garantizados establecidos en el Acta Acuerdo Salarial identificado en el punto anterior.
- Incremento salarial legal establecido por el Decreto Nro. 1295/2005.
- Incremento salarial convencional establecido por el Acta Acuerdo Salarial del 07/04/2006 (complementada por el Acta Acuerdo Salarial del 26/04/2006), homologadas por Resolución S.T. Nro. 175/2006 y Resolución S.T. Nro. 1411/2007. Queda incluido asimismo el ajuste complementario convenido como consecuencia de la transformación de estos incrementos salariales de no remunerativos a remunerativos, conforme lo acordado en el Acta Acuerdo Salarial el 26/12/2006, cláusula tercera, homologada por Resolución S.T. Nro. 1011/2007.
- Diferencias provenientes a consecuencia de los salarios mínimos garantizados establecidos en las Actas de Acuerdo Salarial identificado en el punto anterior.
- Incremento salarial convencional establecido por el Acta Acuerdo Salarial del 12/04/2007, homologada por Resolución S.T. Nro. 422/2007. Queda incluido asimismo el ajuste complementario convenido como consecuencia de la transformación de estos incrementos salariales de no remunerativos a remunerativos, conforme a lo dispuesto por el último párrafo de la cláusula cuarta.
- Diferencias provenientes a consecuencia de los salarios mínimos garantizados establecidos en el Acta de Acuerdo Salarial identificado en el punto anterior.
- Incremento salarial convencional establecido por el Acta Acuerdo Salarial del 17/04/2008, homologada por Resolución S.T. Nro. 489/2008.
- Diferencias provenientes a consecuencia de los salarios mínimos garantizados establecidos en el Acta de Acuerdo Salarial identificado en el punto anterior.
- Hasta su concurrencia, con los valores establecidos para cada una de todas las categorías convencionales, se computarán los aumentos voluntarios de empresa otorgados a cuenta de futuros incrementos legales y/o convencionales, de carácter individual y/o plurindividual; ingresos voluntarios de empresa, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y/o condiciones de devengamiento.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:00 horas del 18 de diciembre de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por la ASOCIACION BANCARIA (SEB) el Dr. Juan José ZANOLA, Secretario General Nacional, Carlos LEGUIZAMON, Secretario General Adjunto; Andrés CASTILLO Secretario General Adjunto Alterno; Gustavo DÍAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional, Eduardo NEGRO, Prosecretario de Acción Gremial Nacional, Carlos IRRERA Secretario de Acción Gremial Seccional Buenos Aires, Edgardo FORNERO, Ricardo GOMEZ, Guillermo MERLO y Edgardo Esteban HERNANDEZ Delegados Generales de la Comisión Gremial Interna, todos asistidos por el Dr. Francisco ROJAS (h); y por el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA Jorge Osvaldo GONZALEZ y Ernesto ARGUELLO BAVIO; y por el BACS BANCO DE CREDITO SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA Jorge Osvaldo GONZALEZ y Ernesto ARGUELLO BAVIO.

Abierto el acto LAS PARTES MANIFIESTAN QUE HAN LLEGADO A UN ACUERDO que a continuación se desarrolla:

I.- BASICOS MENSUALES CONVENCIONALES SINCERADOS

1. Se fijan los sueldos básicos mensuales del personal del Banco Hipotecario SA en las sumas indicadas en la planilla adjunta identificada como ANEXO A, para cada una de las categorías convencionales desde la Inicial (Auxiliar Jr.) hasta Jefe de Departamento de 1ra. para la Rama Administrativa, desde la Inicial (Ordenanza Jr.) hasta la de Submayordomo para la Rama Ordenanzas y/o Servicios, y desde la Inicial (Operario Jr.) hasta la de Supervisor de Talleres de 3ra. para la Rama Maestranza, vigentes a partir de 1º de diciembre de 2008, respectivamente.

2. Dichos sueldos básicos mensuales se han determinado tomando como base de cálculo, la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS ($ 1800), acordado entre las partes, y utilizable al único efecto de la determinación de estos nuevos básicos convencionales.

3. Asimismo se fijan los coeficientes correspondientes para cada una de las categorías convencionales desde la Inicial (Auxiliar Jr.) hasta Jefe de Departamento de 1ra. para la Rama Administrativa, desde la Inicial (Ordenanza Jr.) hasta la de Submayordomo para la Rama Ordenanzas y/o Servicios, y desde la Inicial (Operario Jr.) hasta la de Supervisor de talleres de 3ra. para la Rama Maestranza, respectivamente, los cuales se relacionarán exclusivamente tomando como base de cálculo el valor económico que se ha establecido en la cláusula 2º, del capítulo I, del presente acuerdo.

Estos coeficientes tienen vigencia a partir del 1º de diciembre de 2008, y serán aplicables para los acuerdos salariales que se concreten en el futuro, y exclusivamente para la determinación de los valores económicos de los salarios básicos, tomando como base de cálculo el SUELDO BASICO INICIAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, quedando de esa forma sin efectos ni valor alguno cualquier coeficiente o dispersión porcentual que se haya pactado con anterioridad, en forma general, o individual.

4. Asimismo, las partes han acordado reconocer para algunas y determinadas categorías, un importe adicional para la conformación del nuevo básico, con el objeto de asegurar que ningún valor económico de dichos salarios básicos quede por debajo de la suma de $ 2006.- sin que este importe adicional sea tomado como base de cálculo para la aplicación de los pertinentes coeficientes en las categorías subsiguientes. Dichos valores económicos de cada categoría comprendido en este acuerdo regirá hasta tanto se celebren en el futuro nuevos acuerdos de fijación de salarios básicos.

5. El valor económico que se ha establecido, como salario básico convencional, para cada una de las categorías de las tres ramas, del convenio 750/05 tiene como finalidad incluir y comprender

los conceptos que en forma detallada se enuncian en el Anexo B, que forma parte integrante de este acuerdo.

6.- Estos nuevos básicos convencionales mensuales reemplazan cada uno de los rubros o conceptos que se han enunciado anteriormente y que en forma individual o genérica, y con el alcance fijado, el Banco utiliza en las liquidaciones salariales cualquiera sea la denominación particular que utilizaran siempre que se refieran a los conceptos o rubros mencionados en este acuerdo, a partir de la entrada en vigencia de los nuevos básicos acordados.

7.- El nuevo básico mensual convencional para la RAMA ADMINISTRATIVA, categoría inicial (Auxiliar Jr.), no se aplicará o podrán ser considerados como base de cálculo, o de referencia, para ningún otro concepto salarial convencional o de empresa y no se tendrá en cuenta a ningún otro efecto remuneratorio convencional.

II- REMUNERACION CONFORMADA PARA EL BANCO HIPOTECARIO SA.

1. Las partes de mutuo acuerdo convienen en establecer un valor económico único denominado REMUNERACION CONFORMADA INICIAL que representará el salario mínimo profesional para el personal del Banco Hipotecario SA, cualquiera sea la categoría o rama convencional en que revista, a partir del 1º de diciembre de 2008, en la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS ($ 2800.-).

2. Dicha remuneración conformada inicial será la menor retribución que por todo concepto abone el Banco Hipotecario SA.

3. Queda expresamente excluidos para el cálculo de esta remuneración conformada inicial los siguientes conceptos retributivos:

- Adicional convencional de función cajero.
- Adicional convencional de fondo de falla de caja.
- Adicional convencional de Zona Desfavorable y/o Inhóspita.
- Adicional convencional de Zona Sur.
- Adicional de empresa Zona Veraniega.

4. Forman parte de la base de cálculo de la Remuneración Conformada Inicial, los siguientes conceptos retributivos:

- Salarios Básicos de cada una de las categorías de las tres ramas de la actividad.
- Aumentos voluntarios de empresa individuales y/o plurindividuales, otorgados a cuenta de futuros incrementos legales y/o convencionales, y/o retribuciones voluntarias de empresa, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y/o condiciones de devengamiento ya sea de carácter remuneratorio o no remuneratorio.
- Retribuciones dispuestas por norma, ley o decreto gubernamental.
- Adicionales y/o complementos convertidos y sin convertir de tickets y/o vales alimentarios, de cualquier naturaleza.
- Remuneraciones variables, comisiones, premios, incentivos, salarios por mayor producción, acuerdos sobre productividad, cualquiera sea su naturaleza, de carácter colectivo o individual, de pago y/o liquidación mensual, bimensual, trimestral o cuatrimestral, que el Banco hayan acordado, quedando excluidos expresamente de este concepto gratificaciones y/o bonos anuales. Estas retribuciones variables se computarán para la base de cálculo de la Remuneración Conformada Inicial, tomando en cuenta la fecha de liquidación, y dividida, en los casos que correspondan, por los períodos mensuales comprendidos, aplicando dichos valores para los meses siguientes a la efectivización los mismos.

5. La Remuneración Conformada Inicial se entiende referida a los trabajadores que presten servicios por mes completo.

6. La Remuneración Conformada Inicial acordada no se aplicará o podrá ser considerada como base de cálculo, o de referencia, para ningún otro concepto salarial convencional o de empresa y no se tendrá en cuenta a ningún otro efecto remuneratorio convencional.

7.- Las partes acuerdan establecer la Remuneración Conformada Inicial una vez finalizado al mes de mayo de 2009, en la suma de PESOS TRES MIL ($ 3000.-), la que se regirá y le serán aplicables todas y cada una de las regulaciones expresamente acordados anteriormente.

III: CLAUSULAS GENERALES

1. A partir de la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo Salarial, el sistema de liquidación establecido en el mismo, será el único y exclusivo aplicable a las partes, dejándose también aclarado que reemplaza íntegramente, anula y sustituye el que rige o pueda haber regido para el Banco Hipotecario SA, que no podrá ser tenido en cuenta a ningún efecto convencional, ni como antecedente, modalidad, uso o costumbre, pauta de interpretación, o como integrante de los contratos individuales del personal que a la fecha de entrada del mismo se desempeña para el Banco Hipotecario SA. Queda acordado que en ningún caso el trabajador bancario podrá ver disminuida su actual remuneración por aplicación del presente acuerdo salarial.

2. Las partes acuerdan que la implementación de los nuevos básicos de convenio, vigentes desde el 1º de diciembre de 2008, deberán ser formalizadas en las liquidaciones de haberes mensuales correspondientes al mes de enero de 2009.

IV.- COMISION DE SEGUIMIENTO.

Las partes manifiestan su plena coincidencia en que ante el escenario económico actual a nivel nacional e internacional para la actividad bancaria y económico financiera, es necesario comprometerse a fin de mantener un diálogo fluido con el objetivo de encontrar las mejores soluciones tendientes al mantenimiento del nivel de ocupación más estable, dentro del escenario laboral actual.

A al efecto a partir de la fecha, las partes constituyen una Comisión integrada por igual número de representantes de ambos sectores, que sesionará diariamente hasta producir un primer informe en el término de diez (10) días. El objetivo de dicha Comisión que proponemos esté presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo, es alcanzar soluciones al conflicto suscitado por las desvinculaciones sin causa dispuesta por el empleador, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución dictada en la audiencia del día 4 noviembre de 2008, en el Expte. Nro. 1.264.630/08, por el Señor Director de Negociación Colectiva del MTETSS. Dicha Comisión tomará como base de su gestión el expediente ya iniciado ante la autoridad de aplicación.

V.-PAGO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO.

Las partes acuerdan un pago extraordinario por única vez, de carácter no remunerativo, para todo el personal bancario comprendido en la cláusula 1º, capítulo I, del presente acuerdo, de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1250.-), dicho pago se efectuará antes del día 7 de Enero de 2009.

Teniendo en cuenta el carácter de no remunerativo y por única vez, este pago no será considerado para el cálculo de horas extras; sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

Las partes acuerdan suspender hasta el mes de marzo de 2009 las negociaciones salariales y paritarias vigentes a dicha fecha.

VI.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo y sus anexos.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO B: CONCEPTOS INCLUIDOS EN LOS NUEVOS BASICOS: CONVENCIONALES.

- Básicos de Convenio establecidos por Acta Acuerdo Salarial del 17/12/2003, homologada por Resolución S.T. Nro. 06/2004, que incluye los incrementos salariales dispuestos por el Decreto Nro. 392/2003 y Resolución S.T. Nro. 64/2003, e incluidos en el Acta Acuerdo Salarial antes mencionada. Se encuentra incluido en estos salarios básicos: la asignación especial establecida por el Decreto Nro. 261/1991; los Suplementos Mínimos Garantizados establecidos en el art. 30 (primero y segundo párrafo) del Acta Acuerdo Salarial del 17/12/2003, homologada por Resolución S.T. Nro. 06/2004; los incrementos salariales legales establecidos por el Decreto Nro. 2005/2004, Artículo 6º; y todo aumento remunerativo dispuestos por normas legales o acuerdos convencionales establecidos con anterioridad al 17/12/2003.
- Incremento salarial legal establecido por al Decreto Nro. 2005/2004, artículo 6º.
- Incremento salarial convencional de emergencia establecido por el Acta Acuerdo Salarial del 08/07/2005.
- Diferencias provenientes a consecuencia de los salarios mínimos garantizados establecidos en el Acta Acuerdo Salarial identificado en el punto anterior.
- Incremento salarial legal establecido por el Decreto Nro.1295/2005.
- Incremento salarial convencional establecido por el Acta Acuerdo Salarial del 20/04/2006. Queda incluido asimismo el complementario convenido como consecuencia de la transformación de estos incrementos salariales de no remunerativos a remunerativos conforme lo acordado en el Acta Acuerdo Salarial del 20/12/2006, cláusula tercera, homologada por Remoción S.T. Nro. 1011/2006.
- Diferencias provenientes a consecuencia de los salarios mínimos garantizados establecidos en las Actas de Acuerdo Salarial identificado en el punto anterior.
- Incremento salarial convencional establecido por el Acta Acuerdo Salarial del 10/04/2007, Expte. Nº 1.197.764/06.
- Queda incluido asimismo el ajuste complementario convenido como consecuencia de la transformación de estos incrementos salariales no remunerativos a remunerativos, conforme a lo dispuesto por el último párrafo de la cláusula cuarta.
- Diferencias provenientes a consecuencia de los salarios mínimos garantizados establecidos en el Acta de Acuerdo Salarial identificado en el punto anterior.
- Incremento salarial convencional establecido por el Acta Acuerdo Salarial del 09/04/2008, Expte. Nº 1.264.630/08.
- Diferencias provenientes a consecuencia de los salarios mínimos garantizados establecidos en el Acta de Acuerdo Salarial identificado en el punto anterior.
- Hasta su concurrencia, con los valores establecidos para cada una de las tres Ramas de todas las categorías convencionales, se computarán los aumentos voluntarios de empresa otorgados a cuenta de futuros incrementos legales y/o pluriindividual; ingresos voluntarios de empresa, cualquiera sea el concepto, denominación; forma, presupuesto y/o condiciones de devengamiento.

Anexo A - Nuevos Básicos Convencionales

ADMINISTRATIVOS

Categoría	Nuevo Básico	Coef.	Base de Cálculo
Auxiliar Jr.	2,006.00	1.00	1,800.00
Auxiliar Ssr.	2,340.00	1.30	2,340.00
Auxiliar Sr.	2,934.00	1.63	2,934.00
Jefe Div. 1ra.	4,698.00	2.61	4,698.00
2do. Jefe Dpto. 3ra.	5,094.00	2.83	5,094.00
2do. Jefe Dpto. 1ra.	5,472.00	3.04	5,472.00
Jefe Dpto. de 1ra.	6,660.00	3.70	6,660.00

ORDENANZAS Y SERVICIOS

Categoría	Nuevo Básico	Coef.	Base de Cálculo
Ordenanza Jr.	2,006.00	1.00	1,800.00
Ordenanza Ssr.	2,052.00	1.14	2,052.00
Ordenanza Sr.	2,340.00	1.30	2,340.00
Jefe Servicio de 1ra.	2,862.00	1.59	2,862.00
Jefe Supervisor Serv. 1ra.	2,916.00	1.62	2,916.00
Submayordomo	3,258.00	1.81	3,258.00

MAESTRANZA

Categoría	Nuevo Básico	Coef.	Base de Cálculo
Operario Jr.	2.006.00	1.00	1,800.00
Operario Ssr.	2.106.00	1.17	2,106.00
Operario Sr.	2.394.00	1.33	2,394.00
Jefe Equipo de 1ra.	2.916.00	1.62	2,916.00
Jefe de Talleres 1ra.	3.258.00	1.81	3,258.00
Sup. Talleres 3ra.	3.312.00	1.84	3,312.00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:00 horas del 18 de diciembre de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por la ASOCIACION BANCARIA (SEB) el Dr. Juan José ZANOLA, Secretario General Nacional, Carlos LEGUIZAMON, Secretario General Adjunto; Andrés CASTILLO Secretario General Adjunto Alterno; Gustavo DÍAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional, Eduardo NEGRO, Prosecretario de Acción Gremial Nacional, Carlos IRRERA Secretario de Acción Gremial Seccional Buenos Aires, Edgardo FORNERO, Ricardo GOMEZ, Guillermo MERLO y Edgardo Esteban HERNANDEZ Delegados Generales de la Comisión Gremial Interna, todos asistidos por el Dr. Francisco ROJAS (h); y por el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA Jorge Osvaldo GONZALEZ y Ernesto ARGUELLO BAVIO; y por el BACS BANCO DE CREDITO SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA Jorge Osvaldo GONZALEZ y Ernesto ARGUELLO BAVIO.

Abierto el acto LAS PARTES MANIFIESTAN que teniendo en cuenta que en el acuerdo general convenido en el día de la fecha, las partes de mutuo acuerdo convienen conformar una Mesa de Trabajo que tendrá por objeto analizar y desarrollar los temas referidos a las tareas de operador telefónico y/o centros de atención telefónica (Call Center) cualquiera sea la función que desempeñe, dadas las particulares características que dicha tarea conlleva.

Atento que el convenio 750/05 no ha regulado este actividad específica, las partes consideran conveniente estructurar las normativas convencionales y condiciones de trabajo tendientes a incluir dentro de dicho marco normativo esta nueva rama de la actividad bancaria. Dicha Mesa de Trabajo deberá expedirse en el plazo de noventa (90) días sobre los aspectos antes mencionados.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17,45 horas del 22 de diciembre de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por una de las partes y en representación de la Entidad Gremial ASOCIACION BANCARIA (SEB), Dr. Juan José ZANOLA, Secretario General Nacional, Gustavo DÍAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional, Eduardo NEGRO, Pro-Secretario de Acción Gremial Nacional, Alejandra ESTOUP Secretaria General Seccional Buenos Aires, Carlos IRRERA, Secretario de Acción Gremial Seccional Buenos Aires, asistidos por el Dr. Francisco ROJAS y por la empresa CABAL COOPERATIVA LIMITADA, Dr. Rubén VAZQUEZ en su carácter de Presidente, Juan Carlos AYALA Gerente de Recursos Humanos, patrocinado por el Dr. Jorge LLAMOSAS con domicilio legal en calle Lavalle 341 de Capital Federal.

Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN:

1.- Cabal Cooperativa Limitada realizará un pago extraordinario por única vez, de carácter no remunerativo, para todo el personal de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 1250), el que será efectivizado el día 7 de enero de 2009.

2.- Se acuerda que en función que Cabal Cooperativa Limitada adhiere a las actas acuerdos salariales celebrados entre los representantes de la Cámara Empresaria ABAPPRA y la ASOCIACION BANCARIA (S.E.B.) se decide que conformará la Mesa de Trabajo que tendrá por objeto analizar y desarrollar los temas referidos a las tareas de operador telefónico y/o centros de atención telefónica (Call Center), cualquiera sea la función que desempeñe, dadas las particulares características que dicha tarea conlleva.

Atento que el CCT 18/75 no ha regulado esta actividad laboral específica, las partes consideran conveniente diseñar las cláusulas convencionales y condiciones de trabajo tendientes a incluir en dicho marco normativo a esta nueva rama de la actividad bancaria. Dicha Mesa de Trabajo se reunirá el día 23 de diciembre de 2008 a las 11:00 horas en Callao 114, la que deberá expedirse dentro de los noventa (90) días sobre dicha temática.

3.- Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo.

Leído y RATIFICADO el presente acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de conformidad ante mí que certifico.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12,30 horas del 30 de diciembre de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. ADRIAN CANETO: por una de las partes y en representación de la Entidad Gremial ASOCIACION BANCARIA (SEB) SECRETARIADO GENERAL NACIONAL Dr. JUAN JOSE ZANOLA, SECRETARIO GENERAL NACIONAL: CARLOS LEGUIZAMON, ANDRES CASTILLO, GUSTAVO DÍAZ, EDUARDO NEGRO, por SECCIONAL BS. AS. ALEJANDRA ESTOUP, CARLOS IRRERA, JOSE MARIA MOLINARI, OSCAR CHOMORRO Y GABRIEL BOSI y por la Comisión Gremial Interna del B.C.R.A., Sr. CHRISTIAN AGUIRRE, MIGUEL LOPEZ, y FELIX CIORCIARI; por otra parte y en representación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SR. JORGE DE MAIO, DRA. JORGELINA ARAUJO y MARIA NELIDA BUEZAS acreditados en esta Dirección de Negociación Colectiva.

Iniciada la audiencia LAS PARTES MANIFIESTAN que como continuación de las negociaciones llevadas a cabo en los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2004 y Febrero de 2005 HAN LLEGADO A UN ACUERDO COMPLEMENTARIO referido a las disposiciones fijadas en las Actas de fechas 06/07/2004, 17/08/2004, 01/09/2004, 22/09/2004, 12/10/2004, 03/11/2004, 21/12/2004 y 23/02/2005, que a continuación se desarrolla:

1.- El Banco Central de la República Argentina asignará a los trabajadores que ha incorporado a la entidad por las actas de referencia, provenientes de entidades bancarias liquidadas por el BCRA y que se detallan en el ANEXO 1, la siguiente licencia:

Período	Días hábiles de licencia ordinaria
2008	15 días
2009-2018	20 días
2019 en adelante	25 días

2.- Dichas licencias se asignarán luego de la homologación del presente Acuerdo y de la conformidad ante el SECLO de los trabajadores involucrados.

3.- Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, siendo las 13.00 horas firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.30 horas del 30 de diciembre de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por una de las partes y en representación de la Entidad Gremial ASOCIACION BANCARIA (SEB), Juan José ZANOLA, Secretario General, Carlos LEGUIZAMON, Andrés CASTILLO, Gustavo DÍAZ, Eduardo BERROZPE, Sergio PALAZZO, Carlos CISNEROS, José LUPIANO, Eduardo NEGRO, Aldo ACOSTA, Claudia ORMAECHEA, Cristina MAINO, Liliana LAFAUCCI, por Sectional Bs. As. Alejandra ESTOUP, Carlos IRRERA, Jose María MOLINARI, Oscar CHAMORRO, y Gabriel BOSI y por la otra, en representación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, lo hacen el Sr. Jorge Alberto DE MAIO, Dra. Jorgelina ARAUJO y María Nélida BUEZAS.

Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA:

PAGO EXTRAORDINARIO COMPENSATORIO POR UNICA VEZ

Las partes acuerdan el pago compensatorio extraordinario de carácter no remunerativo y por única vez, para todo el personal de la planta permanente y contratado a plazo fijo del Banco Central de la República Argentina.

Para el cumplimiento del presente, El Banco Central abonará la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1250.-), la que se efectivizará antes del día 3 de enero de 2009.

Se deja establecido que el pago que aquí se acuerda, teniendo en cuenta el carácter no remuneratorio y por única vez, no será considerado para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

CLAUSULA SEGUNDA:

Se acuerda conformar una Mesa de Trabajo que tendrá por objeto analizar y desarrollar los temas referidos a las tareas de operador telefónico y/o centros de atención telefónica (Call Center), cualquiera sea la función que desempeñe, dadas las particularidades características que dicha tarea conlleva.

Atento que el CCT Nº 18/75 no ha regulado esta actividad laboral específica, las partes consideran conveniente diseñar las cláusulas convencionales y condiciones de trabajo tendientes a incluir dentro de dicho marco normativo a esta nueva rama de la actividad bancaria. Dicha Mesa de Trabajo que se reunirá el 2 de enero de 2009 a las 15,00 horas en Callao 114 deberá expedirse dentro de los noventa (90) días sobre dicha temática.

CLAUSULA TERCERA:

COMPROMISO

Las partes acuerdan suspender hasta el mes de marzo de 2009 las negociaciones salariales y paritarias vigentes a dicha fecha.

CLAUSULA CUARTA:

HOMOLOGACION

Ambas partes solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la correspondiente homologación del presente acuerdo, a partir del cual tendrá plenos efectos.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 77/2009

Registro N° 602/2009

Bs. As., 10/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.265.882/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en los presentes actuados se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.E.Co.B.A) por la parte empleadora y el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G.y.P.E.) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.) por la parte gremial, obrante a fojas 108/111 del Expediente Nº 1.265.882/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo modifica las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medío de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.E.Co.B.A) por la parte empleadora y el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G.y.P.E.) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.) por la parte gremial, obrante a fojas 108/111 del Expediente Nº 1.265.882/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 108/111 del Expediente Nº 1.265.882/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúen la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.265.882/08

Buenos Aires, 12/6/2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 77/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 108/111 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 602/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T

Expte. Nº 1.265.882/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de mayo del año dos mil nueve, siendo las 19.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (FOESGRA) el Sr Carlos Alberto ACUÑA y el Sr Juan Pedro FIORANI, por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (SOESGYPE) el señor Carlos Alberto ACUÑA y el Sr Oscar FARIÑA y por la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.E.Co.B.A) el Sr Luis Alberto MALCHIODI, en su carácter de Presidente, con la asistencia letrada del Dr. Fabián Alejandro TOBALO.

Abierto el acto por la actuante, la representación de F.E.Co.B.A y el sector sindical presente (FOESGRA y SOESGYPE) manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto a los reclamos salariales que han sido objeto de presentaciones durante el año 2009, en los siguientes términos y condiciones:

1) Abonar un incremento salarial aplicable a todas las categorías mencionadas en el CCT Nº 488/07, de acuerdo a la planilla que se adjunta y que forma parte de esta acta en 1 foja útil con vigencia desde el 1 de mayo de 2009, hasta el 31 de marzo del 2010.

2) Este acuerdo se firma como corolario de las tratativas realizadas con las empresas petroleras tendientes a la recuperación de la rentabilidad empresaria y en el contexto de la crisis que afecta a la actividad con él objetivo de mantener las actuales condiciones salariales y de empleo, por lo cual ambas partes se comprometen a mantener la paz social y resolver cualquier divergencia en el marco de la Mesa de Diálogo establecida en los acuerdos celebrados en forma tripartita.

Expte Nº 1.265.882/08

Esta acta acuerdo salarial se inscribe dentro del ámbito de representación personal y territorial del Convenio de Trabajo Nº 488/07.

Acto seguido las partes celebrantes del acuerdo que obra en la presente acta F.E.Co.B.A, FOESGRA y SOESGYPE, reiteran los términos del mismo, y piden su homologación.

A los fines antes señalados las partes acompañan escalas salariales vigentes hasta la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo, misma que es ratificada por todas las partes.

Oídas las partes que han acordado las pautas salariales mencionadas, la actuante, en el entendimiento de que el mismo representa el consenso dentro de la capacidad y libertad negocial de los celebrantes, hace saber que elevará el mismo a los efectos de la homologación pedida.

No siendo para más se cierra el acto a las 20 hs., labrándose la presente que leida es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC - GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
Personería Gremial Nº 493
C.C.T.

Hipólito Yrigoyen 2727 - (1090) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - TEL: (011) 4866-1654

ESCALA SALARIAL: ESTACIONES DE SERVICIO PERIODO: MAYO 2009

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$ 2076.47	$ 118.00	$ 118.00	$ 2312.47	$ 83.06	$ 10.38	$ 15.57	$ 20.76
ADMINISTRATIVO	$ 1998.98	$ 118.00	$ 118.00	$ 2234.98	$ 79.96	$ 10.00	$ 15.00	$ 20.00
OP. SERVICIO	$ 1987.10	$ 118.00		$ 2105.10	$ 79.48	$ 9.94	$ 14.91	$ 19.88
OP. DE PLAYA	$ 1940.42	$ 118.00	$ 118.00	$ 2176.42	$ 77.62	$ 9.70	$ 14.55	$ 19.40
OP. AUXILIAR	$ 1841.45	$ 118.00		$ 1959.45	$ 73.66	$ 9.21	$ 13.82	$ 18.42
OP. CONDUCTOR	$ 1914.67	$ 118.00	$ 118.00	$ 2150.67	$ 76.59	$ 9.57	$ 14.36	$ 19.14
OP. INT. Y ANEXOS	$ 1902.07	$ 118.00	$ 118.00	$ 2138.07	$ 76.08	$ 9.51	$ 14.27	$ 19.02
FRANQUERO								
SERENO	$ 1931.19	$ 118.00		$ 2049.19	$ 77.25	$ 9.66	$ 14.49	$ 19.32

ANTIGÜEDAD:
APORTE DEL SEGURO DE SEPELIO:
APORTE SINDICAL: APORTE MUTUAL SINDICAL
APORTE SOLIDARIO:

ESCALAS SALARIALES ANTERIORES HOMOLOGADAS

SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, G.N.C. - GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Personería Gremial Nº 493

Hipólito Yrigoyen 2727 - (1090) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel.: (011) 4866-1654

ESCALA SALARIAL: ESTACIONES DE SERVICIO PERIODO: AGOSTO 2008

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$ 1.759.72	$ 100.00	$ 100.00	$ 1.959.72	$ 70.39	$ 8.80	$ 13.20	$ 17.60
ADMINISTRATIVO	$ 1.694.05	$ 100.00	$ 100.00	$ 1.894.05	$ 67.76	$ 8.47	$ 12.71	$ 16.94
OP. SERVICIO	$ 1.683.98	$ 10.0.00	------	$ 1.783.98	$ 67.36	$ 8.42	$ 12.63	$ 16.84
OP. DE PLAYA	$ 1.644.42	$ 100.00	$ 100.00	$ 1.844.42	$ 65.78	$ 8.22	$ 12.33	$ 16.44
OP. AUXILIAR	$ 1.560.55	$ 100.00	------	$ 1.660.55	$ 62.42	$ 7.80	$ 11.70	$ 15.60
OP. CONDUCTOR	$ 1.622.60	$ 100.00	$ 100.00	$ 1.822.60	$ 64.90	$ 8.11	$ 12.17	$ 16.22
OP. INT. Y ANEXOS	$ 1.611.92	$ 100.00	$ 100.00	$ 1.811.92	$ 64.48	$ 8.06	$ 12.09	$ 16.12
FRANQUERO	SEGUN CATEGORIA QUE CUBRA							
SERENO	$ 1.636.60	$ 100.00	$ 100.00	$ 1.736.60	$ 65.46	$ 8.18	$ 12.27	$ 16.36

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 78/2009

Registro Nº 603/2009

Bs. As., 10/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.265.879/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en los presentes actuados se solicita la homologación del acuerdo colectivo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA) y el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G Y.P.E.) por la parte gremial y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (CeGeNeCe) por la parte empresaria, obrante a fojas 121/124 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo modifica las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 415/05 cuyos agentes negociales resultan ser las partes signatarias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, se indica que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA) y el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G Y. P.E.) por la parte gremial y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (CeGeNeCe) por la parte empresaria, obrante a fojas 121/124 del Expediente Nº 1.265.879/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 121/124 del Expediente Nº 1.265.879/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 415/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúen la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.265.879/08

Buenos Aires, 12/6/2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 78/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 121/124 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 603/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1265879/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil nueve, siendo las 19 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS, DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (FOESGRA) el Sr. Carlos Alberto ACUÑA y el Sr. Juan Pedro FIORANI, por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (SOESGYPE) el señor Carlos Alberto ACUÑA y el Sr. Oscar FARIÑA y por la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO-CeGNC el Sr. Enrique FRIDMAN, en su carácter de Presidente conjuntamente con el Sr. Pedro GONZALEZ en su carácter de Vicepresidente, el Sr Luis GRABNER, vocal.

Abierto el acto por la actuante, la representación de CeGNC y el sector sindical presente (FOESGRA y SOESGYPE) manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto a los reclamos salariales que han sido objeto de presentaciones durante el año 2009, en los siguientes términos y condiciones:

1) Abonar un incremento salarial aplicable a todas las categorías mencionadas en el CCT Nº 415/05, de acuerdo a la planilla que se adjunta y que forma parte de esta acta en 1 foja útil con vigencia desde el 1 de mayo de 2009, hasta el 31 de marzo de 2010.

2) Este acuerdo se firma como corolario de las tratativas realizadas con las empresas petroleras tendientes a la recuperación de la rentabilidad empresaria y en el contexto de la crisis que afecta a la actividad con el objetivo de mantener las actuales condiciones salariales y de empleo, por lo cual ambas partes se comprometen a mantener la paz social y resolver cualquier divergencia en el marco de la Mesa de Diálogo establecida en los acuerdos celebrados en forma tripartita.

Esta acta acuerdo salarial se inscribe dentro del ámbito de representación personal y territorial del Convenio de Trabajo Nº 415/05.

Acto seguido las partes celebrantes del acuerdo que obra en la presente acta CeGNC, FOESGRA y SOESGYPE, reiteran los términos del mismo, y piden su homologación.

A los fines antes señalados las partes acompañan escalas salariales vigentes hasta la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo, misma que es ratificada por todas las partes.

Oídas las partes que han acordado las pautas salariales mencionadas, la actuante, en el entendimiento de que el mismo representa el consenso dentro de la capacidad y libertad negocial de los celebrantes, hace saber que elevará el mismo a los efectos de la homologación pedida.

No siendo para más se cierra el acto a las 19.30 hs, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC - GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA)

SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC-GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Personería Gremial Nº 493
Hipólito Yrigoyen 2727 - (1900) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Tel.: (011) 4866-1654

CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO - CEGNC - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 415/05

ESCALA SALARIAL: ESTACIONES DE SERVICIO PERIODO: MAYO 2009

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOVIMIENTO DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS AL 50%	HORAS AL 100%
ENCARGADOS	$ 2.076,47	$ 118	$ 118	$ 2.312,47	$ 83,06	$ 10,38	$ 15,57	$ 20,76
ADMINISTRATIVOS	$ 1.998,98	$ 118	$ 118	$ 2.234,98	$ 79,96	$ 9,99	$ 14,99	$ 19,99
OP. DE SERVICIO	$ 1.987,10	$ 118		$ 2.105,10	$ 79,48	$ 9,94	$ 14,90	$ 19,87
OP. DE PLAYA	$ 1.940,42	$ 118	$ 118	$ 2.176,42	$ 77,62	$ 9,70	$ 14,55	$ 19,40
OP. AUXILIAR	$ 1.841,45	$ 118		$ 1.959,45	$ 73,66	$ 9,21	$ 13,81	$ 18,41
OP. CONDUCTOR	$ 1.914,67	$ 118	$ 118	$ 2.150,67	$ 76,59	$ 9,57	$ 14,36	$ 19,15
OP. INTERIOR Y ANEXOS	$ 1.902,07	$ 118	$ 118	$ 2.138,07	$ 76,08	$ 9,51	$ 14,27	$ 19,02
FRANQUERO	según categoría que corresponda							
SERENO	$ 1.931,19	$ 118		$ 2.049,19	$ 77,25	$ 9,66	$ 14,48	$ 19,31

ANTIGÜEDAD: 1% Hasta 4 años - De 5 a 8 años: 1% más una suma fija de $ 59-. De 9 a 14 años: 1% más $ 118 y a partir de los 15 años 1% más $ 177.

Las sumas fijas no serán remunerativas.

Aporte del seguro de sepelio: 1% (Res. M. Trabajo 9/88).

Aporte Sindical: 3% Aporte Mutual Sindical: 1%

Aporte Solidario: 2% (a quien corresponda)

Reconocimiento a la capacitación: 5% a título secundario y/o universitario

Compensación por tolerancia horaria: 9 hs. mensuales

ESCALA SALARIAL: ESTACIONES DE SERVICIO PERIODO: AGOSTO 2009

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$ 1.759.72	$ 100.00	$ 100.00	$ 1.959.72	$ 70.39	$ 8.80	$ 13.20	$ 17.60
ADMINISTRATIVO	$ 1.694.05	$ 100.00	$ 100.00	$ 1.894.05	$ 67.76	$ 8.47	$ 12.71	$ 16.94
OP. SERVICIO	$ 1.683.98	$ 100.00	------	$ 1.783.98	$ 67.36	$ 8.42	$ 12.63	$ 16.84
OP. DE PLAYA	$ 1.644.42	$ 100.00	$ 100.00	$ 1.844.42	$ 65.78	$ 8.22	$ 12.33	$ 16.44
OP. AUXILIAR	$ 1.560.55	$ 100.00	------	$ 1.660.55	$ 62.42	$ 7.80	$ 11.70	$ 15.60
OP. CONDUCTOR	$ 1.622.60	$ 100.00	$ 100.00	$ 1.822.60	$ 64.90	$ 8.11	$ 12.17	$ 16.22
OP. INT. Y ANEXOS	$ 1.611.92	$ 100.00	$ 100.00	$ 1.811.92	$ 64.48	$ 8.06	$ 12.09	$ 16.12
FRANQUERO	SEGÚN CATEGORIA QUE CUBRA							
SERENO	$ 1.636.60	$ 100.00	$ 100.00	$ 1.736.60	$ 65.46	$ 8.18	$ 12.27	$ 16.36

ANTIGÜEDAD: DE 1% HASTA 4 AÑOS - DE 5 A 8 AÑOS 1% MAS UNA SUMA FIJA DE $ 50 - DE 9 A 14 AÑOS 1% AÑOS MAS $ 100 Y A PARTIR DE LOS 15 AÑOS 1% MAS $ 150

LAS SUMAS FIJAS NO SERAN REMUNERATIVAS

APORTE DEL SEGURO DE SEPELIO: 1% (RES. M. TRABAJO 9/88)

APORTE SINDICIAL: 3% APORTE MUTUAL SINDICAL: 1%

APORTE SOLIDARIO: 2% (a quien corresponda)

RECONOCIMIENTO A LA CAPACITACION: 5% A TITULO SECUNDARIO Y/O TERCIARIO

COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA: 9 HORAS MENSUALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 79/2009

Registro Nº 620/2009

Bs. As, 18/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.265.878/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del expediente Nº 1.327.545/09 glosado como fojas 118 del principal, luce agregado el acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.), el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (SOESGYPE), y la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.E.C.H.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 371/03, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.), el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G.Y.P.E.), y la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.E.C.H.A.), obrante a fojas 7/9 del expediente Nº 1.327.545/09 glosado como fojas 118 del principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Despacho de la dependiente de Regístrese la presente Disposición en el Departamento Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 7/9 del expediente Nº 1.327.545/09 glosado como foja 118 del principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 371/03.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.265.878/08

Bs. As., 18/6/2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 79/09 se ha tomado razón de acuerdo obrante a fojas 7/9 del expediente 1.327.545/09 agregado a fojas 118 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 620/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N° 1.327.545/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil nueve, siendo las 18 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (FOESGRA) el Sr Carlos Alberto ACUÑA y el Sr Juan Pedro FIORANI, por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (SOESGYPE) el señor Carlos Alberto ACUÑA y el Sr Oscar FARIÑA y por la CONFEDERACION DE ENTIDADES DE COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CECHA) el Sr. Marcelo Ariel ROVASIO, en su carácter de Presidente conjuntamente con Adolfo GRITTINI, en su carácter de Vicepresidente 1ª y Mario AMADO, con el asesoramiento letrado del Dr Pedro F. NUÑEZ y el Sr José Guillermo LEGO, en su carácter de Gerente.

Abierto el acto por la actuante, la representación de CECHA y el sector sindical presente (FOESGRA y SOESGYPE) manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto a los reclamos salariales que han sido objeto de presentaciones durante el año 2009, en los siguientes términos y condiciones:

1) Abonar un incremento salarial aplicable a todas las categorías mencionadas en el CCT Nº 371/03, de acuerdo a la planilla que se adjunta y que forma parte de esta acta en 1 foja útil con vigencia desde el 1 de mayo del 2009, hasta el 31 de marzo del 2010.

2) Este acuerdo se firma como corolario de las tratativas realizadas con las empresas petroleras tendientes a la recuperación de la rentabilidad empresaria y en el contexto de la crisis que afecta a la actividad con el objetivo de mantener las actuales condiciones salariales y de empleo, por lo cual ambas partes se comprometen a mantener la paz social y resolver cualquier divergencia en el marco de la Mesa de Diálogo establecida en los acuerdos celebrados en forma tripartita.

Esta acta acuerdo salarial se inscribe dentro del ámbito de representación personal y territorial del Convenio de Trabajo Nº 371/03, respetándose en un todo lo establecido en los convenios de actividad vigentes y homologados por la autoridad de aplicación, celebrados por FAENI, FECAC, FECOBA, CEC, Neuquén y Río Negro, AMENA, CEC San Juan, CEC San Luis, CECACH Y CAPEGA. en uso de sus facultades.

Acto seguido las partes celebrantes del acuerdo que obra en la presente acta CECHA, FOESGRA y SOESGYPE, reiteran los términos del mismo, y piden su homologación.

A los fines antes señalados las partes acompañan escalas salariales vigentes hasta la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo, misma que es ratificada por todas las partes.

Oídas las partes que han acordado las pautas salariales mencionadas, la actuante, en el entendimiento de que el mismo representa el consenso dentro de la capacidad y libertad negocial de los celebrantes, hace saber que elevará el mismo a los efectos de la homologación pedida.

No siendo para más se cierra el acto a las 19 hs, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC - GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Personería Gremial Nº 493

C.C.T.

Hipólito Yrigoyen 2727 - (1090) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - TEL: (011) 4866-1654

ESCALA SALARIAL: ESTACIONES DE SERVICIO — PERIODO: MAYO 2009

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$ 2076.47	$ 112.10	$ 112.10	$ 2300.67	$ 83.06	$ 10.38	$ 15.57	$ 20.76
ADMINISTRATIVO	$ 1998.98	$ 112.10	$ 112.10	$ 2223.18	$ 79.96	$ 10.00	$ 15.00	$ 20.00
OP. SERVICIO	$ 1987.10	$ 112.10		$ 2099.20	$ 79.48	$ 9.94	$ 14.91	$ 19.88
OP. DE PLAYA	$ 1940.42	$ 112.10	$ 112.10	$ 2164.62	$ 77.62	$ 9.70	$ 14.55	$ 19.40
OP. AUXILIAR	$ 1841.45	$ 112.10		$ 1953.55	$ 73.66	$ 9.21	$ 13.82	$ 18.42
OP. CONDUCTOR	$ 1914.67	$ 112.10	$ 112.10	$ 2138.87	$ 76.59	$ 9.57	$ 14.36	$ 19.14
OP. INT. Y ANEXOS	$ 1902.07	$ 112.10	$ 112.10	$ 2126.27	$ 76.08	$ 9.51	$ 14.27	$ 19.02
FRANQUERO								
SERENO	$ 1931.19	$ 112.10	$ 112.10	$ 2155.39	$ 77.25	$ 9.66	$ 14.49	$ 19.32

ANTIGÜEDAD:

APORTE DEL SEGURO DE SEPELIO:

APORTE SINDICAL: APORTE MUTUAL SINDICAL

APORTE SOLIDARIO:

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 82/2009

Registro Nº 624/2009

Bs. As., 18/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.223.300/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 189/191 del Expediente Nº 1.223.300/07 obra agregada Acta Acuerdo suscripta entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.) y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G.Y.P.E.) por el sector gremial y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.C.R.A.) por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los celebrantes del Acta Acuerdo, son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 521/07.

Que las partes acordaron modificar los Artículos SEGUNDO y UNDECIMO del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 521/07, así como también incrementos salariales, con las consideraciones y prescripciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que las partes acordaron la vigencia del Acta Acuerdo a partir del mes de mayo de 2009.

Que el ámbito de aplicación de la presente Acta Acuerdo, se corresponde y circunscribe al ámbito de representación empresaria signataria y a la representatividad de los trabajadores por medio de las entidades sindicales firmantes, emergentes de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se deja expresamente establecido que el inciso b) de la cláusula PRIMERA del Acta Acuerdo de marras, no es materia de homologación.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acta Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo celebrada entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.) y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G.Y.P.E.) y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.C.R.A.) a fojas 189/191 del Expediente Nº 1.223.300/07, con la prescripción del considerando séptimo y lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 189/191 del Expediente Nº 1.223.300/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 521/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.223.300/07

Buenos Aires, 22/6/2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 82/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 189/191 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 624/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de mayo de 2009, se reúnen por la parte empleadora, la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.C.R.A.) como entidad Nacional con representación en todas las provincias de la República Argentina, Ciudad Autónoma de Buenos Aires e Islas Malvinas; y por la parte gremial, la Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicios, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la República Argentina (F.O.E.S.G.R.A.), Personería Gremial 1373, y el Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages y Playas de Estacionamiento, (S.O.E.S.G.Y.P.E.) Personería Gremial 493, con el objeto de celebrar la presente ACTA ACUERDO en relación al Convenio Colectivo de Trabajo 521/07, celebrado entre las mismas partes y homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación según resolución Nº 230/07 de fecha 31/10/2007, publicada en el Boletín Oficial de la Nación con fecha 09/11/2007; conforme a continuación estipulan:

PRIMERO: Las partes ratifican su reconocimiento recíproco como UNICAS y EXCLUSIVAS representantes de los respectivos sectores empresarial y obrero, con exclusión de cualquier otra entidad. Por ello, en mérito al reconocimiento efectuado, teniendo en miras la armonización de la normativa laboral aplicable, con el fin de evitar perjuicios a trabajadores y empleadores, las representaciones gremiales obreras expresamente declaran a) Que ratifican que el único Convenio Colectivo aplicable para la actividad en todo el ámbito de aplicación previsto por el propio Convenio Colectivo 521/07, la resolución homologatoria 230/07 y las provincias adheridas, es el CCT 521/07, y lo será durante toda la vigencia del mismo; b) Que por lo tanto, devienen abstractos todos los planteos efectuados en sede administrativa, judicial y/o extrajudicial, en los que se hubiere solicitado la aplicación de un Convenio Colectivo distinto del 521/07.

SEGUNDO: Atenta la delicada situación por la que atraviesa el sector, y en orden a mantener la paz social, las partes suspenden, hasta el día 31 de marzo de 2010 inclusive, toda negociación colectiva y paritaria.

TERCERO: Las partes resuelven MODIFICAR los Artículos SEGUNDO y UNDECIMO, del CCT 521/07, a partir del mes de mayo de 2009, los que quedarán redactados como sigue:

"ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA: Establécese que el Convenio Colectivo de Trabajo 521/07 tendrá vigencia hasta el día 31 de octubre de 2011."

"ARTICULO 11: ANTIGÜEDAD: Establécese que por cada año de antigüedad que el obrero cumple en el establecimiento, percibirá un incremento mensual del total de las remuneraciones en concepto de escalafón por antigüedad; conforme la siguiente escala: a) Del primer al cuarto año de antigüedad inclusive: Uno por ciento (1%); b) Cuando la antigüedad supere los cuatro años, el Dos por Ciento (2%)."

CUARTO: Las partes acuerdan un incremento salarial para los trabajadores alcanzados por el CCT 521/07, a partir del mes de mayo de 2009; conforme las planillas que, debidamente suscriptas, se adjuntan al presente; salarios que tendrán vigencia hasta la realización de nuevas negociaciones colectivas paritarias a partir del 31 de marzo de 2010, conforme lo estipulado en el artículo SEGUNDO del presente acuerdo.

QUINTO: Las representaciones Obreras aquí presentes, FOESGRA y SOESGYPE manifiestan: que se comprometen a emplear sus mayores esfuerzos para hacer aplicar en forma efectiva y exclusiva el Convenio Colectivo de Trabajo 521/07; colocando para ello los medios personales, económicos y técnicos que fueren menester. Se comprometen asimismo las representaciones obreras a notificar a todas sus delegaciones, subdelegaciones, y representaciones provinciales, regionales y locales, así como a sus afiliados y a las reparticiones administrativas en que intervengan, la aplicación obligatoria del presente convenio con exclusión de cualquier otro convenio colectivo de trabajo. Por su parte, FECRA asume el mismo compromiso; quedando ambas partes facultadas a efectuar todas las notificaciones por los medios que consideren más oportunos.

Las partes convienen elevar el presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación.

LEIDO Y RATIFICADO QUE FUE, se firman tantos ejemplares como partes han intervenido, en lugar y fecha señalados ut supra.

SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC - GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Personería Gremial Nº 493
Hipólito Yrigoyen 2727 - (1090) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel. (011) 4866-1654

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 521/07 HOMOLOGADO CON FECHA 31/10/2007 POR RESOLUCION DEL MTESS. Nº 230/2007

ESCALA SALARIAL: ESTACIONES DE SERVICIO PERIODO: MAYO 2009

CATEGORIA	BASICOS	ASISTENCIA	MOV.DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$ 2076,47	$ 118,00	$ 118,00	$ 2312,47	$ 83,06	$ 10,38	$ 15,57	$ 20,76
ADMINISTRATIVO	$ 1998,98	$ 118,00	$ 118,00	$ 2234,98	$ 79,96	$ 10,00	$ 15,00	$ 20,00
OP. SERVICIO	$ 1987,10	$ 118,00	------------	$ 2105,10	$ 79,48	$ 9,94	$ 14,91	$ 19,88
OP. DE PLAYA	$ 1940,42	$ 118,00	$ 118,00	$ 2176,42	$ 77,62	$ 9,70	$ 14,55	$ 19,40
OP. AUXILIAR	$ 1841,45	$ 118,00	------------	$ 1959,45	$ 73,66	$ 9,21	$ 13,82	$ 18,42
OP. CONDUCTOR	$ 1914,67	$ 118,00	$ 118,00	$ 2150,67	$ 76,59	$ 9,57	$ 14,36	$ 19,14
OP. INT.YANEXOS	$ 1902,07	$ 118,00	$ 118,00	$ 2138,07	$ 76,08	$ 9,51	$ 14,27	$ 19,02
FRANQUERO	SEGÚN	CATEGORIA		QUE		CUBRA		
SERENO	$ 1931,19	$ 118,00	------------	$ 2049,19	$ 77,25	$ 9,66	$ 14,49	$ 19,32

ANTIGÜEDAD: DE 1 A 4 AÑOS: 1% - MAS DE 4 AÑOS 2%

APORTE SEGURO DE SEPELIO: 1% (RES. M. TRABAJO 9/88)

APORTE SINDICAL 3%

APORTE MUTUAL SINDICAL: 1%

APORTE SOLIDARIO: 2% (A QUIEN CORRESPONDA)